

ALCANCE DIGITAL N° 37

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVI

San José, Costa Rica, jueves 24 de julio del 2014

N° 142

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

N° 081-RIT-2014_ET-054-2014_R166

N° 082-RIT-2014_ET-046-2014_R207

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

2014
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.



PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE POÁS DE ALAJUELA

Expediente N.º 18.956

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Gobierno Municipal de la Municipalidad del cantón de Poás de Alajuela, con el objeto de solventar la necesidad de nuevos caminos de comunicación dentro de su territorio, solicita, se autorice al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a donar un terreno de su propiedad, bajo las siguientes consideraciones, las cuales sustentan la presente iniciativa de ley.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que contiguo al lindero oeste de la actual Plaza de Deportes del distrito de San Pedro existe un terreno de 1204 metros con 69 decímetros cuadrados, matrícula Folio Real 2-042704-000, descrita por el Plano Catastro A-000134-1972 cuyo propietario según consulta al Registro de la Propiedad es el Estado.

SEGUNDO: Que la característica del terreno es ser una propiedad de forma irregular (triangular) que presenta una topografía con pendiente negativa hacia el suroeste y una diferencia de altitud de más de 5 metros con respecto al nivel de la calle.

TERCERO: Que este terreno desde siempre ha estado “abandonado” y que ha sido la Municipalidad quien le brinda el mantenimiento mediante chapeas y limpias con herbicidas para evitar que se transforme en un charral y se generen problemas de inseguridad.

CUARTO: Que la Municipalidad de Poás está interesada en desarrollar un proyecto que consiste en dar continuidad al acceso a la Plaza de Deportes de San Pedro con una salida por el terreno propiedad del Estado (MOPT).

QUINTO: Que para realizar el proyecto de apertura de un acceso en el costado oeste de la plaza e invertir recursos de maquinaria y materiales, se requiere autorización del propietario (MOPT-Estado).

SEXTO: Que este proyecto mejoraría la viabilidad y conectividad de las rutas 107-146.

Que conforme a todo lo anterior, dentro del marco de los intereses y servicios locales, le corresponde a los ayuntamientos el velar por la construcción, mantenimiento y el adecuado funcionamiento de las obras de infraestructura cantonal necesarias para el progreso socioeconómico del cantón bajo su competencia territorial.

Que el Estado debe procurar el mayor bienestar de los ciudadanos, planificando sus funciones hacia una adecuada defensa de la población, mediante la conservación, protección, uso racional y sostenible de los recursos y riquezas naturales.

Que corresponde a los gobiernos locales velar por los intereses y servicios locales, de conformidad con lo que establece el artículo 169 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código Municipal, que dentro de estas potestades, las municipalidades se constituyen en el ente de la definición y control del desarrollo urbano, especialmente en lo atinente a la planificación, mejoramiento y disposición de terrenos destinados al descanso, la recreación y educación de la población.

Que en el artículo 169 de la Constitución Política se establece la competencia municipal sobre los intereses y servicios locales entre los cuales encontramos servicios públicos, que conciernan en general al cantón.

Por las razones expuestas y ante la solicitud del Municipio del cantón de Poás de Alajuela, me permito presentar, para la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA
MUNICIPALIDAD DE POÁS DE ALAJUELA**

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cédula jurídica número dos cero cero cero cuatro cinco cinco dos dos, a donar un terreno de su propiedad inscrito en el partido de Alajuela, matrícula de Folio Real N.º 42704-000, terreno de café, plano catastrado N.º A- 0000134-1972, situado en la provincia de Alajuela, en el distrito primero, San Pedro del cantón octavo Poás, cuyos linderos son: al norte, Liceo de Poás; al sur, Plaza de Deportes; al este Plaza de Deportes, y, al oeste, calle pública, la finca mide mil doscientos cuatro metros con setenta y nueve decímetros cuadrados (1204.69 m²) a la Municipalidad del cantón de Poás de Alajuela, cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil setenta y tres.

ARTÍCULO 2.- El inmueble donado será destinado a la construcción de un camino para dar continuidad al acceso a la Plaza de Deportes de San Pedro, de Poás.

Rige a partir de su publicación.

Fabio Molina Rojas
DIPUTADO

4 de noviembre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16721.—C-41900.—(IN2014046193).

PROYECTO DE LEY
REGULACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA INSTALACIÓN
DE LA COMUNICACIÓN VISUAL EXTERIOR

Expediente N.º 19.180

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Varios especialistas y entidades del país han estudiado el tema paisajístico regional y nacional, entre los que destaca el estudio del Colegio de Arquitectos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, que ha propuesto una estrategia avanzada en materia ambiental con la Carta Costarricense del Paisaje, cuyos contenidos conceptualizan el paisaje como un área tal y como la percibe la población. Este concepto resulta de la interacción dinámica de los factores naturales (la morfología, los cuerpos de agua, la flora, la fauna, etc.) y los factores humanos (las actividades económicas, las costumbres, el patrimonio histórico, etc.). Se conceptualiza como una realidad física y la representación que culturalmente el ser humano se hace de esta.

El paisaje es la forma geográfica de un territorio con todos sus elementos naturales y antrópicos, así como la forma en que el ser humano lo percibe, lo entiende, lo identifica y se identifica, gestando los consiguientes sentimientos y emociones producto de esta interacción, es decir, el paisaje bien entendido no es únicamente el factor natural o rural, sino que su correcta concepción es mucho más amplia.

Este proyecto de ley pretende que una comisión mixta ad hoc desconcentrada en el Colegio de Arquitectos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica realice estudios técnicos de paisaje publicitario, de rutas escénicas o de recorrido, según el concepto citado, con el propósito de recomendar lineamientos o normas básicas que servirán de materia prima para que las autoridades competentes puedan implementarlos como base de sus políticas públicas, así como justificar los actos administrativos y las resoluciones que sobre esta importante materia deban adoptarse, en los naturales conflictos de interés que toda materia social implica.

Asimismo, se habilita a las municipalidades vecinas para que adopten políticas públicas comunes en materia paisajística, para una mayor coherencia en las subregiones o regiones escénicas costarricenses y superar la dispersión normativa que implican las diferentes normas cantonales en una misma ruta

turística o de paso. Este proyecto crea, además, un impuesto a la gráfica de la comunicación visual exterior que se instale en la jurisdicción cantonal.

Esta iniciativa logra un equilibrio adecuado entre la ansiada simplificación de los trámites, que es de interés de todos los administrados, y los requerimientos públicos de protección paisajística, de modo que no se privilegia el interés constructivo de este tipo de obras, como tampoco se exagera eco céntricamente la defensa del ambiente.

La comunicación visual exterior constituye una parte fundamental del derecho de los consumidores a informarse claramente acerca de los productos y los servicios que potencialmente puedan adquirir, así como del ejercicio de los preceptos constitucionales que garantizan la libertad de expresión y la libertad de comercio.

En nuestro país existe una dispersión de normas relativas a la regulación de la publicidad exterior, particularmente, en cuanto a lo que interesa a este proyecto, normar adecuadamente la autorización, la construcción y el funcionamiento de la publicidad exterior, así como los elementos constructivos o estructurales en los cuales se soporta.

Tanto los aspectos competenciales para su autorización, como los relativos a los requisitos y los trámites correspondientes, se encuentran regulados en diversas disposiciones jurídicas, como la Ley de Construcciones y su reglamento, la Ley de Planificación Urbana, la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y otras normas de menor jerarquía a las que se añaden múltiples resoluciones que no siguen una línea jurisprudencial clara sobre la materia.

En virtud de lo anterior y debido al avance que el país ha tenido en materia de simplificación de trámites y control de la gestión pública, es necesario aprobar una regulación general que permita crear transparencia en la conducta administrativa, certidumbre para los administrados interesados en la materia e inclusión de esta industria en la tramitación digital, que constituye un pilar fundamental en el proceso de mejoramiento de la calidad de la gestión pública.

En sobradas ocasiones se encuentra confusión en aspectos competenciales vinculados con la aprobación de estas expresiones comerciales, como es el caso de los elementos propiamente constructivos, su efecto visual en la seguridad vial, la salud o el ambiente, entre otros, lo cual implica un choque o contradicción de incidencias institucionales que generan traslapes perjudiciales para el sistema jurídico, la falta de credibilidad y de transparencia. Esta normativa corrige esta inseguridad jurídica para bien de los administrados, los inversionistas, el ambiente y la sociedad.

Por las razones expuestas, someto a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REGULACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA INSTALACIÓN
DE LA COMUNICACIÓN VISUAL EXTERIOR**

**CAPÍTULO I
Generalidades**

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto regular la autorización, la instalación, control y funcionamiento de la comunicación visual exterior que se ubique o se pretenda ubicar en cualquier lugar del territorio nacional, en lugares públicos o visibles desde la vía pública.

ARTÍCULO 2.- Exclusiones

Se excluye de la presente ley y su reglamento cualquier aspecto vinculado con el contenido de la publicidad, el cual se encuentra regulado por las respectivas leyes y reglamentos.

Asimismo, se excluye de esta ley la comunicación visual exterior que se instale en los espacios privados no visibles desde la vía pública, la cual se registrará por las disposiciones del Derecho privado, salvo que se requieran realizar construcciones, para lo cual deberán tramitarse las autorizaciones y permisos municipales.

ARTÍCULO 3.- Definiciones

Para la aplicación de la presente ley y su reglamento se observarán las siguientes definiciones:

Anuncio: escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo u otro medio informativo, ubicado en la propiedad privada, cuyo propósito sea la publicidad comercial o llamar la atención sobre un producto, artículo, marca de fábrica, actividad comercial, negocio, servicio, actividad recreativa, profesión u ocupación domiciliaria, que se ofrezca, venda o preste en un sitio distinto de aquel donde aparezca tal anuncio.

Anuncio informativo: medio informativo ubicado en derecho de vía, cuyo propósito sea informar al usuario del camino la ubicación y los destinos turísticos que se presten en un sitio distinto de aquel donde aparezca tal anuncio.

Aviso: elemento de interés general, sin fines de publicidad comercial.

Comunicación visual exterior: comunicación visual exterior se ubica en lugares públicos o visibles desde la vía pública. Se incluyen dentro de este concepto la publicidad que se instale en todos los componentes de estructuras o soportes, así como el mobiliario urbano en el cual se instala, coloca o insertan los rótulos, anuncios, vallas, pantallas, unipolares, equipos y cualquier otro elemento similar.

Derecho de vía: derecho que recae sobre un espacio físico o franja de terreno de naturaleza demanial que se destina a la construcción de obras públicas viales, para la circulación de vehículos automotores o no, trenes, tranvías, naves aéreas o de otra naturaleza, o el tránsito de personas, desde donde se pueden visualizar o donde se pueden instalar obras y mobiliario urbano relacionado con la seguridad, el ornato, la higiene, la nomenclatura vial, las estructuras de telecomunicaciones, las paradas de vehículos de transporte público u otros similares.

Estudios de paisaje: son los instrumentos de comprensión y ordenación paisajística que tienen como función contribuir, en materia de paisaje, a la gestión estética de las estructuras de comunicación visual exterior, en armonía con el entorno local, regional o nacional. Se incluyen los estudios de ruta escénica o rutas de recorrido que se realizan por las vías nacionales, cantonales o entre cantones. Dichos estudios serán realizados por la comisión mixta desconcentrada ad hoc del Colegio de Arquitectos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y que se crea con esta ley.

Letrero: cualquier sustrato, material y/o elemento en que hay inscripciones o figuras que se exhiben con fines de comunicación y de interés común o general.

Licencia o permiso de publicidad exterior: es la autorización que requiere gestionar el interesado, para exhibir cualquier elemento gráfico de publicidad exterior. Se exceptúa de esta obligatoriedad aquellos casos en que no medie una actividad propiamente mercantil o empresarial, lo cual se regulará por las normas correspondientes.

Mobiliario urbano: son las estructuras funcionales que prestan servicio público accesorio, tales como recolectores públicos de residuos sólidos, estructuras de espera de los usuarios en paradas o terminales de transporte público, o relacionadas con la seguridad, el ornato, la higiene, la telefonía, las telecomunicaciones, las estructuras que soportan las vallas y las pantallas, u otros elementos, propiedades o bienes que tengan como propósito informar, comercializar, generar luminosidad, ornato u otros similares, que como tales no requieren de la determinación previa del uso del suelo y que deberán armonizar estéticamente con el entorno, de conformidad con las recomendaciones que elaboren con los estudios de paisaje el Colegio de Arquitectos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica en la comisión mixta desconcentrada ad hoc.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Paisaje: es la forma geográfica de un territorio con todos sus elementos naturales y antrópicos, y también la forma en que el ser humano lo percibe, lo entiende, lo identifica y se identifica, gestando los consiguientes sentimientos y emociones producto de esta interacción.

Permiso de construcción: Es la autorización extendida por las municipalidades respectivas cuando se realicen obras de construcción en su localidad.

Publicidad exterior: constituye parte de la comunicación visual exterior que, como medio de comunicación masiva, se encuentra destinada a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales, que se instalan con fines comerciales en lugares públicos o privados y que son visibles desde las vías públicas.

Red vial cantonal: conjunto de caminos vecinales, calles locales y caminos no clasificados que no forman parte de la red vial nacional, según la disposición del MOPT y las municipalidades. Su constitución, propiedad, administración y mantenimiento corresponde a las municipalidades.

Red vial nacional: conjunto de carreteras primarias, secundarias y terciarias cuya constitución, propiedad, mantenimiento y administración corresponden al MOPT.

Rótulo: escritura, impreso, pintura, emblema, pantalla luminosa, dibujo u otro medio informativo, ubicado en la propiedad privada, cuyo propósito sea la publicidad comercial o llamar la atención sobre un producto, artículo, marca de fábrica, actividad comercial, negocio, servicio, actividad recreativa, profesión u ocupación domiciliaria, que se ofrezca, venda o se lleve a cabo en el mismo sitio en que está ubicado dicho elemento.

ARTÍCULO 4.- Comisión Mixta Desconcentrada Ad Hoc de Comunicación Visual Exterior

Se crea una Comisión Mixta Ad Hoc de Comunicación Visual Exterior, como un órgano de desconcentración mínima del Colegio de Arquitectos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica que tendrá las competencias señaladas en esta ley y de realizar los estudios técnicos de paisaje de rutas escénicas o de recorrido.

Esta Comisión estará integrada por cinco miembros propietarios y cinco suplentes nombrados cada uno en igual proporción para propietario y suplente: dos designados por la Junta Directiva del Colegio de Arquitectos, dos designados por la Junta Directiva de la Cámara de la Comunicación Comercial (Camco) especializados en el tema de la comunicación visual exterior y uno propuesto por las federaciones de las municipalidades. Además, la Comisión podrá proponer parámetros estéticos estandarizados para que el mobiliario urbano o cualquier otro elemento de comunicación visual exterior se construya de forma más armoniosa con el entorno.

ARTÍCULO 5.- Competencias

Corresponderá al Poder Ejecutivo la competencia de reglamentar y aprobar los aspectos relacionados con la seguridad vial y con respecto a la visibilidad al público de los paneles o publicidad exterior, así como otorgar los permisos de construcción definitivos en las rutas nacionales; corresponderá al Colegio de Arquitectos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica en la comisión mixta desconcentrada ad hoc creada en esta ley, lo relativo a la recomendación de criterios conducentes a la armonía estética de las estructuras de la comunicación visual exterior con el entorno o paisaje y a cada municipalidad otorgar los permisos de construcción en las rutas cantonales.

Cuando la seguridad vial y visibilidad esté relacionada con los aeropuertos, los puertos o las vías férreas, corresponderá a las entidades responsables de cada uno de estos espacios regular lo que se encuentre bajo su régimen competencial. En caso de que exista una sobre posición visual de paneles o pantallas de comunicación visual exterior, le corresponderá al MOPT, validar la autorización para asegurar que se cumpla la seguridad en la visibilidad vial de los paneles o pantallas.

ARTÍCULO 6.- Actuación entre cantones

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá convenir con las municipalidades o las asociaciones de las municipalidades la posibilidad de que estas asuman los aspectos relativos a la seguridad vial de las rutas cantonales, para lo cual brindará la capacitación y el apoyo logístico necesario, de conformidad con el artículo 62 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana.

CAPÍTULO II Licencia de instalación de publicidad exterior

ARTÍCULO 7.- Autorización previa

Para poder instalar la publicidad exterior se deberá contar de previo con la autorización del propietario del inmueble, así como los demás requisitos constructivos que se establezcan en la presente ley, Ley de Construcciones, Reglamento del MOPT y lo concerniente en materia de visibilidad pública.

Para la tramitación de estas licencias se aplicará el plazo máximo dispuesto por el artículo 80 del Código Municipal en cuanto al silencio positivo, entendido que se cumplen con todos los requisitos preestablecidos. En el caso de que el interesado cumpla con los requisitos a que se refiere este artículo la municipalidad no podrá denegar el permiso constructivo respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 8220 y sus reformas.

ARTÍCULO 8.- Obligaciones tributarias

Es obligación de los propietarios de los inmuebles y de las personas físicas o jurídicas que soliciten licencias municipales estar al día con el pago de impuestos y tributos en la municipalidad respectiva. Esta autorización o licencia no requiere la certificación de uso del suelo conforme.

ARTÍCULO 9.- Daños y perjuicios

Para garantizar la responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros, incluida a la propia municipalidad, será necesario que durante el proceso constructivo el propietario de la obra suscriba y exhiba la póliza de seguro como garantía, expedida por una compañía autorizada para la emisión de estas, por un monto equivalente a uno por ciento (1%) del valor de la obra a realizar.

Esta garantía cubrirá la totalidad de las obras que se desarrollen en la jurisdicción cantonal; deberá ajustarse y estar vigente mientras existan procesos constructivos en el cantón, requisito sin el cual no se otorgará la licencia de construcción.

ARTÍCULO 10.- Categorías de publicidad

Sin exclusión de cualquiera otro tipo de publicidad exterior que pueda existir, se establecen las siguientes categorías:

Tipo A: rótulos, anuncios o vallas no luminosas: es una estructura de publicidad exterior consistente en soportes sobre los que se fijan mensajes publicitarios o cualquier tipo de mobiliario urbano, sin iluminación interna o externa al anuncio o publicidad, parte habitual del paisaje urbano e interurbano presentando mensajes publicitarios. En esta categoría se incluye la rotulación de vallas publicitarias peatonales (en tapias) y otro mobiliario urbano, que es la publicidad exterior ubicada en la estructura de carácter temporal o permanente que se construye con el propósito de delimitar los linderos de una propiedad inmueble, así como la rotulación pintada, colocada o instalada en tapias, cercas o paredes.

Tipo B: rótulos, anuncios o vallas luminosas: es una estructura de publicidad exterior consistente en soportes sobre los que se fijan mensajes publicitarios o cualquier tipo de mobiliario urbano, con iluminación interna o externa al anuncio o publicidad, parte habitual del paisaje urbano e interurbano presentando anuncios o publicidad. En esta categoría se incluye la rotulación de vallas publicitarias peatonales (en tapias) y otro mobiliario urbano, que es la publicidad exterior ubicada en la estructura de carácter temporal o permanente que se construye con el propósito de delimitar los linderos de una propiedad inmueble, así como la rotulación pintada, colocada o instalada en tapias, cercas o paredes. La iluminación hacia automovilistas y peatones no podrá exceder los límites establecidos en el respectivo reglamento.

Tipo C: pantallas electrónicas: dispositivo electrónico con iluminación interna, que se utiliza para la comunicación visual exterior de carácter comercial o no. La iluminación hacia automovilistas y peatones no podrá exceder los límites establecidos en el Reglamento de MOPT.

En estas categorías de estructuras se incluye cualquier tipo de mobiliario urbano que no se encuentre tipificado expresamente en esta ley.

ARTÍCULO 11.- Licencias e incentivo para la armonización paisajística

Se cobrará como parte del impuesto de la patente municipal para el ejercicio de actividades lucrativas en cada cantón, una carga para fines de armonización paisajística según el tipo de licencia declarada por el interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 79 y normas concordantes del Código Municipal y de acuerdo con los siguientes montos máximos:

Por licencias tipo A, el monto anual de doscientos cincuenta colones por cada metro cuadrado de espacio de comunicación visual.

Por licencias tipo B, el monto anual de doscientos colones por cada metro cuadrado de espacio de comunicación visual.

Por licencias tipo C, el monto anual de ciento cincuenta colones por cada metro cuadrado de espacio de comunicación visual.

En cada cierre fiscal las empresas interesadas presentarán un informe detallado por año de la cantidad de metros cuadrados en cada una de las municipalidades involucradas.

ARTÍCULO 12.- Registro

Para el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones de la presente ley, las municipalidades mantendrán un registro de los permisos de construcción. Las dependencias competentes del Poder Ejecutivo, mantendrán un registro de autorizaciones y licencias de publicidad exterior con respecto a la seguridad vial y de la visibilidad, así como de los procedimientos seguidos por cualquier infracción a esta ley.

ARTÍCULO 13.- Armonía con el entorno

La Comisión Mixta Desconcentrada Ad Hoc del Colegio de Arquitectos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica realizará estudios técnicos de paisaje de rutas escénicas o de recorrido, con el propósito de recomendar sin carácter vinculante a las autoridades competentes, los lineamientos o las normas básicas de carácter estético para las estructuras o soportes de la comunicación visual exterior a las que se refiere esta ley.

CAPÍTULO III **Prohibiciones y sanciones**

ARTÍCULO 14.- Prohibiciones

Se prohíbe instalar publicidad exterior de cualquier naturaleza que no cuente con los respectivos permisos y autorizaciones. Además, se prohíben los anuncios o rótulos que atraviesen la vía pública, así como los que se coloquen utilizando los árboles, independientemente de donde se encuentren ubicados en los edificios declarados patrimonio nacional o el posteo del alumbrado eléctrico. Solamente se permitirá que atraviesen la vía pública los formatos y las estructuras establecidas para los avisos informativos, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 15.- Procedimiento

En el régimen de prohibiciones, sanciones y procedimientos serán aplicables las disposiciones contenidas en el capítulo XXI de la Ley N.º 833, Ley de Construcciones, y sus reformas. La autoridad competente deberá levantar, para cada caso, un expediente administrativo debidamente foliado, individualizado, ordenado y completo, donde se detalle al menos el tipo de estructura, inscrita o no, que infrinja la presente ley. Se indicará la ubicación exacta, el contenido, el presunto infractor y cualquier otro dato del que se disponga. Cuando se trate de una persona jurídica, se consignará en el expediente la personería, el nombre de la sociedad y la cédula jurídica, entre otros datos; en todo caso el expediente deberá contener un informe detallado de los hechos.

ARTÍCULO 16.- Notificación

Con el propósito de notificar al presunto infractor, y de conformidad con los trámites y los procedimientos de la Ley N.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, se otorgará el plazo establecido en la Ley de Construcciones para ponerse a derecho y previniendo el retiro o derribo, en caso contrario. Esta resolución será impugnada conforme a las disposiciones que regulen cada entidad u órgano competente.

ARTÍCULO 17.- Retiro o eliminación de la estructura

Una vez garantizada la aplicación de las normas del debido proceso, toda estructura que, en contravención a lo establecido en esta ley y los reglamentos, sea colocada dentro del derecho de vía será decomisada por las dependencias competentes, y solamente le será devuelta al infractor si se apersona para su retiro dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación del decomiso, previo pago de la multa impuesta.

Vencido el plazo anterior y no habiéndose apersonado el infractor, se dispondrá del bien para su propio uso, donación o desecho y dejará constancia de ello mediante el levantamiento del acta respectiva.

CAPÍTULO IV **Disposiciones finales y derogatorias**

ARTÍCULO 18.- Ley de Contratación Administrativa

Cuando un ente u órgano público competente requiera alquilar, ceder o facilitar espacios de propiedades públicas para la comunicación visual exterior deberá utilizar las normas de la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, que aseguren de la mejor forma los intereses públicos generales.

ARTÍCULO 19.- Derogatorias

Se derogan los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley N.º 833, Ley de Construcciones, y sus reformas, de 2 de noviembre de 1949.

CAPÍTULO V **Disposiciones transitorias**

TRANSITORIO I.- El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo deberá adecuar el reglamento de construcciones a las disposiciones de la presente ley en un plazo de seis meses a partir de su publicación.

TRANSITORIO II.- El Colegio de Arquitectos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica dispondrá de un plazo no mayor de un año a partir de la publicación de esta ley para iniciar la realización de los estudios de rutas escénicas o de recorrido; para ello, utilizará y actualizará la Carta Costarricense del Paisaje, así como cualesquiera convenios o convenciones internacionales aplicables a la materia.

En aquellos lugares donde no se hayan realizado los estudios de paisajismo y no se hubieren promulgado las normas respectivas por la autoridad competente, no podrá alegarse la ausencia de este aspecto para negar la renovación de permiso de la licencia o permiso de publicidad exterior, siempre y cuando se reúnan los demás requisitos establecidos en esta ley.

TRANSITORIO III.- Dentro de un plazo de un año, a partir de la publicación de esta ley, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y las municipalidades incluirán la construcción de estructuras y de publicidad exterior dentro de las plataformas de tramitación digital de los requisitos de los permisos y licencias constructivas respectivas, para lo cual adecuará su normativa actual a los procedimientos, requisitos y condiciones establecidas en la presente normativa.

TRANSITORIO IV.- Las municipalidades establecerán un incentivo de exoneración de un cincuenta por ciento (50%) de los montos establecidos en el impuesto de patente para incentivar la licencia e incentivo para la armonización paisajística, cuando las estructuras de publicidad exterior existentes a la promulgación de esta ley se ajusten a las normas que se deriven de los estudios técnicos de paisaje publicitario de rutas escénicas o de recorrido por un plazo máximo de diez años.

Las autoridades respectivas brindarán prioridad a las actuales estructuras existentes a la aprobación de esta ley, para que ellas se ajusten con respecto a las nuevas solicitudes que se formulen sobre el mismo tramo.

TRANSITORIO V.- En los casos que existan normas derivadas de los estudios técnicos de paisaje publicitario de rutas escénicas o de recorrido, cada municipalidad podrá, hasta por un plazo de diez años, aumentar en un diez por ciento (10%) por año, el impuesto de patente para actividad lucrativa en cada cantón, con el fin de materializar la armonización paisajística establecida en esta ley, a todas aquellas estructuras de publicidad exterior que no se ajusten a los términos y alcances de esta ley, una vez que se les haya otorgado previamente un plazo de tres meses para su cumplimiento, a partir del día siguiente a su notificación.

Rige a partir de su publicación.

Luis Alberto Vázquez Castro

Rafael Ángel Ortiz Fábrega

Johnny Leiva Badilla

Gerardo Vargas Rojas

William Alvarado Bogantes

Rosibel Ramos Madrigal

Jorge Rodríguez Araya
DIPUTADOS Y DIPUTADA

1 de julio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16832.—C-232320.—(IN2014046661).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY N.º 9017, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE POÁS

Expediente N.º 19.182

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 170 de la Constitución Política señala que las municipalidades son corporaciones autónomas, con base en ello, los gobiernos locales pueden aprobar tasas, precios y contribuciones municipales, y proponer los proyectos de creación de tarifas de los impuestos municipales. Dichas cargas se crean o modifican por acuerdo del Concejo Municipal, según lo dispuesto en el numeral 13 inciso b) del Código Municipal.

Los impuestos municipales son creados por los gobiernos locales; constitucionalmente la Asamblea Legislativa no posee un papel creador de esta clase de tributos. La tarea del Parlamento se limita a brindar o no su autorización para remover un obstáculo legal para que el ayuntamiento realice la actividad autorizada; actividad de la cual es titular el órgano autorizado y no quien autoriza.

En ese sentido, es abundante la jurisprudencia de la Sala Constitucional que se ha referido a la potestad de las municipalidades en cuanto a establecer tributos, modificarlos o extinguirlos, siempre bajo el requisito de autorización legislativa, derivado del artículo 121 inciso 13) de la Carta Fundamental, que señala como atribución del Parlamento, establecer los impuestos y contribuciones nacionales, así como autorizar los municipales.

Bajo esta línea es importante citar el extracto de algunas resoluciones emitidas por el máximo órgano constitucional, verbigracia el voto N.º 446-2001 el cuál indicó *“la potestad de las municipalidades para el establecimiento de tributos descansa en una atribución de carácter Constitucional. El artículo 170 de la Carta Magna garantiza la autonomía municipal y otorga a estos entes menores la iniciativa para la creación, modificación o extinción de los impuestos municipales, pero siempre sujetos a la autorización legislativa (artículo 121 inciso 13). El acto de autorización es típicamente tutelar. Consiste en la remoción de un obstáculo legal para realizar la actividad autorizada. El titular de la actividad es el órgano autorizado y no el autorizante. La Asamblea Legislativa no puede asumir un papel creador de impuestos municipales (tributos en general), pues son las mismas corporaciones las creadoras de dichos impuestos en el ejercicio de su autonomía.*

La Asamblea puede rechazar un nuevo impuesto municipal pero no establecer uno distinto al originado en la voluntad municipal”.

Por su parte, la resolución N.º 1631-91 del Tribunal Constitucional señaló en lo que interesa *“la Asamblea puede rechazar un nuevo impuesto municipal, pero no establecer uno distinto no originado en la voluntad municipal, ni introducir disposiciones como la aquí impugnada en la autorización de un impuesto municipal o sus modificaciones. Las Municipalidades no hacen a la Asamblea Legislativa una mera proposición, sino que deben poder someterle verdaderas fijaciones impositivas”.*

Con base en las disposiciones constitucionales antes indicadas y su desarrollo legal en el Código Municipal, el Concejo Municipal de Poás, acuerda solicitar a esta Asamblea Legislativa, la adición de un artículo 7 bis a su Ley de Tarifas Municipales, para que en el caso de las gasolineras o estaciones de servicio, al estar regulada la venta de combustible por un margen de utilidad o ganancia establecida por la Aresep, se multiplique por un factor de cero coma cero cero diez (0,0010) sobre los ingresos brutos totales reportados por venta de combustibles; y ese resultado sea el monto del impuesto anual a pagar por concepto de patente comercial de venta de combustible en ese cantón. Asimismo, se indica que a las actividades que no sean venta de combustible, en la misma unidad económica funcional, se les aplicará el impuesto dispuesto en el artículo 7 de esa misma ley.

Dicha decisión consta en el Acuerdo N.º 8058-02-2014 celebrada por el Concejo Municipal de Poás en su sesión ordinaria N.º 198 realizada el 11 de febrero de 2014.

En virtud de lo anterior y dado que tengo a mi cargo la representación en este Parlamento del cantón de Poás, someto a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY N.º 9017, DE
10 DE NOVIEMBRE DE 2011, TARIFA DE IMPUESTOS
MUNICIPALES DEL CANTÓN DE POÁS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase un artículo 7 bis a la Ley N.º 9017, de 10 de noviembre de 2011, Tarifa de Impuestos Municipales del cantón de Poás, que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 7 bis.- En el caso de las gasolineras o estaciones de servicio, al estar regulada la venta de combustible por un margen de utilidad o ganancia establecida por el Estado “Aresep”, se multiplicará por un factor del cero coma cero cero diez (0,0010) sobre los ingresos brutos totales reportados por venta del combustibles, el resultado será el monto del impuesto anual a pagar por concepto de patente comercial de venta de combustible en el cantón de Poás.

Adicionalmente a las actividades que no sean venta de combustible, en la misma unidad económica funcional, se les aplica el impuesto dispuesto en el artículo N.º 7 de la Ley N.º 9017 Tarifas del Impuestos Municipales del cantón de Poás.”

Rige a partir de su publicación.

Michael Arce Sancho
DIPUTADO

1 de julio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16833.—C-48980.—(IN2014046663).

PROYECTO DE LEY
REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 7007
Y ARTÍCULO 3 BIS) DE LA LEY N.º 7605

Expediente N.º 19.184

ASAMBLEA EGISLATIVA:

Los regímenes especiales contributivos de pensiones se cerraron el 15 de julio de 1992 con la publicación de la Ley N.º 7302 Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.º 7092 de 21 de abril de 1988, y sus Reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, que en sus enumerales 1 y 38, señalan que para los funcionarios que ingresen a servir al Estado con posterioridad a la entrada en vigencia de esa ley, solamente podrán pensionarse o jubilarse mediante el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social.

No obstante, las personas que antes del 15 de julio 1992 reunían los requisitos para pensionarse por los regímenes especiales de pensiones, actualmente gozan de ese beneficio y los mismos son heredables, de ahí que el Estado continúe con la obligación de cancelar estas pensiones con cargo al presupuesto nacional.

Con la Ley N.º 7302 de 8 de julio de 1992, los legisladores pretendieron unificar todos los regímenes especiales de pensiones que contaran simultáneamente con tres características: 1) que se trate de regímenes contributivos; 2) que tengan como base la prestación de servicios al Estado, y; 3) que el pago de los beneficios económicos del régimen esté a cargo del Presupuesto Nacional. (Dictamen PGR C-325-2008 de 17 de setiembre de 2008)

Cabe destacar que las leyes que fundamentan cada uno de los regímenes especiales de pensiones, fueron derogadas por la Ley Marco de Pensiones (Ley N.º 7302), tan sólo en aquellas disposiciones que se le opongan. En consecuencia, las leyes originarias de los regímenes especiales afectados continúan vigentes; derogándose únicamente en todo aquello que se oponga a las nuevas disposiciones normativas del marco unificador previsto en la Ley N.º 7302.

Así las cosas, resulta obvio que de conformidad con los artículos 1º y 41 de la Ley Marco de Pensiones (Ley N.º 7302), en lo sucesivo, las pensiones

concedidas al amparo de los regímenes especiales anteriormente enunciados, debían ajustarse al nuevo régimen general instaurado (Ver Dictamen de la Procuraduría General de la República, C-136-2004 de 5 de mayo de 2004).

El presente proyecto de ley, pretende modificar la metodología de revalorización y topes de solo uno de los regímenes especiales contributivos de pensiones denominado: Régimen de Hacienda- Diputados.

En este sentido, resulta relevante comprender la evolución histórico-normativa de las regulaciones inherentes a este Régimen de Hacienda Diputado, lo cual se describirá a continuación. Se trataba de un régimen especial regulado por la Ley N.º 148 de 23 de agosto de 1943, que fijaba reglas particulares para los funcionarios que se encontraban bajo su ámbito de aplicación, entre otros, a los funcionarios de la Asamblea Legislativa. Posteriormente, este marco regulatorio fue tácitamente derogado por la emisión de la Ley N.º 7302 de 8 de julio de 1992. Y finalmente, este Régimen fue expresamente derogado mediante la Ley N.º 7605.

No obstante, quienes antes de la derogatoria del Régimen de Hacienda Diputado tenían consolidado su derecho por el mismo, siguen gozando de este beneficio así como sus herederos.

Este Régimen de Hacienda Diputado tiene la particularidad que establece una metodología de carácter incrementalista de un 30% anual totalmente distinta a la metodología de revalorización por costo de vida que establece la Ley N.º 7302 en su artículo 7 para todos los regímenes especiales de pensiones.

Además, el Régimen de Pensiones de Hacienda-Diputado establece como tope a sus pensiones el valor de la remuneración total de las dietas o salarios que devengue mensualmente un diputado, por concepto de sesiones de comisión y de Plenario de la Asamblea Legislativa e incluso por casos de excepción de ley se permite que ese tope sea sobrepasado sin límite alguno, sin embargo, para el resto de los regímenes especiales contributivos existe un único tope establecido en el numeral 3 de la Ley N.º 7605.

El presente proyecto de ley tiene como propósito el que las pensiones del Régimen de Hacienda- Diputados tenga como metodología de revalorización la misma que se aplica semestralmente por igual al resto de los regímenes especiales contributivos de pensiones, de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley N.º 7302 Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional (Marco), que dispone lo siguiente:

“ARTICULO 7.- El monto de las pensiones se reajustará cuando el Poder Ejecutivo decreta incrementos para los servidores públicos por variaciones en el costo de la vida y en igual porcentaje que los decretados para estos.”

Lo anterior permitiría romper con la disparidad y desigualdad, que este Régimen de Hacienda- Diputados ha tenido históricamente, por cuanto la Ley

N.º 7007 establece que las pensiones del Régimen Hacienda- Diputado se deben incrementar en un 30% anual y que sigan creciendo de manera exponencial. Situación muy distinta sucede si comparamos este Régimen con los otros regímenes especiales contributivos de pensiones que administra la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los cuales únicamente se reajustan por costo de vida, en el mismo porcentaje que dicta el Poder Ejecutivo semestralmente y crecen de manera racional y proporcionada. De ahí que el presente proyecto de ley, pretenda que se cumpla con el principio constitucional de igualdad y que no haya tratamientos ni revalorizaciones únicas y especiales en comparación con otros regímenes especiales de pensiones contributivas.

A la vez tiene por objeto, que los montos de pensión del Régimen de Hacienda- Diputados tenga como tope máximo de pensión, el mismo que está establecido para todos los demás regímenes especiales contributivos que define el artículo 3) de la Ley N.º 7605 que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Ajuste de montos

En el tanto los ingresos por concepto de cotizaciones estatales, obreras y patronales sean menores que los egresos derivados del pago de los beneficios, se establece como tope máximo la suma resultante de diez veces el salario base más bajo pagado en la Administración Pública, según el índice de salarios emitido por la Dirección General del Servicio Civil. El Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Dirección General de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, será el responsable de aplicar el tope máximo aquí fijado a los montos actuales de pensión de todos los regímenes contributivos de pensiones con cargo al presupuesto nacional.

(Así reformado por el artículo 2º, inciso a), de la Ley N.º 7858, de 22 de diciembre de 1998)

Para la comprensión de este proyecto de ley, resulta importante destacar la posición planteada por la Procuraduría General de la República (PGR), en el Dictamen 147 de 26 de mayo del 2003 que establece que:

“A pesar de que existe una marcada tendencia jurisprudencial sobre el punto, considera esta Procuraduría que desde la perspectiva de la Seguridad Social y de sus principios, no es posible aceptar la existencia de un derecho adquirido a un sistema específico de reajuste a la pensión. Si bien es cierto, existe un derecho fundamental a la pensión, así como un derecho, también fundamental, a que el monto de esa pensión se revalore periódicamente (para que no pierda su poder adquisitivo por la influencia de factores económicos, como la inflación), ello no significa que el legislador este imposibilitado para variar, a futuro, el sistema de revalorización de las pensiones.

Obviamente, no se lesionaría el principio de irretroactividad de la ley si el cambio en el sistema de revalorización se aplica a futuro, o sea a partir de la vigencia de la nueva ley, pues en ese caso se estaría respetando el derecho adquirido del pensionado a conservar en su patrimonio las sumas que hubiese percibido por concepto de revalorizaciones anteriores.

La nueva administración de un régimen de seguridad social requiere flexibilidad para orientar adecuadamente los recursos de que dispone. Esa flexibilidad se afecta cuando se inhibe al legislador para realizar cambios en las normas que regulan el otorgamiento tanto de las prestaciones iniciales, como de las prestaciones en curso. Sostener la existencia de un derecho adquirido a favor de una persona (o de grupo de ellas) a disfrutar indefinidamente de un sistema determinado de revalorización, equivale a petrificar las normas que en algún momento consideraron conveniente ese sistema, a pesar de que en otro contexto histórico o económico ya no lo sean. Eso podría llevar al colapso de la seguridad social de un país, o, incluso, de su economía en general, lo cual perjudicaría no solo a las personas que ya han alcanzado la condición de pensionados, sino también a quienes tienen expectativas justificadas de obtener en el futuro –cuando surja alguna de las contingencias protegidas- prestaciones económicas de la Seguridad Social.

La Seguridad Social debe estar dotada de capacidad para autocorregir su rumbo y para adaptarse a los cambios que experimente la economía o las necesidades sociales del país. Al negársele al legislador la posibilidad de variar las normas aplicables en cuanto a la revalorización de las prestaciones en curso, se inhiben los mecanismos de autocorrección y adaptación mencionados.”

Valga señalar, que la Sala Constitucional desde la década de los noventa ha venido sobre este mismo emitiendo pronunciamientos en el tema de las metodologías de revalorización de los regímenes especiales de pensión con posiciones jurisprudenciales muy respetables y en algunos casos distintas a las de la Procuraduría, por lo que invito a las y los señores diputados para que reflexionemos sobre todos estos criterios que ameritan ser analizados a la luz de las condiciones históricas que tiene actualmente el país y sus finanzas públicas, a fin de hacer un análisis integral y objetivo.

Es por todo lo anteriormente argumentando, que mediante esta propuesta legislativa se propone reformar el artículo 5) de la Ley N.º 7007 y el artículo 3 bis) de la Ley N.º 7605, ambas propuestas son de carácter trascendental y de urgente aprobación, por cuanto el déficit fiscal y los altos gastos que tiene el Estado costarricense por concepto de pensiones, sugiere que se aprueben reformas legales que permitan limitar y reducir el gasto exponencial y excesivo que se ha venido invirtiendo por privilegios en pensiones y a fin de poner un alto a esta situación desmedida que afecta las finanzas públicas.

Cabe destacar que las reformas aquí planteadas constituyen tan solo un primer paso entre otras reformas legislativas que en materia de pensiones requiere aprobar nuestro país.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de reforma legal, para su estudio y pronta aprobación por parte de las señoras y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 7007,
Y ARTÍCULO 3 BIS) DE LA LEY N.º 7605**

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 5 de la Ley N.º 7007, la cual reforma la Ley de Pensiones de Hacienda de 1943, para que en adelante su texto se lea así:

"Artículo 5.- Modifícase el artículo 13 de la Ley de Pensiones de Hacienda, N.º 148, de 23 de agosto de 1943, y sus reformas, cuyo texto dirá:

"Artículo 13.- Los empleados y funcionarios de la Asamblea Legislativa y de la Contraloría General de la República, y los que presten sus servicios en dependencias e instituciones del Estado, que tengan derecho a acogerse a los beneficios de la presente ley, podrán pedir su jubilación, con derecho a recibir una pensión igual al sueldo promedio devengado en la institución al momento de jubilarse, siempre que hayan servido más de treinta años y tengan más de cincuenta años de edad.

Cuando hayan servido menos de treinta años pero más de diez, la pensión será proporcional al número de años servidos. Este régimen de pensiones será facultativo para los diputados y exdiputados, por lo que no quedarán protegidos por sus beneficios ni obligados a contribuir económicamente para el fondo respectivo, cuando comuniquen por escrito al Directorio de la Asamblea Legislativa que no se desean pertenecer al régimen.

El Directorio comunicará a la oficina correspondiente esas exclusiones, para que en esos casos no se hagan las deducciones señaladas en el artículo 10 de esta ley.

En el caso de los diputados y exdiputados, la jubilación será igual al sueldo promedio devengado en los últimos cinco años, al

servicio de la Administración Pública, y en ningún caso podrá ser menor de diez mil colones mensuales.

Los años desempeñados como diputados se computarán a los otros años servidos a la Administración Pública, para que así se puedan demostrar diez años de servicio como mínimo.

Los exmiembros de los Supremos Poderes, incluidos los vicepresidentes y viceministros podrán acogerse a los derechos establecidos en este artículo, si no están protegidos por otros regímenes de jubilación, siempre que hayan servido a la Administración Pública por un mínimo de diez años y tengan más de cincuenta años de edad, en cuyo caso tendrán derecho a una jubilación no menor de diez mil colones mensuales.

Se interpreta auténticamente que los exministros y los exviceministros también son aquellos que ocuparon cargos de secretario y subsecretario de Estado. Asimismo aquellas personas a quienes se les dio el rango de ministro o viceministro.

Los cónyuges sobrevivientes de los mencionados exfuncionarios y las hijas no casadas o inválidas tendrán el mismo derecho.

La pensión de los exdiputados jubilados por cualquiera de los regímenes de pensiones se reajustará de conformidad con lo que señala el artículo 7 de la Ley N.º 7302 Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional (Marco), lo anterior, sobre el monto de la pensión de que disfruten, sin sujeción a los años de servicio y, en ningún caso, el monto total de la pensión podrá ser mayor al tope máximo fijado a los regímenes especiales contributivos de pensiones con cargo al presupuesto nacional, de conformidad con lo que establece el artículo 3) y el artículo 3) bis de la Ley N.º 7605.

Las pensiones a que se refiere este régimen estarán sujetas a las siguientes deducciones:

- a) Las contempladas en el artículo 10 de esta ley.
- b) Las que indica la Ley N.º 3808, de 22 de noviembre de 1966.
- c) Las cuotas para la Caja Costarricense de Seguro Social.
- ch) Las que indique el beneficiario de la pensión de la Oficina Técnica Mecanizada, y la proporción correspondiente en caso de pensión alimenticia.

El Ministerio de Hacienda girará, a cada régimen, la suma necesaria para que pueda cubrir el incremento fijado por esta ley, para lo cual hará las provisiones presupuestarias correspondientes.”

ARTÍCULO 2.- Modifícase el artículo 3) bis de la Ley N.º 7605, la cual deroga el régimen de pensiones de los diputados, para que en adelante su texto se lea así:

“Artículo 3 bis.- El tope máximo definido en el artículo 3 solo podrá ser superado en los siguientes casos de excepción:

a) Cuando por resolución de la Sala Constitucional corresponda como derecho adquirido el incremento del treinta por ciento (30%) determinado en la Ley N.º 7007, de 5 de noviembre de 1985, este se aplicará sobre el tope máximo aquí establecido en el artículo 3) de esta ley, cuando sea del caso, y únicamente para los beneficiarios que posean este derecho de acuerdo con los registros de la Dirección Nacional de Pensiones. No obstante, una vez alcanzado el tope máximo establecido en el artículo 3 de esta ley, las pensiones en adelante se reajustaran únicamente de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley N.º 7302.

b) En los supuestos en los que se aplique el beneficio de postergación cuando la ley del régimen lo indique así.
(Así adicionado por el artículo 2º, inciso b), de la Ley N.º 7858 de 22 de diciembre de 1998).”

Rige a partir de su publicación.

Sandra Pizsk Feinzilber
DIPUTADA

7 de julio del 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16834.—C-144040.—(IN2014046666).

PROYECTO DE LEY

**PARA PROHIBIR DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA ELECTORAL
LA APERTURA DE OBRAS PÚBLICAS CON SERVICIOS
PÚBLICOS OTORGADOS EN CONCESIÓN**

Expediente N.º 19.185

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El instrumento de la concesión de obra pública y de servicio público⁽¹⁾, se inscribe en el debate político nacional relativo a la reforma del Estado Costarricense iniciado en los albores de la década de los años ochentas⁽²⁾. De hecho, el primer proyecto de ley para regular dicha herramienta, se presentó el 14 de agosto de 1991, bajo el expediente 11344, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa en octubre de 1992 como Ley N.º 7329. Posteriormente, se realizaron varias modificaciones a la norma, una parcial aprobada cuando comienza la Administración Figueres Olsen (1994-1998) y otra integral, unos días antes de su finalización⁽³⁾.

Como se ve, la génesis de la normativa fue tan tortuosa como ha resultado su aplicación concreta, puesto que antes que iniciara algún viso serio de implementación, esta requirió de tres leyes, en dos administraciones diferentes, para que se intentara su puesta en práctica. Entre la ley que creó jurídicamente la figura, en 1991, a la apertura oficial de la primera obra concesionada, en 2010, pasaron 19 años: un símbolo a la esclerosis administrativa de nuestra sociedad.

¹ El presente proyecto de ley es una derivación directa del trabajo realizado por esta fracción, en el seno de la Comisión Especial de Investigación de Concesiones (exp.17835) y, particularmente, de unas de sus recomendaciones puntuales. Por ello, esta iniciativa se sustenta en el informe que emitimos, en relación con el tema de la concesión San José - Caldera, presentado ante la Asamblea Legislativa el pasado 26 de mayo de 2011. Sobre el particular, consúltese: Avendaño Calvo, Carlos Luis (2011). **Investigación del proceso de concesión de la carretera San José – Caldera. Informe de diputado.** Comisión Especial de Investigación de Concesiones, exp. 17835, Asamblea Legislativa.

² Zúñiga Ramírez, César A. (1995). “La reforma del Estado durante la Administración Calderón Fournier (1990-94): El caso de la reforma institucional. En: **Revista de Ciencias Sociales**. San José. Universidad de Costa Rica, Instituto de Investigaciones Sociales, número 70, diciembre. p. 52.

³ Vinocour Fornieri, Marta María (2008). “Apuntes sobre la concesión de obra y servicio público en Costa Rica”. En: **Revista de Ciencias Jurídicas**. San José. Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, núm. 115, enero-abril. p. 17

Por eso mismo, no resulta extraño que el primer episodio de aplicación concreta de la figura de la concesión en Costa Rica, el caso de la autopista San José - Caldera, se llevara adelante en una extensa letanía de trámites y procedimientos por la que tuvo que pasar el contrato de concesión respectivo, antes de llegar a la etapa puramente ejecutiva. El proceso inició allá en el lejano mes de mayo de 1999, casi once años antes de la apertura de la carretera, con la precalificación de rigor, y terminó con el convenio complementario refrendado en agosto del 2008⁽⁴⁾.

No obstante, llama la atención la manera en que la apertura provisional se tramitó, unos días antes de las elecciones nacionales del primer domingo de febrero del 2010. Evidentemente, fue el acto de inauguración de la sección II de la carretera, acontecido el 28 de enero de 2010, la decisión más polémica del CNC, ya que adelantó el evento varios meses antes de lo que estaba planificado y, casualmente, solo unos días antes del día de las elecciones.

En ese momento, las secciones I y III⁽⁵⁾ de la carretera ya estaban en operación y solo faltaba la famosa sección II (Ciudad Colón-Orotina) para que toda la obra entrara a funcionar. Según se pudo constatar del trabajo de la comisión investigadora de marras, la apertura indicada ocurrió así: la empresa concesionaria solicita a la Secretaría Técnica la autorización de la puesta en servicio de la carretera el 12 de enero; el 14 de ese mismo mes, el CNC autoriza a la Secretaría para que inicie los trámites pertinentes; la Secretaría autoriza formalmente la puesta en servicio, para el día 28, con base en informes de la empresa supervisora, Cacisa-CANO, la gerente de proyecto, Hadda Muñoz y la Comisión para la Autorización de Puesta en Servicio (CAPS)⁽⁶⁾. Resulta interesante que los medios masivos informaron, varios días antes, que el gobierno iba a inaugurar la obra previamente a las elecciones⁽⁷⁾.

Sobre la entrada en operación de la carretera San José - Caldera, la Contraloría General de la República emitió un informe extenso sobre el particular, bajo el número DFOE-OP-IF-13-2010. El aspecto central que señala el informe, es que el CNC autorizó la puesta en servicio de la carretera, a pesar de la no conformidad 121-09 elaborada por la empresa Imnsa-Euroestudios, en la cual señalaba que en la sección II del proyecto la mayoría de los taludes presentaban una alta inestabilidad e importantes deslizamientos. Esto hacía que la carretera tuviera situaciones que afectaban su confort, funcionalidad y seguridad, lo cual, a la postre, en menos de un mes, se evidenció ampliamente ante los derrumbes y accidentes ocasionados por esto mismo, lo que generó cierres periódicos y problemas de transitabilidad en la vía.

⁴ A partir de información aportada por la Contralora General de la República, en audiencia ante la Comisión Especial de Investigación de Concesiones, expediente 17835, celebrada en sesión número 21 de 15 de febrero de 2011.

⁵ Se refiere al tramo San José- Ciudad Colón la primera, y Orotina - Caldera, la segunda.

⁶ Vargas Díaz, Marco (2011). **Audiencia ante la Comisión Investigadora de Concesiones. Exp. 17835.** San José, acta núm. 25 de 15 de marzo de 2011, p. 4.

⁷ Véase: La Nación (17/1/2010)

La no conformidad fue puesta a conocimiento de la concesionaria en mayo del 2009, y aún al 13 enero de 2010, la nueva empresa supervisora que sustituye a Imnsa, sea Cacisa-CANO, en su informe núm. 2, señalaba que los problemas de inestabilidad de los taludes seguían vigentes. Luego, el 28 de enero de ese año, sobre la base del informe de avance núm. 1, “Evaluación geotécnica de los taludes de corte de la carretera San José - Caldera”, Cacisa-CANO solicita el levantamiento de la no conformidad y da el banderazo para que la administración inaugure la obra antes de las elecciones nacionales⁽⁸⁾.

Ante esta celeridad, nosotros sentenciamos, en informe otorgado ante la Comisión Especial de Concesiones:

“Está claro que tanto el CNC, la empresa supervisora y la CAPS corrieron y apresuraron el paso para inaugurar la obra antes de tiempo, de manera poco sopesada y con el fin evidente de hacerlo con mucha antelación y antes de las elecciones nacionales, pasando por alto una evaluación sesuda y seria de la situación geológica y técnica de los taludes mencionados en la no conformidad de comentario, lo que a la postre se tradujo, a tan sólo un mes de abierta la carretera, en derrumbes y deslaves peligrosos y restringentes para el buen funcionamiento de la misma⁽⁹⁾.”

En esa misma línea, el informe de Contraloría señala que:

“...no se encontró evidencia de que el CNC, por intermedio de la Supervisora (CACISA-CANO) hubiera encontrado un estudio integral y completo sobre dichos taludes, así como tampoco las recomendaciones de apertura realizadas por la CAPS y la Gerencia de Proyecto hubieran considerado la necesidad de contar con esta verificación previa de los taludes. (...)De esta forma, es criterio de esta Contraloría General que si bien es cierto el Contrato de la Concesión efectivamente no señala expresamente que las no conformidades o anomalías de campo deben cerrarse como un requisito para la Puesta en Servicio Provisional de la carretera, lo cierto del caso es que sí se indica en forma concreta en la cláusula 2.16.7.2 que: `La autorización de la puesta en servicio provisional no se podrá otorgar si existen obras incompletas o defectuosas de tal magnitud que puedan poner en peligro la integralidad de los usuarios o afectar de manera significativa la operación fluida y seguridad vial de la carretera⁽¹⁰⁾.”

⁸ Contraloría General de la República (2008). **Informe sobre el estudio efectuado en relación con el control ejercido por el Consejo Nacional de Concesiones. Número DFOE-OP-IF-13-2010.** San José. CGR, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios de Obras Públicas y Transportes. pp. 6 y 9.

⁹ Avendaño Calvo, Carlos (2011). **Op. Cit.** p.24.

¹⁰ Ibid. p. 18 y 20.

El grupo CAPS, compuesto por diferentes profesionales del MOPT, Conavi y CNC, suscribió un acta de “visita de campo” el 27 de enero de ese año, y determinó que el tramo de comentario cumplía con los requisitos mínimos de funcionalidad, seguridad y confort para entrar en funcionamiento. Contra la lógica esclerótica de la Administración Pública costarricense, que dilata todo más allá de lo razonable, ese mismo día la Gerencia de Proyecto emite el informe respectivo para recomendar la apertura, como resultado de varias inspecciones de campo, ante lo cual, evidentemente, el CNC levanta la no conformidad y procede con lo recomendado.

Resulta paradójico que después de tantos vistos buenos, de Cacisa-CANO, la CAPS, la Gerencia de Proyecto y el CNC, en febrero de 2010, después de las lluvias, la supervisora encontró desprendimientos en 11 taludes de la sección II, la mayoría de ellos relacionados con la no conformidad 121-09, tan ágilmente levantada⁽¹¹⁾. Ello sin contar con el hecho de que el CNC autorizó la construcción de un tramo de la carretera encima de un antiguo basurero, a propósito de la incapacidad del Estado para planificar adecuadamente este tipo de obras, lo que generó que los hundimientos ocurridos cinco meses después de la apertura, y su eventual reconstrucción (2,5 kilómetros) tuvo que asumirlo el Estado, por el orden de los 12 millones de dólares, porque fue el MOPT el que avaló construir sobre el viejo muladar⁽¹²⁾.

Por la manera tan laxa en que la CNC manejó el tema de los estándares de funcionalidad para definir la apertura de la carretera, es que la Contraloría encontró otros problemas adicionales, a la hora en que se autorizó su puesta en servicio. Si se considera que el plazo original para inaugurar la obra iba hasta el 10 de julio de 2010, no extraña que faltaran varias obras por terminar en la carretera al momento de la apertura, en cuestiones relativas a dos rampas, áreas de servicio, seis pasos, la radial a Coyol, los intercambios de Balsa y Los Llanos, y la conclusión de varias obras menores⁽¹³⁾. En suma, la autorización de la apertura de la carretera, a todas luces, se precipitó y ello generó que, de manera lamentable, todos los costarricenses contempláramos en las noticias los frecuentes derrumbes y cierres de carretera que todos conocemos, sin contar con los accidentes que puso en peligro la vida de más de un ciudadano.

A partir de estos hallazgos que esta fracción política hizo en la investigación de la concesión indicada, se propuso, entre otras cosas, una recomendación que busca ser promovida por medio del presente proyecto de ley:

“...se propone discutir la posibilidad de que las obras de concesión no puedan inaugurarse durante el período de campaña electoral –que al tenor de la legislación vigente, incluye los meses que van de octubre anterior a

¹¹ Ibid. p. 22.

¹² La Nación (29/3/2011).

¹³ Contraloría General de la República (2008). **Op. Cit. Número DFOE-OP-IF-13-2010**. pp. 27 y 35.

las elecciones, hasta el día de su celebración (febrero)-, y que por lo tanto la planificación se ajuste a esos requerimientos...⁽¹⁴⁾.

Por lo anterior, presentamos la presente iniciativa ante la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, con la cual se busca modificar la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N.º 7762, con el objeto expreso de prohibir la inauguración de obras concesionadas durante el período de campaña electoral, es decir, desde la convocatoria oficial de las elecciones nacionales, decretadas por el Tribunal Supremo de Elecciones cuatro meses antes y hasta el día de las justas electorales⁽¹⁵⁾.

Con este proyecto, se busca que el cálculo político frente a una elección nacional, no sea un elemento que pese en el proceso de toma de decisiones de cara a la apertura de obras concesionadas, por su importancia relativa para muchos sectores de la ciudadanía. Además, se pretende que la planificación de los procesos concesionarios no caiga en un juego perjudicial para la democracia costarricense, para los usuarios de las obras, para el erario público y para las mismas empresas interesadas, que muchas veces arriesgan recursos y utilidades, con el fin de pagar alguna factura política indebida.

¹⁴ Avendaño Calvo, Carlos (2011). **Op. Cit.** pp. 63-64.

¹⁵ De conformidad con los artículos 147 y 149 del Código Electoral. Véase: TSE. **Código Electoral. Decreto legislativo núm. 8765.** Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). San José. p. 71 y 72.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA PROHIBIR DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA
ELECTORAL LA APERTURA DE OBRAS PÚBLICAS CON
SERVICIOS PÚBLICOS OTORGADOS EN CONCESIÓN**

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 16 de la Ley de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N.º 7762 de 22 de mayo de 1998 y sus reformas, para que se adicione un nuevo inciso g), cuyo texto dirá:

“Artículo 16.- Obligaciones

Son obligaciones de la Administración concedente:

[...]

g) Autorizar la puesta en servicio, provisional o definitiva, de la obra concesionada, lo cual no se podrá realizar durante el período de campaña electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y 149 del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009.

[...]”

ARTÍCULO 2.- Refórmese el artículo 50, inciso e) de la Ley de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N.º 7762, de 22 de mayo de 1998, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 50.- Infracciones

La Administración concedente sancionará con una multa de ciento cincuenta salarios base mínimo, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

[...]

e) Inicie la etapa de explotación sin la autorización de la Administración concedente o en contraposición a lo establecido en el inciso g) del artículo 16 de la presente ley.

[...]”

Rige a partir de su publicación.

Fabricio Alvarado Muñoz
DIPUTADO

7 de julio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16835.—C-128940.—(IN2014046668).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DEL INCISO K) AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY N.º 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998

EXPEDIENTE N.º 19.186

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A solicitud de un grupo de profesionales en informática del Régimen Municipal me permito presentar la siguiente iniciativa de ley que pretende homologar a los servidores informáticos del Régimen Municipal, con los servidores en informática del resto de la Administración Pública, para que les sea pagada la compensación económica en razón de la profesión que ostentan, o del cargo y de la labor que desempeña, en este caso la prohibición: Inhibición obligatoria e irrenunciable para ejercer funciones propias del cargo o de la profesión que se ostenta, fuera de la institución, así como también las actividades relacionadas con el ejercicio liberal y tiene como objetivo garantizar que el servidor municipal al que se le pague este concepto, dedique toda su experticia y habilidades al servicio de la gestión municipal y evitar así incompatibilidades con terceros ya sean usuarios o contrapartes.

Actualmente las tecnologías de información (TI) constituyen uno de los principales instrumentos en la gestión de las organizaciones, mediante el manejo de grandes volúmenes de datos necesarios para la toma de decisiones y la implementación de soluciones para la prestación de servicios ágiles y de gran alcance, su uso ha implicado, al menos, tres situaciones relevantes: a) la dedicación de porciones importantes del presupuesto de las organizaciones, con el costo de oportunidad que ello conlleva, principalmente en organizaciones con recursos limitados y actividades sustantivas esenciales para la sociedad; b) un marco jurídico cambiante tendiente a buscar su paralelismo con las nuevas relaciones que se dan a raíz del uso de esas TI; c) y una presión importante de proveedores y consumidores por la implementación de más y mejores servicios apoyados en estas tecnologías.

Dado el impacto de dichas situaciones, las TI deben gestionarse dentro de un marco de control que procure el logro de los objetivos y que estos estén debidamente alineados con la estrategia de la organización, y el bloque de legalidad.

Ahora bien, originalmente la Ley N.º 5867 de 15 de diciembre de 1975, estableció para el personal de la administración tributaria que, en razón de sus cargos, se encuentre sujeto a la prohibición contenida en el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, excepto para los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo, se establece la siguiente compensación económica sobre el salario base de la escala de sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública:

- a) Un sesenta y cinco por ciento (65%) para los profesionales en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
- b) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) para los egresados.
- c) Un treinta por ciento (30%) para quienes sean bachilleres universitarios o hayan aprobado el cuarto año de la respectiva carrera universitaria.
- d) Un veinticinco por ciento (25%) para quienes hayan aprobado el tercer año universitario o una combinación equivalente de estudios académicos.

En todos los casos, dentro de la disciplina antes citada. Tendrán derecho a los beneficios otorgados por este artículo, según los porcentajes establecidos, sujetos a las mismas obligaciones y prohibiciones de esta ley; los siguientes funcionarios:

- 1) Quienes desempeñen los puestos de jefatura en la organización financiera básica del Estado, según el artículo 2 de la Ley de la Administración Financiera de la República, N.º 1279, de 2 de mayo de 1951 y sus reformas.
- 2) **Quienes ocupen puestos de "técnicos" y "técnicos profesionales"** en la Oficina de Presupuesto Nacional, la Tesorería Nacional, la Oficina Técnica Mecanizada del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minas y la Dirección General Forestal del Ministerio de Agricultura; **asimismo**, los servidores de la Dirección General de Servicio Civil **que ocupen puestos de la serie técnico y profesional**, los funcionarios de la **Dirección General de Informática** del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, **los del Centro de Cómputo del Ministerio de Seguridad Pública y los funcionarios de la Dirección General de Tributación que gocen de este beneficio.**
- 3) El jefe de la Oficina de Control de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.
- 4) Los administradores de aduanas, conforme a los procedimientos de la norma general N.º 31 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario del Gobierno de la República para el año 1982, N.º 6700, de 23 de diciembre de 1981.

Acorde con lo anterior, se han emitido otras leyes o reformas que otorgan la compensación económica por prohibición en razón de sus cargos, a otros grupos de funcionarios o servidores públicos, que ocupan puestos técnicos y/o profesionales, a excepción de los informáticos municipales del país, los que hasta la fecha han sido excluidos, a pesar de su relación directa con la gestión de tributos que se hace, en razón de los sistemas tributarios informáticos que administran.

El informático municipal, tiene en sus manos el acceso, administración y custodia de la información de tributos y adeudos de los ciudadanos del cantón que la municipalidad administra; así como también tiene una participación directa y activa en la promulgación de proyectos de carácter tecnológicos, en los procesos de contratación y fiscalización de los bienes tecnológicos adquiridos por las municipalidades que comprometen recursos económico público, la generación de cobro al inicio de cada ejercicio económico, ajustes de tarifas de los diferentes servicios y tasas que cobran los municipios a sus contribuyentes, aplicación de ajustes a los pendientes tributarios del contribuyentes, ajustes iniciales del sistema tributario, gestiona informes de pendiente de cobro y informes de ejecución para ser presentados ante la Contraloría General de la Republica. El departamento de TI, se convierte en un área de gestión para la administración de los tributos de los municipios, facilitadores de información y procesos tributarios para la administración activa de los adeudos y respectivas cobranzas, funciones y responsabilidades que se vinculan directamente con la administración tributaria municipal.

A raíz de toda esta vinculación, y la responsabilidad administrativa que conlleva todos estos procesos en la toma de decisión por la alcaldía y los demás órganos administrativos que requieren de la colaboración y asesoría del Departamento de TI, es un requerimiento legal dado desde la administración de recursos públicos el presentar la declaración jurada de bienes por parte de los funcionarios que laboran para este departamento, y como directriz del Órgano Contralor se incorporan a las Normas de Control Interno para el sector público, N-2-2009-CO-2009; todos con relación estrecha a la Ley N.º 8422 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Nótese que la Ley de Compensación por Pago de Prohibición” (Ley N.º 5867) se promulga con la finalidad de indemnizar al personal de la Administración Tributaria a que hace referencia el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del cual dimana una prohibición a los directores, subdirectores, jefes y subjefes de la Administración Tributaria **entre otras personas-** ejercer, con algunas excepciones, otros puestos públicos. Esa misma norma prohíbe, ya no solamente a quienes ocupen puestos de jefatura, sino a todo el personal de la Administración Tributaria, desempeñar actividades en la empresa privada relativas a materias tributarias, hacer reclamos a favor de los contribuyentes, o asesorarlos en sus alegatos o presentaciones en cualquiera de las instancias.

Por su parte, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios definió a la Administración Tributaria como "... el órgano administrativo encargado de percibir y fiscalizar los tributos, se trate del Fisco o de otros entes públicos que sean sujetos activos, conforme a los artículos 11 y 14 del presente Código. Los sujetos activos, de conformidad con las normas citadas, son los entes acreedores del tributo.

La razón precisa por la cual, algunos funcionarios municipales tienen derecho al pago de la compensación económica prevista en la Ley N.º 5867, toda vez que, las municipalidades son sujetos acreedores de tributos (ello, según lo dispuesto en los artículos 121 inciso 13 de la Constitución Política, en relación con el 4 incisos d) y e) del Código Municipal) por lo que entran dentro de la categoría de Administración Tributaria.

De manera consecuente con lo precedente, la Ley N.º 8292, LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO, complementada en el área de sistemas de Información, mediante la promulgación de las normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información (TI), en adelante referidas como NT, según la resolución N.º R-CO-26-2007 por parte de la Contraloría General de la República, imponen criterios básicos de control sobre las TI que **se incorporán a las Normas de Control Interno** para el sector público, N-2-2009-CO-2009, como lo consigna la norma N.º 5.9:

"5.9 Tecnologías de Información. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben propiciar el aprovechamiento de tecnologías de información que apoyen la gestión institucional mediante el manejo apropiado de la información y la implementación de soluciones ágiles y de amplio alcance. Para ello deben observar la normativa relacionada con las tecnologías de información, emitida por la CGR."

Conscientes de que las tecnologías de información constituyen un factor crítico y estratégico para la modernización de los procesos de trabajo, y el desarrollo de soluciones tecnológicas de calidad, que apoyen las labores sustantivas, con un rol ponderante y protagónico en el tema de control interno; por cuanto las unidades de sistemas de información, asumen un rol en las **Actividades de control:**

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

- i) La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.
- ii) La protección y conservación de todos los activos institucionales.
- iii) El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.
- iv) La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.
- v) Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.

Y entre las actividades realizadas por estas unidades en el tema de control interno están: Establecer el rol y nivel de acceso de cada usuario de los sistemas contables y tributarios, asignación de recurso informático para las actividades cotidianas de la dependencia de Administración Tributaria y demás dependencias, con el resguardo de la información tributaria, y la aplicación de la normativa vigente en el tema de tecnologías de información Ley de Delitos Informáticos.

La disparidad que presentan los informáticos municipales con respecto a los demás profesionales informáticos que laboran para el gobierno, (administración central), se debe a parte de lo dicho a que, en la Ley N.º 7097, artículo 41 se contempló que: Al personal con especialidad en cómputo, que labora en los departamentos de cómputo de las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil y del Poder Judicial, se les reconocerá la prohibición establecida en la Ley N.º 5867... Evidenciándose la desigualdad en que el ordenamiento jurídico ha colocado a estos profesionales, deviniendo necesario para acabar con tal diferenciación e injusticia, acudir a la ley ordinaria, para que se autorice dicho pago.

Por ende, el propósito del presente proyecto de ley, es **solventar esa desigualdad jurídica**, a la vez que pretende evitar la posible fuga de profesionales en informática y computación de las municipalidades, con la consecuencia del caso.

Por las razones antes expuestas someto a consideración, de los señores (as) diputados (as), la presente iniciativa de ley, para su tramitación, estudio y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DEL INCISO K) AL ARTÍCULO 148
CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE
30 DE ABRIL DE 1998**

ARTÍCULO ÚNICO.-

Se adiciona el inciso k) al artículo 148 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto dirá:

“Artículo 148.- Está prohibido a los servidores municipales:

[...]

k) Que ocupen puestos en el área de Sistemas de Información, Informática, Computación y afines, ejercer su profesión de forma liberal, excepto en labores de docencia o capacitación, y en sus asuntos propios, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y parientes colaterales por consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco el ejercicio profesional deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma municipalidad en que se labora, dichos profesionales tendrán derecho a un sobresueldo de:

a) Un sesenta y cinco por ciento (65%) para los profesionales en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.

b) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) para los egresados de programas de licenciatura u otro grado académico superior.

c) Un treinta por ciento (30%) para quienes sean bachilleres universitarios o hayan aprobado el cuarto año de la respectiva carrera universitaria.

d) Un veinticinco por ciento (25%) para quienes hayan aprobado el tercer año universitario o cuenten con una preparación equivalente de estudios académicos.”

Rige a partir de su publicación.

Juan Rafael Marín Quirós

Johnny Leiva Badilla

DIPUTADOS

7 de julio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16836.—C-129340.—(IN2014046670).

PROYECTO DE LEY
REFORMA DE LA LEY N.º 4760, CREACIÓN DEL INSTITUTO
MIXTO DE AYUDA SOCIAL
CRÉASE UN NUEVO CAPÍTULO VII Y QUE EL ACTUAL
CAPÍTULO VII PASE A SER CAPÍTULO VIII

Expediente N.º 19.187

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Cuando se habla de atender el problema de la pobreza extrema y dotar de programas que estimulen el desarrollo individual, social, profesional y económico de las familias más vulnerables de nuestro país, se señala, necesariamente, al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

El Instituto Mixto de Ayuda Social tiene como objetivo desarrollar un plan nacional de lucha contra la pobreza, con el fin de resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá administrar todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio. Este patrimonio es, quizás, la única oportunidad para algunas personas de avanzar hacia otro nivel socioeconómico y tener una vida digna.

Las responsabilidades y las atribuciones de los funcionarios que administren estos fondos públicos dentro del IMAS deben ser razonadas dentro de todos los parámetros de la ética. Sus obligaciones con el adecuado manejo de los recursos, los compromisos institucionales, la sensibilidad humana y los valores más esenciales, enmarcados en la función pública, son consideradas indispensables para ocupar puestos de mando en esta institución.

El gobierno, por su parte, está en la obligación de contribuir para que los empleados públicos se desenvuelvan en condiciones óptimas dentro de las organizaciones. Para ello, debe evitar que un funcionario, con poder de decisión, pueda actuar según sus intereses o de particulares, ya que su objetividad o independencia de juicio podrían verse afectadas.

Es indispensable entender que el manejo de los recursos públicos es un tema de extrema responsabilidad y que nadie está exento de ser víctima de un posible conflicto de intereses en la administración de esos recursos. Por esta razón, los altos jerarcas del Instituto Mixto de Ayuda Social, responsables del manejo de esos recursos públicos, deben ser imparciales en sus actos y no es conveniente la posibilidad de que ostenten cargos de elección popular mientras

estén nombrados en sus puestos.

Son muchos los recursos destinados por el Estado para cubrir este tipo de necesidades y muchas las familias beneficiadas por medio del IMAS, por lo que podría darse un posible conflicto de interés entre el funcionario que toma la decisión de ayudar al beneficiario y la persona que se favorece de esa decisión tomada.

Es importante interiorizar las situaciones que se han presentado en los últimos diez años con respecto a la ejecución de estos recursos públicos. Las inversiones del Estado en materia de atención preventiva en contra de la pobreza extrema no presentan los resultados deseados; por ello, es oportuno evaluar las estadísticas para tener un criterio amplio sobre las posibles causas que han dado origen a esta problemática.

Los últimos estudios y los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos arrojan resultados poco alentadores. La desigualdad en Costa Rica sigue en aumento, a pesar de que la pobreza se mantiene estancada en un veinte coma siete por ciento (20,7%), de conformidad con la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho) del año 2013.

En la actualidad, existen, aproximadamente, doscientos ochenta y cinco mil hogares, que se encuentran bajo la línea de la pobreza, lo cual representa un millón cien mil costarricenses en esa condición. Además, existe un seis coma cuatro por ciento (6,4%) de hogares en pobreza extrema. En virtud de lo anterior, surge la siguiente pregunta ¿se está ayudando realmente a las personas que lo necesitan? ¿Quiénes se están favoreciendo de estos subsidios y por qué?

Un informe presentado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo menciona que alrededor de un treinta y siete por ciento (37%) de las ayudas en efectivo se dan a quienes no lo necesitan. Ese treinta y siete por ciento (37%) equivale a ciento cincuenta y cinco mil personas que son subsidiadas por el Estado y que no están dentro de la línea de extrema pobreza.

Este informe señala, además, que un treinta y tres por ciento (33%) de los adultos mayores que reciben ayuda son grupos ajenos a la pobreza. Un treinta y tres por ciento (33%) de las becas educativas llegan a personas que no son pobres, esto último mediante el programa Avancemos, y el veintidós por ciento (22%) de los beneficiados con el programa Bienestar y Promoción Familiar del Instituto Mixto de Ayuda Social pertenecen a clase media o alta de la población.

Si se analizan estos datos, se colige que es urgente velar por que los recursos públicos estén sometidos a todo tipo de controles y restricciones, con el fin de garantizar una ejecución exitosa de estos fondos y, de esta manera, cumplir los objetivos institucionales. Por lo anterior, es necesario que los funcionarios que ocupen los cargos de gerencia general, subgerencias, jefaturas de área y gerencias regionales en esta institución estén imposibilitados de participar en

cargos de elección popular, mientras se encuentren nombrados en los puestos supra citados.

La cantidad de recursos y la vulnerabilidad de las personas que de ellos se favorecen representan, por sí mismos, una condición que vincula un posible conflicto de intereses; por ello, es urgente dotar al Instituto Mixto de Ayuda Social de los mecanismos necesarios que impidan los beneficios personales.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY N.º 4760, CREACIÓN DEL INSTITUTO
MIXTO DE AYUDA SOCIAL
CRÉASE UN NUEVO CAPÍTULO VII Y QUE EL ACTUAL
CAPÍTULO VII PASE A SER CAPÍTULO VIII**

ARTÍCULO ÚNICO.- Créase un nuevo capítulo VII a la Ley N.º 4760, “Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social” y que el actual capítulo VII pase a ser capítulo VIII y se corra la numeración de los artículos. El texto dirá:

**“CAPÍTULO VII
INCOMPATIBILIDADES**

Artículo 32.- Incompatibilidades

Los funcionarios que ocupen los cargos de gerencia general, subgerencias, jefaturas de áreas y gerencias regionales del Instituto Mixto de Ayuda Social no podrán participar en las actividades de los partidos políticos; asistir a los clubes ni reuniones de carácter político; utilizar la autoridad o la influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos; colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier género. Únicamente, podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones de la forma y las condiciones establecidas en el Código Electoral.

Artículo 33.- Prohibiciones

Se prohíbe a los funcionarios, indicados en el artículo anterior, proponer su nombre para puestos de elección popular. Para postularse en algún puesto de elección popular deberán dejar su puesto doce meses antes de la convocatoria a elecciones populares emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 34.- Sanciones

El IMAS podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en contra del funcionario, cuando sus actos contravengan las prohibiciones contempladas en los artículos anteriores, pudiendo ordenar la suspensión sin goce de salario o el despido sin responsabilidad patronal, según la gravedad del caso.”

Rige a partir de su publicación.

Rosibel Ramos Madrigal
DIPUTADA

7 de julio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16838.—C-67610.—(IN2014046673).

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL TRANSITORIO ÚNICO DE LA LEY PROTECCIÓN Y
PENSIÓN ANTICIPADA A LOS TRABAJADORES CESADOS A
CONSECUENCIA DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN
DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS
DEL PACÍFICO (INCOP), N.º 8832,
DE 29 DE ABRIL DE 2010**

Expediente N.º 19.188

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Puntarenas es, como muchos otros territorios nacionales, una piedra preciosa de Costa Rica. Sin embargo, es una tierra de contrastes, porque por un lado, posee una extensa zona costera, tierra, agua y otros recursos naturales, y es atraída como un imán por el turismo, actividad a la que le debe parte de su dinamismo, junto con los sectores tradicionales como la agricultura, la ganadería, el comercio, la industria y su invaluable pesca; por otro lado, tiene altos índices de pobreza, de desempleo y de vulnerabilidad social en niños, niñas y jóvenes. Además, no hay una oferta laboral acorde con las necesidades de la población y el empleo, sobre todo en las zonas costeras, cuyo desarrollo está vinculado estrechamente a la pesca. Esta actividad, por ejemplo, es afectada por factores ambientales, unas veces, y por normativa legal, otras veces, entre otros factores, produciendo que muchos de los que se dedican a ella y sus familias, desistan de la actividad y emigren de las zonas costeras hacia las zonas urbanas de la provincia, generando núcleos importantes de población en barrios periféricos del cantón Central como Fray Casiano, Chacarita, Bella Vista, Barranca y Carmen Lyra.

Lamentablemente esto contribuye a incrementar la problemática económica y social (desempleo, prostitución, drogadicción, delincuencia y falta de vivienda, etc) ya existente, generando que, solo el cantón Central de Puntarenas, según el último censo nacional exista un 18% de la población en pobreza extrema.

A inicios de la década pasada se inició la modernización del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), lo cual dejó, en lo inmediato a cientos de familias puntarenenses sin un ingreso económico periódico y estable, pese a que se indemnizó a los empleados de esta institución, sumando con ello,

más casos críticos de desempleo y de presión social a la comunidad puntarenense.

Así, en enero del 2001, se firma un acuerdo entre la Presidencia de la República, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, el ministro de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de la Presidencia, con la Unión Ferroviaria y Portuaria Nacional y el Sindicato de Trabajadores Marítimos Ferroviarios y de Muelles, iniciándose el programa de modernización institucional del sector portuario en la Costa del Pacífico, con la reestructuración laboral del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, el cual concluye a principios de julio de 2006, cuando las empresas adjudicatarias asumieron la prestación operativa del servicio portuario.

Ese acuerdo establecía varias cláusulas, a saber: reestructuración laboral del Incop; prestaciones legales e indemnización monetaria; jubilación de trabajadores; sistema de capacitación y reconversión laboral y el sistema de generación de micro y pequeñas empresas, entre otras. En el caso de la cláusula sobre la jubilación de trabajadores, esta establecía lo siguiente:

“Se acuerda la integración de una comisión, compuesta por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, la Caja Costarricense de Seguro Social y las organizaciones laborales para facilitar y ayudar en el trámite de las pensiones de aquellos trabajadores que cuenten con 45 años de edad y más de 30 años de servicio o 50 años y 30 años de servicio, conforme los términos de la Ley Marco de Pensiones, el Sistema de Hacienda o cualquier otra normativa legal vigente. El Gobierno de la República se compromete a agilizar el trámite de todas las solicitudes de pensión que cumplan con los requisitos de ley. (...).”

En ese contexto se aprueba la “Adición del transitorio VII a la Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico N.º 8461”, Ley N.º 8674 de 16 de octubre de 2008, en la cual se establece en el párrafo primero de ese transitorio VII, lo siguiente: *“Los ex servidores del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), que fueron liquidados al 11 de agosto de 2006, como resultado del proceso de modernización que sufrió dicha Institución y que, además, cuenten al menos con cincuenta (50) años de edad y no menos de veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública, y no hayan podido reinsertarse laboralmente en el momento de aprobarse esta Ley, tendrán derecho a una prejubilación con cargo al Presupuesto Nacional.”*

Luego, y para incluir a los exfuncionarios del Incop que no hubieran cumplido con el requisito de edad, al momento de la publicación de dicha ley, se establece en el párrafo cuarto que: *“A los ex funcionarios del Incop cesados en el mes de agosto de 2006, que a la aprobación de esta Ley no hayan podido reinsertarse laboralmente y tengan más de cincuenta (50) años de edad y un mínimo de veinte (20) años de laborar en el Sector Público, se les reconocerán las*

cuotas que hayan cotizado en la CCSS, antes de ingresar a trabajar en el Incop, para completar la contabilización de los veinticinco (25) años de servicios laborales prestados que indica la presente Ley.”

No obstante, esta ley dejó por fuera a una cantidad limitada de trabajadores que resultaron cesados, y que estaban muy cerca de jubilarse o pensionarse de acuerdo con sus estipulaciones; pero, desafortunadamente, no cumplieron los requisitos establecidos en la Ley N.º 7302, de 8 de julio de 1992.

En ese sentido, y para evitar que estos trabajadores quedaran en una desventajosa y precaria situación económica y social, así como, para no dejarlos excluidos de la protección de la seguridad social, la Asamblea Legislativa aprobó la “Ley de Protección y Pensión Anticipada a los Trabajadores Cesados a Consecuencia del Proceso de Modernización del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop)”, N.º 8832 de 29 de abril del 2010.

Esta ley mantiene los mismos derechos de la Ley N.º 8674, según se puede colegir de la redacción del primer y cuarto párrafo del artículo único que establecen: *“Los ex servidores del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), que fueron liquidados al 11 de agosto de 2006, como resultado del proceso de modernización que sufrió dicha Institución y que, además, cuenten al menos con cincuenta años de edad y, como mínimo, veinticinco años de servicio en la Administración Pública, tendrán derecho a una prejubilación con cargo al presupuesto nacional.” (...)* *“A los ex funcionarios del Incop cesados en el mes de agosto de 2006, que al momento de la aprobación de esta Ley tengan más de cincuenta años de edad y un mínimo de veinte años de laborar en el sector público, se les reconocerán las cuotas que hayan cotizado en la CCSS, antes de ingresar a trabajar en el Incop, para completar la contabilización de los veinticinco años de servicios laborales prestados que indica la presente Ley.”*

Más adelante, en el párrafo sexto del mismo artículo, se indica que: *“En caso de los ex funcionarios del Incop cesados en el mes de agosto de 2006, que a partir de esa fecha se hayan asegurado voluntariamente con la CCSS y hayan pagado cuotas por concepto de seguro voluntario, de seguro como trabajadores independientes o en cooperativas de autogestión, podrán computarse las cotizaciones indicadas para los efectos de computar los veinticinco años de servicio requeridos para la aprobación de la prejubilación.”*

Es decir, con esta norma, se les reconoce a los extrabajadores del Incop que no reunían las condiciones de edad, al momento de promulgarse la Ley N.º 8674, la posibilidad de computarles el tiempo, siempre y cuando hubieran pagado cuotas por concepto de seguro voluntario, de seguro como trabajadores independientes o en cooperativas de autogestión, para efectos de cumplir con los veinticinco años de servicio requeridos.

Asimismo, mediante el transitorio único, de la misma ley se establece que: *“Los trabajadores a quienes al momento de la aprobación de esta Ley les falten al*

menos veinticuatro meses para cumplir la edad requerida para prejubilarse con esta Ley, podrán cancelar el monto de las cotizaciones faltantes hasta alcanzar las cuotas y la edad requeridas pudiendo acogerse a la prejubilación una vez cumplidos los cincuenta años de edad.”

Esta ley, sin embargo, sigue dejando por fuera del derecho a la prejubilación a una cantidad limitada de trabajadores del Incop que resultaron cesados, y que estaban muy cerca de jubilarse o pensionarse, lo cual ha provocado en este grupo de trabajadores grandes dificultades para poder satisfacer sus necesidades básicas y para atender sus compromisos familiares.

Y esto se ha convertido en una situación social muy delicada para estos extrabajadores quienes ya están en edad avanzada, y lo más grave aún, es que la escasez de fuentes de empleo en Puntarenas sumado a otras situaciones de riesgo social, les agrava su situación personal y familiar, porque para ellos, conseguir un empleo es muy difícil, razón por la cual, están en una situación de abierto desamparo y excluidos de la protección de la seguridad social. Otro factor, es que estos trabajadores despedidos tenían más de treinta años de laborar para el Incop, y les faltaban algunos meses para poder ingresar al Régimen de Pensiones, y con la Ley N.º 8832 de 29 de abril de 2010, se brindó cobertura solamente a quienes les faltaban veinticuatro meses para cumplir con la edad requerida para pensionarse, aunque tuvieran más de treinta años laborados para el Incop.

El presente proyecto de ley, tiene como objetivo no solo apoyar a un grupo de funcionarios y funcionarias que laboraron por treinta (30) años o más para el Incop y fueron despedidos, pero no alcanzaron los cincuenta (50) años de edad, en el momento del cese, sino también, evitar una injusticia que se cometió con la Ley N.º 8832 de 29 de abril de 2010, porque esta ley solo incluyó a quienes les faltaba veinticuatro meses para poder acceder a los requisitos de la pensión por edad, cuando existía al momento de aprobarse dicha ley, otro grupo importante de trabajadores que estaban en la misma situación, pero que no les alcanzaba a pensionarse en ese intervalo de veinticuatro meses. De ahí que, se propone incrementar este período a treinta y seis meses que es un rango razonable y proporcionado y que no genera un trauma a las finanzas públicas.

Además, esto es un derecho de todo este grupo de trabajadores, los cuales trabajaron por muchos años para el Incop y cotizaron para el Régimen de Pensiones, pero que fueron cesados obligatoriamente de su trabajo. Lo más grave es que, por esta decisión gubernamental, los cesan de la institución sin darles un acompañamiento que les facilitara su reinserción al mercado laboral.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados para su estudio y aprobación, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL TRANSITORIO ÚNICO DE LA LEY PROTECCIÓN Y
PENSIÓN ANTICIPADA A LOS TRABAJADORES CESADOS A
CONSECUENCIA DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN
DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS
DEL PACÍFICO (INCOP), N.º 8832,
DE 29 DE ABRIL DE 2010**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el transitorio único de la “Ley Protección y Pensión Anticipada a los Trabajadores Cesados a Consecuencia del Proceso de Modernización del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop)”, N.º 8832, de 29 de abril de 2010, y en adelante se lea así:

“TRANSITORIO ÚNICO.- Los trabajadores a quienes al momento de la aprobación de esta ley les falten al menos treinta y seis meses para cumplir la edad requerida para pre jubilarse con esta ley, podrán cancelar el monto de las cotizaciones faltantes hasta alcanzar las cuotas y la edad requeridas pudiendo acogerse a la pre jubilación una vez cumplidos los cincuenta años de edad.”

Rige a partir de su publicación.

Karla Prendas Matarrita
DIPUTADA

7 de julio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Puntarenas.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16839.—C-108770.—(IN2014046675).

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO AGROPECUARIO CENTROAMERICANO

Expediente N.º 19.189

ASAMBLEA LEGISLATIVA

El presente Convenio de Sede entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC) fue suscrito, en la ciudad de San José, Costa Rica, el 20 de marzo de 2014, firmando por nuestro país, el señor Enrique Castillo Barrantes, a la sazón ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Cabe mencionar, como antecedente de la Secretaría Ejecutiva del CAC, la creación del Consejo Regional de Cooperación Agrícola (Coreca), en el mes de noviembre de 1981, con la participación de los ministros de Agricultura de Centroamérica, México y República Dominicana. Desde su constitución este foro ministerial contó con una Secretaría técnica y administrativa, que se estableció en el cantón de Vásquez de Coronado en San José, Costa Rica, bajo el amparo de un Acuerdo de Cooperación entre los ministros de Agricultura de la Región y el Director General del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA. Dentro de este marco, se estableció en 1988, una comisión de ministros de Agricultura de Centroamérica (Coreca VI), con el propósito de desarrollar el componente agrícola del "Plan Especial para Centroamérica - PEC", coordinado por Naciones Unidas.

Cabe destacar, que en la X Cumbre de Presidentes de la región celebrada en El Salvador, en julio de 1991, se acordó *"Reconocer al Consejo de Ministros de Agricultura del Istmo Centroamericano y su Secretaría (CORECA-VI), como mecanismo institucional para la vinculación del sector con los otros mecanismos de la Integración Económica Centroamericana"*.

En setiembre de ese mismo año, los ministros de Agricultura de Centroamérica suscribieron un nuevo Convenio de Cooperación con el Director General del IICA en el cual se acordó que la Secretaría del Coreca también asumiría las funciones de Secretaría para el nuevo consejo de ministros regional.

El 13 de diciembre de 1991, se firmó el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (Odeca), el cual redefinió la organización de la institucionalidad regional, mediante la creación del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). En este sentido, el Consejo de ministros de Agricultura se incorporó como parte del Sistema. Asimismo, la Secretaría del Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC) es reconocida como un órgano del nivel técnico sectorial del SICA.

El Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica, suscrito el 29 de octubre de 1993 y en vigencia para Costa Rica el 19 de mayo de 1997, establece que el CAC contará con una Secretaría de apoyo técnico y administrativo. Asimismo, el artículo 50 del Protocolo de Guatemala, otorga personalidad jurídica a la Secretaría del Consejo Agropecuario Centroamericano y establece que, en cuanto a sus atribuciones y funciones, se regirá por sus propias normas y acuerdo constitutivo. También en este artículo se contempla que la Secretaría del CAC suscribirá un convenio de sede con el Gobierno del país de su domicilio, en este caso el Gobierno de la República de Costa Rica.

Con la suscripción de este Convenio de Sede, nuestro país acoge en su territorio a las dos instancias regionales permanentes de mayor relevancia para el sector agropecuario y rural en el ámbito del Sistema Interamericano, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y del Sistema de la Integración Centroamericana - SICA, la Secretaría Ejecutiva del CAC.

Lo anteriormente mencionado, significa el reconocimiento y el liderazgo de Costa Rica en esta materia, lo que ha permitido a nuestro país; ser el lugar de encuentro de innumerables actividades de trascendencia regional e internacional; contar con expertos de diversas nacionalidades en temas de actualidad asociados a problemas y oportunidades que enfrenta el desarrollo agropecuario y rural de nuestros países; generar empleos de calidad tanto a nivel profesional como de apoyo técnico y administrativo; así como atraer recursos provenientes de la cooperación internacional, los cuales son administrados y ejecutados desde el país.

Igualmente, cabe destacar que desde la Secretaría Ejecutiva del CAC, se ejecutan políticas y estrategias regionales de gran trascendencia como son la Política Agrícola Centroamericana (PACA), la Estrategia Regional Agroambiental y de Salud (ERAS), la Estrategia Centroamericana de Desarrollo Rural Territorial (Ecadert) y la Política Regional para el desarrollo de la fruticultura (Porfrutas) y se coordina la participación del sector agropecuario en el marco del subsistema de la integración centroamericana en general y de la Unión Aduanera Centroamericana en particular.

Dentro de este orden de ideas, el presente Convenio viene a determinar y desarrollar los privilegios, inmunidades y facilidades que otorgará el Gobierno de

la República de Costa Rica a este Organismo Regional y a sus funcionarios en el territorio costarricense, según sus artículos 3 y 4, respectivamente.

Este Convenio, en términos generales, contempla la normativa comprendida en la Convención sobre los Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de febrero de 1946, la cual ha sido tomada como modelo para otros convenios sobre esta materia, siendo Costa Rica parte de esta Convención.

Finalmente, cabe mencionar que el texto del presente Convenio fue consultado a la Procuraduría General de la República, la cual consideró en su Opinión Jurídica-47-2013 de 16 de agosto de 2013, que este se enmarca dentro de la costumbre internacional y el ordenamiento jurídico nacional.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto, referido a la **APROBACIÓN DEL CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO AGROPECUARIO CENTROAMERICANO**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL CONSEJO AGROPECUARIO CENTROAMERICANO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese en cada una de sus partes el **CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO AGROPECUARIO CENTROAMERICANO**, suscrito en la ciudad de San José, el 20 de marzo de 2014, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO AGROPECUARIO CENTROAMERICANO

CONSIDERANDO:

Que Costa Rica forma parte del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), instituido mediante el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, Tratado Constitutivo marco de la integración centroamericana;

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), suscrito el 29 de Octubre de 1993, que creó el Subsistema de Integración Económica del SICA, entró en vigencia para Costa Rica el 19 de mayo de 1997, al ser depositado el correspondiente instrumento de ratificación en la Secretaría General del SICA;

Que el citado Protocolo de Guatemala en su artículo 45 dispone:

“1. El Consejo Agropecuario Centroamericano se integra con los Ministros de Agricultura o la autoridad competente de los países del Istmo y estará encargado de proponer y ejecutar las acciones necesarias, conducentes a conformar acciones, programas y proyectos regionales en el campo agropecuario, forestal y pesquero, tanto en lo que se refiere a las políticas de sanidad vegetal y animal, como a los aspectos de la investigación científico tecnológica y modernización productiva. En lo referente al comercio intrazonal e internacional de los productos agropecuarios, que se comercialicen en la región, se coordinará con el Consejo de Ministros encargados del comercio exterior.

2. El Consejo Agropecuario Centroamericano contará con una Secretaria de apoyo técnico y administrativo.”

Que el Protocolo de Guatemala, en su artículo 50, otorga personalidad jurídica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Agropecuario Centroamericano; y establece que, en cuanto a sus atribuciones y funciones, se regirá por sus propias normas y acuerdo constitutivo. Dispone que esta deberá suscribir un Convenio de Sede con el Gobierno del país de su domicilio;

Que la Sede de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Agropecuario Centroamericano es San Isidro de Vázquez de Coronado.

POR TANTO

Conviene en suscribir el presente Convenio de Sede, que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1

Reconocimiento

El Gobierno de la República de Costa Rica reconoce que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Agropecuario Centroamericano del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), es un ente con personalidad jurídica internacional y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

ARTÍCULO 2

Sede

La Sede de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Agropecuario Centroamericano es San Isidro de Vázquez de Coronado, Costa Rica.

ARTÍCULO 3

Privilegios, Inmunidades y Exenciones de la Secretaría

Para el ejercicio de las actividades de la Secretaría el Gobierno le concede los privilegios, inmunidades y exenciones siguientes:

- a) El edificio y local de su sede son inviolables y están exentos de registro, requisición, confiscación, embargo, expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa. Los archivos de la Secretaría y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o están en su posesión serán inviolables y gozarán de inmunidad.
- b) La Secretaría goza de inmunidad de jurisdicción, con respecto a las autoridades judiciales y administrativas, salvo en los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por escrito por el Secretario Ejecutivo.
- c) Los ingresos, adquisiciones, bienes y demás activos de la Secretaría, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe para el cumplimiento de sus funciones, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros u otros de naturaleza análoga.
- d) Podrá hacer uso de la valija diplomática entre los países miembros del Sistema y con otros que establezcan relaciones de conformidad con el logro de sus objetivos.
- e) Los bienes y fondos no podrán ser sometidos a confiscación, reglamentos o moratorias u otras medidas similares.

ARTÍCULO 4

Privilegios, Inmunities y Exenciones de los Funcionarios

Los funcionarios de la Secretaría gozarán de los siguientes privilegios, inmunities y exenciones, siempre y cuando no sean nacionales de la República de Costa Rica o tengan residencia permanente:

- a) Inmunidad de arresto personal o detención y de embargo o secuestro de su equipaje personal; extensivo a su cónyuge y demás miembros de su familia que formen parte de su casa.
- b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa respecto a actos realizados por ellos en su carácter oficial a menos que el Secretario Ejecutivo renuncie expresamente, en el caso concreto, a tal inmunidad respecto al funcionario que se pretende enjuiciar.
- c) Inmunidad de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas, que hallan realizado en el ejercicio de sus funciones, la cual será mantenida aún después de que las personas respectivas hayan dejado de ser funcionarios de la Secretaría.
- d) Inviolabilidad de sus documentos.
- e) Gozarán, tanto ellos como sus cónyuges, hijos menores o mayores dependientes solteros menores de 21 años y hasta 26 cuando estén atendiendo tiempo completo como estudiantes, que formen parte del núcleo familiar del funcionario, de todas las facilidades que se otorgan a funcionarios de misiones internacionales en materia de migración, residencia, registro de extranjeros, visas y carné correspondiente y de todo servicio de carácter nacional.
- f) Exención de impuestos sobre los sueldos emolumentos y cualquier clase de prestaciones e indemnizaciones provenientes de la Secretaría.
- g) Exención de impuestos, derechos y demás gravámenes sobre la importación de su equipaje, menaje de casa y demás artículos de uso personal y doméstico, necesarios para ellos, sus cónyuges, hijos menores y mayores dependientes.
- h) También tendrán derecho, siempre que su contratación y desempeño en el cargo sea por un período no menor a un año, a la importación de un automóvil destinado a su uso, libre de pago de impuestos, derechos y gravámenes. Tal franquicia podrá ser usada con intervalos de cuatro años.

La disposición y venta en la República de Costa Rica de ese automóvil se autorizará pasados cuatro años desde su fecha de inscripción o antes de este plazo por término de Misión del funcionario, siempre que el vehículo tenga al menos 18 meses de inscrito.

i) Los vehículos de los funcionarios de la Secretaría circularán con las placas especiales suministradas por el Gobierno a los funcionarios de misiones internacionales, sin ningún derecho o tasa, salvo el costo de las mismas.

j) Las mismas facilidades y derechos para la repatriación para ellos, sus cónyuges, hijos menores y mayores dependientes, de que gozan los miembros de misiones diplomáticas en períodos de tensión internacional.

ARTÍCULO 5 Comunicación

EL Secretario Ejecutivo con la anticipación debida comunicará al Gobierno por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los nombres de los funcionarios y de los demás miembros del personal de la Secretaría Ejecutiva, con especificación de nacionalidad y cargos que desempeñen. En el caso de los funcionarios con derecho de inmunidades y privilegios, informará además el nombre de sus cónyuges, hijos menores y mayores dependientes. Tal comunicación deberá ser hecha al inicio y finalización de sus funciones.

ARTÍCULO 6 Dedicación Exclusiva

Los funcionarios de la Secretaría y demás miembros del personal con derecho de inmunidades y privilegios, no podrán desempeñar otros puestos públicos o privados.

ARTÍCULO 7 Renuncia de Inmunidad

Los privilegios e inmunidades y exenciones acordados al personal de la Secretaría se confieren en interés de la Secretaría Ejecutiva y no para su beneficio particular. Sin perjuicio del interés superior de la Secretaría, el Secretario Ejecutivo podrá renunciar expresamente a tales privilegios e inmunidades cuando, en su opinión, la inmunidad de una persona favorezca la impunidad e impida la correcta administración de justicia. Sin perjuicio también de los privilegios e inmunidades conferidas en el presente Convenio, los funcionarios y demás miembros del personal deben respetar las leyes y reglamentos de Costa Rica.

ARTÍCULO 8 Controversias

Cualquier controversia entre la Secretaría y el Gobierno, relativa a la aplicación o interpretación de este Acuerdo, que no hubiere podido solucionarse mediante arreglo directo o por las vías diplomáticas, será sometida a la decisión de un tribunal de tres árbitros, uno nombrado por el Secretario Ejecutivo, otro por el Gobierno y un tercero escogido por los árbitros antes indicados.

ARTÍCULO 9
Disposiciones Generales

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer modificaciones al presente Convenio, y para tal efecto se consultarán mutuamente respecto de las modificaciones que se propongan, que entrarán en vigencia, conforme al párrafo 2 del presente artículo.
2. Este Convenio tendrá un plazo indefinido y entrará en vigencia a partir de la fecha de la Nota Diplomática, mediante la cual se comunica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Agropecuario Centroamericano, el cumplimiento de la formalidad constitucional de aprobación legislativa para su entrada en vigor.
3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita, por la vía diplomática, dirigida a la otra Parte. La denuncia surtirá sus efectos el primer día del sexto mes después del recibo de la respectiva notificación.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, Costa Rica, el día veinte del mes de marzo del año dos mil catorce, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**

**POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL CONSEJO AGROPECUARIO
CENTROAMERICANO**

**Enrique Castillo Barrantes
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO**

**Julio Calderón
SECRETARIO EJECUTIVO**



República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

LINYI BAIDAL SEQUEIRA
DIRECTORA GENERAL A. I. DE POLITICA EXTERIOR

CERTIFICA:

Que las anteriores cinco copias, son fieles y exactas del texto original del Convenio de Sede entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Agropecuario Centroamericano, suscrito en San José, Costa Rica, el veinte de marzo de dos mil catorce. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior, a las diez horas del catorce de mayo del dos mil catorce.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los catorce días del mes de mayo del dos mil catorce.

Luis Guillermo Solís Rivera
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Manuel Antonio González Sanz
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

7 de julio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Internacionales y de Comercio Exterior.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16840.—C-111670.—(IN2014046677).

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL CONVENIO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

Expediente N.º 19.190

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con el deseo de promover una cooperación más eficaz con miras a reprimir la criminalidad y evitar la impunidad, el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa suscribieron, en la ciudad de París, el 4 de noviembre de 2013 el presente Convenio, firmando por nuestro país el señor Enrique Castillo Barrantes, a la sazón Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Mediante este Convenio, las partes se comprometen a la entrega recíproca de la persona reclamada para ser procesada o para el cumplimiento de una sentencia en el territorio de la parte requirente, por un hecho punible en que proceda la extradición.

A los efectos del presente Tratado, darán lugar a la extradición, las conductas penalmente sancionadas, según la legislación de ambas partes, con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea menor de dos (2) años.

Asimismo, procede la solicitud de extradición con la finalidad de la ejecución de una sentencia dictada por la autoridad judicial competente de la parte requirente, siempre y cuando el período de tiempo de la pena privativa de libertad que falte por cumplir sea por lo menos de seis (6) meses.

Otro aspecto relevante del presente Tratado, es que la extradición no será concedida por delitos considerados por la parte requerida como políticos o hechos conexos con delitos de esa naturaleza.

Asimismo, la extradición se denegará cuando la solicitud de esta se refiera a delitos militares, que no estén contemplados en la legislación penal de derecho común; así como en el caso de que la persona requerida vaya a ser juzgada en la parte requirente por un tribunal de excepción o cuando la extradición fuera solicitada para la ejecución de una pena impuesta por ese tribunal.

Tampoco se concederá este instituto jurídico cuando la parte requerida haya pronunciado una sentencia firme sobre la persona por la comisión del delito por el que se solicita la extradición; o bien cuando la acción penal o la pena hayan prescrito, según la legislación de cualquiera de las partes.

Igualmente, no se concederá la extradición, si la parte requerida posea motivos fundados para creer que la solicitud de extradición se ha formulado con el propósito de procesar o sancionar a una persona por razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico, pertenencia a un grupo social determinado, ideología, u opiniones políticas, o que la situación de esa persona pueda resultar perjudicada por cualquiera de esas razones.

Asimismo, la extradición no se concederá si los hechos que la motivan fueren punibles con la pena de muerte, la cadena perpetua o cualquier pena superior a la pena máxima existente en la legislación de la parte requerida. Cabe señalar, sobre este último aspecto, que el presente Convenio contempla que la parte requerida podrá conceder la extradición si la parte requirente ofrece garantías suficientes, de reexaminar las condenas a perpetuidad o superiores a la pena máxima existente en la legislación de la parte requerida, a fin de no aplicarlas o de no ejecutarlas.

Cabe resaltar que ninguna de la partes estará obligada a extraditar a sus nacionales bajo las disposiciones de este Convenio, debiendo en tales casos la parte requerida, a petición de la parte requirente, someter el caso a sus autoridades competentes para el enjuiciamiento del delito.

En términos generales, la solicitud de extradición se formulará por escrito, a través de la vía diplomática, y deberá indicar el delito o delitos por los cuales se pide la extradición, así como la exposición de los hechos objeto de esta, señalando el tiempo y lugar de su realización y la demás información y documentos contemplados en el artículo 7 del presente Convenio. Cabe destacar que todos los documentos relativos a la extradición que se remitan por la vía diplomática, estarán dispensados de las formalidades de legalización y apostillado.

Igualmente, cabe mencionar que previo a la solicitud formal de extradición, la parte requirente podrá solicitar, por la vía diplomática, la detención provisional de la persona requerida, cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 9 de este Convenio.

Asimismo, cabe indicar que el artículo 6 del presente Convenio contempla el principio de especialidad en esta materia.

Finalmente, cabe mencionar que este instrumento jurídico recoge los principios que informan y orientan esta materia, según el Derecho de la Constitución, entre los cuales se destacan los principios de legalidad, de doble incriminación, de la improcedencia por delitos políticos o conexos con estos, de

“non bis in ídem”, la no extradición de los nacionales, el de especialidad y en general el respeto de los principios constitucionales del país requerido.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto, referido a la **“APROBACIÓN DEL CONVENIO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA”**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONVENIO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese en cada una de sus partes el **“CONVENIO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA”**, firmado en la ciudad de París, el 4 de noviembre de dos mil trece, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE EXTRADICIÓN
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA**

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa, en adelante denominadas “las Partes”,

Deseando establecer una cooperación más eficaz entre sus Estados, con miras a combatir la delincuencia y la impunidad, mejorando la eficacia en los procedimientos de extradición,

Deseando para este fin reglamentar de común acuerdo sus relaciones en materia de extradición, dentro del respeto mutuo a la soberanía y la igualdad entre los Estados,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 **Obligación de conceder la extradición**

1. Las Partes se comprometen a entregarse recíprocamente, según las disposiciones del presente Convenio, a toda persona que, encontrándose en el territorio de alguna de las dos Partes, sea perseguida por un delito o requerida para la ejecución de una pena privativa de libertad, dictada por las autoridades judiciales de la otra Parte como consecuencia de un delito.

2. En el procedimiento de extradición, la autoridad competente de la Parte requerida verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Convenio, sin entrar a valorar la prueba, los procedimientos de investigación, el fondo de la sentencia y la forma en que ésta se dictó en el proceso que dio origen en el país requirente, a la solicitud de extradición.

3. El presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en otros Tratados o Acuerdos Internacionales de los cuales sean Parte, en particular el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y sus dos protocolos facultativos.

Artículo 2

Hechos que dan lugar a la extradición

1. Darán lugar a la extradición los delitos sancionados, conforme a la legislación de ambas Partes, al momento de emitir la solicitud de extradición, con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea menor de dos (2) años. Independientemente de que las leyes de ambas Partes clasifiquen, o no, al delito en la misma categoría o usen la misma o distinta terminología para designarlo en sus respectivas legislaciones.
2. Cuando la solicitud de extradición se realice para el cumplimiento de una sentencia dictada por la autoridad judicial competente de la Parte requirente, el período de tiempo de la pena privativa de libertad que falte por cumplir, deberá ser por lo menos de seis (6) meses.
3. Si la solicitud de extradición se refiere a varios delitos sancionados por la legislación de ambas Partes con penas privativas de libertad, pero uno o varios de los cuales no cumplen con los requisitos previstos en los incisos anteriores, la Parte requerida podrá conceder también la extradición para éstos últimos, si al menos uno de los delitos cumple la condición relativa al límite de la pena.

Artículo 3

Motivos obligatorios para denegar la extradición

La extradición se denegará cuando:

- a) la Parte requerida posea motivos fundados para creer que la solicitud de extradición se ha formulado con el propósito de procesar o sancionar a una persona por razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico, pertenencia a un grupo social determinado, ideología, u opiniones políticas, o que la situación de esa persona pueda resultar perjudicada por cualquiera de esas razones;
- b) la solicitud de extradición se refiera a delitos considerados por la Parte requerida como delitos políticos o hechos conexos con delitos de esta naturaleza;
- c) a solicitud de extradición se refiera a delitos militares, que no estén contemplados en la legislación penal de derecho común;

- d) la Parte requerida haya pronunciado una sentencia firme sobre la persona por la comisión del delito por el que se solicita la extradición;
- e) la posibilidad de perseguir penalmente el delito o de sancionarlo haya prescrito, conforme a la legislación de cualquiera de las Partes;
- f) 1. la extradición no se concederá si los hechos que la motivan fueren punibles con la pena de muerte, la cadena perpetua o cualquier pena superior a la pena máxima existente en la legislación de la Parte requerida;
2. la Parte requerida podrá conceder la extradición si la Parte requirente ofrece garantías suficientes, de reexaminar las condenas a perpetuidad o superiores a la pena máxima existente en la legislación de la Parte requerida, a fin de no aplicarlas o de no ejecutarlas;
3. a los fines de la aplicación del presente inciso, la expresión “pena máxima existente en la legislación de la parte requerida”, designa la duración máxima de la pena de cárcel prevista por el derecho del Estado requerido por los delitos más severamente reprimidos o el límite superior más allá del cual las penas impuestas no se pueden acumular.
- g) la persona requerida vaya a ser juzgada en la Parte requirente por un Tribunal de excepción o cuando la extradición fuera solicitada para la ejecución de una pena impuesta por ese Tribunal.

Artículo 4 **Extradición de nacionales**

1. La Parte requerida podrá conceder la extradición de sus nacionales cuando lo considere procedente y su legislación lo permita.
2. Si la Parte requerida no entrega a la persona reclamada por el único motivo de su nacionalidad, deberá previa solicitud de la Parte requirente, someter el asunto a sus autoridades competentes para el enjuiciamiento del delito, en caso de que resulte procedente. Para ese fin, la Parte requirente remitirá todas las pruebas y documentos relativos al delito. La Parte requerida informará a la Parte requirente del seguimiento correspondiente de la solicitud.

Artículo 5 **Motivos facultativos para denegar la extradición**

La extradición podrá ser denegada cuando:

- a) si de conformidad con la legislación de la Parte requerida, el delito por el que se solicita la extradición se cometió total o parcialmente dentro de su territorio;
- b) si de conformidad con la legislación de la Parte requerida, corresponde a sus autoridades conocer del delito por el cual aquella persona ha sido solicitada;
- c) si la persona requerida ha sido objeto de una sentencia firme de condena o indulto en un tercer Estado por el delito o los delitos que originaron la solicitud de extradición;
- d) en caso de que la entrega de la persona requerida pueda tener consecuencias de suma gravedad en razón de su edad o de su estado de salud;
- e) cuando el delito por el que se solicite la extradición haya sido cometido fuera del territorio de la Parte requirente y que la legislación de la Parte requerida no autorice la persecución del mismo delito cometido fuera de su territorio;

Artículo 6 **Principio de especialidad**

1. La persona que hubiera sido entregada en extradición conforme al presente Convenio no será perseguida, detenida, ni sentenciada por la Parte requirente con la finalidad de ejecución de una pena o medida privativa de libertad, ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal, por hechos distintos de aquellos por los cuales se concedió la extradición, excepto en los casos siguientes:

- a) cuando se trate de hechos cometidos con posterioridad a la entrega de la persona;
- b) cuando la Parte requerida consienta la ampliación de la extradición por hechos diferentes a los contenidos que dieron origen a la solicitud de extradición, se presentará una solicitud acompañada de la documentación especificada en el artículo 7 y un acta judicial en la que se consignen las declaraciones del extraditado. El consentimiento de la Parte requerida sólo puede ser otorgado cuando los hechos descritos en la solicitud de ampliación sean susceptibles de dar lugar a la extradición, de conformidad con los términos del presente Convenio;

c) cuando la persona entregada, habiendo tenido la posibilidad de abandonar el territorio de la Parte a la cual se efectuó la entrega, no lo haya hecho, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de la pena, o regresare voluntariamente a dicho territorio después de haberlo abandonado.

2. Cuando la calificación legal de los hechos por los que una persona ha sido extraditada se modifica, sólo podrá ser perseguida o juzgada si la nueva calificación se refiere a los mismos hechos que aquellos por los cuales se concedió la extradición y puede dar lugar a la extradición en las condiciones del presente Convenio.

Artículo 7

Comunicación de las solicitudes y documentación necesaria

1. Todas las comunicaciones que se deriven de las diligencias de extradición, se canalizarán por intermedio de la vía diplomática.

2. La Parte requerida tramitará y ejecutará las solicitudes de extradición que se reciban, conforme a su legislación nacional.

3. La solicitud de extradición se dirigirá por escrito y deberá indicar el delito o delitos por los cuales se pide la extradición y deberá contener:

a) la exposición de los hechos por los cuales se solicita la extradición, indicando el tiempo y lugar de su realización;

b) el texto de las leyes penales aplicables al delito o delitos;

c) el texto de las leyes relativas a las sanciones que corresponden a los delitos;

d) el texto de las disposiciones legales referentes a la prescripción del delito así como de las sanciones;

e) la información que permita describir la identidad de la persona solicitada incluyendo la descripción de las características físicas, antecedentes personales, fotografías, nacionalidad, huellas dactilares, entre otros;

- f) copia certificada de la solicitud de orden de captura o cualquier otra resolución que tenga la misma validez jurídica o sentencia condenatoria, sino se habían presentado anteriormente.
4. Cuando la solicitud de extradición tenga como finalidad que la persona solicitada cumpla una sanción, se deberá adjuntar:
- a) copia certificada de la sentencia condenatoria;
 - b) una certificación relativa al plazo de la sanción dictada y el tiempo que resta por cumplir.
5. Los documentos que deban ser presentados por la Parte requirente, conforme a las disposiciones del presente Convenio, deberán estar debidamente certificados por las autoridades competentes.
6. Si la Parte requerida estima que la información o documentos presentados no son suficientes, solicitará que se proporcione la información complementaria según el caso concreto.
7. Todos los documentos relativos a la extradición que se remitan por la vía diplomática, estarán dispensados de las formalidades de legalización y apostillado.

Artículo 8 **Idiomas utilizados**

La Parte requirente se encargará de presentar la solicitud y todos los documentos que la acompañan debidamente traducidos en el idioma oficial de la Parte requerida. Para la República de Costa Rica el idioma oficial es el español y para la República Francesa el idioma oficial es el francés.

Artículo 9 Detención provisional

1. Previo a la solicitud formal de extradición, la Parte requirente podrá gestionar una orden de captura o de detención provisional contra la persona que se solicita, y una vez informada sobre su detención, tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días para formalizar la solicitud de extradición.

2. La solicitud para la detención provisional deberá hacerse por escrito y contener:

- a) una descripción de la persona solicitada, que incluya la información acerca de su nacionalidad;
- b) una declaración relativa a la ubicación, si se conoce, de la persona solicitada;
- c) una descripción de los hechos del caso, incluyendo, de ser posible, el momento y lugar de la comisión del delito;
- d) una descripción de la ley infringida;
- e) una descripción clara y detallada de la prescripción del delito y de las sanciones penales;
- f) una declaración sobre la existencia de una orden de detención o una sentencia condenatoria contra la persona solicitada; y
- g) una declaración que indique que se presentará una solicitud de extradición.

3. La solicitud de detención provisional se remitirá a las autoridades competentes de la Parte requerida por la vía diplomática. Esta remisión puede ser precedida por un comunicado de la solicitud a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), o bien, por cualquier otro medio que deje constancia escrita.

4. En el momento de recibir la solicitud de detención provisional, las autoridades competentes de la Parte requerida le darán seguimiento, de conformidad con su legislación. La Parte requirente será notificada del resultado de su solicitud, o sobre los motivos que impidieron ordenar la detención provisional. Una vez que se haya detenido a la persona solicitada, se le informará a la Parte requirente a efecto de que formalice la solicitud de extradición.

5. La persona, detenida provisionalmente, será puesta en libertad si ha transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la detención, si la Parte requerida no ha recibido la solicitud formal de extradición acompañada de los documentos necesarios.

6. El hecho de que la persona solicitada haya sido puesta en libertad, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, no impedirá la subsiguiente detención y extradición de la persona, si la solicitud de extradición y los documentos que la deben acompañar son entregados en una fecha posterior.

Artículo 10 Extradición consentida

Una vez recibida la solicitud de extradición y si la persona reclamada consiente en ser entregada a la Parte requirente, la Parte requerida, conforme a su legislación interna, resolverá su entrega dentro de la mayor brevedad posible. El consentimiento deberá ser libre, expreso y voluntario, debiendo notificarse a la persona reclamada acerca de sus derechos y de las consecuencias de su decisión.

Artículo 11 Solicitudes concurrentes

1. Cuando se reciban solicitudes de extradición de dos o más Estados, incluyendo la otra Parte del presente Convenio, para la extradición de la misma persona, sea por los mismos o distintos delitos, la Parte requerida decidirá a cuál de esos Estados extraditará a la persona y así lo comunicará a los Estados solicitantes.

2. Para determinar a cuál Estado será extraditada la persona, la Parte Requerida deberá considerar todas las circunstancias relevantes, incluyendo, pero no limitándose a:

- a) a fecha de presentación de las solicitudes mencionadas en el párrafo primero;
- b) la existencia de un Tratado o Convenio de extradición entre los Estados;
- c) la nacionalidad y la residencia ordinaria de la persona solicitada;
- d) la gravedad de los delitos;
- e) el tiempo y el lugar donde cada delito fue cometido;
- f) los respectivos intereses de los Estados requirentes;
- g) la posibilidad de ulterior extradición entre los Estados requirentes.

Artículo 12 Decisión sobre la solicitud

1. La Parte requerida tramitará la solicitud de extradición de conformidad con el procedimiento establecido en su legislación y comunicará sin demora, a la Parte requirente la decisión que adopte al respecto.
2. La denegación total o parcial de la solicitud deberá ser motivada.

Artículo 13 Entrega de la persona

1. Si la extradición es concedida, la Parte requerida deberá informar a la Parte requirente del lugar de entrega de la persona solicitada.
2. La Parte requirente deberá trasladar a la persona solicitada del territorio de la Parte requerida en un período de sesenta (60) días; si esa persona no es trasladada dentro de ese período, la Parte requerida podrá poner en libertad a la persona solicitada y podrá denegar la extradición por el mismo delito.

3. En caso de que, por circunstancias ajenas a su voluntad, una de las Partes no pudiera entregar o trasladar a la persona que haya de ser extraditada, lo informará así a la otra Parte y en estas circunstancias las disposiciones del párrafo 2 de este Artículo no serán aplicadas. Ambas Partes convendrán de mutuo acuerdo una nueva fecha para la entrega, de conformidad con lo dispuesto por este artículo.
4. En caso de aceptación de la extradición por la Parte requerida, la Parte requirente debe informar a la Parte requerida el itinerario de viaje e identidad de las personas que se harán cargo de custodiar a la persona extraditable hasta su destino.
5. Cuando la Parte requirente decida renunciar por algún motivo a su solicitud de extradición, lo informará a la mayor brevedad a la Parte requerida.

Artículo 14 Entrega diferida

1. Cuando la persona cuya extradición se solicita, está siendo procesada o cuando se encuentre cumpliendo una sanción en el territorio de la Parte requerida, por un delito que no es aquel por el cual se solicita la extradición, la Parte requerida podrá aplazar la entrega hasta que haya concluido el proceso o la ejecución de la pena.
2. Durante ese período se suspenderá la prescripción de la acción o de la pena. En tales casos, la Parte requerida hará la comunicación correspondiente a la Parte requirente.

Artículo 15 Reextradición a un tercer Estado

Salvo en los casos mencionados en el Artículo 6 párrafo 1.a) y párrafo 1.c), la reextradición en beneficio de un tercer Estado no podrá ser acordada sin el consentimiento de la Parte que hubiere otorgado la extradición. Ésta última exigirá a los Estados interesados la presentación de los requisitos y documentos necesarios conforme a este Convenio para conceder la extradición.

Artículo 16

Información sobre los resultados de las actuaciones

A solicitud de la Parte requerida, la Parte requirente le informará sobre los resultados de los procesos penales ejercidos contra la persona extraditada y le remitirá una copia de la decisión final y definitiva.

Artículo 17

Entrega de objetos

1. En la medida en que lo permita la legislación de la Parte requerida, y sin perjuicio de los derechos de terceros, que serán debidamente respetados, todos los objetos que hayan sido encontrados en el territorio de la Parte requerida y que hayan sido adquiridos como resultado del delito o que pudieran ser requeridos como prueba, podrán si la Parte requirente así lo solicita, ser entregados, si la extradición es concedida.

2. De conformidad con el párrafo 1 de este Artículo, los objetos mencionados anteriormente podrán, si la Parte requirente así lo solicita, ser entregados a la Parte requirente, incluso si la extradición no pudiera ser llevada a cabo, por motivos de muerte, desaparición o fuga de la persona solicitada.

3. La Parte requerida podrá posponer, temporalmente, la entrega de los objetos mencionados en el párrafo 1 de este Artículo, si así se requiere por la existencia de procesos por otros delitos en la Parte requerida, hasta que esos procesos concluyan.

Artículo 18

Tránsito

1. El tránsito de una persona extraditada por un tercer Estado hacia una de las Partes a través del territorio de la otra Parte se permitirá, de acuerdo a su legislación interna, previa solicitud escrita presentada por vía diplomática. La solicitud deberá contener los datos de la persona en tránsito, incluyendo su nacionalidad, y un breve relato de los hechos.

2. Ninguna autorización de tránsito será necesaria cuando se utilice la vía aérea y no ha sido previsto ningún aterrizaje en el territorio de la Parte de tránsito. En caso de aterrizaje fortuito sobre el territorio de esta Parte, esta puede solicitar a la otra Parte presentar la solicitud de tránsito prevista en el párrafo uno del presente Artículo. La Parte de tránsito mantendrá en detención a la persona hasta que se haya cumplido el tránsito, siempre y cuando la solicitud se reciba en las noventa y seis (96) horas siguientes al aterrizaje fortuito.

3. La custodia de la persona estará a cargo de las autoridades de la Parte de tránsito mientras ésta se encuentre en su territorio.

Artículo 19 Gastos

1. La Parte requerida deberá cubrir los costos que surjan en su territorio como resultado de la ejecución de una solicitud de extradición.

2. La Parte requirente deberá cubrir los costos de traslado de la persona, cuya extradición haya sido concedida, desde el territorio de la Parte requerida, incluyendo los costos de tránsito.

3. Si se determina que deberá incurrirse en gastos extraordinarios para responder a la solicitud de extradición, las Partes se consultarán para determinar las condiciones en las que se podrá cumplir.

Artículo 20 Consultas

Si fuera necesario, las Partes se consultarán sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Artículo 21
Período de aplicación

El presente Convenio se aplicará a cualquier solicitud de extradición que se presente después de la fecha de entrada en vigencia, incluso si los delitos a los que se refiere se hubieran cometido anteriormente.

Artículo 22
Disposiciones finales

1. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.
2. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del presente Artículo.
3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante notificación escrita, dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, en cuyo caso sus efectos cesarán ciento ochenta (180) días después de la fecha de recibo de la notificación correspondiente.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por su Gobierno respectivo, han firmado el presente Convenio.

FIRMADO en la ciudad de París el 4 de noviembre de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma español y en idioma francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Enrique Castillo
**MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FRANCESA**

Laurent Fabius
**MINISTRO DE ASUNTOS
EXTRANJEROS**



República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

LINYI BAIDAL SEQUEIRA
DIRECTORA GENERAL A. I. DE POLITICA EXTERIOR

CERTIFICA:

Que las anteriores quince copias, son fieles y exactas del texto original en idioma español del Convenio de Extradición entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en la ciudad de París, el cuatro de noviembre de dos mil trece. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior, a las once horas del quince de mayo del dos mil catorce.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce.

Luis Guillermo Solís Rivera
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Manuel Antonio González Sanz
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

7 de julio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Internacionales y de Comercio Exterior.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16842.—C-257060.—(IN2014046679).

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL CONVENIO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

Expediente N.º 19.191

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa, fue suscrito, en la ciudad de París, el 4 de noviembre de 2013, firmando por la República de Costa Rica, el señor Enrique Castillo Barrantes, a la sazón, ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Sin lugar a dudas, este Convenio se orienta en la importancia de la cooperación penal internacional que permite evitar la impunidad y contribuye al éxito de las investigaciones criminales.

Este instrumento jurídico internacional establece las bases para que las Partes puedan brindarse la asistencia en materia penal lo más amplia posible en todo procedimiento relativo a delitos cuya investigación y sanción sea competencia de las autoridades judiciales de la Parte requirente en el momento de la solicitud de asistencia judicial.

La asistencia judicial se acuerda igualmente para: notificación de comunicaciones judiciales relativas al cobro de una multa o pago de gastos procesales; recepción de testimonios y declaraciones de personas investigadas o acusadas; procedimiento de indemnización por disposiciones de actuación judicial o condenas injustificadas y acciones civiles accesorias a procesos penales, siempre y cuando el proceso penal no haya sido resuelto definitivamente.

El presente instrumento jurídico bilateral establece que la ejecución de la asistencia se rige por el derecho interno del Estado requerido, asimismo no exige como regla general la doble incriminación, sin embargo la asistencia judicial podrá denegarse si el objeto de la solicitud es una disposición de incautación y los hechos causantes de la instancia no constituyen un delito respecto a la legislación de la Parte requerida.

Cabe mencionar, que este Convenio contempla la declaración por videoconferencia, que en la actualidad ha tenido una gran importancia y desarrollo en esta materia.

En el presente instrumento jurídico internacional, cada Estado designa un órgano como Autoridad Central para la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica penal internacional y de las denuncias con fines de incoar actuaciones penales.

En el caso de la República de Costa Rica, la autoridad central es la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales de la Fiscalía General de la República y en el caso de la República Francesa, es el Ministerio de Justicia.

Finalmente, cabe resaltar, que los elementos y documentos transmitidos, de conformidad con el presente Convenio, estarán dispensados de cualesquiera trámites de legalización y de apostillado.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto, referido a la **Aprobación del Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONVENIO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA
PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese en cada una de sus partes el **Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa**, suscrito en París, el 4 de noviembre de 2013, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa, en lo sucesivo las Partes,

Deseosos de establecer una colaboración más eficaz en el ámbito de la asistencia judicial en materia penal internacional,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 **Ámbito de aplicación**

1. Según las disposiciones de este Convenio, ambas Partes acuerdan brindarse mutuamente la asistencia en materia penal lo más amplia posible en todo procedimiento relativo a delitos penales cuya investigación y sanción sea competencia de las autoridades judiciales de la Parte requirente en el momento de solicitar la asistencia judicial.

2. La asistencia judicial se acuerda igualmente para:

- a) procedimiento de indemnización por disposiciones de actuación judicial o condenas injustificadas;
- b) acciones civiles accesorias a procesos penales, siempre y cuando el proceso penal no haya sido resuelto definitivamente;
- c) notificación de comunicaciones judiciales relativas al cobro de una multa, o pago de gastos procesales;
- d) recepción de testimonios y declaraciones de personas investigadas o acusadas.

3. Este Convenio no se aplicará:

- a) al cumplimiento de decisiones de detención y extradición;

- b) al cumplimiento de condenas penales, excepto las disposiciones de incautación estipuladas en el Artículo 19 del presente Convenio;
- c) a los delitos militares que no constituyen delitos de derecho común.

Artículo 2 **Restricciones de la asistencia**

1. La asistencia judicial podrá denegarse:
 - a) si la solicitud se refiere a delitos considerados por la Parte requerida como delitos políticos, o delitos conexos a delitos políticos;
 - b) si la Parte requerida considera que el cumplimiento de la solicitud puede atentar contra la soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales del Estado;
 - c) si el objeto de la solicitud es una disposición de incautación y que los hechos causantes de la instancia no constituyen un delito respecto a la legislación de la Parte requerida.
2. La asistencia judicial no podrá denegarse por el único motivo de que la solicitud se refiere a un delito que la Parte requerida califica como delito fiscal.
3. La Parte requerida no alegará el secreto bancario para motivar el rechazo de su colaboración en una solicitud de asistencia judicial.
4. La Parte requerida podrá diferir la asistencia judicial si el cumplimiento de la solicitud puede obstaculizar indagaciones o actuaciones del proceso penal en curso en el territorio de la Parte requerida.
5. Antes de denegar o diferir la asistencia judicial, la Parte requerida:

- a) informará con diligencia a la Parte requirente de los motivos que existan para denegarla o aplazarla, y
 - b) consultará con la Parte requirente para decidir si se puede acceder a la asistencia judicial con las condiciones que considere necesarias. Si la Parte requirente acepta la asistencia judicial en las condiciones estipuladas en el punto b), deberá atenerse a las mismas.
6. Si la Parte requerida no atiende total o parcialmente la solicitud de asistencia judicial o si difiere su cumplimiento, se lo comunicará con diligencia a la Parte requirente exponiendo los motivos.

Artículo 3 **Autoridades centrales**

1. Las solicitudes de asistencia judicial presentadas conforme a este Convenio y las denuncias con objeto de incoar actuaciones judiciales, previstas en el Artículo 21, las dirigirá directamente la autoridad central de la Parte requirente a la autoridad central de la Parte requerida, y las respuestas se comunicarán por la misma vía; pudiéndose prescindir de utilizar los canales diplomáticos.
2. La autoridad central es:
 - en la República de Costa Rica, la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales de la Fiscalía General de la República;
 - en la República Francesa, el Ministerio de Justicia.
3. La autoridad central de la Parte requerida cumplirá con diligencia las solicitudes o, si procede, las transmitirá a sus autoridades competentes para que las cumplan.

Artículo 4 Autoridades Competentes

1. Las autoridades competentes son:
 - en la República de Costa Rica, las autoridades judiciales;
 - en la República Francesa, las autoridades judiciales.
2. Cualquier modificación que afecte a la designación de dichas autoridades se pondrá en conocimiento de la otra Parte mediante una nota formal.

Artículo 5 Contenido y forma de las solicitudes de asistencia

- 1 Las solicitudes de asistencia incluirán los siguientes datos:
 - a) autoridad competente que expide la solicitud y el número de referencia del proceso;
 - b) objeto y motivo de la solicitud, incluyendo una breve exposición de los hechos;
 - c) textos aplicables, en particular los textos de incriminación;
 - d) en la medida de lo posible, identidad y nacionalidad de la persona encausada;
 - e) nombre y dirección del destinatario, si procede;
 - f) diligencias que se solicitan;
 - g) en casos de urgencia indicación de la misma y plazo en el que se requiere la información.

2. Cuando sea necesario, las solicitudes de asistencia judicial incluirán también:

- a) cualquier requisito de confidencialidad conforme al Artículo 22;
- b) los detalles de un procedimiento particular que la Parte requirente desee que se aplique;
- c) indicación motivada del plazo en el que deba cumplirse la solicitud;
- d) cualquier otro elemento necesario para cumplir con la solicitud o cualquier otra información que facilite su cumplimiento, como: lista de preguntas a formular, descripción lo más precisa posible de los bienes que se deben buscar, embargar o incautar, así como el lugar en el que se encuentren, si se conoce.

3. Las solicitudes de asistencia judicial se presentarán por escrito o por cualquier otro medio fehaciente, en condiciones que permitan comprobar su autenticidad a la Parte destinataria.

4. La Parte requirente se encargará de presentar debidamente traducida la solicitud y todos los documentos que la acompañan en el idioma de la Parte requerida.

Artículo 6

Cumplimiento de las solicitudes de asistencia judicial

1. La Parte requerida cumplirá, en las formas previstas por su legislación, las solicitudes de asistencia judicial expedidas por las autoridades competentes de la Parte requirente y cuyo objeto sea realizar actos de investigación y notificación, entre otros.

2. A instancia de la Parte requirente, la Parte requerida respetará los trámites y procedimientos indicados expresamente por la Parte requirente, salvo disposición contraria de este Convenio, siempre que dichos trámites y procedimientos no sean contrarios a los principios fundamentales del derecho de la Parte requerida.

3. Si la Parte requirente desea que las personas a las que se desea tomar declaración lo hagan bajo juramento, lo indicará expresamente, y la Parte requerida se atenderá a ellos si su legislación no se opone.

4. La Parte requerida cumplirá la solicitud de asistencia lo antes posible, teniendo en cuenta del mejor modo las fechas límite del procedimiento u otras que le indique la Parte requirente, que expondrá los motivos de tales fechas. La Parte requerida comunicará con diligencia a la Parte requirente cualquier circunstancia que pueda retrasar de modo significativo el cumplimiento de la solicitud.

5. Cuando la solicitud no pueda cumplirse total o parcialmente, las autoridades de la Parte requerida lo comunicarán sin demora a las autoridades de la Parte requirente, indicando las condiciones en las que podría cumplirse. Las autoridades de la Parte requirente y de la Parte requerida podrán acordar posteriormente la manera de atender la solicitud, subordinándola, si procede a dichas condiciones.

6. Si fuera previsible que no se podrá respetar el plazo estipulado por la Parte requirente para cumplir la solicitud, y las razones contempladas en el párrafo cuatro, segunda frase, demostraran concretamente que cualquier retraso perturbará de manera considerable el procedimiento abierto por la Parte requirente, las autoridades de la Parte requerida indicarán sin demora si se mantiene la solicitud. Las autoridades de la Parte requirente y de la Parte requerida podrán acordar el tratamiento que se dará a la solicitud.

7. Si la Parte requirente lo solicitara expresamente, la Parte requerida le comunicaría la fecha y el lugar de cumplimiento de la solicitud de asistencia. Si las autoridades competentes de la Parte requerida lo autorizan, las autoridades de la Parte requirente o las personas mencionadas en la solicitud podrán asistir a dicho cumplimiento. En la medida en que lo autorice la legislación de la Parte requerida, las autoridades de la Parte requirente o las personas mencionadas en la solicitud podrán interrogar a un testigo o a un perito o pedir que se los interroge.

8. La Parte requerida podrá aplazar la entrega de los objetos, expedientes o documentos que se le pida trasladar si le son necesarios para un proceso penal en curso.

9. La Parte requerida podrá limitarse a transferir fotocopias certificadas de los expedientes o de los documentos solicitados. Sin embargo, si la Parte requirente pide expresamente que se le entreguen los originales, se atenderá la solicitud en la medida de lo posible.

10. La Parte requirente conservará los medios probatorios y los originales de los expedientes y documentos comunicados en cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial, salvo si la Parte requerida pide que se le devuelvan.

Artículo 7 **Obligación de informar**

Si en el curso del cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial, la Parte requerida considera oportuno abrir indagaciones que no estén previstas inicialmente o que no podían especificarse en el momento de la solicitud, lo comunicará sin demora a la Parte requirente para que ésta pueda adoptar nuevas disposiciones.

Artículo 8 **Solicitudes complementarias de asistencia judicial**

1. Si la autoridad competente de la Parte requirente presenta una solicitud de asistencia que completa la otra anterior, no tendrá que comunicar los datos ya facilitados en la primera. La solicitud complementaria contendrá datos necesarios para identificar la solicitud inicial con indicación de las nuevas diligencias que se necesitan.

2. Si la autoridad competente que ha presentado una solicitud de asistencia judicial participa en su cumplimiento en el territorio de la Parte requerida, podrá presentar directamente una solicitud complementaria escrita, a la autoridad competente de la Parte requerida mientras esté presente en el territorio de dicha Parte.

Artículo 9

Comparecencia de testigos o peritos en el territorio de la Parte requirente

1. Si la Parte requirente considera que la comparecencia de un testigo o de un perito ante sus autoridades judiciales es particularmente necesaria, deberá mencionarlo en la solicitud de entrega de la citación y la Parte requerida invitará a dicho testigo o perito a comparecer en una forma voluntaria. La Parte requerida comunicará la respuesta del testigo o del perito a la Parte requirente.
2. En el supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, la solicitud o citación deberá mencionar el importe aproximado de los rubros que deban pagarse, así como los gastos de viaje y estancia a reembolsar.
3. Si se le presenta una solicitud a tal efecto, la Parte requerida podrá conceder un anticipo al testigo o perito, que mencionará en la citación y que reembolsará la Parte requirente.
4. El testigo o perito que no comparezca a una citación para la que se la haya solicitado no podrá ser objeto, aunque dicha citación lo contemple, de ninguna sanción o medida coercitiva, a menos que se traslade posteriormente por su propia voluntad al territorio de la Parte requirente y que se le vuelva a citar legalmente.
5. Los rubros que la Parte requirente deba cancelar, así como los gastos de viaje y estancia a reembolsar al testigo o perito, se calcularán desde el lugar de su residencia conforme a los parámetros por lo menos iguales a los previstos por las tarifas y reglamentos vigentes en el país en el que deba tener lugar la comparecencia.

Artículo 10 Inmunidades

1. Ningún testigo o perito, sea cual fuere su nacionalidad, que comparezca ante las autoridades judiciales de la Parte requirente como consecuencia de una citación, podrá ser enjuiciado ni sometido a ninguna otra restricción de libertad individual en el territorio de dicha Parte por hechos o condenas anteriores a la salida del territorio de la Parte requerida.
2. La inmunidad mencionada en este Artículo dejará de surtir efecto si el testigo o perito que hayan tenido la posibilidad de salir del territorio de la Parte requirente durante los quince días siguientes, una vez que las autoridades judiciales oficialmente le informe o notifique que no requieren su presencia, se haya quedado en el territorio o haya vuelto al mismo de manera voluntaria después de salir.
3. Ninguna persona será compelida a prestar testimonio en actuaciones ni a colaborar en investigaciones distintas de las actuaciones o investigaciones mencionadas en la citación.

Artículo 11 Videoconferencia

1. Si una persona que se encuentra en el territorio de una de las Partes debe prestar declaración como testigo o perito ante las autoridades judiciales de la otra Parte, ésta última podrá pedir que la declaración tenga lugar por medio de videoconferencia si resulta inoportuno o imposible que la persona comparezca en el territorio, conforme a las disposiciones de este Artículo.
2. La Parte requerida autorizará la declaración por videoconferencia siempre que el recurso a este método no sea contrario a los principios fundamentales de su derecho y que se disponga de los medios técnicos y de los equipos compatibles entre ellos para realizar el acto.
3. La autoridad judicial de la Parte requerida citará a declarar a la persona en la forma prevista en su legislación.

4. Las siguientes reglas se aplicarán a la declaración por videoconferencia:
 - a) la declaración tendrá lugar en presencia de una autoridad judicial de la Parte requerida, asistida por un intérprete de ser necesario. La autoridad judicial de la Parte requerida será responsable de la identificación de la persona que presta declaración y de que se respeten los principios fundamentales del derecho de esa Parte. Si la autoridad judicial de la Parte requerida considera que durante la comparecencia no se respetan los principios fundamentales del derecho de esa Parte, adoptará inmediatamente las medidas necesarias para que la declaración continúe conforme a dichos principios;
 - b) las autoridades competentes de ambas Partes acordarán, si procede, medidas relativas a la protección de la persona que declara de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Parte requerida;
 - c) la declaración tendrá lugar directamente ante la autoridad judicial de la Parte requirente, o bajo su dirección, conforme a su derecho interno.
5. Sin perjuicio de todas las disposiciones acordadas respecto a la protección de las personas, la autoridad judicial de la Parte requerida levantará un acta al terminar la comparecencia, indicando la fecha y lugar de la declaración, la identidad de la persona que ha prestado declaración, las identidades y cualidades de todas las personas de la Parte requerida que hayan participado, todos los eventuales juramentos prestados y las condiciones técnicas en las que se haya desarrollado la deposición. La Parte requerida transmitirá este documento a la autoridad competente de la Parte requirente a través de las autoridades centrales.
6. Ambas Partes adoptarán las medidas necesarias para que cuando presten declaración en su territorio testigos o peritos, conforme al presente Artículo y estos se nieguen a prestar testimonio cuando deben hacerlo, o hagan falsas declaraciones, se aplique su derecho nacional, como se aplicaría, si la declaración hubiera tenido lugar en el marco de un proceso nacional.

Artículo 12

Traslado de personas detenidas con fines de asistencia judicial

1. Toda persona detenida cuya comparecencia sea solicitada por la Parte requirente en calidad de testigo o para los efectos del careo, será trasladada temporalmente al territorio donde la comparecencia tenga lugar, a condición de que dé su consentimiento por escrito y su retorno se realice en el plazo indicado por la Parte requerida.
2. El traslado podrá denegarse:
 - a) si su presencia es necesaria en un proceso penal en curso en el territorio de la Parte requerida;
 - b) si su traslado pudiera prolongar su detención;
 - c) si otras consideraciones imperiosas se oponen a su traslado al territorio de la Parte requirente.

Artículo 13

Traslado temporal de personas detenidas con fines de investigación

En caso de acuerdo entre las Partes, la Parte requirente que haya solicitado una medida de investigación que necesite la presencia de una persona detenida en su territorio, podrá trasladar temporalmente a dicha persona, previo consentimiento escrito, al territorio de la Parte requerida.

Artículo 14

Reglas comunes a los Artículos 12 y 13

En aplicación de las disposiciones de los Artículos 12 y 13:

- a) el acuerdo entre las Partes dispondrá las modalidades de traslado temporal de la persona y el plazo en el que deberá reenviarse al territorio de la Parte en la que estaba detenida anteriormente;
- b) la Parte en cuyo territorio está detenida la persona, deberá comunicar sin demora la declaración del consentimiento de la persona a trasladar;
- c) la persona trasladada seguirá detenida en el territorio de la Parte al que ha sido remitida, salvo si la Parte del territorio en el que está detenida pidiera su liberación. El período de permanencia en el territorio de la Parte donde ha sido trasladada se deducirá del tiempo de detención que deba cumplir;
- d) las disposiciones del Artículo 10 se aplicarán *mutatis mutandis*.

Artículo 15 **Restitución**

1. A instancia de la Parte requirente, y sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, la Parte requerida podrá poner a disposición de la Parte requirente; en la medida que lo permita su legislación, objetos obtenidos por medios ilícitos para que se restituyan a su propietario legítimo.
2. En el marco del cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial, la Parte requerida podrá renunciar al reenvío de los objetos que se han remitido a la Parte requirente, antes o después de entregarlos, si ello puede favorecer la restitución de dichos objetos a su propietario legítimo. Los derechos de terceros de buena fe no resultarán afectados.
3. Si la Parte requerida renuncia al reenvío de los objetos antes de que se entreguen a la Parte requirente, no aludirá ningún derecho de prenda, ni ningún otro derecho a recurso derivado de la legislación fiscal o aduanera respecto a dichos objetos.
4. La renuncia efectuada conforme al párrafo 2, no afectará el derecho de la Parte requerida de percibir del propietario legítimo tasas o derechos de aduana.

Artículo 16

Envío y devolución de documentos judiciales

1. La Parte requerida devolverá las actas procesales y las decisiones judiciales que le dirija a tal efecto la Parte requirente. La devolución podrá realizarse por mera transmisión del acta, o de la decisión al destinatario. Si la Parte requirente lo solicita expresamente, la Parte requerida efectuará la devolución en una de las formas previstas por su legislación para notificaciones análogas o en una forma especial compatible con dicha legislación.
2. La prueba de la devolución se realizará por medio de un recibo fechado y firmado por el destinatario o por una declaración de la Parte requirente en la que dé constancia del hecho, forma y la fecha de la devolución. Sea cual fuere el documento, se transmitirá inmediatamente a la Parte requirente. A instancia de esta última, la Parte requerida precisará si la devolución se ha realizado conforme a su ley. Si no pudiera hacerse la devolución, la Parte requerida comunicará inmediatamente los motivos a la Parte requirente.
3. Las citaciones de comparecencia se transmitirán a la Parte requerida en un plazo máximo de cuarenta (40) días antes de la fecha fijada para la comparecencia. En caso de urgencia, la autoridad central de la Parte requerida podrá renunciar a esta condición a instancia de la autoridad central de la Parte requirente.

Artículo 17

Solicitud de información bancaria

1. A instancia de la Parte requirente, la Parte requerida facilitará de la manera más breve posible información sobre todo tipo de cuentas, abiertas en los bancos ubicados en su territorio, que pertenezcan o estén controladas por persona física o jurídica que sea objeto de indagaciones penales en el territorio de la Parte requirente.
2. A instancia de la Parte requirente, la Parte requerida facilitará la información sobre determinadas cuentas y operaciones bancarias que se hayan realizado durante un periodo dado con una o varias cuentas especificadas en la solicitud, incluidos los datos de cualquier cuenta emisora o receptora.

3. A instancia de la Parte requirente, la Parte requerida seguirá durante un periodo determinado las operaciones bancarias realizadas con una o varias cuentas especificadas en la solicitud, y comunicará los resultados a la Parte requirente. Las modalidades prácticas de seguimiento serán objeto de un acuerdo entre las autoridades competentes de la Parte requerida y la Parte requirente.

4. La información mencionada en los párrafos 1, 2 y 3 se facilitará a la Parte requirente, incluso si se trata de cuentas que pertenezcan a entidades que actúen en forma o por cuenta de fondos fiduciarios o de cualquier otro instrumento de gestión de un patrimonio de afectación cuyos constituyentes o beneficiarios se desconozcan.

5. La Parte requerida adoptará las medidas necesarias para que los bancos no revelen al cliente, ni a terceros, que se han transmitido datos al Estado requirente a efectos de este Artículo.

Artículo 18

Registro, incautación e inmovilización de bienes

1. La Parte requerida cumplirá las solicitudes de registro, inmovilización de bienes e incautación de medios probatorios, en la medida que se lo permita su legislación.

2. La Parte requerida informará a la Parte requirente sobre el resultado del cumplimiento de dichas solicitudes.

3. La Parte requirente se ajustará a las condiciones que le imponga la Parte requerida, en cuanto a los objetos incautados remitidos a la Parte requirente, siempre y cuando no vayan en contraposición de la legislación de la Parte requirente.

Artículo 19 **Productos de los delitos**

1. La Parte requerida intentará establecer, previa solicitud, si los productos de un delito contra la legislación de la Parte requirente se encuentran en su jurisdicción e informará a la Parte requirente sobre los resultados de sus indagaciones. En su solicitud, la Parte requirente comunicará a la Parte requerida los motivos en los que basa su presunción de que tales productos pueden encontrarse dentro de su jurisdicción.
2. Si de conformidad con el párrafo uno, se encuentran los productos que se sospecha proceden de un delito, la Parte requerida adoptará las medidas necesarias autorizadas por su legislación para impedir que éstos sean objeto de transacciones, se transfieran o se cedan antes de que un tribunal de la Parte requirente no haya adoptado una decisión definitiva al respecto.
3. La Parte requerida realizará, conforme disponga su legislación, una solicitud de asistencia cuya finalidad sea la incautación de los productos de un delito.
4. En la medida en que lo permita su legislación y previa solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida gestionará prioritariamente la restitución a la Parte requirente de los productos de los delitos, con miras en particular a indemnizar a las víctimas o restituirlos al propietario legítimo, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.
5. Los productos de un delito incluyen los instrumentos utilizados para cometer el ilícito.

Artículo 20 **Antecedentes penales**

1. Las diligencias referentes a las solicitudes de antecedentes penales, de copias de sentencias y fallos deben ser canalizadas por medio de las autoridades centrales designadas en cada Parte. Estas solicitudes se atenderán en las condiciones previstas por la legislación, los reglamentos o la práctica de la Parte requerida.

2. Cada Parte de conformidad con su legislación, procurará comunicar a la otra las condenas penales inscritas en el registro de antecedentes penales, dictadas por sus respectivas jurisdicciones contra los ciudadanos de la otra Parte.
3. Se procurará que dicha información sea comunicada una vez al año por lo menos, por medio de las autoridades centrales.

Artículo 21 Denuncia con fines de actuaciones penales

1. Cada de una de las Partes podrá notificar a la otra Parte por escrito, o por cualquier otro medio fehaciente, los hechos que pudieren constituir un delito penal que sea competencia de esta última, para que pueda incoar actuaciones penales en su territorio.
2. La Parte requerida informará sobre los actos realizados a partir de dicha denuncia y transmitirá, si procede, copia de la decisión que se aporte.

Artículo 22 Confidencialidad

1. La Parte requerida mantendrá en la medida de lo posible el carácter confidencial de la solicitud de asistencia judicial y su contenido de conformidad con su ordenamiento jurídico. Si la solicitud no pudiera cumplirse sin afectar el principio de confidencialidad, la Parte requerida informará de ello a la Parte requirente, que decidirá si debe darse el cumplimiento a la solicitud pese a tales circunstancias. Para tales efectos la Parte requirente deberá precisar en qué punto se ha atentado contra la confidencialidad.
2. La Parte requerida podrá pedir que la información o el medio probatorio comunicado conforme a este Convenio se mantenga confidencial o que sólo se divulgue o se utilice conforme a las condiciones que se hayan especificado. Cuando la Parte requerida pretenda aplicar dichas disposiciones, informará de ello previamente a la Parte requirente. Si la Parte requirente acepta tales condiciones, deberá respetarlas. En caso contrario, la Parte requerida podrá denegar la asistencia judicial.

3. La Parte requirente no podrá divulgar ni utilizar una información o un medio probatorio comunicado para otra finalidad que la que se haya estipulado en la solicitud, sino con la autorización previa de la Parte requerida.

Artículo 23

Dispensa de legalización y de apostillado

Los elementos y documentos transmitidos por aplicación de este Convenio estarán dispensados de cualesquiera trámites de legalización y de apostillado.

Artículo 24

Gastos

1. Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 9, párrafo 5, el cumplimiento de las solicitudes de asistencia judicial no dará lugar al reembolso de ningún gasto, excepto los ocasionados por la intervención de peritos en el territorio de la Parte requerida y por el traslado de personas detenidas, efectuado en aplicación de los Artículos 12 y 13.

2. Si en el curso del cumplimiento de la solicitud se viera que debe incurrirse en gastos extraordinarios para responder a la solicitud, las Partes se consultarán para determinar las condiciones en las que se podrá seguir cumpliendo.

Artículo 25

Disposiciones finales

1. Ambas Partes se notificarán mutuamente por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos, para que este Convenio entre en vigencia.

2. El presente Convenio entrará en vigencia el primer día del segundo mes posterior a la fecha de la última notificación.
3. Este Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas. Dichas modificaciones entrarán en vigencia de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del presente Artículo.
4. Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento este Convenio dirigiendo la debida notificación a la otra Parte, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de dicha notificación.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por su Gobierno respectivo, han firmado el presente Convenio.

FIRMADO en la ciudad de París el 4 de noviembre de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FRANCESA**

Enrique Castillo
**MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO**

Laurent Fabius
**MINISTRO DE ASUNTOS
EXTRANJEROS**



República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

MICHEL CHARTIER FUSCALDO
DIRECTOR GENERAL DE POLITICA EXTERIOR

CERTIFICA

Que las anteriores veinte copias, son fieles y exactas del texto original en idioma español del Convenio de Asistencia Judicial en materia Penal entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en la ciudad de París, el cuatro de noviembre de dos mil trece. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior, a las once horas del tres de junio del dos mil catorce.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce.

Luis Guillermo Solís Rivera
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Manuel Antonio González Sanz
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

7 de julio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Internacionales y de Comercio Exterior.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16843.—C-300010.—(IN2014046687).

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CATAR

Expediente N.º 19.192

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Partes Contratantes, con la finalidad de realzar las relaciones bilaterales existentes, basadas en la amistad, el respeto y la cooperación, suscribieron el presente Acuerdo, en la ciudad de Doha, Catar, el día primero de abril de 2014, firmando por la República de Costa Rica, el señor Enrique Castillo Barrantes, a la sazón Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Cabe mencionar, que este Acuerdo aborda el quehacer cultural de forma general, estableciéndose el compromiso de las Partes de reforzar y reconocer un entendimiento mejor y más profundo de las artes culturales populares y patrones, a través del intercambio de actividades culturales y de expertos.

Asimismo, este Acuerdo contempla que las Partes estimularán los contactos y el intercambio entre instituciones culturales de ambos países, para fomentar la difusión y el conocimiento de su patrimonio histórico, cultural y artístico.

Igualmente, el presente instrumento jurídico contempla las distintas modalidades de cooperación y de intercambio en el campo cultural, entre las cuales, cabe mencionar, las visitas de expertos e investigadores, la organización de simposios, exhibiciones, conferencias, seminarios, el entrenamiento de especialistas y el establecimiento de centros culturales en el otro país.

Cabe destacar, que este Acuerdo, se ejecutará a través de un comité conjunto, cuyas reuniones serán celebradas alternativamente en ambos países, en las fechas acordadas entre las Partes, por la vía diplomática.

Finalmente, cabe mencionar que el presente Acuerdo fortalecerá los vínculos culturales que une a nuestros pueblos, facilitando el empleo de todos los

medios posibles para el mejor conocimiento mutuo y el contacto cultural entre ambos países.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto, referido a la “**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CATAR**”, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA
CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CATAR**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese en cada una de sus partes el “**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CATAR**”, suscrito en Doha, Catar, el primero de abril de 2014, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA CULTURAL

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Y

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CATAR

El Gobierno de la República de Costa Rica, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Gobierno del Estado de Catar, representado por el Ministerio de Cultura, Arte y Herencia.

En adelante conocidos como "las Partes",

Deseando realzar las relaciones bilaterales existentes, basadas en la amistad entre los dos países, y promover la cooperación cultural de conformidad con las legislaciones aplicables en ambos países,

Convencidos de que, la cooperación en el campo cultural contribuirá a un mejor entendimiento de las culturas y de las comunidades de ambos países;

Enfatizando el importante rol del diálogo cultural en fortalecer y reforzar las relaciones bilaterales entre ellos;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes buscarán reforzar y reconocer un entendimiento mejor y más profundo de las artes culturales populares y patrones, a través del intercambio de actividades culturales y de expertos.

Artículo 2

Las Partes consolidarán la cooperación cultural y participación en simposios, actividades, eventos, exhibiciones, conferencias, seminarios, reuniones y cualquier otra actividad celebrada en ambos países.

Las Partes se consultarán y coordinarán, entre ellas, sobre asuntos culturales al margen de seminarios internacionales, conferencias y reuniones.

Artículo 3

Las Partes promoverán y desarrollarán la cooperación entre instituciones que albergan escrituras históricas, bibliotecas y otras instituciones culturales.

Las Partes también facilitarán el acceso de investigadores de ambas Partes a los materiales archivados en las instituciones mencionadas anteriormente.

Artículo 4

Cuando sea apropiado, las partes apoyarán el entrenamiento de especialistas del sector cultural, proveyendo asistencia, de conformidad con el presente acuerdo.

Artículo 5

Cada Parte buscará fomentar el estudio del idioma y la cultura de la otra Parte y facilitar el establecimiento de centros culturales en el otro país.

Artículo 6

Las Partes formarán un comité conjunto para la implementación de los artículos de este Acuerdo y coordinar sobre cualquier asunto que pudiera surgir durante su aplicación.

Las reuniones del comité serán celebradas alternativamente en ambos países, mientras que sus fechas y sitios serán acordados entre las partes por medio de los canales diplomáticos.

Artículo 7

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las Partes sobre la implementación o interpretación de este Acuerdo se resolverá por medio de consultas conjuntas y cooperación entre las Partes.

Artículo 8

Cada Parte se hará cargo de los costos de viaje de su delegación al otro país, mientras que el país anfitrión se hará cargo del alojamiento, transporte y atención médica de emergencia, según las regulaciones efectivas en la materia.

La Parte delegada se hará cargo de los costos de flete internacional de sus obras artísticas, libros y otros requerimientos técnicos de las actividades culturales. También se hará cargo de los costos de transporte de sus obras artísticas y de herencia, al igual que los costos del flete terrestre y arreglos de la seguridad de dichos materiales y obras durante el periodo de la exhibición.

Artículo 9

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha del intercambio de los documentos de ratificación entre las Partes, de conformidad con sus procedimientos legales.

La terminación o la no renovación de este Acuerdo no afectarán los programas y actividades existentes en desarrollo entre las Partes, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 10

Por consentimiento escrito de las Partes, las disposiciones o textos de este Acuerdo podrán ser enmendadas de conformidad con los procedimientos legales adoptados en los dos países.

Artículo 11

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco 5 años, renovable por otro período similar, a no ser que una de las Partes notifique por escrito y utilizando los canales diplomáticos, a la otra Parte, expresando su deseo de terminar el Acuerdo, con al menos 6 meses de anticipación a su fecha de finalización.

En fe de lo cual, los dos representantes de las Partes han firmado el presente Acuerdo, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos.

Suscrito en Doha, Catar, a los 1 días del mes de abril del 2014, en dos tantos idénticos y originales, en árabe, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias en la interpretación, prevalecerá sobre los demás el texto en idioma inglés.

**Por el Gobierno
de la República de Costa Rica**

**Por el Gobierno
del Estado de Catar**



República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

MICHEL CHARTIER FUSCALDO
DIRECTOR GENERAL DE POLITICA EXTERIOR

CERTIFICA:

Que las anteriores tres copias, son fieles y exactas del texto original en idioma español del Acuerdo de Cooperación en Materia Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado de Catar, suscrito en Doha, Catar, el primero de abril de dos mil catorce. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior, a las once horas del veintitrés de junio del dos mil catorce.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce.

Luis Guillermo Solís Rivera
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Manuel Antonio González Sanz
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

7 de julio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Internacionales y de Comercio Exterior.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16844.—C-77420.—(IN2014046690).

PROYECTO DE LEY
LEY DE REFORMA DEL TÍTULO IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL N.º 8 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1937
Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 19.193

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por Ley N.º 34 de 9 de julio de 1939 se constituyó el Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores y servidoras judiciales. Pasó a formar parte de la Ley Orgánica del Poder Judicial N.º 8 de 29 de noviembre de 1937, como el título XI “De las jubilaciones y Pensiones Judiciales”.

A lo largo de los años (1959, 1961, 1962, 1963, 1964, 1971, 1983) se le practicaron diversas modificaciones a su articulado, en cuanto a los requisitos de edad y años de servicio para jubilarse así como la determinación de los beneficiarios del Fondo.

La Ley N.º 7333 de 5 de mayo de 1993 reformó integralmente la Ley Orgánica del Poder Judicial N.º 8 citada y el título XI correspondiente a las Jubilaciones y Pensiones Judiciales pasó a ser el IX. Posteriormente, la Ley N.º 7605 de 2 de mayo de 1996 reformó varios artículos de este título, buscando la sostenibilidad del Fondo.

Durante la década del dos mil se efectuaron estudios actuariales cuyas recomendaciones, no fueron aplicadas por diferentes motivos. En el 2012 el Consejo Superior dispuso la realización de un nuevo estudio actuarial, con la colaboración de especialistas de la Organización Internacional del Trabajo. Este estudio -ratificado en cuanto sus conclusiones por otro, contratado por las organizaciones de servidores y servidoras judiciales-, reflejó la necesidad, para lograr el equilibrio actuarial del Fondo, de variar la estructura de aportes y beneficios, por lo que, ahora, es necesario modificar el título IX “De las jubilaciones y Pensiones Judiciales” de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el estudio actuarial referido se incluyó un proyecto de reforma al citado título, que sirvió de base para que durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, el entonces Presidente de la Corte, Dr. Luis Paulino Mora Mora (qdDg), el Consejo Superior y la administración del Poder Judicial, efectuaron reuniones con representantes de asociaciones y sindicatos de

servidores y servidoras judiciales para analizar su contenido y presentar a consideración del Consejo Superior las recomendaciones pertinentes.

El Consejo Superior en sesión celebrada el 19 de febrero de 2013, artículo LXXXV, aprobó en definitiva el anteproyecto de reforma y lo hizo del conocimiento de la Corte Plena.

La Corte Plena en sesiones celebradas el 4 de marzo, artículo VII; 18 de marzo, artículo I; 1º de abril, artículo XLII; 15 de abril, artículo XVIII; 22 de abril, artículo XVIII; 24 de junio, artículo XVIII; 8 de julio, artículo XVIII y 29 de julio, artículo XXIII, todas fechas de 2013, conoció del anteproyecto que le remitió el Consejo Superior y aprobó el articulado que ahora se incluye en este proyecto de ley.

Los cambios que se introducen están dirigidos a fortalecer actuarialmente el fondo, de manera que el equilibrio se mantenga a lo largo del tiempo y en el entendido que se deben realizar estudios actuariales periódicos, para tomar las decisiones correspondientes con el fin de mantener el equilibrio entre los aportes y los beneficios.

Las modificaciones aprobadas por la Corte Plena, incluyen la forma de cálculo (salario promedio) de las jubilaciones y pensiones y se establece una edad mínima (55 años) para jubilarse por años de servicio que se mantiene en 30. Para cualquier tipo de jubilación ordinaria o extraordinaria, el tiempo mínimo de servicio en el Poder Judicial es de 10 años, salvo caso de enfermedad sobreviniente o muerte por cualquier motivo, en que se tomarán los años servidos y la jubilación o pensión se calculará de manera proporcional a esos años.

Conforme lo ordenó la Sala Constitucional, se restablece el tope a las jubilaciones y pensiones. Se mantiene la posibilidad de reconocer para efectos de jubilación los años trabajados en el Estado, sus instituciones y municipalidades, estableciendo que las cuotas reconocidas deberán ser indexadas a valor presente con el correspondiente pago de intereses que hubiere obtenido el Fondo si hubiere contado con la posibilidad de invertir esos recursos oportunamente. En esta reforma, la persona a la que se le reconozca tiempo servido en el Estado, sus instituciones y municipalidades, deberá trabajar para el Poder Judicial los últimos diez años y cancelar la totalidad del monto que debe recibir el Fondo por ese reconocimiento.

Se reconoce el derecho del excónyuge sobreviviente a recibir pensión, si en vida la persona jubilada por orden judicial estaba obligada al pago de pensión alimentaria.

Igualmente, a la persona que se concedió la jubilación por enfermedad y se tenga noticia que está desempeñando otro empleo, el Consejo Superior suspenderá la jubilación mientras se mantenga esa situación, sin que exista obligación del Poder Judicial de restituirla en el puesto en que se jubiló. Se faculta

al Consejo Superior para denegar o suspender la jubilación o pensión si se han realizado acciones tendentes a trasladar el beneficio con fines de defraudación.

Se establecen las autorizaciones correspondientes para que con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y con las garantías correspondientes, el Consejo pueda otorgar préstamos al Poder Judicial y a las asociaciones, sindicatos y cajas de préstamos de las personas que laboran en el Poder Judicial. En el primer caso, los dineros se utilizarían para la adquisición de terrenos, construcción y remodelación de edificios y en el segundo para que las personas que laboran en el Poder Judicial puedan contar con recursos para la construcción de vivienda, el mejoramiento de esta y otros préstamos fiduciarios de carácter social.

Finalmente, cuando las personas que laboran en el Poder Judicial dejen de hacerlo o no obtengan los beneficios de jubilación, los dineros se le trasladarán al régimen en donde se les otorgará la jubilación, en el entendido que si el dinero a trasladar por concepto de cuotas aportadas al Fondo es mayor que las requeridas, el saldo se depositará en la Operadora de Pensiones Complementaria que indique la persona.

Con base en lo expuesto anteriormente, es que se somete a consideración de los señores (as) diputados (as), el presente proyecto de ley **“LEY DE REFORMA DEL TITULO IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL N.º 8 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1937 Y SUS REFORMAS”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE REFORMA DEL TÍTULO IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL N.º 8 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1937
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.- Modifícase el título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial N.º 8 de 29 de noviembre de 1937 y sus reformas, cuyo texto dirá:

**TÍTULO IX
DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES JUDICIALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 224.- Corresponde al Consejo Superior conceder las jubilaciones y pensiones, vigilar su correcto aprovechamiento y modificar o cancelar, en su caso, las otorgadas, para lo cual se le confieren todas las facultades necesarias, según lo dispuesto en esta ley y su reglamentación.

Artículo 225.- Los servidores y las servidoras judiciales podrán acogerse a una jubilación igual al promedio de los últimos ciento veinte salarios mensuales traídos a valor presente según los Índices de Precios al Consumidor (IPC) para el período correspondiente, devengados al servicio del Estado, sus instituciones y las municipalidades, siempre que hayan cumplido sesenta y dos años de edad los servidores y sesenta años de edad las servidoras y en ambos casos el número de años trabajados sea al menos de treinta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. En ningún caso podrá computarse el tiempo servido en instituciones de derecho público no estatales de base corporativa.

Artículo 226.- Si no se cumpliere con la edad, o con el número de años de servicio citado en el artículo anterior, la jubilación se calculará en la siguiente forma:

1. Si el retiro se produjere al cumplir treinta o más años de servicio, pero sin haber cumplido el requisito de la edad, la jubilación se calculará en proporción a la edad del servidor o servidora. Para fijarla, se multiplicará el monto del salario promedio, según la regla del artículo anterior, por la edad del servidor y el producto se dividirá entre sesenta y dos o sesenta, según corresponda; el resultado de esta operación constituirá el monto de la jubilación.

2. Si el retiro se produjere al cumplir el servidor o servidora el requisito de la edad o más años, pero antes de cumplir treinta años

de servicio, la jubilación se acordará en proporción a los años laborados, siempre que el número de años servidos en el Poder Judicial no sea inferior a diez. Para fijarla, se multiplicará el monto del salario promedio indicado en el artículo anterior, por el número de años servidos y el producto se dividirá entre treinta; el resultado será el monto de la jubilación.

En ningún caso la jubilación ordinaria por años de servicio, podrá otorgarse si no se cumplieren 55 años.

Artículo 227.- Los servidores o las servidoras judiciales que ocupen puestos de período fijo o de confianza, que sean cesados, deberán regresar necesariamente al puesto que anteriormente ocupaban en el Poder Judicial y solo podrán acogerse al beneficio jubilatorio regulado en esta ley, si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Sin embargo, de no contar con puesto al cual regresar, las personas que ocuparon puestos de confianza se podrán jubilar, si el tiempo servido por ellas sea al menos de veinte años y los últimos diez años los haya laborado en forma continua en el Poder Judicial.

Si se tratare de personas que ocuparon puestos de período fijo, se podrán jubilar si al menos han laborado para el Poder Judicial diez años.

En ambos casos, la jubilación será proporcional al tiempo servido. Para fijarla se aplicarán las reglas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 228.- El servidor o la servidora que se incapacitare de modo permanente para el desempeño de su cargo o empleo, será separado de su puesto con una jubilación permanente, que se calculará de acuerdo con los años de servicio en la forma dispuesta en el artículo 225.

Artículo 229.- Ninguna jubilación o pensión ordinaria podrá ser superior al setenta y cinco por ciento (75%) del salario más alto que se pague en el Poder Judicial ni inferior a la tercera parte del sueldo del último cargo o empleo en que se desempeñó el servidor o servidora vigente en el año en que se otorgue el beneficio.

El monto de las pensiones y jubilaciones se reajustará cuando el Poder Judicial decrete incrementos para los servidores y las servidoras judiciales por variaciones en el costo de vida. Al efecto se tomará el monto total de la jubilación o pensión y se multiplicará por el porcentaje de incremento que se acuerde por ese concepto. El Consejo Superior podrá ajustar el monto de las jubilaciones y pensiones a efecto de que mantengan su poder adquisitivo, cuando de los tres últimos estudios

actuariales, se establezca que la situación económica del Fondo lo permite.

Artículo 230.- Los servidores y las servidoras judiciales que hubieran laborado menos de diez años, no tendrán derecho a jubilación ni sus parientes a pensión, salvo el caso previsto en el artículo 228. Sin embargo, si se produjere su muerte por cualquier motivo o su incapacidad absoluta y permanente, cualquiera que hubiera sido el tiempo servido, además de las indemnizaciones que legalmente correspondan, el servidor, la servidora o sus beneficiarios, tendrán derecho a una jubilación o pensión proporcional, que se calculará de acuerdo con los años de servicio en la forma dispuesta en el artículo 225 de esta ley, sin que el beneficio a recibir en este caso, pueda ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del último salario devengado por el exservidor o exservidora, ni superior al límite establecido en el artículo anterior.

Artículo 231.- Para el cómputo del tiempo servido no es necesario que los servidores y las servidoras del Poder Judicial hayan servido en él consecutivamente ni en puestos de igual categoría. Se tomará en cuenta también el tiempo de labor remunerada en el Estado, sus instituciones y las municipalidades para efectos de jubilación, y para el pago de anualidades, debiendo haber servido al Poder Judicial los últimos diez años para optar por la jubilación. En ambos casos, si la prestación del servicio se dio en una plaza que no es de tiempo completo, el tiempo a reconocer lo será en la proporción que corresponda respecto de esta. Si el interesado o interesada había cotizado en otros regímenes de pensiones establecidos por otra dependencia o por otra institución del Estado, el Poder Judicial tendrá derecho a exigir, y la respectiva institución o dependencia estará obligada a girar, el monto de esas cotizaciones (obrera y patronal) actualizadas a valor presente utilizando como referencia la tasa de inflación del período correspondiente al tiempo reconocido, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Este traslado incluye también las sumas depositadas por el empleador para efecto de la jubilación o pensión del interesado o interesada. En el caso de que no hubiese existido esa cotización o que lo cotizado por la persona y por el Estado no alcanzare el monto de cotización establecido por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, el interesado o interesada deberá reintegrar esa diferencia. Además, deberá cancelar el rendimiento real promedio que se hubiere obtenido sobre las sumas trasladadas de haberlas invertido el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial durante el período reconocido. Para esos casos el Consejo Superior dará las facilidades necesarias, deduciendo una suma no menor de un quince por ciento (15%) del sueldo cualquiera que sea el número de años servidos en el Poder Judicial. El interesado o la interesada deberá cancelar también los intereses sobre los saldos adeudados, calculados según el rendimiento real promedio que el Fondo obtuviera en sus inversiones. La comprobación de los servicios prestados

deberá hacerse por medio de prueba documental idónea que el interesado o interesada aportara si no le fuera posible al Fondo obtenerla por medios digitales o de nuevas tecnologías y en cuanto a su interpretación se aplicará el principio in dubio pro - fondo. En ningún caso se podrá conceder la jubilación o pensión si lo adeudado por el reconocimiento de tiempo servido no ha sido cancelado al Fondo por el servidor, servidora o la persona pensionada. Lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior no se aplicará en el caso en que el servidor o servidora obtuviere su jubilación por enfermedad y sea incapacitado de manera absoluta y permanente, o se produzca su muerte por cualquier motivo, en el entendido que el saldo se cancelará mediante los respectivos rebajos en la jubilación o pensión otorgada.

Artículo 232.- En las condiciones establecidas en este capítulo, el fallecimiento de un servidor judicial o servidora judicial con derecho a jubilación o de una persona jubilada, da derecho a sus beneficiarios a una pensión ordinaria que el Consejo fijará en no más de las dos terceras partes de la jubilación que disfrutaba o pudo disfrutar el causante, ni en menos de la tercera parte del último sueldo que percibió, salvo cuando se tratare del cónyuge o conviviente que le sobreviviere, en cuyo caso el monto de la pensión será igual al de la jubilación que venía disfrutando o tenía derecho a disfrutar el exservidor.

Por beneficiarios se entiende el cónyuge del causante, el excónyuge con derecho a alimentos, su compañero o compañera de convivencia con al menos dos años de relación en pareja, y sus hijos y padres cuando estos dependan para su subsistencia del servidor, servidora o persona jubilada fallecida.

En el caso de concurrencia de interesados, el Consejo deberá hacer la distribución porcentual de la jubilación tomando en consideración las obligaciones que cubría el causante y las necesidades de quien tenga derecho a percibir el beneficio. Caso en que concorra interés de parte del cónyuge, compañera o compañero y del excónyuge con derecho a alimentos, la jubilación que les corresponda deberá distribuirse porcentualmente entre ellos, según sus necesidades.

Toda asignación caducará por la muerte del beneficiario; en cuanto a los hijos por la mayoría, salvo que sean inválidos o que no hubieren terminado sus estudios para una profesión u oficio, mientras obtengan buenos rendimientos según las reglas que se establezcan en el reglamento a esta ley y no sobrepasen la edad de veinticinco años.

Las asignaciones que caducaren acrecerán proporcionalmente las de los demás beneficiarios que se mantienen vigentes, a solicitud de ellos y siempre y cuando los requieran, previo estudio de trabajo social.

Artículo 233.- Cuando el Consejo Superior tenga evidencia de que, con fines de defraudación al Fondo, una persona jubilada o pensionada realiza acciones tendentes a trasladar su derecho a una persona, con la pretensión de que a su fallecimiento lo suceda en el beneficio, realizará la investigación correspondiente con las garantías del debido proceso y con base en ella podrá denegar o suspender el beneficio sin más trámite.

Artículo 234.- Las jubilaciones y pensiones no son susceptibles de embargo, ni de venta, cesión o cualquier otra forma de traspaso, excepto por pensión alimentaria. No podrá ser embargado el patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

De presentarse algún error en el giro de las jubilaciones y pensiones, la Dirección Ejecutiva queda autorizada para rebajar en tractos proporcionales, no mayores al diez por ciento (10%) del monto de la jubilación o pensión, la suma girada de más, previa audiencia al interesado.

Artículo 235.- A la persona jubilada se le suspenderá del goce del beneficio durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, sus instituciones y municipalidades. Esta limitación no aplicará cuando se impartan lecciones en instituciones de educación superior; o se labore nuevamente para el Poder Judicial por menos de tres meses calendario o cuando realicen otras actividades en los órganos o entes apuntados, que le fueron autorizadas cuando se desempeñaban como servidores judiciales.

Se suspenderá, según las circunstancias, el goce del beneficio, siguiendo el debido proceso, cuando este hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación. El jubilado o pensionado está en la obligación de devolver los dineros recibidos indebidamente, sin que exista obligación del Poder Judicial de reinstalarlo en el puesto en que se jubiló.

CAPÍTULO II DE LAS RENTAS

Artículo 236.- El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, tendrá los siguientes ingresos:

- 1) El nueve por ciento (9%) de los sueldos que devenguen los servidores judiciales, así como de las jubilaciones y pensiones a cargo del Fondo, porcentaje que se retendrá en el pago periódico correspondiente. Con base en el resultado de estudios actuariales, el Consejo Superior podrá aumentar dicho porcentaje hasta un quince por ciento (15%).

- 2) El monto establecido como aporte del Estado para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y el que determine el Poder Judicial como patrono. Estos porcentajes se ajustarán proporcionalmente, conforme a los incrementos que el Consejo Superior acuerde como aporte de los servidores y servidoras judiciales.
- 3) Los dineros depositados y los intereses por ellos generados en los procesos judiciales concluidos o abandonados. A quien deba girarse el dinero puede solicitar su devolución dentro del plazo de diez años contados a partir de la terminación o abandono del proceso. Caso de no solicitarse la devolución dentro de ese plazo, el derecho prescribirá en favor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. De esta suma se girará, sin carácter devolutivo, a favor del Régimen no contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, un treinta y tres por ciento (33%) de lo recibido anualmente.
- 4) Los intereses y demás beneficios que produzca o pueda obtener el Fondo.
- 5) Los demás ingresos que determine la ley.

Artículo 237.- Se autoriza al Consejo Superior para que, con los ingresos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, con las garantías correspondientes, realice operaciones de crédito por un monto no mayor al veinticinco por ciento (25%) del patrimonio del Fondo, con instituciones bancarias del Estado; cooperativas, cajas de ahorro, asociaciones y sindicatos de servidores o servidoras, jubilados o jubiladas y pensionados o pensionadas del Poder Judicial, que cuenten con la plataforma que les permita administrar dichos recursos. Los fondos de esas operaciones serán destinados a préstamos para construcción o mejoramiento de vivienda y otros de carácter social para sus asociados, según el reglamento que al efecto debe dictarse por la Corte Suprema de Justicia.

Tales operaciones se podrán realizar siempre y cuando el Fondo reciba intereses no menores a la tasa de interés que recibiría por inversiones en títulos valores del sector público, al momento de formalizarse la operación. La tasa de interés se ajustará cada seis meses.

Artículo 238.- Se autoriza al Consejo Superior para que tome en arriendo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones hasta un veinticinco por ciento (25%) del patrimonio del Fondo, con el propósito de financiar la compra de terrenos, ampliación, remodelación, reforzamiento y construcción de edificios destinados al servicio del Poder Judicial. Las sumas otorgadas en calidad de préstamo devengarán un interés anual, revisable semestralmente, no menor a la tasa que recibiría por inversiones

en títulos valores del sector público, al momento de formalizarse la operación. El principal y los intereses del préstamo serán reintegrados en los plazos que se indique en cada operación, pero en ningún caso puede ser mayor a veinte años. Los recursos que reciba el Poder Judicial con base en lo dispuesto en este artículo, se depositarán en la Caja Única del Estado y serán incorporados al presupuesto del Poder Judicial mediante modificación al presupuesto de la República. Su ejecución se regirá por los lineamientos que establece el ordenamiento jurídico en materia de ejecución presupuestaria. La Asamblea Legislativa no tramitará presupuestos del Poder Judicial, que incluyan montos para la compra de terrenos, ampliación, remodelación, reforzamiento y construcción de edificios con recursos provenientes del Fondo, si no se incorporan en la subpartida respectiva del presupuesto los dineros necesarios para abonar el principal y los intereses del préstamo que se autoriza en este artículo.

Artículo 239.- Los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones serán depositados en bancos públicos del Estado.

Artículo 240.- Las personas que laboran en el Poder Judicial en propiedad o interinamente y que hubieran cesado o que cesen en el ejercicio de sus cargos, no tendrán derecho a que se les devuelva el monto de las cuotas con que hubieran contribuido a la formación del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Sin embargo, si no hubieran obtenido los beneficios de jubilación o pensión, sí tendrán derecho a que el monto de las cuotas obreras, patronales y estatales con que hubieran contribuido a la formación del Fondo de Jubilaciones y Pensiones se trasladen a valor presente a la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que estas cuotas se les computen dentro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, o a la institución administradora del régimen de primer orden en el que se les vaya a otorgar la jubilación o pensión, para el mismo propósito de cómputo de cuotas.

La solicitud de traslado la hará la entidad pública respectiva indicando el monto que debe enviársele y caso de resultar mayor al cotizado para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, solo se deberá enviar lo recibido por este. Por el contrario, si lo cotizado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial fuere mayor que lo solicitado por el régimen de pensiones de primer orden, la diferencia se trasladará a la Operadora de Pensiones Complementaria que indique la persona que laboró en el Poder Judicial.

Los servidores o las servidoras judiciales que hubieran trasladado sus cuotas y reingresen al Poder Judicial, tendrán derecho a que se les compute el tiempo anteriormente servido según las reglas del artículo 231 anterior, si ellos o la entidad pública respectiva reintegran al Fondo de

Jubilaciones y Pensiones el monto de las cuotas que hubieran recibido en los mismos términos señalados por esa misma norma.

Artículo 241.- El Consejo Superior debe disponer, cada tres años, la realización de estudios actuariales del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, sin perjuicio de realizarlos en menor plazo si las condiciones actuariales o financieras lo recomienden.

Artículo 242.- Las operaciones que se ejecuten con recursos provenientes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial estarán exentas de todo tipo de impuestos y tasas.

TRANSITORIO ÚNICO

Esta ley y sus disposiciones no serán aplicables a aquellos servidores y servidoras judiciales que al momento de la entrada en vigencia de esta ley tengan veinte años o más de laborar en el Poder Judicial, tendrán derecho a jubilarse, conforme a las reglas de la Ley Orgánica que ahora se reforma, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos en el régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 2.- Esta ley rige a partir de su publicación y deroga las que se le opongan.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

Luis Guillermo Solís Rivera
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Cristina Ramírez Chavarría
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

7 de julio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16846.—C-229920.—(IN2014046693).

PROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CREACIÓN
DEL PARQUE RECREATIVO MUNICIPAL “LOS CHORROS”,
N.º 6126, DE 9 DE SETIEMBRE DE 1977

Expediente N.º 19.194

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 9 de setiembre de 1977, mediante la Ley N.º 6126, la Asamblea Legislativa declaró como Parque Recreativo Municipal una zona comprendida entre los cantones de Poás y Grecia conocida como “Los Chorros”. Con cerca de 44 hectáreas de extensión, el Parque tiene en jurisdicción de la Municipalidad de Poás aproximadamente de un 45% de sus tierras y el restante 55% en jurisdicción de la Municipalidad de Grecia.

Este sitio cuenta con una gran belleza escénica compuesta por dos grandes caídas de agua en la confluencia del río Prendas y la quebrada Zamora, además de llamativos “chorros” de agua que brotan directamente desde los sustratos de roca expuesta dentro del Parque. En este punto afloran diferentes flujos de agua subterránea que se recargan en las partes altas de Poás y Grecia, en las cercanías del Volcán Poás.

A pesar de la creación del Parque Recreativo Municipal “Los Chorros” con el objetivo de proteger este espacio, la mayoría de los terrenos que lo comprenden se mantienen en manos privadas. Paradójicamente, aunque la Ley N.º 6126 otorga la administración del Parque únicamente a la Municipalidad de Grecia, es la Municipalidad de Poás la que ha comprado terrenos dentro de los límites del Parque para protegerlos.

Esta situación ha provocado que, desde la creación del Parque, la Municipalidad de Poás vea anulada su incidencia en la administración de este espacio, dentro de su misma jurisdicción. A su vez, deja en condición de inseguridad jurídica un Parque de tal importancia.

Al respecto, desde hace varios años la Municipalidad de Poás ha manifestado su interés de participar en la administración y protección de “Los Chorros”, en particular por la vocación ambientalista del cantón y porque desde ese lugar se brinda servicio de acueducto a gran parte del distrito más poblado de Poás: Carrillos. Por su parte, la Municipalidad de Grecia reconoce la importancia

de contar con el acompañamiento del cantón de Poás en la administración del Parque.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en la potestad legislativa que me enviste, propongo el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CREACIÓN
DEL PARQUE RECREATIVO MUNICIPAL “LOS CHORROS”,
N.º 6126, DE 9 DE SETIEMBRE DE 1977**

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificaciones

Modifíquese el artículo 2 de la Ley de Creación del Parque Recreativo Municipal “Los Chorros”, N.º 6126, de 9 de setiembre de 1977, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Dicho parque será administrado de forma conjunta por las municipalidades de Grecia y Poás, con la colaboración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.”

Rige a partir de su publicación.

Edgardo Araya Sibaja
DIPUTADO

10 de julio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16847.—C-27870.—(IN2014046694).

PROYECTO DE ACUERDO
PARA OTORGAR LA CIUDADANÍA HONORÍFICA
AL SEÑOR JORGE LUIS PINTO AFANADOR

Expediente N.º 19.195

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La esperanza y el ser social costarricense: El pasado primero de mayo, manifesté ante el Plenario legislativo que la esperanza ha sido un elemento distintivo de nuestro ser social, que tiene sus raíces más profundas en la historia costarricense y en la capacidad de nuestros antepasados -enriquecidos por los aportes de migrantes de diversas nacionalidades y culturas-, de gestar y construir una buena sociedad que creció y se desarrolló labrando la tierra en el marco de un país abierto a interactuar y recoger lo mejor del mundo.

Precisamente, dentro de ese marco. nuestros dos primeros jefes de Estado -Juan Mora Fernández y Braulio Carrillo-, incentivan e impulsan el desarrollo del mercado cafetero considerando que la extensión de los cultivos y el crecimiento de la producción beneficiaría a la sociedad costarricense. Debimos de esperar varias décadas para iniciar exportaciones sistemáticas y consolidarnos en el mercado internacional. En particular, en Inglaterra.

Según el Instituto Costarricense del Café y la historiadora Clotilde Fonseca, en el año de 1832 se inician las exportaciones del café primero a Chile donde es reexportado a Londres, y en 1843 se abrió el comercio directo con los puertos ingleses, con un cargamento de 5.505 quintales de café, exportación que definió la exitosa apertura del comercio cafetalero costarricense con Inglaterra.

Las raíces del fútbol costarricense: En aquellos tiempos nuestras principales actividades económicas, sociales y culturales, giraron alrededor del cultivo del café y de sus mercados de destino, particularmente los europeos, y entre ellos, Inglaterra, con el cual abrimos importantes espacios de intercambio comercial y cultural. Ello explica que muchos hijos de productores y comerciantes del café, fueran a estudiar a Inglaterra, quienes además de las técnicas y conocimientos que adquirirían sobre diversas ciencias y disciplinas, también nos trajeran las prácticas deportivas, entre ellas, el fútbol.

Fernando Naranjo Madrigal señala que “desde 1876 ya se jugaba en los terrenos de La Sabana y que en 1887 el ciudadano Oscar Pinto Fernández regresó al país procedente de Inglaterra y que se reunió con quien fuera su

compañero de universidad en Europa, Gonzalo Quirós Fonseca, jugaron fútbol, usaron uniformes y una bola que Pinto trajo de Inglaterra. Luego jugaron en San Juan de Tibás y “el espectáculo produjo enorme revuelo entre los vecinos del lugar...”.

Según la Federación Costarricense de Fútbol “entre los años de 1873 y 1899 se crearon los primeros clubes deportivos en los cuales se practicaron varios deportes, tales como carreras de caballos, béisbol, ciclismo, esgrima y el fútbol. Estas asociaciones eran exclusivas, ya que los miembros eran extranjeros y otros pertenecían a la burguesía nacional, por lo que gozaban de tiempo libre y posibilidades económicas para comprar los implementos deportivos necesarios”.

Los primeros cimientos de la organización del fútbol costarricense: Si bien el fútbol se inició con un carácter elitista en el entorno de la conformación de la sociedad y el Estado costarricense, también lo es el hecho de que a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, poco a poco empezó a darse la práctica del fútbol surgiendo los primeros equipos como el Club Sport El Josefino establecido el 13 de julio de 1904, Club Sport Costarricense fundado el 10 de agosto de 1904, Club Sport Cartaginés en 1906, el Club Sport El Invencible, Club Sport Monte Líbano, Club Sport Domingueño, fundados en 1904 y el Club Sport La Libertad en 1905.

Con la existencia real de siete equipos constituidos -Club Sport La Libertad, Liga Deportiva Alajuelense, Sociedad Gimnástica Española, Club Sport Herediano, Club Sport Cartaginés, Club Sport La Unión de Tres Ríos y la Sociedad Gimnástica Limonense-, el 13 de junio de 1921 se constituye la Liga Nacional de Fútbol, presidida por José Albertazzi Avendaño -hoy Federación Costarricense de Fútbol-, la cual se afilia en 1927 a la Federación Internacional de Asociaciones de Fútbol (FIFA), dando así dos pasos fundamentales para la organización y desarrollo nacional e internacional del fútbol costarricense.

El deporte más popular a nivel mundial. En el transcurso del siglo XX el fútbol se convierte en el deporte más popular a nivel mundial y también en nuestro país -estimulado por los medios de comunicación colectiva-, fomentando los más altos niveles de participación, rivalidades, emociones y pasiones en los torneos de clubes tanto a nivel nacional como internacional. Al mismo tiempo, la FIFA organiza a partir de 1930 el primer Campeonato Mundial de Fútbol, en el que participan hoy más de 200 naciones de las cuales solo 32 clasifican. Ello explica los ingentes esfuerzos realizados en países como el nuestro -en un mundo caracterizado por profundas desigualdades económicas, sociales y culturales-, para mejorar la calidad y competitividad de nuestros jugadores, equipos y selecciones, con técnicos calificados de diversas nacionalidades.

Recogiendo “la cosecha del café” y de los pioneros nacionales. Aquellos jóvenes estudiantes y profesionales hijos de cafetaleros que trajeron a nuestro país las primeras bolas y uniformes de fútbol de Inglaterra, aquellos ciudadanos que organizaron los primeros equipos y constituyeron la Liga Nacional de Fútbol en 1921, fueron quienes sembraron en Costa Rica la disciplina deportiva

que hace vivir y soñar a todo nuestro pueblo. Nuestros equipos de primera división y la Federación Costarricense de Fútbol, tras ingentes esfuerzos, lograron clasificar a nuestra selección nacional a tres copas mundiales: la primera en 1990 en Italia logrando pasar a octavos de final -sesenta años después de haberse celebrado el primer Campeonato Mundial-; luego en el 2002 en Japón y Corea y en el 2006 en Alemania, siendo eliminados en la primera ronda en ambas contiendas-.

Carencias y rezagos en políticas deportivas. A lo largo de la historia de la práctica de todos los deportes en Costa Rica, en particular en el fútbol, debemos reconocer la falta de políticas de Estado y procesos continuos en la organización y formación de nuestros jugadores para participar exitosamente en contiendas de alto nivel a nivel internacional. No obstante algunos avances, nos hemos caracterizado por una falta de definición de políticas públicas -aunado a una baja asignación presupuestaria-, para la organización de los deportes y la capacitación constante para tener deportistas de alto rendimiento.

Diversas federaciones deportivas nacionales, tanto de deportes individuales como colectivos, carecen de suficientes recursos financieros, humanos, técnicos y científicos para su crecimiento y desarrollo constante. Son muchos los ejemplos de los sacrificios individuales de muchos deportistas, algunos de los cuales logran el apoyo ocasional de empresas privadas, para formarse y lograr participar en gestas deportivas. A ello debemos agregar, que en estas mismas organizaciones, producto de las disputas por el poder y la conducción de las mismas, agregan más limitaciones para el curso exitoso de las mismas.

Pero la limitación más extraordinaria en un ámbito negativo, es la inconsciencia de muchos actores sociales y políticos, sobre la importancia del deporte en la época contemporánea, particularmente en un país como Costa Rica, con el fin de sembrar en nuestra niñez y juventud -como una yunta estratégica-, la educación y el deporte. El “amarre” de esta yunta es un factor fundamental para sembrar valores orientados hacia la superación individual, social y familiar, es esencial tanto para forjar el valor de reconocer la importancia de una vida sana, así como la disciplina y el buen orden de vida que se requiere para superarse y alcanzar el éxito en la vida. Esa “yunta” es una garantía para las familias de que sus hijos irán por el camino correcto, por el camino del bien. El fomento conjunto de la mejor educación y la práctica de deportes es una variable clave para nuestro desarrollo, ausente hoy en nuestro imaginario social y en las políticas estatales.

El aporte de Jorge Luis Pinto Afanador al ser costarricense. Hoy, que no ha terminado aún el Campeonato Mundial de Brasil, en el cual un entrenador y un grupo de jugadores nacionales tuvieron un exitoso proceso clasificatorio en la zona de la Concacaf, han realizado la proeza, en un deporte colectivo, de clasificar a cuartos de final, ocupando el primer lugar en un grupo integrado por tres potencias futbolísticas que han sido campeones mundiales -venciendo a Uruguay e Italia y empatando con Inglaterra, y pasando a cuartos de final ganándole a Grecia, un campeón de Europa, para enfrentar a Holanda, otro campeón mundial-.

Este es un enorme logro que se reconoce en el mundo entero, sin discusión alguna, como un éxito meritorio y extraordinario que tiene tres pilares fundamentales: la decisión de la Federación Costarricense de Fútbol de mantener un proceso, la contratación del señor Jorge Luis Pinto Afanador como el Director Técnico de la Selección Nacional de Costa Rica y un grupo de jugadores con resultados distinguidos tanto en nuestro país como en el exterior.

Un breve perfil de nuestro gran Director Técnico. El señor Jorge Luis Pinto Afanador, nació el 16 de diciembre de 1951, en la ciudad de San Gil del departamento de Santander en la República de Colombia. Se graduó del colegio Guanentá en su municipio natal y obtuvo el título de Licenciado Educación Física y Deportes con énfasis en fútbol, en la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia. Posteriormente, realiza estudios de especialización en fútbol en la Sportiva de Futeboll en la ciudad de São Paulo, Brasil y luego obtuvo una beca para realizar otros estudios técnicos en fútbol en Colonia, Alemania.

El señor Pinto Afanador tiene una larga y fructífera trayectoria de más de 30 años de carrera profesional, que le ha permitido hacer grandes aportes al fútbol y cosechar grandes éxitos. Ejerció como preparador físico de la Selección de Colombia en el año de 1979. Debutó en el año 1984 como entrenador profesional en el balompié colombiano dirigiendo a Millonarios Fútbol Club. Con el equipo Cúcuta de Colombia logra como Director Técnico el Campeonato Nacional en el año 2006. En ese mismo año fue designado durante 21 meses como Director Técnico de la Selección Nacional de Colombia. En Colombia dirigió también en primera división los equipos Magdalena, Santa Fe y Cali. Dirigió a El Nacional ecuatoriano y celebró dos títulos nacionales con el Táchira venezolano y su primer título en el Perú lo logra con el Alianza Lima. En Costa Rica logra un bicampeonato al coronar a la Liga Deportiva Alajuelense como Campeón Nacional durante los años 2002 y 2003. A partir del año 2011 vuelve a dirigir la selección Nacional de Costa Rica, conduciéndola a ganar la Copa Centroamericana 2013 y a clasificar por la zona de la Concacaf al Campeonato Mundial de Brasil 2014.

Se considera a Jorge Luis Pinto Afanador como un caballero, respetuoso y de firmes convicciones. Un hombre férreamente disciplinado, un estudioso constante del fútbol internacional lo que le permite una visión actualizada de la situación y avances tanto a nivel de clubes como de selecciones nacionales. Asume con claridad su rol de conductor -como frío estratega-, sin descuidar su comprensión humana del ser colectivo y de las individualidades de la selección que dirige, lo cual le permitió ejecutar tácticas predefinidas para enfrentar a sus adversarios. A los que siempre se refirió en los términos más respetuosos. Es un realista con capacidad de hacer soñar lo posible con fundamento en el orden, disciplina y rigor táctico. Baste de ejemplo el día que se definieron los grupos - expresando su alegría y optimismo y no su temor-, cuando se supo que nuestro grupo se integraría con tres poderosos equipos campeones mundiales. Por último, con una gran humildad, tuvo la capacidad de comprender al ser costarricense, nuestra historia, nuestros valores y nuestra gente.

El aporte de Jorge Luis Pinto Afanador al ser social costarricense. La selección nacional es un fenómeno particular que disipa las rivalidades y pasiones entre los clubes y aficionados en cada país. La selección y sus jugadores no son solo la expresión de un estado de desarrollo económico, social y cultural de un país, sino también sustentan el espíritu de lucha y de esperanza de un pueblo, de una nación, por crecer y superarse, por creer en sus capacidades más que en la disponibilidad de recursos. Son los hijos de la Patria -, que tienen en sus raíces la capacidad de soñar, la convicción de querer crecer y de superarse que se aprestan a levantar el orgullo nacional en una competencia internacional entre desiguales -países desarrollados y países subdesarrollados. Ello solo es posible si están preparados. Jorge Luis Pinto Afanador los preparó a lo largo de tres años y estos son algunos de sus principales aportes a la sociedad costarricense

- **En el fútbol costarricense.** Un firme y claro mensaje que se puede interpretar como un mandato a todos los dirigentes de los clubes y federación: hay que hacer realidad los procesos de organización y preparación de nuestras selecciones nacionales incluidas las de mujeres.
- **A los jugadores nacionales:** es una enseñanza que muestra que las puertas del futuro están abiertas, y que para pasarlas se requiere la disciplina, estudio y una vida sana, base fundamental para definir metas y cumplirlas tanto a nivel nacional como internacional.
- **A la sociedad en general:** nos permitió soñar, forjarnos ilusiones buenas y sentirnos orgullosos. Nos enseñó que esas grandes satisfacciones, para volverlas a sentir, solo se logran trabajando en procesos continuos con metas, y nos enseñó que los ciudadanos debemos exigirlos.
- **A los maestros de escuelas y colegios:** les dio un ejemplo imperecedero que pueden sembrar hoy y mañana en nuestra niñez y juventud: de que pueden soñar y ser realistas, que pueden lograr las metas con disciplina, trabajo y una vida sana.
- **A la familia costarricense:** no solo le enseñó a compartir a través de un deporte colectivo, sino también que en el seno del hogar debemos amarrar muy bien la yunta para que la educación y el deporte caminen de la mano y les procuren una vida más digna y sana para nuestros hijos.
- **Al empresariado nacional:** es de un valor incalculable -imposible de pagar por nuestro Gobierno-, la divulgación y promoción de nuestro país en todos los países del mundo, como elemento coadyuvante para la apertura de mercados como para atraer turistas de todas las latitudes.

Si, la esperanza ha sido un elemento distintivo de nuestro ser social desde la fundación del Estado costarricense. Hoy, Jorge Luis Pinto Afanador fue la piedra angular dirigiendo nuestra Selección Nacional de Fútbol -una legión de

héroes, hijos de nuestro pueblo-, volviendo a revivificar esa ilusión, esa esperanza para construir una Costa Rica mejor, justa y solidaria.

Por las razones expuestas, con todo respeto solicito, a la Asamblea Legislativa, con fundamento en los artículos 121: 16), y 124, de la Constitución Política de la República, que da la facultad de otorgar la ciudadanía honorífica a personas que hayan hecho servicios notables, apruebe el siguiente proyecto de acuerdo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**PARA OTORGAR LA CIUDADANÍA HONORÍFICA
AL SEÑOR JORGE LUIS PINTO AFANADOR**

ARTÍCULO 1.- Concédase la ciudadanía honorífica al señor Jorge Luis Pinto Afanador.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Directorio de la Asamblea Legislativa para que, en forma solemne, haga entrega del respectivo pergamino al homenajeado en presencia de sus familiares.

Rige a partir de su aprobación.

Rafael Ortiz Fábrega

Luis Alberto Vásquez Castro

Juan Luis Jiménez Succar

Óscar López

Henry Manuel Mora Jiménez

Jorge Rodríguez Araya

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Humberto Vargas Corrales

Gerardo Vargas Rojas

Gerardo Vargas Varela

Emilia Molina Cruz

Mario Redondo Poveda

William Alvarado Bogantes

Abelino Esquivel Quesada

Rosibel Ramos Madrigal

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

4 de julio de 2014

NOTA: Este proyecto fue dispensado de todo trámite. Acta N.º 39 de 9 de julio de 2014.

1 vez.—O. C. N.º 24007.—Solicitud N.º 16920.—C-143410.—(IN2014046699).

PROYECTO DE LEY
**LEY DE RESPONSABILIDAD MONETARIA, INTEGRACIÓN
FINANCIERA Y DOLARIZACIÓN**

Expediente N.º 19.196

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Cuando no existen reglas del juego claras, se abre la puerta a la arbitrariedad. La observancia del Estado de derecho (Rule of Law) sirve para diferenciar países en que existen condiciones favorables para la libertad de aquellos en los que prevalecen condiciones que favorecen la arbitrariedad. No puede existir libertad sin ley, tal y como aclaró, hace muchos años, John Locke. Es importante establecer la diferencia entre dos tipos de leyes. El primer tipo de ley, la ley del Estado de derecho, principios generales establecidos con anterioridad (*ex-ante*). Estos representan “reglas del juego” claras que permiten a los individuos conocer con certeza si el estado intervendrá o no bajo distintas circunstancias y, en caso que lo haga, de qué manera lo hará. También, indican qué cosas le están permitidas a los distintos actores, o qué se encuentran obligados a hacer, bajo distintas circunstancias.

El segundo tipo de ley, se refiere a un tipo de ley que, efectivamente, otorga a una autoridad el poder discrecional para hacer, en cada caso, lo que considere apropiado. Como resulta evidente, un Estado de derecho no se puede preservar en una democracia en la que se pretenda que cada conflicto de interés se resuelva recurriendo al arbitrio-a cargo de una autoridad facultada para ese efecto-en lugar de apegarse a reglas claramente establecidas.

En Costa Rica, no existen reglas claras que permitan a los ciudadanos conocer, con anterioridad, cómo intervendrá el Banco Central de Costa Rica (BCCR) bajo distintas circunstancias y, por lo tanto, las intervenciones-y no-intervenciones-del Central tienen la capacidad de frustrar los esfuerzos individuales. En otras palabras, la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, es una ley del segundo tipo en la que, literalmente, se le otorga un “cheque en blanco” a los siete miembros de la Junta Directiva del BCCR para que manipulen, cuando lo consideren conveniente, la política monetaria y cambiaria de Costa Rica, sin ajustarse a regla alguna establecida de antemano o se les obligue a rendir formalmente cuentas a nadie por sus acciones u omisiones. Sobre este punto, en 2009, el entonces gerente general del BCCR, aclaró: “(El Banco Central) no avisará con antelación la fecha del cambio (a flotación) y, entre tanto, continuará tomando las decisiones que permitan que la operativa de este nuevo

régimen sea eficiente”.¹

Esta excepción al Estado de derecho ubica a todo aquel que realiza transacciones económicas en Costa Rica en una posición extremadamente vulnerable y de gran incertidumbre. El BCCR manipula la emisión de dinero, las tasas de interés y el tipo de cambio, entre otras cosas, que muchas veces hacen la diferencia entre ganar o perder para una empresa y entre crear o destruir un puesto de trabajo. También, como resultado de cada intervención (o no-intervención) del Central, se transfiere riqueza-porque así lo decidió su Junta Directiva-de un sector a otro de la sociedad. Esto resulta evidente al observar cómo se afecta de manera positiva o negativa, mes a mes, el poder de compra de los salarios, los ahorros y las pensiones denominadas en colones o en dólares. También, varían los alquileres y las cuotas de préstamos y los pagos establecidos en los contratos. Esto significa que algunos terminan pagando más o menos de lo que le corresponde como consecuencia de la manipulación de la política monetaria y cambiaria. En síntesis, gracias a que una (mala) ley lo faculta, las decisiones de la Junta Directiva del BCCR son responsables por una parte importante de las respuestas a las preguntas de *quién* obtiene *qué*, *cuándo* y *cómo* en la sociedad costarricense.

Durante los últimos meses, hemos observado un retroceso.² La Junta Directiva del BCCR ha abusado de los “cheques en blanco” que le otorgó la sociedad, traicionando la confianza que tanto le había costado ganarse, para convertirse, nuevamente, en “la casa de los sustos”.³ La coherencia de sus políticas, objetivos claros y reglas conocidas de antemano, se sustituyó por cambios bruscos y frecuentes de sus políticas que los agentes económicos (consumidores, ahorrantes, productores, inversionistas) llegan a conocer por medio de la prensa, después de que se tomaron.

Otro triste ejemplo de esto es la respuesta que ofreció el presidente del BCCR, cuando le consultaron acerca de posibles cambios en la política cambiaria (un tema de claro interés nacional): “Le va a contestar el loro; en ese tema, yo voy a seguir diciendo lo mismo: es un tema que se anuncia el día en que la medida se tome”.⁴

Hasta ahora, las decisiones de política monetaria y cambiaria se han manejado con un alto grado de discrecionalidad por parte de la Junta Directiva del BCCR, que no se encuentra obligada a rendir cuentas a nadie por sus decisiones. En varias oportunidades, las intervenciones del ente emisor han respondido a prioridades políticas y se han alejado de criterios técnicos. Cuando esto ha

1 [Bandas cambiarias deben sustituirse a corto plazo](http://www.elfinancierocr.com/ef_archivo/2009/octubre/25/inteligencia2121037.html). El Financiero, Edición 739, de 19 al 25 de octubre de 2009. Disponible en: http://www.elfinancierocr.com/ef_archivo/2009/octubre/25/inteligencia2121037.html

2 Loria, Luis E. [Incertidumbre económica](http://www.elfinancierocr.com/opinion/Opinion-Luis_Loria-incertidumbre_economica-Banco_Central_0_254974536.html). El Financiero, 2 de marzo de 2013. Disponible en: http://www.elfinancierocr.com/opinion/Opinion-Luis_Loria-incertidumbre_economica-Banco_Central_0_254974536.html

3 Lizano Fait, Eduardo. [Reflexiones sobre el Banco Central](#). Academia de Centroamérica, 2012, página 33.

4 [Rodrigo Bolaños: 'Le va a contestar el loro'](http://www.nacion.com/2012-12-21/Economia/Rodrigo-Bolanos--Le-va-a-contestar-el-loro-.aspx). La Nación 21 de diciembre de 2012. Disponible en: <http://www.nacion.com/2012-12-21/Economia/Rodrigo-Bolanos--Le-va-a-contestar-el-loro-.aspx>

ocurrido, se ha perjudicado el bienestar de los costarricenses, se ha deteriorado el poder adquisitivo de los salarios de los ciudadanos y la competitividad de nuestra economía.

A través de los años, decisiones desacertadas de la Junta Directiva del BCCR contribuyeron a erosionar la credibilidad de los costarricenses en el Banco en términos de su capacidad para administrar, de manera responsable, la política monetaria y cambiaria, y estimularon una migración gradual del colón costarricense hacia el dólar de los Estados Unidos, la cual se ha frenó y, posteriormente, se empezó a revertir, debido a la intervención activa del BCCR y del gobierno que ha afectado los niveles de las tasas de interés y la manipulación del tipo de cambio, que ha hecho, de manera artificialmente, más atractivo el invertir en colones que en dólares.

Durante el período comprendido entre octubre de 1984 y octubre de 2006, el sistema cambiario en Costa Rica operó bajo un esquema de minidevaluaciones. En esa época, no fue posible reducir de manera sostenible la inflación anual a niveles menores de los dos dígitos. Adicionalmente, el sistema consistentemente beneficiaba -transfería riqueza- de los tenedores de colones a los tenedores de dólares. Esto se hizo evidente y contribuyó a la dolarización informal (no oficial) de la economía. Los agentes económicos pasaron de poseer casi el 80% de su riqueza en colones, en la década de los años 1980, a mantener un poco menos de la mitad de su riqueza en dólares, en la actualidad. Gracias a esto, el dólar, desde hace muchos años, es aceptado ampliamente para, prácticamente, cualquier transacción en el país, con la notable excepción de algunas transacciones importantes con el Estado, como, por ejemplo, el pago de impuestos y contribuciones a la seguridad social, salarios de los empleados públicos y pensiones.

A partir de octubre de 2006, el Banco Central decidió abandonar las minidevaluaciones y adoptó un esquema de bandas cambiarias con la esperanza de lograr mejores resultados en materia monetaria y cambiaria; lamentablemente, los resultados no fueron los esperados. Algunos resultados positivos, como una reducción temporal en la inflación, no son sostenibles, dado que las expectativas acerca de la evolución futura continúan fuera de control. En contraste, el sistema de bandas cambiarias elevó los costos de transacción en el sistema (margen de intermediación cambiario), aumentó la incertidumbre con respecto al valor de la moneda y dificultó el cálculo monetario, lo cual atenta contra el poder adquisitivo de los salarios, de la competitividad de las empresas que desarrollan actividades productivas en el país, la inversión y la generación de empleo.

Algo que es importante notar es que el BCCR ha sido uno de los grandes ganadores de la transición al esquema de bandas cambiarias-y del incremento en la incertidumbre que la acompañó-, ya que logró implantar un nuevo mecanismo de expoliación legal de los ciudadanos al cobrar un 25% del margen de intermediación cambiario, que corresponde al monto que se cobra cada vez que se cambian colones por dólares o viceversa. Los ingresos operativos que le generan la compra y venta de divisas pasaron de 5,545 millones de colones, en

2006, a 25,296 millones de colones, en 2013. Se multiplicaron casi 5 veces, como se observa en el gráfico, abajo. Para que quede claro, esos ingresos del BCCR representan pérdidas equivalentes para los ciudadanos y las empresas que efectúan transacciones en Costa Rica; por tanto, pueden considerarse un impuesto injusto, al igual que el impuesto inflacionario, que cobra el Banco Central y por el cual los ciudadanos no obtienen ningún beneficio a cambio.



Entre 2007 y 2013, como, también, se puede observar en el gráfico, arriba, los ingresos por compra y venta de divisas del BCCR como porcentaje de los ingresos devengados del BCCR pasaron de representar el 5.0% al 48.0%, casi la mitad de sus ingresos devengados, en el último año.

Si a la cifra del ingresos del BCCR por concepto de compra y venta de divisas, en el 2012 (¢24 mil millones) se le suman los ingresos acumulados de los bancos públicos y privados por cambio y arbitraje de divisas, de acuerdo con datos de la Superintendencia General de Entidades Financieras, para ese mismo año (¢82 mil millones), los costos totales anuales de transacción para los ciudadanos por concepto de cambio de moneda superan los ¢100 mil millones. Estos costos para la sociedad desaparecerían si se elimina el colón costarricense y se dolariza oficialmente la economía.

En el mercado cambiario costarricense, el nivel y las variaciones en el tipo de cambio no se determinan por la libre oferta y demanda.⁵ Cuando algunos grandes jugadores-particularmente el BCCR-cuentan con la capacidad de manipular el valor de la moneda haciendo uso de información privilegiada (a la que no tienen acceso el resto de los jugadores), el mercado se torna ineficiente y, por ende, pierde el poder de transmitir información relevante a los distintos actores de la sociedad para lograr una coordinación eficiente. El tipo de cambio deja de registrar toda la información relevante acerca de cambios en las circunstancias y transmite señales que no son confiables para guiar la acción de los individuos.

5 Loria, Luis E. ¿Tiene sentido la política cambiaria? La Nación, 23 de mayo de 2008. Disponible en: http://www.nacion.com/ln_ee/2008/mayo/23/opinion1547895.html

Las consecuencias directas de esta situación son que se frena la inversión y las transacciones, como resultado de una mayor incertidumbre, y que se induce a las empresas a tomar decisiones de inversión y a diseñar estrategias equivocadas, que no servirán cuando se corrijan las distorsiones temporales en el tipo de cambio.

La situación descrita arriba no se corrige, como ha sugerido el BCCR, desde hace años, incluyendo a más participantes en el mercado mayorista (Monex), intentando desarrollar un mercado de coberturas cambiarias o dejando flotar “libremente” la moneda. Ya se incluyó más participantes en el Monex y la situación no mejoró. Las coberturas cambiarias no se desarrollarán porque nadie debería estar dispuesto a apostar por un determinado nivel de tipo de cambio cuando sabe que este será manipulado, sin previo aviso, por el ente emisor. No existe análisis de riesgo que sirva para predecir las decisiones arbitrarias de la Junta Directiva del BCCR en materia cambiaria.

La libre flotación de la moneda deja de ser, entonces, una opción viable cuando el mercado cambiario es ineficiente, como se explicó arriba, esa flotación no sería libre. El principio de *laissez faire* no se puede defender ante la presencia de un mercado cambiario que no funciona y que es fácilmente manipulable. La implementación de una supuesta libre flotación solamente contribuiría a incrementar la incertidumbre y a magnificar los problemas actuales.

En adición a los problemas de ineficiencia cambiaria, el BCCR tiene un justificado “miedo a flotar”.⁶ Bajo las circunstancias actuales, si cae el piso de las bandas cambiarias o se pasa a una flotación administrada, existe consenso alrededor de que eso tendría dos consecuencias graves, que no se pueden revertir en el corto plazo: quiebra de empresas y destrucción de puestos de trabajo.⁷

La respuesta de la Junta Directiva del BCCR, que no es sostenible y que le está pasando una factura importante a la sociedad, es el continuar ‘defendiendo’ el piso de las bandas cambiarias, fijado, por la misma Junta Directiva, en ¢500 por dólar. Debido a la decisión de la Junta Directiva del BCCR de mantener las bandas cambiarias, el BCCR ha emitido una enorme cantidad de colones para intervenir (innecesariamente) en el mercado cambiario para retirar más de \$1,500 millones, que hoy descansan en sus reservas. Esta agresiva intervención incrementa las presiones inflacionarias (el impuesto más injusto de todos, porque afecta a quienes menos tienen) y, eventualmente, podría presionar al alza las tasas de interés locales, si la Junta Directiva del BCCR decide intervenir para retirar parte del exceso de liquidez.

⁶ Loría, Luis E. El BCCR tiene miedo a flotar. El Financiero, 3 de agosto de 2008. Disponible en: http://www.elfinancierocr.com/ef_archivo/2008/agosto/03/opinion1631417.html

⁷ Loría, Luis E. Dolarización: llegó el momento. La Nación, 25 de enero de 2013. Disponible en: <http://www.nacion.com/2013-01-25/Opinion/dolarizacion--llego-el-momento.aspx>

Los problemas de mantener el esquema de bandas cambiarias vigente no se limitan a los peligros relacionados con inflación y tasas de interés. En enero de 2013, el Gobierno le declaró la guerra al capital golondrina. Como parte de su estrategia, envió un proyecto al Congreso, con carácter de urgencia, para desincentivar el ingreso de capitales externos (Ley para desincentivar el ingreso de capitales externos, expediente N.º 18.685). Este fue aprobado en comisión y se encuentra pendiente su discusión en Plenario.

En marzo de 2013, el presidente del Banco Central demostró que el grueso del capital que ingresa capital golondrina—, sino a inversiones de plazos promedio superiores a cinco años y que pueden llegar hasta los diez años (95% a plazos superiores a los dos años). También, aclaró que el proyecto de ley no solo busca espantar a capitales golondrina (corto plazo), sino a todo tipo de capitales (plazos mayores) que ingresan al país.

Los problemas relacionados con el ingreso de capitales no se solucionan aprobando un proyecto ley para desincentivar el ingreso de capitales externos que ahuyentaría inversión de todo tipo, incluyendo aquella que se destina a inversión en actividades productivas y generación de empleo. Adicionalmente, la eventual aprobación del proyecto de ley en contra del ingreso de capitales externos serviría para incrementar la discrecionalidad de la Junta Directiva del BCCR, algo totalmente inconveniente y contrario a los intereses de la inmensa mayoría de los costarricenses, por las razones explicadas, en detalle, arriba.

En lugar de eliminar o introducir distorsiones a la libre entrada y salida de capitales, Costa Rica, de la mano de la dolarización oficial de su economía, debe concentrar sus esfuerzos en la dirección de la integración financiera con el resto del mundo, que ha sido uno de los factores claves del éxito de la dolarización en Panamá, durante más de 100 años. Al respecto, como explicó, en 2006, el Dr. Juan Luis Moreno-Villalaz, haciendo referencia al caso de Ecuador:⁸

“Para países pequeños como el Ecuador la dolarización con integración financiera va mucho más allá de la simple adopción de un régimen de cambio fijo; es una solución sistémica de libre mercado que implica abrirse al mundo y generar oportunidades de negocios aun por conocer. La integración financiera es un sistema de mercado competitivo y se logra incorporando banco internacionales que servirán de intermediación entre el sistema local y el mundial financiero. Una regla esencial es la del mercado competitivo es la libertad en el movimiento de capitales, libertad de entrada y salida de capitales. La banca extranjera sirve como prestamista de última instancia. Entre las ventajas se cita, primero, bajas tasas de interés; segundo, los fondos son ilimitados para préstamos de corto y largo de plazo. La eficiencia del sistema constituye un atractivo para los inversionistas internacionales que ven en la dolarización y en la

⁸ Moreno-Villalaz, Juan Luis. La macroeconomía panameña: dolarización, integración financiera y arreglos institucionales eficientes. Serie de Análisis de Políticas Públicas del Instituto Ecuatoriano de Economía Política (IEEP), marzo de 2006. Disponible en: <http://www.hacer.org/pdf/Moreno00.pdf>

integración financiera incentivos para invertir.” al país no corresponde a inversiones de corto plazo -

La Fracción del Movimiento Libertario ha presentado en reiteradas ocasiones proyectos relacionados con dolarización y reforma de artículos de la Ley del Banco Central: expediente N.º **13562**, REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA MONEDA 6223 DE 27 DE ABRIL DE 1978 Y LA REFORMA A ESTE ARTÍCULO POR LA LEY N.º 6965 DE 22 DE AGOSTO 1984, expediente N.º **13611**, LEY PARA ELIMINAR LA INFLACIÓN: REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 3, Y DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY N.º 7558, LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 20 DE LA LEY N.º 6223, LEY DE LA MONEDA, expediente N.º 14260, LEY PARA QUE EL PAGO DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES SE HAGA EN LA MONEDA PACTADA y el expediente N.º **17778**, PROTECCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS SALARIOS Y LAS PENSIONES DE LOS COSTARRICENSES.

El presente proyecto de ley no es la excepción y en resumen propone cambios y modificaciones a la Ley N.º 7558 del Banco Central, para alcanzar los siguientes siete objetivos:

- 1.- Garantizar la responsabilidad y reducir, significativamente, la discrecionalidad de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el manejo de la política monetaria y cambiaría en Costa Rica.
- 2.- Eliminar el impuesto inflacionario -el impuesto más injusto de todos- producto de la emisión excesiva de dinero y su efecto inercial sobre los niveles de precios de los bienes y servicios regulados. La eliminación del impuesto inflacionario es la base sustancial para que los salarios, ahorros y pensiones de los costarricenses no pierdan poder adquisitivo.
- 3.- Propiciar una convergencia entre las tasas de interés nominal en moneda local y las tasas de interés locales en dólares, al eliminar el riesgo cambiario y reducir, de manera sostenible, la inflación y el costo de los créditos.
- 4.- Disminuir el riesgo país producto del riesgo cambiario y el descontrol de la inflación. La presencia de un riesgo país elevado se traduce en calificaciones de riesgo elevadas para la deuda soberana de Costa Rica y en un obstáculo para atraer inversiones de alto valor agregado.
- 5.- Reducir los costos de transacción al eliminar el margen de intermediación cambiario.
- 6.- Reactivar la economía, por medio de la inversión y generación de nuevos puestos de trabajo, al reducir el riesgo país, eliminar el impuesto inflacionario y propiciar una convergencia entre las tasas de interés nominal nacional y las tasas de interés nominal en dólares.

7.- Promover la integración financiera de Costa Rica con el resto del mundo.

La manipulación de la política monetaria y cambiaria ha producido, de manera irresponsable, resultados nocivos en el bienestar de los ciudadanos y la competitividad de las empresas. Esto obliga a que se evalúe y proceda a limitar legalmente el uso y abuso de herramientas de política monetaria y cambiaria en poder del Banco Central de Costa Rica, a implementar la dolarización oficial de la economía costarricense y a promover la integración financiera con el resto del mundo. En términos de factibilidad financiera, el Banco Central de Costa Rica, al momento de presentar el presente proyecto, cuenta con reservas monetarias internacionales suficientes para canjear todos los colones en circulación por dólares, sin necesidad de recurrir al endeudamiento.

Por los anteriores motivos expuestos, someto a su consideración, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE RESPONSABILIDAD MONETARIA, INTEGRACIÓN
FINANCIERA Y DOLARIZACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Refórmense los artículos 2, 42, 43, 44, 45, 46, 48 y 60 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995, y sus reformas.

“Artículo 2.- El Banco Central de Costa Rica tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Velar por el buen uso de las reservas monetarias internacionales de la nación, para el logro de la estabilidad económica general.
- b) Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos, y mantener su normal funcionamiento.
- c) Adecuar el nivel de los medios de pago al desarrollo de las actividades productivas.”

Artículo 42.- Unidad monetaria

La unidad monetaria de la República de Costa Rica será el dólar, que se dividirá en cien partes iguales llamadas centavos. El símbolo del dólar será la letra S, cruzada por dos líneas paralelas verticales y corresponderá a la moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 43.- Medio de pago legal

El medio de pago legal de la República estará constituido por el dólar, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 44.- Acuñación de moneda fraccionaria

El Banco Central de Costa Rica tendrá el derecho exclusivo de acuñar moneda fraccionaria en denominaciones equivalentes a 1, 5, 10, 25 y 50 centavos de dólar, idénticas en tamaño y valor a sus contrapartes en centavos de dólar estadounidenses, sin que esta moneda limite la libre circulación y aceptación de las especies acuñadas por la Reserva Federal del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 45.- Características

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica establecerá las características que deben tener las monedas fraccionarias que se acuñen

en el país. La actividad de acuñación de monedas se considera actividad ordinaria del Banco Central, para efectos del régimen de contratación.

Artículo 46.- Curso legal irrestricto

Conceder al dólar curso legal irrestricto con poder liberatorio ilimitado para el pago de obligaciones en dinero, en el territorio nacional.”

Artículo 48.- Validez

Los actos, contratos y obligaciones expresados en cualquier otra moneda de legal circulación, en el extranjero, serán validos, eficaces y exigibles en la moneda contratada, aun cuando su pago deba hacerse por la vía judicial.”

Artículo 60.- Depósitos

El Banco Central podrá recibir depósitos en cuenta corriente o a plazo. También podrá establecer convenios con los bancos para que estos capten recursos, a nombre del Banco Central, en cuyo caso la Junta Directiva podrá reglamentar las condiciones mediante las cuales podrá llevar a cabo dichas operaciones.”

ARTÍCULO 2.- Adiciónase el inciso g) al artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco Central, N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995, y sus reformas:

Artículo 14.- Publicaciones

[...]

g) Pondrá a disposición del público, por medios escritos y en sistemas electrónicos, la información diaria sobre los tipos de cambio que rigieron durante el día anterior, en el mercado internacional en los principales pares, así como el tipo de cambio promedio que rigió el día anterior. Para hacer este cálculo, el Banco establecerá y publicará la metodología que usará, así como los cambios que haga en esta.

[...]”

ARTÍCULO 3.- Adiciónanse dos nuevos artículos 97, 98 y 99 a la Ley Orgánica del Banco Central, N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995, y sus reformas; en consecuencia, se corre la numeración subsiguiente:

Artículo 97.- Tipo de cambio de conversión

El tipo de cambio de conversión entre el colón y el dólar de los Estados Unidos de América, (en esta ley esta moneda se denomina solamente como

dólar), se establece a razón de quinientos cincuenta colones exactos por dólar. Este tipo de cambio de conversión será fijo e inalterable a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 98.- Operaciones financieras

Todas las operaciones financieras, tales como depósitos bancarios, créditos, pensiones, emisión de títulos valores y cualesquiera otras realizadas por medio del Sistema Financiero Nacional, así como los registros contables de dicho sistema, se expresarán en dólares.

Artículo 99.- Uso del dólar

Todas las instituciones del Estado deberán utilizar el dólar como moneda, para todas sus transacciones.”

ARTÍCULO 4.- Deróganse los incisos a) y f) del artículo 3 y el inciso a) del artículo 28, y el artículo 97, todos de la Ley Orgánica del Banco Central, N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995, y sus reformas.

TRANSITORIO I.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se considerará que el medio de pago legal de la República será el dólar, según lo dispone el artículo 43 de esta ley; no obstante, los billetes y las monedas en colones emitidos y puestos en circulación por el Banco Central de Costa Rica, antes de la vigencia de la presente ley, podrán ser igualmente considerados medio de pago legal por un período de doce meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Las instituciones del Sistema Bancario Nacional deberán cambiar estos colones por dólares, sin costo, cuando sean presentados para cualquier transacción; el cambio se efectuará al tipo de cambio de conversión fijado.

El Banco Central de Costa Rica proveerá los dólares a los bancos del Sistema, mediante el canje respectivo. Este canje entre dólares y colones en efectivo, sea que lo haga el Banco Central de Costa Rica a los bancos del Sistema o bien estos a los usuarios de los bancos, no generará ningún tipo de comisión o cargo.

A la entrada en vigencia de la presente ley, el Banco Central de Costa Rica, a requerimiento de los bancos del Sistema, canjeará los colones en circulación por dólares. Los colones que recoja el Banco Central no podrán circular nuevamente y deberán ser destruidos por los medios que el Banco Central considere apropiados.

TRANSITORIO II.- Las operaciones o transacciones del Sistema Financiero Nacional que se hayan realizado o pactado en colones con anterioridad a la vigencia de esta ley, se expresarán en dólares al tipo de cambio de conversión

establecido en la presente ley.

TRANSITORIO III.- Los titulares de cuentas de ahorro, títulos valores, cuentas corrientes y cualesquiera otros documentos bancarios, de pólizas de seguros, de títulos valores que se coloquen y negocien en bolsa de valores, de acciones, obligaciones negociables o bonos así como de otros títulos, podrán solicitar a la entidad emisora respectiva la reposición de los documentos en que consten los derechos derivados de estos, por otros con los valores expresados en dólares al tipo de cambio de conversión establecido en la presente ley. La entidad emisora estará obligada a realizar la reposición.

Si la reposición no se efectúa, el valor respectivo expresado en colones se estimará expresado en dólares, al tipo de cambio de conversión establecido en esta ley, para todos los efectos que resulten del valor consignado en el documento.

TRANSITORIO IV.- Durante los primeros doce meses, después de la entrada en vigencia de la presente ley, los precios de los bienes y servicios deberán exponerse tanto en dólares como en colones; calculados los colones sobre el tipo de cambio de conversión fijado.

Rige a partir de su publicación.

Otto Guevara Guth

Natalia Díaz Quintana

José Alberto Alfaro Jiménez

Carmen Quesada Santamaría

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

4 de julio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16848.—C-250630.—(IN2014046698).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

081-RIT-2014

San José, a las 15:50 horas del 18 de julio de 2014

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE, LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA BARRANTES Y ELIZONDO LTDA. CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, PARA LA RUTA 166 DESCRITA COMO: SAN ISIDRO DE EL GENERAL-LA ANGOSTURA Y VICEVERSA.

EXPEDIENTE ET-054-2014

RESULTANDO

- I. Que la empresa Barrantes y Elizondo Ltda. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como concesionaria en la ruta 166 descrita como: San Isidro de El General-La Angostura y viceversa, según el artículo 6.8 de la Sesión Ordinaria 71-2007 de fecha 25 de setiembre del 2007 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP). Que el respectivo contrato de concesión fue refrendado por esta Autoridad Reguladora mediante resolución RRG-8407-2008 (OT-049-2008).
- II. Que mediante resolución 140-RIT-2013 dictada el 10 de octubre de 2013 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial La Gaceta 199 del 16 de octubre de 2013, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 166.
- III. Que el 4 de abril de 2014 la señora Mayra Núñez Montoya, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa Barrantes y Elizondo Ltda. presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de incremento de un 12,42% sobre las tarifas vigentes de la ruta 166 (folios 01 al 131).
- IV. Que mediante oficio 305-IT-2014 / 9824 del 9 de abril de 2014, la Intendencia de Transporte solicitó a la empresa información faltante necesaria para el análisis de su solicitud (folios 132 al 135).
- V. Que el 2 de mayo de 2014, dentro del plazo otorgado, la empresa Barrantes y Elizondo Ltda. remitió la información faltante (folios 137 al 179).
- VI. Que mediante oficio 377-IT-2014 / 11847 del 7 de mayo de 2014, la Intendencia de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 180).
- VII. Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios La Extra y La Teja del 21 de mayo de 2014 (folio 184) y en el diario oficial La Gaceta N° 95 del 20 de mayo de 2014 (folio 181).
- VIII. Que la audiencia pública se realizó a las 17:00 horas del día 18 de junio de 2014, en el Salón de la Asociación de Desarrollo de La Ceniza, ubicado 400 metros al sur del Templo Católico La Ceniza, San Isidro, Pérez Zeledón.
- IX. Que de conformidad con el acta de la audiencia N° 070-2014, que corre agregada al expediente, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, artículo 36, y en el Decreto 29732-MP, artículos 50 a 56, se recibieron y admitieron las siguientes oposiciones:

- 1) La Asociación de Desarrollo Integral de La Ceniza de Pérez Zeledón, cédula jurídica 3-002-08497. No hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta documento de oposición por escrito (folios 192 al 193).
 - a) Las tres unidades autorizadas a la empresa ya han pasado su vida útil, esto por cuanto tienen más de los quince años según la normativa vigente.
 - b) No se han podido dar los horarios del recorrido La Ceniza-San Isidro.
 - c) Los horarios de 5:45 a.m. La Angostura-San Isidro, 5:45 a.m. La Esperanza-San Isidro, 4:00 p.m. San Isidro-La Angostura y 4:30 p.m. San Isidro-La Esperanza, sufren recarga de unidades.
 - d) El aumento propuesto no es proporcional al aumento salarial de los empleados.
 - 2) La señora Mauren Blanco Navarro, cédula de identidad 1-759-655, manifiesta:
 - a) Que el aumento afecta a la comunidad, que está compuesta por agricultores con una sola fuente de ingresos.
 - b) Que se incrementen las carreras.
 - 3) La señora Liliana Arguedas Rivera, número de cédula 1-1006-700, manifiesta:
 - a)Cuál es la tarifa que se debe pagar para ir a la localidad de Barrio Los Cisneros, que pertenece a La Ceniza pero que queda un poco más allá de La Ceniza.
 - 4) La señora Alicia Céspedes Anchia, manifiesta:
 - a) Que se les cobra como si fueran a La Angostura, aunque pertenecen a La Ceniza.
 - b) Los autobuses no son adecuados para personas con discapacidad.
 - 5) La Señora Carmen Barahona Cascante, número de cédula de identidad 1-976-656, manifiesta:
 - a) Que deben haber más servicios, porque los buses pasan llenos y hay que viajar de pie
 - 6) La señora Ivannia Romero Vega, cédula de identidad 1-1032-0729, manifiesta:
 - a) Que la empresa realice más horarios.
- X.** Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XI.** Que la referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transportes de la ARESEP, produciéndose el oficio 626-IT-2014 / 73107 del 16 de julio de 2014, que corre agregado al expediente.
- XII.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley

CONSIDERANDO

- I. Que del oficio 626-IT-2014 / 73107 del 16 de julio de 2014, que sirve de base para la presente resolución conviene extraer lo siguiente:

“(...)

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN:

1. Variables operativas.

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	56.595	56.595	0	0,00%
Distancia (Km/carrera)	14,60	14,61	- 0,01	-0,05%
Carreras	998,39	1.007,46	- 9,07	-0,90%
Flota	3	3	0	0,00%
Tipo de Cambio	558,47	558,95	- 0,48	-0,09%
Precio combustible	689,00	650,00	39,00	6,00%
Tasa de Rentabilidad	16,68%	16,68%	0	0,00%
Valor del Bus \$	99.667	99.667	0	0,00%
Valor del Bus ¢	55.660.843	55.708.685	- 47.842	-0,09%
Edad promedio de flota (años)	9,00	9,00	0	0,00%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).

De acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución 8148-RRG-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.
- El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista) o mediante estudio de demanda elaborado por el Consejo de Transporte Público (CTP).

De los tres valores antes indicados, se utiliza el valor más alto.

En el presente estudio, se utilizará una demanda promedio de 56.595 pasajeros por mes, la cual corresponde al dato de demanda utilizado por la empresa en su solicitud de revisión tarifaria, esto por ser el dato mayor. La última fijación individual se tramitó bajo el expediente ET-094-2011 en agosto de 2011, la cual fue resuelta mediante resolución RRG-599-2011.

1.2 Distancia.

La distancia ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 14,60 kilómetros, medida por los técnicos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, según consta en el RA-141.

1.3 Carreras.

Los horarios autorizados a la empresa fueron aprobados mediante artículo 6.6 de la Sesión Ordinaria 82-2007 celebrada el 1 de noviembre de 2007 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte, los cuales fueron incorporados al contrato de concesión debidamente refrendado por esta Autoridad Reguladora.

Las carreras autorizadas ascienden a un total de 1.019,63 por mes y la empresa por su parte indica que realiza 1.007,46 carreras mensuales.

Para el análisis de las carreras, para cada ramal se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 998,39 carreras por mes.

1.4 Flota.

La empresa utiliza en sus cálculos una flota automotor de 3 autobuses, autorizada por medio del artículo 7.7.21 de la Sesión Ordinaria 72-2009 del 27 de octubre de 2009.

Conforme a la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica www.rnpdigital.com; se verificó que todas las unidades autorizadas pertenecen a la empresa concesionaria.

Dos de las tres autobuses corresponden a unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad.

1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio que se empleó es de ₡ 558,47 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 18 de junio de 2014, del Banco Central de Costa Rica.

1.6 Combustible

El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡689 por litro de diésel, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

1.7 Rentabilidad

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 16,68% según dato de los indicadores económicos del Banco Central.

1.8 Valor del autobús.

Se parte del valor de un bus urbano de \$99.666,67 (considerando también el valor de rampas). En colones, el valor del bus es de ₡55.660.843. Resolución 008-RIT-2014 de 5 de febrero de 2014.

1.9 Edad promedio de la flota

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 9 años.

2. Resultado del modelo estructura general de costos.

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 166 indica como resultado un 14,20%.

2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Se recomienda un ajuste de acuerdo con el resultado del modelo estructura general de costos para la ruta 166, que indica que requiere un aumento del 14,20% sobre las tarifas vigentes.

C. Revisión Técnica Vehicular

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó la revisión técnica de las unidades, indicando la condición de "Favorable con defecto leve", para las 3 unidades (autobuses).

(...)"

- II. Que igualmente, del oficio 626-IT-2014 / 73107 del 16 de julio de 2014, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando IX, de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

1. A la Asociación de Desarrollo Integral de La Ceniza de Pérez Zeledón se le indica:

Sobre los buses que prestan el servicio en la ruta.

Todas las unidades autorizadas se encuentran dentro de la vida útil de 15 años autorizada por el Consejo de Transporte Público (CTP), de hecho la unidad SJB-7699 está en el límite de esos 15 años, por lo que deberá ser sustituida para el próximo año. Por otra parte, las otras dos unidades son modelo 2007 y 2009, además es importante señalar que todas las unidades autorizadas tienen la revisión técnica al día.

Sobre los horarios del recorrido La Ceniza-San Isidro.

La empresa de conformidad con el contrato de concesión debidamente refrendado por esta Autoridad Reguladora, tiene autorizados los siguientes horarios entre San Isidro y Las Cenizas en el ramal San Isidro-Pavones:

Salidas de San Isidro de El General a Las Cenizas: 9:05 y 14:05.

Salidas de Las Cenizas a San Isidro del General: 9:30 y 14:30.

Sobre la recarga de unidades en determinados horarios.

En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio y establecimiento y cambio del recorrido de rutas, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde.

Sobre el aumento desproporcionado.

La ARESEP debe brindar protección en función de principios generales como el servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos.

2. A las señoras Liliana Arguedas Rivera y Alicia Céspedes Anchia se les indica:

Sobre el cobro de tarifas

De acuerdo con el pliego autorizado a la ruta 166, mediante la resolución 140-RIT-2013 dictada el 10 de octubre de 2013 por la Intendencia de Transporte, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta 199 del 16 de octubre de 2013, se establecen las siguientes tarifas

RUTA	DESCRIPCION	TARIFA (COLONES)	
		REGULAR	ADULTO MAYOR
166	SAN ISIDRO DEL GENERAL-COCORÍ-PAVONES-LAS CENIZAS-LA ESPERANZA-LA ANGOSTURA		
	SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	385	0
	SAN ISIDRO-LA ANGOSTURA	385	0
	SAN ISIDRO-CENIZAS	225	0
	SAN ISIDRO-PAVONES	160	0
	TARIFA MINIMA	160	0

Por lo tanto las personas que realizan el trayecto entre San Isidro y una localidad ubicada entre Las Cenizas y La Angostura, deben cancelar la tarifa autorizada para el trayecto San Isidro-La Angostura, esto por cuando el fraccionamiento inmediato al establecido a Las Cenizas es el de la Angostura.

3. A las señoras Mauren Blanco Navarro, Carmen Barahona Cascante e Ivannia Romero Vega se les indica:

Sobre el aumento de los horarios autorizados.

En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio y establecimiento y cambio del recorrido de rutas, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde.

- III. Que de conformidad con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es incrementar en un 14,20% las tarifas vigentes para la ruta 166 descrita como: San Isidro de El General-La Angostura y viceversa; operada por la empresa Barrantes y Elizondo Ltda.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593), la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE RESUELVE

- I. Acoger el informe 626-IT-2014 / 73107 del 16 de julio de 2014 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 166 descrita como: San Isidro de El General-La Angostura y viceversa; operada por la empresa Barrantes y Elizondo Ltda. de la siguiente manera:

RUTA	DESCRIPCION	TARIFA (COLONES)	
		REGULAR	ADULTO MAYOR
166	SAN ISIDRO DEL GENERAL-COCORÍ-PAVONES-LAS CENIZAS-LA ESPERANZA-LA ANGOSTURA		
	SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	440	0
	SAN ISIDRO-LA ANGOSTURA	440	0
	SAN ISIDRO-CENIZAS	255	0
	SAN ISIDRO-PAVONES	185	0
	TARIFA MINIMA	185	0

- II. Indicar a la empresa Barrantes y Elizondo Ltda., que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-054-2014 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de concesionaria.
- III. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Transporte; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

grch/cqm

1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 16992.—C-260340.—(IN2014047611).

San José, a las 16:00 horas del 18 de julio de 2014

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE, LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES RUTAS CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE S.A. PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, PARA LA RUTA 407 DESCRITA COMO: SAN JOSÉ-SANTO DOMINGO-SAN PABLO-LA SUIZA-SAN RAFAEL DE HEREDIA Y VICEVERSA.

EXPEDIENTE ET-046-2014

RESULTANDO

- I. Que la empresa Transportes Rutas Cuatrocientos Siete y Cuatrocientos Nueve S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 407 descrita como: San José-Santo Domingo-San Pablo-La Suiza-San Rafael de Heredia y viceversa, según el acuerdo 21 de la Sesión 2884 del 17 de enero de 1994 de la extinta Comisión Técnica de Transporte (CTT).
- II. Que mediante resolución 140-RIT-2013 dictada el 10 de octubre de 2013 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial La Gaceta 199 del 16 de octubre de 2013, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 407.
- III. Que el 25 de marzo de 2014 la señora Carmen Salas Campos, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa Transportes Rutas Cuatrocientos Siete y Cuatrocientos Nueve S.A., presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de incremento de un 23,55% sobre las tarifas vigentes de la ruta 407 (folios 01 al 87).
- IV. Que mediante oficio 261-IT-2014 / 8720 del 28 de marzo de 2014, la Intendencia de Transporte solicitó a la empresa información faltante necesaria para el análisis de su solicitud (folios 92 al 94).
- V. Que el 25 de abril de 2014, dentro del plazo otorgado, la empresa Barrantes y Elizondo Ltda. remitió la información faltante (folios 96 al 129).
- VI. Que mediante oficio 387-IT-2014 / 12103 del 12 de mayo de 2014, la Intendencia de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 132).
- VII. Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios La Extra y La Nación del 21 de mayo de 2014 (folio 141) y en el diario oficial La Gaceta N° 95 del 20 de mayo de 2014 (folio 133).
- VIII. Que la audiencia pública se realizó a las 19:00 horas del día 19 de junio de 2014, en el Centro Diurno Francisca Valerio Badilla, ubicado 100 metros al oeste de la Clínica del Seguro Social, San Rafael de Heredia.
- IX. Que de conformidad con el acta de la audiencia N° 071-2014, que corre agregada al expediente, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, artículo 36, y en el Decreto 29732-MP, artículos 50 a 56, se recibieron y admitieron las siguientes oposiciones:

1) El señor Fermín Condorí Callapa, número de cédula de identidad 8-094-171, manifiesta:

- a) El aumento solicitado no guarda proporción con los aumentos de salarios.
- b) Los autobuses son viejos.
- c) Los buses tardan mucho.

- X. Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XI. Que la referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transportes de la ARESEP, produciéndose el oficio 637-IT-2014 / 73381 del 18 de julio de 2014, que corre agregado al expediente.
- XII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley

CONSIDERANDO

- I. Que del oficio 637-IT-2014 / 73381 del 18 de julio de 2014, que sirve de base para la presente resolución conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN:

1. Variables operativas.

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	91.139	84.461	6.678	7,91%
Distancia (Km/carrera)	30,68	30,68	0	0,00%
Carreras	1.306,61	1.317,00	- 10,39	-0,79%
Flota	10	10	0	0,00%
Tipo de Cambio	557,22	550,00	7,22	1,31%
Precio combustible	689,00	650,00	39,00	6,00%
Tasa de Rentabilidad	19,92%	19,92%	0	0,00%
Valor del Bus \$	102.000	102.000	0	0,00%
Valor del Bus ¢	56.836.440	56.100.000	736.440	1,31%
Edad promedio de flota (años)	10,20	10,20	0	0,00%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).

De acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución 8148-RRG-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.

- El valor reconocido en el último estudio tarifario individual de la ruta (en caso de que exista) o mediante estudio de demanda elaborado por el Consejo de Transporte Público (CTP).

De los tres valores antes indicados, se utiliza el valor más alto.

En el presente estudio, se utilizará una demanda promedio de 91.139 pasajeros por mes, la cual corresponde al dato de pasajeros movilizados en la última fijación individual de marzo de 2012, la cual se tramitó bajo el expediente ET-005-2012, esto por ser el dato mayor. El dato de las estadísticas correspondiente al año 2013 arroja un valor de 84.461 pasajeros promedio mes, mismo valor que la empresa utiliza en su solicitud tarifaria.

1.2 Distancia.

La distancia ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 30,68 kilómetros, medida por los técnicos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, según consta en el RA-036.

1.3 Carreras.

Los horarios autorizados a la empresa fueron aprobados mediante artículo 2.2 de la Sesión Ordinaria 15-2010 celebrada el 20 de diciembre de 2010 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte, las carreras autorizadas ascienden a un total de 1.306,61 por mes y la empresa por su parte indica que realiza 1.317 carreras mensuales, igual al dato de las estadísticas correspondientes al año 2013.

Para el análisis de las carreras, se toma en cuenta el siguiente criterio:

- *Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.*
- *Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.*

Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 1.306,61 carreras por mes.

1.4 Flota.

La empresa utiliza en sus cálculos una flota automotor de 10 autobuses, autorizada por medio del artículo 7.17 de la Sesión Ordinaria 88-2013 del 28 de noviembre del 2013 de la Junta Directiva del CTP.

Conforme a la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica www.rnpdigital.com; se verificó que todas las unidades autorizadas pertenecen a la empresa permisionaria.

Nueve de los diez autobuses corresponden a unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad.

1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio que se empleó es de ₡ 557,22 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 19 de junio de 2014, del Banco Central de Costa Rica.

1.6 Combustible

El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡689 por litro de diésel, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

1.7 Rentabilidad

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 19,92% según dato de los indicadores económicos del Banco Central.

1.8 Valor del autobús.

Se parte del valor de un bus urbano de \$102.000 (considerando también el valor de rampas). En colones, el valor del bus es de ₡56.836.440. Resolución 008-RIT-2014 de 5 de febrero de 2014.

1.9 Edad promedio de la flota

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 10,20 años.

2. Resultado del modelo estructura general de costos.

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 407 indica como resultado un 16,49%.

2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Se recomienda un ajuste de acuerdo con el resultado del modelo estructura general de costos para la ruta 407, que indica que requiere un aumento del 16,49% sobre las tarifas vigentes.

C. Revisión Técnica Vehicular

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo Nº 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó la revisión técnica de las unidades, indicando la condición de "Favorable con defecto leve", para la totalidad de las unidades (autobuses).

(...)"

- II. Que igualmente, del oficio 637-IT-2014 / 73381 del 18 de julio de 2014, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando IX, de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

1. Al señor Fermín Condorí Callapa se le indica:

Sobre el aumento desproporcionado.

La ARESEP debe brindar protección en función de principios generales como el servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos.

Sobre los buses que prestan el servicio en la ruta.

Todas las unidades autorizadas se encuentran dentro de la vida útil de 15 años autorizada por el Consejo de Transporte Público (CTP), de hecho la unidad HB-1359 está en el límite de esos 15 años, por lo que deberá ser sustituida para el próximo año. El detalle de los autobuses autorizados es el siguiente:

Bus Placa	Modelo	Edad
HB 1359	1999	15
HB 2977	2000	14
HB 2704	2001	13
HB 3062	2002	12
HB 2330	2003	11
HB 2761	2005	9
HB 3103	2005	9
HB 3292	2006	8
HB 3334	2007	7
HB 3196	2010	4

Además es importante señalar que todas las unidades autorizadas tienen la revisión técnica al día.

Sobre los tiempos de viaje.

En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio y establecimiento y cambio del recorrido de rutas, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde.

- III. Que de conformidad con los resultados y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es incrementar en un 16,49% las tarifas vigentes para la ruta 407 descrita como: San José-Santo Domingo-San Pablo-La Suiza-San Rafael de Heredia y viceversa; operada por la empresa Transportes Rutas Cuatrocientos Siete y Cuatrocientos Nueve S.A.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593), la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE
RESUELVE

- I. Acoger el informe 637-IT-2014 / 73381 del 18 de julio de 2014 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 407 descrita como: San José-Santo Domingo-San Pablo-La Suiza-San Rafael de Heredia y viceversa; operada por la empresa Transportes Rutas Cuatrocientos Siete y Cuatrocientos Nueve S.A. de la siguiente manera:

Descripción	Tarifa (¢)	
	Regular	Adulto Mayor
San José-Santo Domingo-San Pablo de Heredia ext. La Suiza-San Rafael		
San José-San Rafael	445	0
San José-La Suiza	445	0
San José-San Pablo de Heredia	445	0
San José-La Valencia	445	0
San José-Santo Domingo de Heredia	400	0
San Pablo-La Valencia	400	0
San Pablo-Santo Domingo	305	0
San José-Santa Rosa	400	0
Santa Rosa-Santo Domingo	305	0

- II. Indicar a la empresa Transportes Rutas Cuatrocientos Siete y Cuatrocientos Nueve S.A., que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-046-2014 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de concesionaria.
- III. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Transporte; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.

ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE

grch/cqm

1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 16994.—C-288580.—(IN2014047614).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

EDICTO				
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE				
EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LOS PARTICULARES PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:				
JUZGADO DE TRANSITO DE DESAMPARADOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-002255-276-PE	DURAN AZOFEIFA LUIS ESTEBAN	1-0979-0882	716135	MR0YZ59G100061 980
13-002255-276-PE	JIMENEZ GUZMAN RONALD ALBERTO	1-1345-0584	MOT 105589	203
13-600842-491-TC	ELADIO GERARDO BARRANTES SÁNCHEZ	1-0498-0815	782755	KMHVA21NPVU310 999
13-601717-491-TC	VANESSA SOJO ARAJON	1-1085-476	BFB279	WCC753503
13-601892-491-TC	LAURA ISABEL RODRIGUEZ SALAZAR	603410092	CL 216281	8AJFZ29G8060063 14
13-601931-491-TC-C	NORELYN CHINCHILLA MENDEZ.	1-1637-236.	MOT- 216659.	LD5TCJPA3811001 88.
13-602059-491-TC	IMPORTACIONES EL AMIGO FERRETERO IMPAFE S.A.	3-101578641	CL-262694	JAANPR71HC7100 720
13-602059-491-TC	CREDIBANJO S.A..	3-101083380	808168	JN1BCAC11Z00362 66
13-602061-491-TC	AMALIA MARÍA VÍQUEZ ROJAS	4-0089-0992	780108	KM8SB82B41U024 680
13-602077-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE AMPO LTDA	3102010164	CL-122479	JK7000051
13-602086-491-TC	ELADIO SEGURA UREÑA	1-0654-0790	C-133034	2M2N187Y7FC0098 85
13-602301-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO COMERCIAL VIQUI S.A.	3101536203	613452	9BR53ZEC2086009 19
13-602350-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C-146559	ZCFA1LF02024955 23
14-000120-276-PE	GARCIA RODRIGUEZ ANA YANCI	1-1364-0140	540160	KMHJF31JPPU494 594
14-600010-491-TC	BENNETT ADAM CHANDLER	433426264	MOT- 368694	LTMJD2196D51104 53
14-600043-491-TC	REP. LEG. DE J L SEÑALIZACION Y ARQUITECTURA S.A.	3-101-126423	CL 206287	KMFVA17LP5C007 516
14-600203-491-TC	REP. LEG. DE SABRITAS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-169101	CL 242939	JAANKR55E971032 26
14-600314-491-TC	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A..	3-101008737	SJB-10532	9BM3840735B4650 40
14-600331-276-PE	EMMANUEL SALAS AGUILAR	7-155-090	MOT- 196312	MD2DSS7Z18VC00 294
14-600331-276-PE	MANQUERAS AVZ S.A..	3-101240060	MOT- 164760	LY4YBCJC26A0518 22

14-600364-491-TC	FARID ELIECER GARCIA GOMEZ	112650295	MOT-156896	LC6PCJG9260810881
14-600400-491-TC	JOHAN ALB. VEGA ARROYO	1-1361-989	MOT-131008	LWBPCJ1F841A08614
14-600400-491-TC	JOHAN ALB. VEGA ARROYO	1-1361-989	MOT-131008	LWBPCJ1F841A08614
14-600453-491-TC	FRANCISCO SEAS FALLAS	1-345-424	BBW749	KMHVA21NPTU191641
14-600496-491-TC	REP. LEG. DE KIMBERLY CLARK COSTA RICA LTDA	3-102-008695	CL 201010	JN1CHGD22Z0739645
14-600509-491-TC	FLOR DE MARIA SALAS MONTERO	401030346	288569	JT2AE82L0G3358180
14-600522-491-TC	ESCALAMON S.A.	3-101-174309	CB-2306	KL5UP65JEAK000100
14-600522-491-TC	JEHUDY DANIEL DURAN NUÑEZ	701720181	886569	KMHCG41B'XU048690
14-600526-491-TC	SCOTIA LEASING C.R.S.A.	3-101134446	C-158649	1M2AX18C79M006514
14-600529-491-TC	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101083308	MOT-346402	KMHST81CDEU203362
14-600552-491-TC	BRENES PORRAS DAVID	1-1352-0191	795823	KMHVF21NPRU113651
14-600552-491-TC	REP. LEG. DE SUPER MOTO VELOZ S.A.	3-101-309723	MOT 193401	MD2DMS8Z68FB00050
14-600570-491-TC	MARILYN TOURS Y BIENES RAICES S.A.	3-101-485195	BFC666	KL5UP65JEAK000100
14-600577-491-TC	ANNIA L. ARAUZ BEITA	1-815-968	C-138031	YB3U6A1HB404296
14-600578-491-TC	ROSA MARIA CASCANTE CHINCHILLA	1041703153	681598	KMHVF24N1VU372514
14-600578-491-TC	LUIS ANGEL AGUILAR ROJAS	103200304	81948	KE36925498
14-600586-491-TC	ESTEBAN DE JESUS BOLAÑOS HERNANDEZ	304060207	MOT-218451	LBPKE104180009776
14-600588-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	DNC206	3N1CC1AD6ZK137237
14-600588-491-TC	MANUEL ANDRÉS MÉNDEZ GONZÁLEZ	1-1509-0642	147630	BBAB13003000
14-600589-491-TC	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB-12601	9BM384075AB682743
14-600590-491-TC	RAWCON DE C.R. S.A..	3-101009535.	15005	FALTA INFORMACION
14-600592-491-TC	QUINTERO OTERO JOEL JOSE	155807480315	MOT 389658	LXYJCN01E0534229
14-600597-491-TC	K-NUEVE INTERNACIONAL S.A.	3-101-141045	MOT-348444	9C2MD3400CR520170
14-600597-491-TC	MARLEN GABRIELA SEGURA ALFARO	111710723	181406	1JCWL7815GT111769
14-600600-491-TC	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB-14185	9BM384074AB716219

14-600600-491-TC	FABIAN ANTONIO BALTODANO ROMERO	114380340	MOT-186070	LBPKE095370112072
14-600603-491-TC	LAURA LOPEZ CAMACHO	112520895	809103	JDAJ210G001094105
14-600605-491-TC	DURAN CASCANTE MAINER PATRICIO	1-0796-0648	C 157212	1M2B206C3PM011609
14-600605-491-TC	REP. LEG. DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB 8425	9BWHG82Z61R116976
14-600610-491-TC	CARLOS LUIS SANTAMARÍA GONZÁLEZ	7-0122-0970	MOT-179482	LWBPCJ1F661A43722
14-600615-491-TC	EMERITA SOLIS ALPIZAR	1-408-934	457331	KMHJF31JPNU267216
14-600616-491-TC	ALBERTO RAMOS	1025409053	138614	1HGAD5433FA043469
14-600616-491-TC	CORPORACIÓN INTERNACIONAS TICOSCRAP S.A.	3-101-393047	C-156861	1FUYDDYB1XPA27967
14-600617-491-TC	GUILLERMO AGUERO CHAVARRÍA	1-0407-1001	TSJ-4389	KMHCH41GP2U285303
14-600617-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE E PINTASUR S.A.	3101218216	MOT-112579	9C2JC30601R030026
14-600620-491-TC	MELISSA BAGNARELLO	11165-0988	MBC257	JTDKW9D340D518380
14-600625-491-TC	NATALIA EMILIA VILLEGAS LOAIZA	1-1372-0431	906626	1HGFA16556L082204
14-600625-491-TC	ROBERTO HERNÁNDEZ RAMOS	155801385130	230843	1FABP51D1HA217197
14-600627-491-TC	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC-1100	JTFJK02P400001491
14-600629-491-TC	REP. LEG. DE AUTOTRANSPORTES SAN JOSE SAN JUAN DE TOBOSI S.A.	3-101-083800	SJB 13819	KL5UP65JEDK000191
14-600629-491-TC	JIMENEZ MORA PABLO JOSE	1-1107-0123	703829	1HGEJ8541VL009505
14-600630-491-TC	GARRO FERNANDEZ MARIA LORENA	1-0831-0155	MOT 309691	DG19E007433
14-600632-491-TC	HECTOR MORALES CHAVES	202000457	TSJ-4094	JTDBJ21E702004692
14-600634-491-TC	YESENIA TELLES SANCHO	1-0973-0492	818886	MA3FC31S1AA218752
14-600634-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA S.A.	3101373220	CL-264314	KMFGA17LPCC194406
14-600635-491-TC	VICTOR GUILLERMO SANCHEZ CESPEDES	107850928	269492	HDJ810004684
14-600638-491-TC	FONSECA PORRAS GONZALO	1-0679-0777	MOT 147817	LE8PCJL2061000066
14-600638-491-TC	OROZCO VALVERDE OSCAR MAURICIO	2-0472-0550	AB 4484	KMJRD37FPWU397134
14-600642-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES CESSA DE CR S.A.	3101464692	MOT-306765	LP6PCMA34A0000243
14-600642-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE ZAFROLI CUATRO MIL S.A.	3101259490	250794	1C3ES47C3SD138445
14-600643-491-TC	ADRIAN HUMBERTO CAMACHO SOLIS	110700431	CL-105146	BU81-0004951
14-600643-491-TC	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	SJB-13131	NO INDICA
14-600644-491-TC	ANA BEITA VILLANUEVA	6-166-685	CL-271563	WV1ZZZ2HZDA014431N

14-600645-491-TC	REP. LEG. DE ARRENDADORA UNIBISA S.A.	3-101-102694	C 127770	1HSRDEM6PH509319
14-600647-491-TC	JUANITA DEL S. MERCADO ORTIZ	8-102-515	97842	VC120051237
14-600648-491-TC	MAGALLY ELIZABETH HERNANDEZ BALTODANO	C-1615538	344905	KMHJF31JPPU437120
14-600654-491-TC	MADRIGAL JIMENEZ RONALD ALEXANDER	1-0994-0078	616733	KMHDN55D81U022586
14-600655-491-TC	MARVIN ACUÑA MUÑOZ	2-307-088	CL-100394	9BG144QHHC017031
14-600655-491-TC	SCOTIA LEASING C.R. S.A..	3-101134446	856753	JS3TD04VXB4612355
14-600657-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB-8168	9BM3840731B254609
14-600658-491-TC	LAURA PATRICIA MARIN REYES	1-1047-0361	70124	LB110-165706
14-600659-491-TC	ROBERTO MORA FLORES	102820519	737295	3N1CB51D4YL322048
14-600659-491-TC	DISLOBOMA S.A.	3-101-065803	CL-156754	FE635EA13468
14-600660-491-TC	FREDDY MENA ORTEGA	3-297-198	C-23313	34403312340190
14-600662-491-TC	REP. LEG. DE VEHICULOS Y RESPUESTOS USADOS LA VILLA S.A.	3-101-310567	900924	KMXKNE1CP2U448621
14-600662-491-TC	REP. LEG. DE TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3-101-399765	SJB 7657	KMJTA18BPXC900063
14-600664-491-TC-B	JOSE FABRICIO MORA LEON	107670923	TSJ-1316	KMHCG51BP2U156217
14-600664-491-TC-B	KARLA VANESSA SANCHEZ COTO	108560976	817235	F50950558
14-600665-491-TC	OSCAR OVIDIO PICADO CESPEDES	1-0810-0065	TSJ-4780	KMHVF21NPTU323226
14-600667-491TC	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3-101-008737	SJB-10533	9BM3840735B465262
14-600668-491-TC	SERVICIO DE SALUD ANIMAL	3-007475726	340-47	JDAJ210G001095619
14-600670-491-TC	REP. LEG. DE DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101-295868	C 135608	3HTMMAAR53N571085
14-600673-491-TC	SHIRLEY GONZÁLEZ CESPEDES	3-0319-0987	180161	EE1004012619
14-600674-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE DAIRY IMPORTS S.A.	3101580407	CL-194196	JS4DA32T534131314
14-600674-491-TC	CARLOS ALVARADO MURILLO	2-0359-0828	C-145983	PKA210N60171
14-600676-491-TC-C	MARIA DE LOS A. FERRETO RODRIGUEZ	2-575-151	730707	2C1MR5295V6744933
14-600682-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB-10545	9BM3840736B451639
14-600682-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE ESTRUCTURAS Y MALLAS EDGINTON S.A.	3101220416	CL-217057	JHFUF117201000051
14-600685-491-TC	SALAZAR MARTINEZ CHRISTIAN MAURICIO	1-0963-0794	351603	ZFA17600005367564
14-600685-491-TC	MORA OBREGON JESUS RICARDO	1-0625-0919	538433	RC724590

14-600690-491-TC	MIGUE ÁNGEL JIMÉNEZ GAMBOA	1-1461-0529	MOT-341857	LV7MN2400CA000732
14-600690-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE LA CASA DEL AZULEJO Y EL PISO CERÁMICO S.A.	3101091950	CL-178751	V11609172
14-600694-491-TC	PORTUGUEZ CERDAS ALEXANDER EDUARDO	1-0866-0859	TC 361	KMHDN46D75U936732
14-600695-491-TC	JEAN CARLOS CORDERO MESEN	1-1323-691	CL-3542	FALTA INFORMACION
14-600697-491-TC	LAURA GABRIELA JIMÉNEZ TREJOS	1-1324-0074	BBC976	KMHJT81BCCU370416
14-600697-491-TC	GLORIANA MUÑOZ ROJAS	1-1397-0921	719075	1HGEJ7122TL014417
14-600700-491-TC	KATHERINE JOHANNA PICADO MORA	113190865	MOT-344491	LFFWJT771D100007
14-600702-491-TC	LOPEZ VILLALTA LILLIAM	1-0445-0966	410133	JT2EL46B9N0190779
14-600702-491-TC	CASTRILLO LOPEZ PEDRO	5-0164-0310	TSJ 411	JTDBJ41E60J002188
14-600703-491-TC	SILVA ALVAREZ EDUARDO RAMON	1-0739-0720	MOT 226954	1HFSC1802VA104376
14-600705-491-TC-B	AGENCIAS FEDURO DE COSTA RICA S.A.	3-101-337371	CL-209936	JAANKR55E67102475
14-600705-491-TC-B	CARLOS HUMBERTO CHINCHILLA SOLANO	103981459	427330	JTDBT113100115995
14-600706-491-TC	GABRIELA VANESSA CALDERÓN SANDI	6-0346-0100	864259	KMHCG51FPYU082810
14-600709-491-TC-C	CARLOS ALB. RODRIGUEZ MORA	1-689-196	TSJ-1770	JTDBT123610102093
14-600709-491-TC-C	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101136572	SJB-13649	LKLRIKSF8DC603192
14-600712-491-TC	JORGE BOLAÑOS SANCHEZ	1-1030-899	TSJ-5496	KMHCG45G4YU116890
14-600713-491-TC	EMPRESAS BERTHIER EB I DE COSTA RICA S.A.	3-101-215741	C-152093	1M2P267C9WM035452
14-600713-491-TC	FRESHLY SUSANA MESEN GOMEZ	116110369	624204	KMHVF21NPRU044048
14-600715-491-TC	HERMES HIDALGO CARVAJAL	1-0568-0275	C-25527	JALFSR11KK3600278
14-600715-491-TC	VICTOR HUGO GONZÁLEZ ORTEGA	1-0776-0438	BFQ716	KMHCG41BP1U294276
14-600715-491-TC	HERMES HIDALGO CARVAJAL	1-0568-0275	C-25527	JALFSR11KK3600278
14-600717-491-TC	JORGE MONGE SOLIS	1-1214-726	405423	JT2EL46B2N0232807
14-600717-491-TC	GRUPO LA NACION S.A.	3-101102844	862972	MROYZ59G00099166
14-600718-491-TC	MORALES RODRIGUEZ FREDDY ALONSO	155805051812	765509	KMJWWH7BPVU051097
14-600719-491-TC	GALLO SANDOVAL ROLANDO ANTONIO	2-0392-0035	450270	KMHJF31JPNU198367
14-600723-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	JVC299	KMHJU81BCDU733209

14-600725-491-TC	COCA COLA FEMSA S.A.	3-101005212	C-148727	3ALCYCS88DZ648 845
14-600728-491-TC	RUTH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	600350811	TSJ-3803	KMHCG41GP1U31 5605
14-600729-491-TC-C	OSCAR MARINO RODRÍGUEZ ALVARADO	601010472	TSJ-6747	KMHCG45CX2U29 4369
14-600730-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE BASE SANTAMAR S.A.	3101435470	SCM414	MROYZ59G201132 758
14-600730-491-TC	MABELL GRANADOS HERNÁNDEZ	3-0197-0680	329067	KNHTP7362SS784 434
14-600739-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3101074253	SJB- 8667	KMJTA18VP1C900 046
14-600743-491-TC	CHACON CALDERON ALVARO ENRIQUE	4-0138-0523	326713	KLAJF19V1NB8879 34
14-600743-491-TC	TORRES CORDERO JOSE ALBERTO	1-0908-0131	252147	HDJ800001203
14-600746-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB- 11224	9BM3840738B5343 83
14-600746-491-TC	ELADIO SEGURA UREÑA	1-0654-0790	C-124095	SH688275
14-600747-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE IMPORTADORA MAQUITRA DOS MIL TRES S.A.	3101347614	885513	KMJWA37HABU30 7883
14-600747-491-TC	WARREN STEVE OVIEDO GARCIA	6-0321-0590	MOT- 248653	LC6PCJD52808012 94
14-600749-491-TC	JORGE A. FALLAS LOPEZ.	1-1099-207	D-800	V450V0009343
14-600750-491-TC	RUIZ TORRES FABIOLA GUADALUPE	1-1337-0395	231187	HZJ800022814
14-600750-491-TC	REP. LEG. DE RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIOS S.A.	3-101-044294	BFR494	JTDBT92320L0519 94
14-600754-491-TC	MARIETTA MUÑOZ GAMBOA	1-0445-0856	47292	KE20827263
14-600759-491-TC-D	CALDERON GUZMAN RODOLFO	1-0228-0195	CL 54235	KP36084596
14-600759-491-TC-D	CASTILLO VALVERDE EDGAR ALI	3-0391-0933	MOT 237785	L98B1K1G6810003 48
14-600762-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101100603	SJB-10600	9BM3840735B4114 56
14-600763-491-TC	JUNIOR AGUILAR CHINCHILLA	1-0475-0959	TSJ-10	KMHJF21RPYU977 574
14-600764-491TC	JORGE VILLEGAS MOLINA	602160851	896195	KMHVA21LPWU35 2460
14-600766-491-TC	VILLALOBOS ALPIZAR MARIA ELENA	2-0352-0671	MOT 238547	LC6PCJB87808071 84
14-600766-491-TC	MENDOZA MARIA LEONOR	155811110200	285869	KMHVF22J7MU313 384
14-600776-491-TC-C	ROSA M. SERRANO MURILLO	104490016	804869	KMHCG41BPYU06 0446
14-600776-491-TC-C	CARMEN R. LOPÉZ MUÑOZ	103200786	TSJ-006210	JTDBJ21E0040169 46
14-600788-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS INFORMATICOS ESPECIALIZADOS SOL TEC S.A	3-101-233967	129948	JF1KD5KL01G0034 08
14-600789-491-TC	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101074253	SJB-009851	KL5UM52HE4K000 012

14-600797-491-TC	ROQUE RAFAEL CAMPOS ANCHIA	900840010	404686	KMHJF31JPNU355070
14-600798-491-TC	SANABRIA OBANDO CINDY VANESSA	3-0390-0995	604728	1HGEJ6128VL004875
14-600799-491-TC	PORRAS SOLANO MAGALY	1-1139-0612	BCX782	SXA160044001
14-600801-491-TC	MARIA FONSECA HERRARA	1-0732-0026	545201	JN1CBAN16Z0010738
14-600805-491-TC	JUAN GUTIERREZ ZAMORA	111950879	TSJ-003743	KMHDN46D74U805749
14-600812-491-TC	JOSE NAJERA MORALES	1-1342-0528	356602	NO INDICA
14-600812-491-TC	JAVEZ DE COSTA RICA S.A	3-101-1052267	MOT 220638	NO INDICA
14-600812-491-TC-B	JOSE NAJERA MORALES	1-1342-0528	356602	NO INDICA
14-600812-491-TC-B	JAVEZ DE COSTA RICA S.A	3-101-1052267	MOT 220638	NO INDICA
14-600816-491-TC	COCA COLA FENSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	BDP424	KL1MJ6C48DC004535
14-600816-491-TC	ASOCIACION DE DESARROLLO AGRICOLA PARA EXPORTACION	300210364	CL-254009	KMF5N7HP5U101588
14-600817-491-TC	REPRESENTANTE ANC CAR S.A	3-101-013775	BBZ 148	MA3FC31S7CA487972
14-600817-491-TC	CARLOS JIMENEZ GAMBOA	EE 031908	EE 031908	1M2N178Y4BA073118
14-600819-491-TC	RONALD AUGUSTO MEZA GUEVARA	160400120634	489441	1N4EB31P7RC809123
14-600821-491-TC	SANDY ALBERTO HERNANDEZ MARIN	105540718	TSJ-002815	KMHCG45C03U473618
14-600824-491-TC	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	111950879	SJB-012586	LKLR1KSF1BC536691
14-600825-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL TELEVISORA DE CR S.A	1-1257-0597	CL 248546	KMHJF31JPMU043432
14-600825-491-TC	GILBERT CAMPOS ABARCA	3-101-006829	429998	MHYDN71V3AJ303691
14-600832-491-TC-C	MONORY ORLANDO TRUJILLO LAGOS	800810469	BCY377	JA4LS31H5YP022375
14-600832-491-TC-C	ORLANDO ARRIETA CENTENO	301430415	545434	JN1CFAN16Z007515
14-600832-491-TC-C	MIGUEL CRUZ Y ASOCIADOS LIMITADA	3102216896	74975	BJ40013348
14-600834-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE SEOK WOO COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102422274	CL-232694	KMFZBN7BP8U398652
14-600834-491-TC	JEAN CARLOS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	1-1575-0745	154875	JT2EL31G1H0093514
14-600838-491-TC	PIEDRA MIRANDA MARCELA ROCIO	1-0771-0810	311508	N34WVNZ043484
14-600838-491-TC	VALVERDE JIMENEZ EDGAR	1-0656-0271	TSJ 510	JTDBT113400404367
14-600840-491-TC	FREDDY BRENES VINDAS	2-530-991	CL-198537	JTFAD426500093655
14-600840-491-TC	ELIETH CISNEROS GUITÉRREZ	6-1080-559	892209	KMHDG41EACU192631

14-600846-491-TC	CASTRO CAMACHO ROBERTO	1-0802-0538	CL 226559	MMBJNKB408D031249
14-600854-491-TC	REP. LEG. DE BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	SJB 13131	NO INDICA
14-600854-491-TC-D	REP. LEG. DE ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	BCY320	JTEBH9FJ005053737
14-600855-491-TC	GOMEZ GARRO CARLOS ENRIQUE Y REP. LEG. DE BCT ARRENDADORA S.A.	1-0410-1449 Y 3-101-136572	CL 92832 Y SJB 13651	LB120129275 Y LKLR1KSF1DC603194
14-600860-491-TC	JUAN RAFAEL MORA BADILLA	103160253	673962	EL420465827
14-600862-491-TC-D	ACOSTA VILLALOBOS MANUEL ENRIQUE	1-0471-0447	MOT 123525	5UJ001089
14-600862-491-TC-D	REP. LEG. DE AGENCIA FEDURO COSTA RICA, S.A.	3-101-337371	CL 197645	JAANKR55E47102078
14-600864-491-TC	CARLOS RODRIGUEZ MASÍS	3-144-415	TSJ-5519	KMHCG45G1YU033451
14-600870-491-TC-D	LOPEZ ALVAREZ LUIS JAVIER	1-0552-0112	382802	KMHJF31JPNU303649
14-600872-491-TC	YORLIN BLANCO ROBLES	1-1310-049	470040	JS3TD03V2R4104778
14-600872-491-TC	LUIS AZOFEIFA CORDERO	1-804-076	CL-90497	KNMD21000682
14-600874-491-TC	WESLEY RAFAEL VARGAS VALVERDE	1-1110-0549	76331	TE31165731
14-600885-491-TC	MARLENE LÓPEZ CERDAS	1-711-683	MOT-347094	LALPCJ19C3177193
14-600890-491-TC	ROLANDO ALEXIS BUSTOS TORRES	1-1278-0801	501791	JN1CFAN16Z0057774
14-600890-491-TC	JOSÉ BENILDO TORRES BALODANO	5-0156-0778	435004	KMHJF31JPNU202506
14-600891-491-TC	JORGE LUIS ROMERO ÁLVAREZ	1-0496-0230	903187	KMHVA21NPXU408333
14-600899-491-TC	ERICK CASTRO DÍAZ	1-1181-0652	218530	JN1PB26S1HU003865
14-600899-491-TC	ERICK CASTRO DÍAZ	1-1181-0652	218530	JN1PB26S1HU003865
14-600902-491-TC-D	ARIAS CHINCHILLA SONIA	1-0785-0230	687248	JS3TD62V6X4113940
14-600902-491-TC-D	REP. LEG. MBROWER DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.	3-102-212903	C 154695	3HAMMAAR66L328460
14-600903-491-TC	VILANOVA CASTRO ANTONIO SALVADOR	2203384017	346802	HJ30011971
14-600904-491-TC	LOGAN MORA FERNÁNDEZ	1-1270-744	TSJ-4532	JTDBJ21E002000158
14-600907-491-TC	FRANCISCO GÓMEZ MATARRITA	5-0357-0414	MOT-301386	LC6PCJK66A0806919
14-600907-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	SJB-13641	LKLR1KSF0DC603204
14-600909-491-TC	CEMEX C.R. S.A.	3-101-018809	C-155682	3AKJA6A88BDAW6357
14-600910-491-TC-D	PIEDRA ACUÑA ESTHER	1-0787-0596	CL 166426	JAACL11E5L7218944
14-600915-491-TC	MARTA GARITA GONZALEZ	1-0768-0458	117364	EE903019101
14-600916-491-TC	FERNANDA LUCÍA MARÍN RAMÍREZ	800970656	546615	KMHVA21NPTU181252
14-600919-491-TC	MONTOYA JIMENEZ MIGUEL ANGEL	1-0362-0624	748899	KMHJF34M1VU491109
14-600920-491-TC	XINIA M. ARIAS GARRO	1-525-720	303094	KMHLD21J9KU346530

14-600924-491-TC	ANA LORENA ARGUEDAS ESQUIVEL	107830604	MBG008	KNABE512AET603 646
14-600925-491-TC	RAFAEL G. MORA SÁNCHEZ	1-394-1305	154884	JHMEG75100S000 325
14-600925-491-TC	PABLO ALB. MORA MONCADA	1-869-034	413213	KMHJF31RPNU181 745
14-600926-491-TC-D	REP. LEG. DE LARED LTDA.	3-102-016101	SJB 13602	9BM384074AB6921 61
14-600932-491-TC	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-074253	SJB-8666	KMJTA18VP1C900 034
14-600933-491-TC	ROSA MONGE FALLAS	1-477-137	634358	3N1AB41D6VL0214 07
14-600936-491-TC	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101-295868	SJB-13131	3HTMMAAR03N571 091
14-600936-491-TC	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	C-135318	NO INDICADO
14-600939-491-TC	MIRIAM DEL SOCORRO MONTENEGRO RÍOS	1-0674-0543	260202	KMHLF31J1HU102 590
14-600941-491-TC	LIZETH SALAS MONGE	1-919-271	BCX252	KMHCG41FPXU00 7567
14-600947-491-TC	WINEFRED LOICE POTTINGERTHOMAS	700300608	TSJ-2295	KMHCG41FP2U332 783
14-600947-491-TC	MARITZA ISABEL DEL CARMEN MORA SOLANO	1-0559-0688	MOT- 212969	ME1FE43C1720033 98
14-600948-491-TC	JOSE ABELARDO VÍQUEZ ROJAS	400890970	146784	JT4RN61D8E50195 33
14-600966-491-TC	PORTUGUEZ SALAS RAFAEL ÁNGEL Y VARGAS DOMÍNGUEZ EDREY	1-0395-0461 Y 1- 1292-0883	619850 Y BFL006	KMHVD14N9XU460 049 Y TC518758
14-600967-491-TC	FALLAS PIEDRA ANA CECILIA	1-0783-0468	CL 235820	KNCSE2615873183 39
14-600971-491-TC	ANA CECILIA MÉNDEZ CASTILLO	6-0087-0338	836321	MA3FC31S8AA285 560
14-600971-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA IREX S.A.	3-101-034775	C-130895	JALFRR33GY70000 25
14-600974-491-TC	REP. LEG. DE AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB 11139	9BM3840737B5139 46
14-600975-491-TC	MORA KINCH JONATHAN EDWARD	1-0892-0504	C 147897	1M1AE07Y91W008 548
14-600979-491-TC	BENITO CAMPOS SÁNCHEZ	2-0275-0664	TSJ-3392	JTDBJ41EX0J0015 76
14-600979-491-TC	FÉLIX REYNALO SOLANO CHAVES	3-0428-0669	MOT- 260066	LAPPCJLE28A0700 12
14-600989-491-TC	ANA M. PORRAS GÓMEZ	1-783-413	471017	KMHJF31JPNU253 319
14-600989-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA SIXTO DEL LLANO S.A.	3-101-482623	C-151943	JALFRR33G870000 10
14-600999-491-TC	HERRERA MORA CARMEN LILLIAM	1-0583-0499	121113	EE90-0106609
14-600999-491-TC	FALLAS PERAZA JOSÉ JOAQUÍN	1-0615-0169	435806	KNADC2232160289 75
14-601007-491-TC	MORA QUESADA NOELIA EJONNY	1-1603-0421	414207	KMHVF21NPRU010 624
14-601010-491-TC	MANUEL CORELLA VALVERDE	1-0398-0367	CL-127640	V11603152
14-601010-491-TC	ALEJANDRA FERNÁNDEZ MORALES	1-0812-0065	465996	EL530089345
14-601018-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES DON IVÁN S.A.	3-101-381522	SJB-12884	1BAGNB7A1XF085 250
14-601019-491-TC	FRANCISCO RÓGER GUITÉRREZ ZAMBRANA	C14793071	MOT- 251812	LAEMNZ4048B801 414
14-601026-491-TC	FRANCISCO RODOLFO ZÚÑIGA QUIRÓS	900780422	MOT-68189	DESCO
14-601027-491-TC	MELVIN EDGARDO CRUZ MORENO	1-0786-0972	CB-2524	1BAAHCSA0XF085 069

14-601027-491-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	SJB-13653	LKLR1KSF2DC603 186
14-601028-491-TC	RICARDO ALFARO SALAZAR	202480907	187969	RX70-0042462
14-601046-491-TC	FALLAS SÁNCHEZ MARCELA PATRICIA	1-1123-0187	RDM238	MROYZ59G601129 653
14-601046-491-TC	ESPINOZA RIVERA CARLOS	155806283731	MOT 342962	MD2JKS3Z9DFB00 313
14-601054-491-TC	NAVARRETE PALACIOS LILLIAM DEL SOCORRO	27016147009367 8	599179	1GNDT13W1R0152 808
14-601078-491-TC	JIMÉNEZ CASTRO ISIDRO	2-0612-0462	875710	KMHVF24N7VU381 640
JUZGADO DE TRÁNSITO HATILLO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-002894-0174-TR	3101593080 S.A.	3-101-593080	843215	WAUZZZ8P9BA000 284
14-000044-0492-TC	OBANDO FERNANDEZ ALEJANDRO	3-0240-0293	BBT089	KMHCG41BPYU18 2844
14-000108-0492-TC	MALAVASSI VARGAS JOSE	3-0110-0492	GMV222	KPTG0B1FSEP322 494
14-000173-0492-TC	CONTRERAS MENDOZA MARTA	1849213847	186021	JF1AN43B5JB4205 22
14-000173-0492-TC	COLSULTORIA MAGBEER S.A.	3101261403	MOT -- 331858	LAEMXZ454BE001 935
14-000302-0492-TC	AUTO TRANSPORTES PARA SOCIOS SAN JORGE S.A.	3-101-336895	812275	KMHCG41GPYU15 2548
14-000312-0492-TC	JUNCO LOPEZ JEANINA	1-0735-0800	BCJ283	KLY4A11BD2C7965 11
14-000312-0492-TC	ALANIZ PALACIOS HAROLD DE JESUS	155803332435	334178	JA4MR51H2PJ0037 78
14-000371-0492-TC	GAMBOA MIRANDA EDGARDO ANTONIO	1-0935-0982	TSJ -- 000795	KMHCG45G0YU08 0406
14-000371-0492-TC	LEON BALLESTERO KEILOR	2-0531-0191	TSJ -- 004625	KMHCG45C82U358 439
14-000393-0492-TC	SOLERA SIBAJA LIGIA	1-0300-0014	323019	NO INDICADO
14-000393-0492-TC	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C -- 161566	JHHUCL2H10K006 579
14-000399-0492-TC	CALVO ARIAS JORGE EDUARDO	1-0493-0470	870936	KMHCG51FPYU045 992
14-000401-0492-TC	FERNANDEZ ACUÑA GRETTEL	1-0668-0356	CL -- 196885	JALB4B1H7L70089 75
14-000406-0492-TC	ELIZONDO ARIAS NYDIA	1-0665-0227	TSJ 3390	KMHCG51FPYU056 505
14-000411-0492-TC	ACUÑA MORA NORMAN	1-1127-0814	594973	3N1EB31S2ZK7024 44
14-000411-0492-TC	FALLAS FALLAS EDDY	1-0625-0279	FFZ301	JT3HN86RX203874 32
14-000413-0492-TC	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	3101024180	812040	WAUZZZ8T0AA000 377
14-000413-0492-TC	GREEN CP SOCIEDAD ANONIMA	3101570795	441195	WDB1704491F2196 71
14-000418-0492-TC	RIVERA CARVAJAL RAFAEL	1-0816-0505	16907	KPC120025847
14-000423-0492-TC	HIDALGO CORRALES KIMBERLYN ADRIANA	1-1204-0558	BBF907	1N4AB41DXXC709 962
14-000428-0492-TC	CENTRAL DE MANGUERAS S.A	3-101-033770	483046	VF38B6FZF2S0002 97

14-000428-0492-TC	GARCIA VILLALOBOS BALDOMAR	2-0217-0713	CL -173429	JN6ND11S0HW028788
14-000435-0492-TC	HEMU RENTAL S.A	3-101-444478	CL-224406	JHFYT20H472000471
14-000436-0492-TC	CERDAS LOPEZ GEORGINA	7-0132-0242	573594	KMHJF31JPNU218158
14-000437-0492-TC	WU PAEZ ANDRÉS	1-1423-0145	BDZ269	LB37122S4DH017502
14-000438-0492-TC	TRANSBATISTA S.A	3-101-629845	SJB 13626	JTFK22P600018793
14-000450-0492-TC	GRUPO FARMANOVA-INTERMED (GFI) S.A.	3-101-287257	CL-223535	MHYDN71VX8J1015554
14-000454-0492-TC	OBRAS TECNICAS Y CIVILES S.A.	3-0101-091767	CL 218223	8AJDR22G704004695
14-000454-0492-TC	FERNANDEZ VARGAS ROY ENRIQUE	1-1124-0795	641186	9BD17218263206946
14-000457-0492-TC	ROJAS RODRIGUEZ TAIRIN	1-1182-0705	HKR911	2HKRL1868YH596003
14-000462-0492-TC	SINCLAIR DE CENTROAMERICA S.A.	3-101-154057	518372	JSAFH51S35150379
14-000465-0492-TC	3101622140 S.A	3-101-622140	898782	JTDJT923X75072358
14-000467-0492-TC	VEGA MENDEZ MARLENE	6-0149-0415	889340	KMHCG51FPYU048725
14-000467-0492-TC	ARCE RAMIREZ HUGO ALBERTO	1-0853-0623	TSJ-241	KMHCG51BPYU040077
14-000472-0492-TC	CHAVES ALVAREZ MANFRED JOHAN	1-1112-0698	248030	EE900330960
14-000478-0492-TC	HERNANDEZ ALVARADO FREDERIK	1-0717-0811	CL 122946	KR275003285
14-000481-0492-TC	LIU HUANG MIN	8-0071-0598	LHM163	MA3FC31SXDA503924
14-000483-0492-TC	NAJERA TORRES ESTRELLA	3-0294-0768	C-159338	4GTP7C139YJ700527
14-000485-0492-TC	ARIAS CASCANTE ISABEL CRISTINA	1-1260-0871	362276	JT2EL46B7N0138230
14-000485-0492-TC	EMPRESA SEGURA Q S.A	3-101-568300	C-142498	1FUJDSEB9TH868977
14-000495-0492-TC	N M JOMAY DE HEREDIA S.A	3-101-269880	CL-198703	FE449ED30828
14-000499-0492-TC	CAMPOS CALDERON JOSE	1-0481-0109	BFH 158	KMHVA21NPVU264827
14-000506-0492-TC	ALVARADO VILLALOBOS AMANDO	1-1011-0066	235530	1HGCB7556LA057632
14-000507-0492-TC	ALBACEA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO VILLANUEVA BEITA GERMAN	6-0182-0774	CL-259948	5TFHY5F19BX191680
14-000513-0492-TC	MADRIGAL CRUZ ROGER	1-0685-0568	TSJ -- 003381	KMHCG45C92U278521
14-000526-0492-TC	MORA VILLALOBOS ANA	3-0422-0022	713872	1HGCD5556RA073756
14-000526-0492-TC	SERV RECOLECCION Y LIMPIEZA LA VILLA S.A	3-101-405463	C-135579	2M2N266C1KC011469
14-000537-0492-TC	FONSECA CALDERON ELIZA	1-0881-0704	277951	JACCH57E9K8907434
14-000540-0492-TC	BRENES CALDERON ALLAN	1-1232-0722	401896	KMHVF31JPLU328898
14-000542-0492-TC	CORRALES ARAYA ANA CECILIA	9-0056-0275	JFB140	KNAPB811BE7539386
14-000546-0492-TC	HC RECYCLE S.A	3-101-583588	C-132475	2HSCEAHR21CO18847
14-000549-0492-TC	SANCHEZ ALVARADO LIDIETH	2-0355-0476	C-156770	1FUYYDDYB5TP686481

14-000551-0492-TC	JIMENEZ GRANADOS KATTIA	1092400559	364021	KMHVF31JPNU608 913
14-000556-0492-TC	ZÚÑIGA SALAS NIRY	6-0232-0241	398719	JTDBT1139000914 00
14-000556-0492-TC	GÓMEZ SOTO STEFANIA	1-1511-0994	MOT 340408	L5DPCM281CA002 204
14-000559-0492-TC	BUFETE SIBAJA ROJAS S.A.	3-101-375193	743849	9BD17218K833631 85
14-000559-0492-TC	MANEJO A GRANEL S.A.	3-101-140033	C 154448	1FUYDDYBXYLB55 794
14-000560-0492-TC	CAMPOS NUÑEZ MARCELA	1-0911-0649	841789	WC700350
14-000562-0492-TC	AGRICOLA ALKEMAR SANTA CECILIA S.A.	3-101-413372	C 139860	NO TRANSMITIDO 2FUUDSEB1WA
14-000563-0492-TC	VALVERDE AMADOR JOSE	1-0580-0669	SJB-009992	9BM3840735B3996 87
14-000565-0492-TC	SEGURA GARCIA CARMEN IRENE	1-0609-0325	MOT- 202812	LBPKE1046700014 62
14-000565-0492-TC	CALDERON MORA CHRISTIAN EDGARDO	1-0811-0609	CL-65412	FALTA INFORMACION
14-000574-0492-TC	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PREFACASA S.A.	3-101-330075	C 124980	EHB16326
14-000575-0492-TC	JIMENEZ JIMENEZ JAVIER	1-0541-0848	TSJ-3960	KMHCG45C55U610 488
14-000578-0492-TC	DISTRIBUIDORA LICORES ALPIZAR S.A	3101-077949	534966	1B3ES46C11D1795 08
14-000583-0492-TC	HERRERA HERNANDEZ CYNTHIA	1-0906-0598	715373	SXA110117781
14-000588-0492-TC	VILLALOBOS ALVAREZ JONATHAN	1-0949-0586	MOT 372026	LC6PCJB8XD00074 39
14-000588-0492-TC	MUNDO YAHOO S,A	3-101-249148	804874	VSKJVWR51Z0356 448
14-000607-0492-TC	STERLING STERLING LEAH SESSELL	7-0027-0936	CL-193357	1N6DD26T03C4299 51
14-000608-0492-TC	LARA MOYA LUIS	1-0843-0627	TSJ 1197	KMHDN45D52U267 471
14-000608-0492-TC	HIBAO MOTORS S.A	3-101-468236	CL 240845	LKHN12A108C0000 01
14-000611-0492-TC	GARCIA ARROYO MANUEL	9-0025-0076	TSJ-000717	KMHCG45C21U156 615
14-000613-0492-TC	SOLANO HERRERA LISIMACO	1-0347-0540	HB-001877	LH1150008017
14-000626-0492-TC	ARTAVIA SEGURA YORLENY	6-0213-0615	266298	AE913083632
14-000627-0492-TC	GUZMAN UMAÑA JOHNNY	1-0902-0050	CL-260606	JY7003513
14-000627-0492-TC	MATA DIAZ JIMMY JOSE	1-0801-0591	491717	KMHVF31JPMU390 352
14-000635-0492-TC	BADILLA QUIROS WILLY	1-0416-1214	TSJ-625	KMHCF51FPYU065 665
14-000635-0492-TC	SOLIS SANCHEZ JORGE	1-0492-0470	CL-159125	JT4RN01P7K40163 73
14-000637-0492-TC	WU PAEZ ANDRES	1-1423-0145	BYD214	LGXC14DA1E0000 099
14-000644-0492-TC	TRANSPORTES A SU PUERTA S.A.	3-101-373822	MOT 120656	9C2JC30603R3000 71
14-000645-0492-TC	M & C SUPLIDORA TECNICA S.A	3-101-170340	CL-242068	1T9CDS2248P7260 81
14-000646-0492-TC	MARKETING DESIGUAL DEL OESTE S.A	3-101-534745	433149	KMHJF24MOTU269 216
14-000654-0492-TC	AGUILAR GONZALEZ NELSON	1-1347-0675	C 141712	1MBZB80A1GN800 694

14-000656-0492-TC	FALLAS UREÑA HANNIA	9-0017-0039	897516	KNAPB811BC7194283
14-000661-0492-TC	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	400042147	200-002148	3ALHCYCS18DZ86023
14-000670-0492-TC	VARGAS ELIZONDO EDUARDO	1-0927-0240	BCJ346	JTDKW9D380D501128
14-000671-0492-TC	ARTAVIA RODRIGUEZ ANDRES ARIEL	1-1426-0885	743204	YH251880
14-000673-0492-TC	OVIEDO QUIROS SARAY	1-1597-0336	230758	JT2AE92E6K3199830
14-000676-0492-TC	LA PITA AGUJAS S.A	3-101-255240	760946	KMHVA21NPVU258121
14-000678-0492-TC	ROCHA BARRIENTOS EVELYN	1-1157-0180	198240	JT2EL31D0J0180459
14-000682-0492-TC	RODRIGUEZ MOREIRA ANA PATRICIA	1-0695-0259	TSJ 3222	KMHCG41GP1U199232
14-000686-0492-TC	LISIMACO SOLANO HERRERA	1-0347-0540	HB 1877	LH1150008017
14-000690-0492-TC	ARBUOLA BARRANTES CHRISTIE	1-1222-0187	370606	KNAJA5525PA700752
14-000702-0492-TC	GRANADOS MORALES JORGE ARTURO	2-0424-0356	433656	KMHVF21NPRU038224
14-000704-0492-TC	VARGAS VARGAS MARIA ESTER	1-0423-0084	C 150617	1FV6HLBA1XHF55889
14-000711-0492-TC	SOLANO CASTRO CARLOS	1-0622-0165	BDF842	JHMEH969XSS005690
14-000747-0492-TC	BONILLA BADILLA VICTOR	3-0189-0736	255053	AE923324976
14-000757-0492-TC	SOLANO RIVERA JOHNNY ALBERTO	1-0555-0008	TSJ-4262	KMHCG41FP1U265356
14-000757-0492-TC	PEREZ BARBOZA NATHALIA	1-1298-0366	537902	3VWVA81H3VM045019
14-000767-0492-TC	CASTRO MARIN ALONSO	1-1008-0632	MOT-315756	LXMPCJLE4B0015719
14-000767-0492-TC	JIMENEZ JIMENEZ JAVIER	1-0541-0848	TSJ-3960	KMHCG45C55U610488
14-000775-0492-TC	TRANSPORTES CASTRO MARTINEZ TRANSCAMAR S.A	3-101-214164	C-128476	1FUPACYBPL417446
14-000785-0492-TC	VINDAS ARIAS CARLOS ENRIQUE	1-0505-0123	TSJ-5940	KMHCG51BP1U128358
14-000787-0492-TC	VEJOCHA DE COSTA RICA S.A	3-101-143042	JCB000	SALPM16411A455737
14-000790-0492-TC	GONZALEZ MORA RODRIGO	1-0249-0086	534095	JSAFTL52V44200083
14-000790-0492-TC	QUESADA MURILLO CARLOS ALBERTO	2-0308-0433	C-149993	1FUJAHBD01LG08077

JUZGADO DE TRÁNSITO DE PURISCAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-600296-0241-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA (COMTRASULI)	3102010970	SJB 011310	KL5UP65JE8K000036
14-600084-0241-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A.	310112108	811766	JDAJ210G001083853
14-600084-0241-TR	LUIS ARTURO MORA VALVERDE	113880836	MOT 266857	L08LCJL2391000082
14-600085-0241-TR	RAFAEL ÁNGEL VARGAS ALFARO	104630207	718053	9BR53ZEC208697260
14-600091-0241-TR	CÉSAR RAÚL ARROYO MONCADA	112660600	MOT 097896	1L1639384
14-600091-0241-TR	DULCE MARÍA PORRAS ARIAS	105500541	743573	1HGEJ1253PL043033

14-600096-0241-TR	ANDREA PAOLA CAMPOS AGUILAR	114050370	742743	2CNBE18C5Y6920736
14-600098-0241-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB 013807	KL5UP65JEDK000185
14-600099-0241-TR	INVERSIONES RECURSOS ECONÓMICOS RPDGEG DOS ABREVIADO IRESA	3101283012	CRC-000985	10702210005618
14-600106-0241-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	CL 771056	JS3JB43V294101349
14-600107-0241-TR	JOCELYN DE LOS ÁNGELES SOTO BERROCAL	206960808	MOT 388253	LALPCJ719E3000582
14-600107-0241-TR	CARLOS E. BERMÚDEZ GUILLÉN	104270017	TSJ 006838	MHYDN71V49J304862
14-600111-0241-TR	ÉDGAR ARTURO CASTRILLO ROJAS	110840584	117190	EE97-0001236
14-600111-0241-TR	SEIDY RAMÍREZ FERNÁNDEZ	108200025	656096	JN1BCAC11Z0002827
14-600113-0241-TR	CORPORACIÓN AGÜERO Y GAMBOA DE SAN PABLO S.A.	3101620001	MOT 243390	LC6PCJG3680801440
14-600113-0241-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BCC258	MA3FC31S7CA488135
14-600114-0241-TR	ISABEL GÓMEZ MENA	107700148	106022	BJ700003214
14-600114-0241-TR	MARCOS JEFFERSON CUBILLO GUERRERO	113660953	MOT 077548	9C2MD280VTR001389
14-600115-0241-TR	RENTA AUTOMÓVILES EL INDIÓ	3101044292	BDZ-935	JDAJ210G003004122
14-600123-0241-TR	HERRERA DELGADO ANA CECILIA	103901389	312155	JT2EL36M7L0524655
14-600123-0241-TR	ANGULO MOLINA ELENA	900980385	747000	JS3TE62V9Y4106625
14-600125-0241-TR	ARIAS QUESADA JOSÉ ANTONIO	103450749	688757	1HGEJ814XXL064592
JUZGADO DE TRÁNSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
14-50-489-TRF2	MORA BARBOZA WILBERT	105440706	TSJ -4667	KMHCG41GPYU167108
14-003344-0489-TR B-1	TRANSPORTES MATECAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101666520	C-155551	1FUYSSEB4YLF83245
12-006222-0489-TR	INCORPORADOS ALAS DEL CIELO S.A.	3101183780	C-159830	KMFLA19RPCC066057
12-007307-489-TR-B	ARRENDADORA INTERFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C-140053	1FUYSSEBXYLB75042
12-007731-0489-TR	TRANSPORTES CARRIZAL S.A	3101266986	SJB-006432	9BM664231VC086003
12-008960-489-TR-F1	VALVERDE GARRO YAMILETH	107400912	236413	BEAB13520136
12-008960-489-TR-F1	PROMOTORA GUINZA S A	3101128384	193797	JS3TD02V7N4108482
12-9344-489-TR-A	RUIZ CASTRO CHRISTIAN JOSÉ	112670366	641350	1N4AB41D8TC713860
13-001631-489-TR-F1	CAMPOS SOLIS JORGE EDUARDO	111180224	483244	2CNBE18U6N6940126
13-002289-0489-TR-D	CAMPOS ROSABAL HERMAN	700310634	TSJ 1979	JTDBJ21E904015942

13-002659-489-TR	SALAZAR GONZÁLEZ GUILLERMO MAGIN	900400205	464788	KMHJF31JPRU748 146
13-002726-489-TR	AGENCIA DE ADUANAS MULTIMODAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101070310	MOT- 300124	LBPKE1306B00602 68
13-002769-489-TR- F1	CASTRO SANCHEZ LUIS DIEGO	110400068	675544	9BR53ZEC2086694 70
13-002870-0489-TR	HUGO GERARDO BARBOZA QUIRÓS	111110448	TSJ-4828	2T1BR12E31C4995 91
13-002974-489-TR- F1	HERNANDEZ GARCIA ANA VANESSA	303610146	899104	KMHCF35G5YU017 492
13-003261-0174-TR	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN FRONTERAS S.A	3101255035	452568	JTDBT113X001821 74
13-003816-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3101058765	HB-1770	9BWRWF82W12R200 217
13-003903-0489- TR-D	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3101074253	SJB 8666	KMJTA18VP1C900 034
13-004005-0489- TR-D	RODRÍGUEZ GONZALEZ YENCI PAMELA	114130037	MOT 357437	LLCJGM101DA100 235
13-004436-489-TR	CENTRO DE IMPRESIONES A-UNO S.A	3101511410	CL-197567	VF3GBWJYB96052 342
13-005530-0489-TR	CHAVES SOLIS FLOR MARITZA	105950144	254686	1NXAE94A3LZ0783 74
13-005530-489-TR	ARRIETA MORA MARLYN DANIELA	115620211	CL-176515	KMJWVH7BPYU21 8701
13-005999-0489- TR-D	CHACON LEON GERARDO	103530134	TSJ-5003	KMHCG41FP1U271 313
13-006196-0489-TR	DELGADO FALLAS GRACE	109330101	286919	3G1SE543XVS1509 45
13-006385-0489-TR	GRUPO PASA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101649705	C -- 159088	3HAMMAAR39L057 278
13-006687-489-TR- F1	ABARCA OBANDO JORGE ENRIQUE	301480296	TSJ - 6377	KMHVA21NPVU305 085
13-006768-0489- TR-D	MYRIE JIMENEZ FELICIA	103941500	242530	1HGCB7552LA0084 30
13-006782-489-TR- F1	CHACON MARTINEZ FREDDY	302700586	CB -- 002030	KMJHD17AP6C029 314
13-006937-489-TR	GRETHEL GONZÁLEZ CALDERÓN	401590350	CL-272404	LGWDBC172DC62 0479
13-006948-489-TR- F1	CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA	3101083380	766997	SALLMAM248A286 775
13-006948-489-TR- F1	TORRES BERROCAL APOLODORO	102600896	BCN379	JHMEG8657NS037 432
13-007068-0489- TR-D	CORDOBA OCAMPO MAUREEN BETSY	109030072	784724	109030072
13-007262-0489- TR-D	ALMACEN SALVADOR RAMIREZ S A	3101054071	C-27802	FD174S12345
13-007385-489-TR- F1	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB- 8324	9BWRWF82W42R200 275
13-007747-0489- TR-D	CAMPOS VASQUEZ JOSE ANDRES	113190273	C-158516	J17003741

13-007801-489-TR	JOSUE JORGE AVENDAÑO BRENES	155816569006	MOT-356372	L5DPCKF16CZM02360
13-007845-489-TR-F1	AGUILAR SANDI MARTIN	602930639	758472	1N4AB41D7SC729434
13-007997-489-TR-F1	GUTIERREZ CASTRO HERIBERTO	106250823	TSJ- 2013	KMHCG51BPYU049655
13-007997-489-TR-F1	ARVACO SOCIEDAD ANONIMA	3101014919	CL --263141	KNC SHX71AC7652658
13-007999-489-TR-F1	TECNOPRO TRANSPORTE DE VALORES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101208668	CL --213762	3FDLF46S66MA30360
13-007999-489-TR-F1	JIMENEZ OBANDO PABLO	109970585	355114	JSAFTL52VX4100377
13-008031-489-TR-C-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C-161584	JHHUCL2H80K006319
13-008032-48-TR-F1	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BCG712	JTDKW9D350D511969
13-008127-0489-TR	CEMEX S.A	3101018809	C-159206	084796
13-008306-0489-TR-D	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 2412	9BM3840737B501717
13-008462-0489-TR-B-1	CAMPOS MARTÍNEZ GUSTAVO ALBERTO	112720979	763055	KMH DU41DP8U421116
13-008578-0489-TR-D	KAWASMYTOURS SOCIEDAD ANONIMA	3101244348	SJB-6498	9BSKC4X2BV3467332
13-008866-489-TR-F1	MUÑOZ SEQUEIRA LUIS ALBERTO	155815878419	160616	JT2AE83E3F3210393
13-008910-489-TR-F1	HERNANDEZ PEÑA STEPHANIE DAYANNA	115360514	MOT-374834	LBBPEKNB3DB299445
13-009031-0489-TR	FINOLASA S.A.	3101409047	C-152496	JAAN1R71P87101729
13-009449-489-TR	MAXIMILIANO IRIAS CASTILLO	103640710	TSJ-4897	KMHVA21NPVU242461
13-009555-489-TR-F1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB-9001	9BM3840732B318258
13-009795-0489-TR-D	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R.L.	3004056428	SJB 8196	9BWY2TJB81RY12518
13-009801-0489-TR-D	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB-013044	1BDBNCPA0CF284190
13-009815-489-TR-B	BOURROUT RAMIREZ FLOR DE MARIA	105970503	MOT-343507	LPPLCML03C3100283
13-009824-0489-TR-D	INMOBILIARIA DEL CASTILLO BARCELO SOCIEDAD ANONIMA	3101544065	7 90464	JN1TBAT30Z0170210
13-009928-0489-TR	INVERSIONES JESAN DE DESAMPARADOS S.A.	3101177182	CL-217590	J17006334
13-009964-489-TR-F1	CESPEDES CRUZ MARIA MERCEDES	202690157	283927	JN1EB31P0MU014771
13-010125-0489-TR-D	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 269524	9BD25521AC8933405
13-010209-489-TR-B	3102628244 SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102628244	870528	JTEBH9FJ705017799
13-010209-489-TR-B	ARIAS SIBAJA FLOR MARIA	107550998	591127	KMHJF25F5XU838177
13-10079-489-TRF2	ARGUEDAS GUTIERREZ ALEXANDRA	113130891	MOT-243045	LALPCJF8183249560
13-10079-489-TRF2	SERVICIO DE MENSAJERIA S.M.E	3101504530	MOT-280074	9C2MC35009R320011

13-602817-500-TC-C-2	PIME INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101072363	CL-252013	JHFAF04HX0K002268
13-603001-0500-TC-D	TRISAN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101007182	CL-207164	JN1CJUD22Z0071102
13-8012-489-TRF2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES	3101004929	AB-4315	9BM3840737B495328
13-8109-489-TRF2	RAMIREZ SOLANO JOSE RUBEN	205000584	CL-257938	LETYEA14CHN01771
13-8210-489-TRF2	PERALTA BENAVIDES ADELAIDA	106430622	662260	JN1EB31P6RU320879
13-8860-489-TRF2	ZUMBADO MURILLO MARIA ALEJANDRA	109520858	620835	8AD2AN6AD6G005873
13-8905-489-TR-A	PÉREZ ARIAS CAROL TATIANA	205470031	721974	JTMBD33V705141950
14-000120-489-TR-F1	RODRIGUEZ ARRIETA VIVIANA	205870961	794719	1HGEM219X1L059156
14-000315-489-TR-F1	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BCD413	MA3FC31S6DA512572
14-000319-0489-TR-D	CERVECERÍA COSTA RICA(APARECE DESINSCRITO)	DESCONOCIDO	C-132675	3HTNAAAR4NO18891
14-000342-489-TR	CESAR LÓPEZ CORTEZ	155802139320	TSJ-6178	3N1EB31S0ZK107964
14-000344-0804-TR	DAVID BERMUDEZ BARRANTES	01-1364-0704	CL-162049	JAACL11E0K7234192
14-000353-0804-TR	JONATHAN HERNANDEZ MARTINEZ	01-1459-0806	397745	KMHJF22R3RU662585
14-000521-492-TC	TRANSBOSQUE PACIFICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086724	SJB-11879	1T88T3B2411093903
14-000592-489-TR	CÓRDOBA CAMACHO LUIS FERNANDO	105580226	896095	3N1CC1CD8ZK120503
14-000608-0489-TR-D	MARCOS MARCOS BYRON RODOLFO	800580428	BDF303	KMHCG41FP1U217212
14-000615-0492-TC-B-1	PAPEL INDUSTRIAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101645541	CL- 204955	KMFZBN7BP6U115309
14-000624-492-TC-C-2	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB-12591	LKLR1KSF8BC536686
14-000698-0489-TR-D	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MGG014	MA3ZF62S2DA231261
14-000709-492-TC-B	ARRENDADORA D F S DE C R S.A	3101433038	MOT-284063	LWBPCJ1FXA1012379
14-000720-0489-TR-D	VALVERDE ALPIZAR DENIS ARTURO	106570318	TSJ 3862	JTDBJ21E304016682
14-000770-492-TC-B	FAMILIAR ANAHI SOCIEDAD ANONIMA	3101293083	522629	JA4MT31H5YP027626
14-000991-0489-TR-D	ALVAREZ CASTRO YENER ANTONIO	205990189	350436	KMHVF22J3LU144642
14-000997-0489-TR-A	LORÍA NARANJO MARÍA SOLEDAD Y LORÍA NARANJO MARGARITA	113660216 113080942	Y 596493	JSAFH51S65170596
14-001022-489-TR	MULTISERVICIOS HOSASA F C SOCIEDAD ANÓNIMA	3101287116	CL-104751	JAATFR54FJ-7100014
14-001080-489-TR-B	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS RL	3004045200	SJB-11659	9BM3840738B564487
14-001141-489-TR-F1	TORRES FONSECA JESUS ANDRES	110390571	TSJ -2868	VF1LM1B0H38889638
14-001158-0489-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL- 240692	KNCSE261597347986

14-001170-0489-TR-D	FALLAS UMAÑA DELFIN	DESCONOCIDO	MOT 33993	3M5010110
14-001170-0489-TR-D	SERVIRAPIDOS SERPA S Y P S.A.	3101593320	858697	NO INDICA
14-001193-0489-TR-D	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB-011177	KL5UM52FE7K000070
14-001193-0489-TR-D	QUESADA KAVER JAVIER ENRIQUE	105810600	TSJ 5069	JTDBJ21E704010061
14-001200-489-TR	CONSTRUCTORA GRUPO INTERNACIONAL Y DESARROLLO DE SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101157891	CL-258224	KMFGA17BPBC170388
14-001262-0489-TR-D	LORIA CALDERON GRACE	109610519	257526	1N4GB22SXKC716303
14-001271-0489-TR-D	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB-011871	KL5UM52FE8K000126
14-001281-174-TR-C-2	3101667660 SOCIEDAD ANONIMA	3101667660	BDN492	JMYLRV96WDJ000133
14-001291-0489-TR-D	REDONDO MONNEY GERARDO ANTONIO	302020020	MOT-352646	LWBPCJ1F3D1007058
14-001291-0489-TR-D	ZELEDON LUNA DIANA KARINA	113510295	425276	3N1EB31SXZK107129
14-001303-0489-TR-D	VALVERDE CARDENAS MARVIN	105780018	908163	TDBT933001167401
14-001303-0489-TR-D	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	CL 235162	JHFAF03H309000774
14-001340-0489-TR	EUGENIO POLANCO HERNÁNDEZ	106210098	820016	JTDBR42E80J019307
14-001351-0489-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA.	3101134446	BCN846	TDBT92300L032098
14-001358-489-TR-C-1	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3101086411	SJB-014343	LA9C6ARY7EJBXK055
14-001360-0489-TR-D	ALVARO SOLANO BRICEÑO	800500733	646321	KL1TD61T06B651940
14-001374-0489-TR-D	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 4418	9BM3840737B498910
14-001375-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA, S. A.	3101134446	CL-235738	KMFWBH7HP8U020849
14-001384-489-TR	3101617004 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617004	CL-235044	MNTVCUD40Z0007084
14-001384-489-TR	CÓRDOBA GARRO RAFAEL ENRIQUE	106640217	TSJ-6689	KMHCG45C04U510975
14-001386-0489-TR-D	MAYORGA TENORIO EVELYN GERARDINA	109410882	BBX144	KMHDN45DX1U116818
14-001386-0489-TR-D	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB-10858	9BM3840737B493795
14-001399-0489-TR-D	TUTI MALABO S.A	3101356148	215453	1JCML7833HT011227
14-001399-0489-TR-D	METALICA IMPERIO SOCIEDAD ANONIMA	3101079920	CL 226207	JANKR55E87102726
14-001431-0489-TR-D	CHAVES MONTENEGRO WENDY PRISCILLA	109700307	230924	JN1GB22B3LU507445
14-001466-489-TR-F1	GONZALEZ PACHECO ANA PAOLA	112170825	MJD135	JTDBT1238Y0001177
14-001466-489-TR-F1	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3101086411	SJB -10319	KL5UM52FE5K000024

14-001526-0489-TR-D	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES	3101004929	AB 6307	LKLR1KSF1EC627710
14-001528-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S. A.	3101280236	CB-2027	9BM3821885B459136
14-001528-0489-TR	JOSÉ RAMÓN GAITÁN JIMÉNEZ	900380780	TSJ-3795	KMHCG45C73U486303
14-001557-489-TR-B	CHACÓN CAMACHO LOURDES	106650775	491473	JHLRD77402C213783
14-001571-0489-TR-D	JIMENEZ MOLINA MAXIMINA	501860066	698467	KMJRD37FPVU346313
14-001576-489-TR-C-2	GUZMAN ZABALA NATALIA	CC43167642	NSG155	3HGRM3830CG601563
14-001606-0489-TR	GREEN LABS SOCIEDAD ANONIMA	3101550083	277347	LS4ASB3R7EG800315
14-001622-0489-TR-D	PORRAS QUIROS JAVIER FRANCISCO	115010620	BDF755	SC701138
14-001660-489-TR-F1	DISTRIBUIDORA AGROVERDE DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101563584	CL - 243496	JHFUJ11H50K001003
14-001675-0489-TR-D	ESQUIVEL GERLI ALEJANDRO	105520548	367336	JN1TBSY61Z0501267
14-001675-0489-TR-D	C Y N CINCO SIETE S.A.	3101205679	390192	VF37ELFYW1P000025
14-001682-0489-TR-D	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	860182	JTEBU4JR705034114
14-001682-0489-TR-D	SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101174285	CL-272500	MMBJNKB40DD023910
14-001692-489-TR-F1	SANABRIA PALMA GENESIS KHARINE	115120518	661072	KL1TD61T67B723113
14-001698-489-TR-C-2	REFRIGERADOS DEL ATLANTICO S.A.	3101257010	C-135703	1FUYSZYB6VP696037
14-001701-489-TR-F1	ROBLES MARIN ALEJANDRA	108150833	TSJ -6163	KMHCG45G6YU079096
14-001701-489TR-F1	CHEN QI HONG	115600083331	537288	WBANA71044B104816
14-001711-489-TR-B	MADRIGAL MONGE FLORA MARIBEL	109290961	TSJ-4127	KMHCG51BP1U116585
14-001712-489-TR-C-2	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C-142854	9BWC82T36R607876
14-001733-0489-TR-D	TRANSPORTES D G C INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101175494	CB 2061	KMJHD17AP6C030231
14-001733-0489-TR-D	VILLALOBOS SOLIS FERNANDO JOSE	105640748	652467	EL420485765
14-001735-489-TR-F1	LLOYD BROOME DAVID JOHN	800930666	889950	KNAPC812DC7168306
14-001735-489-TR-F1	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A	3101074253	SJB - 009499	9BM3840734B346621
14-001741--0489-TR-D	L P LINEA PERFECTA G Y M SOCIEDAD ANONIMA	3101248413	677244	JSAERA31S75251409
14-001741--0489-TR-D	FALLAS SOLIS SAMUEL	104440784	TSJ-6072	KMHCG45C44U520294
14-001799-0489-TR-D	AGATA MAQUINARIA LIMITADA	3102037090	CL-232029	KNCSE211587302746
14-001809-0489-TR	FUMIGADORA FULMINEX, S. A.	3101154210	CL-182973	1GCCS1453Y8254852
14-001815-0489-TR-D	CANELA LIMON SOCIEDAD ANONIMA	3101378809	CL-180883	JAANKR55E17100751
14-001815-0489-TR-D	CANELA LIMON SOCIEDAD ANONIMA	3101378809	CL 180883	JAANKR55E17100751

14-001842-0489-TR-D	VALVERDE BARAHONA ARTURO	601830095	TSJ-5876	KMHCG41BPUY070233
14-001864-0489-TR-D	INVERSIONES VEINTIDOS VEINTIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101202263	C-139295	1FUYSSEB6WL985505
14-001868-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB-09027	KMJTA18VP3C900192
14-001873-489-TR-F1	GRUPO CORPORATIVO PRIMAVERA H & G S.A	3101235826	810143	JA3AY36C5XU034159
14-001873-489-TR-F1	GAS NACIONAL ZETA S.A.	3101114502	C -- 133941	3HTNAAAR21N015133
14-001899-0489-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS S.A.	3101012570	AB-2305	9BM664231VC086937
14-001912-0489-TR-D	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB-12591	LKLR1KSF8BC536686
14-001912-0489-TR-D	AGUERO CEDEÑO OLMAN	109370532	MOT-357497	MD2A17CZ7DCG00245
14-001923-489-TR C-1	INVERSIONES GIMANE S.A.	3101346458	CL-193107	JAATFS69H37101662
14-001924-0489-TR-D	CASTRO CELIZ CLAUDIA	155810030519	559519	1HGCD5520TA105985
14-001924-0489-TR-D	MONTERO ARCE WENDY	303760561	888363	3VWSK69M73M041218
14-001926-0489-TR	HODGSON BUSTAMANTE TEODORO	601990341	874315	VF7LCN6ALBY500602
14-001926-0489-TR	IROLA SOLANO NELSON	303220414	CB-002271	JTGFB518501005469
14-001927-0489-TR-D	NUÑEZ CAMPOS VITALIANO	201560619	TH 295	KMHDM41VP6U255518
14-001927-0489-TR-D	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BMW750	WBAKS4100E0C32758
14-001927-0489-TR-D	BARRANTES MIURIN MARIA DE LOS ANGELES	104660803	447540	JDAJ102G000514845
14-001934-489-TR C-1	ORTEGA VILLALOBOS JOSUE DAVID	402090550	743165	NC733963
14-001935-0489-TR-D	ARGUEDAS TENORIO GIOVANNI ANTONIO	109270964	132288	WDB1240231A097073
14-001935-0489-TR-D	NORMAN ACUÑA RODRIGUEZ	202891409	CL-126826	JT4RN13PXL6017414
14-001965-489-TR C-1	ARCE VILLALTA MARVIN RODOLFO	302360578	TSJ-4370	KMHCG45C25U612831
14-001971-0489-TR	CAMPOS HERRERA JUAN ARTURO	203460700	TSJ-01421	KMHCG45C35U661973
14-001971-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101073353	SJB-07257	3CDW79M17W3800478
14-001972-489-TR-C-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB-6308	LKLR1KSF3EC627711
14-001979-489-TR C-1	INMOBILIARIA LIBERIANA SA	3101038635	558823	JM7GY39F141102610
14-001979-489-TR C-1	ALEXANDER GARITA TENORIO	1-794-457	MOT-303420	LWBPCJ1F5B1009522
14-001980-0489-TR-D	COCO PLAZA TREINTA Y CINCO K.J. SOCIEDAD ANONIMA	3101458572	856011	WBAZW4102BL435922
14-001980-0489-TR-D	GANADERA ROCINANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101060647	344629	KZN1850060199

14-001983-489-TR-F1	CHAVES VINDEL FRANCY ROCIO	603460002	676253	VF32DNFUA7Y000367
14-001995-0489-TR-D	MORA PICADO JUAN DE DIOS	105050211	114590	EE90-3012541
14-002001-0489-TR-A	ALVARADO ALVARADO ANGÉLICA	110020643	906082	KL1MJ6C45CC105160
14-002002-489-TR	BRYAN DAVID CERDAS AZOFEIFA	115390263	541454	KMHJF31JPRU739691
14-002007-489-TR-F1	RODRIGUEZ MORA LUIS DIEGO	603670263	DRM263	3N1CK3CD8ZL358098
14-002007-489-TR-F1	GUTIERREZ CAMPOS SANDRA LORENA	401360322	155016	WRGY60118541
14-002013-0489-TR-D	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086411	SJB-10027	KL5UM52HE4K000013
14-002013-0489-TR-D	ALBERTO MEZA CASCANTE	106910511	TSJ-3899	KMHCG41FPYU064540
14-002029-0489-TR	HAZEL GODÍNEZ LÓPEZ	601860018	567678	JTDKW113600228722
14-0020290489-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL-267527	KMFGA17BPCC194426
14-002033-0489-TR-D	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB 9035	9BM3840732B310179
14-002044-489-TR-F1	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB -9928	9BM3840735B390978
14-002048-489-TR-C-1	LOPEZ VANEGAS LICDUBINA INES	27017973210411	191742	BCAB13514877
14-002048-489-TR-C-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB-6341	LKLR1KSF4EC631315
14-002054-489-TR	ALEJANDRA ESPINOZA SÁNCHEZ	401830902	245245	JM7BA116100117911
14-002058-0489-TR-D	AUTOTRANSPORTE ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB-14176	9BM384074BB736153
14-002058-0489-TR-D	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB-7647	3AMBEMNCXY048198
14-002061-489-TR-F1	URTECHO ESPINOZA UBALDO	203700848	636304	KMJRD37FPRU143336
14-002067-0489-TR-D	MURILLO PACHECO NOEMI	304170515	790962	K860WP014829
14-002067-0489-TR-D	BANCO CATHAY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101216492	SJB 13881	LKLR1KSF5DC606342
14-002069-489-TR-F1	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB -12006	9BM3840739B598586
14-002071-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3110054006	SJB-008977	9BM3840732B318247
14-002078-489-TR-F1	DISTRIBUCIONES HORIZONTALES S.A	3101093628	CL 172946	BU1010002302
14-002078-489-TR-F1	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL -- 268556	MR0CS12GX00118744
14-002078-489-TR-F1	DISTRIBUCIONES HORIZONTALES SOCIEDAD ANONIMA	3101093628	CL -- 172946	BU1010002302
14-002078-489-TR-F1	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL -- 268556	MR0CS12GX00118744

14-002078-489-TR-F1	DISTRIBUCIONES HORIZONTALES SOCIEDAD ANONIMA	3101093628	CL- 172946	BU1010002302
14-002078-489-TR-F1	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL - 268556	MROCS12GX00118744
14-002079-489-TR-C-1	SEGURA MUÑOZ FRANCISCO JAVIER	205120965	C-136431	1FUVDZYB8TH839605
14-002084-0489-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101102108	869036	JTMBD33VX05264321
14-002084-0489-TR	MENESES ROJAS STEPHANIE	112740013	759318	MALAM51BP9M097523
14-002085-0489-TR-D	MERARY MEJIA CHAVES	108330827	383981	KMHVF31JPPU806230
14-002090-489-TR	MARÍA ROCÍO SÁNCHEZ MORERA	105500114	345735	KMHVD32J1MU066570
14-002090-489-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101213699	C-142217	9BM6882445B437878
14-002098-0489-TR	SERRANO CASTRO EDGAR ALCIDES	302010403	TSJ-005772	KMHCG41FP1U241777
14-002100-0489-TR-D	JIMENEZ ARCE DAVID	106310093	TSJ 1654	KMHCG45G1YU030565
14-002105-0489-TR	INMOBILIARIA ISCATZU DOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101228552	655478	94DTEND227J757148
14-002106-489-TR-C-2	VIQUEZ SOLIS LUIS FRANCISCO	401400909	LVS500	WMWSU3102DT615549
14-002109-0489-TR-D	CHACON VILLALOBOS CHRISTIAN	108580464	652409	2HGEJ6672WH503478
14-002109-0489-TR-D	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	903954	KL1TJ5CYXBB231981
14-002114-0489-TR	ÁVILA GÓMEZ JUAN FERNANDO	104980957	68298	NO INDICA
14-002114-0489-TR	VILLALOBOS DURAN NANCY SHARLYN	113640747	MOT -- 278950	LLCLXN80881070015
14-002114-0489-TR	GRANADOS RAMÍREZ ANIBAL	104121188	372633	3N1EB31S2ZK102846
14-002120-0489-TR-D	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 10931	9BWRF82W07R700943
14-002120-0489-TR-D	PRINCIPE BAR SOCIEDAD ANONIMA	3101073954	BBN535	JTMBD31VX0D025862
14-002130-0489-TR	CHAVES GUILLEN CLAUDIO FERNANDO	601770204	TSJ-5476	KMHCG45C22U298254
14-002132-489-TR-C1	VILLALOBOS CERDAS ORLANDO ANTONIO	105320614	TSJ-2660	KMHCG45G8YU076880
14-002132-489-TR-C1	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	831644	MR0YZ59G200096012
14-002142-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB-007455	3CEJ1X115Y5000155
14-002142-0489-TR	KINERET SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025306	STP021	KMHCT41DBDU313216
14-002147-489-TR-F1	GARCIA ARROYO MANUEL	900250076	TSJ-717	KMHCG45C21U156615
14-002151-0489-TR-D	CARRILLO DURAN MANUEL ANTONIO	502520270	BDF425	JTMZD33V405208342
14-002159-0489-TR	ULISES EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ	106810711	910764	JTKJF5C7703027034

14-002159-0489-TR	JULIÁN MORALES RODRÍGUEZ	600390918	TSJ-6089	JTDBJ21E604012044
14-002161-489-TR	JIMÉNEZ VARGAS MARTA EUGENIA	107730230	586589	EL530176683
14-002161-489-TR	SAENZ RAMÍREZ HERNAN FRANCISCO	900980618	555856	2S3TA02C4S6416467
14-002163-498-TR C-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB-13700	9BSK6X20093648425
14-002168-0489-TR-A	BARQUERO ZAYAS BAZAN CARLOS ALBERTO	104270834	857006	3N1CC1CD3ZL165598
14-002174-0489-TR	DERIVADOS DEL VALLE S. A.	3101139960	CL-206985	FE639EA47744
14-002174-0489-TR	MARÍA DEL SOCORRO ANGULO SOTO	109640647	680795	2CNBE1863R6936770
14-002176-489-TR	MEDRANO RIVERA CARLOS	963829K	730875	2CNBJ18C5X6908242
14-002177-489-TR	HAVNAZUL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101224783	492838	JNIVDZR50Z0010147
14-002180-0489-TR-D	QUIRÓS GONZÁLEZ OLGA LIDIA	401410464	706237	SJNFCAK167A251350
14-002186-0489-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	CL-243620	T5U41082096
14-002187-0489-TR-D	SERVICIO DE TRANSPORTE DIAZ ESQUIVEL SOCIEDAD ANONIMA	3101508986	C-140355	2FUY3MEB1WA894298
14-002187-0489-TR-D	LAO MADRIGAL JAMES ANTONIO	104580154	JLM789	KMHCT51DADU086107
14-002188-489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3000283839	SJB-14042	9532F82W9DR301015
14-002193-489-TR-F1	ROBLETO SILVIA ELENA	155810269407	BBY685	3N1BB51D81L117186
14-002196-489-TR C-1	OVIEDO VILLALOBOS JONATHAN	110200719	321997	JN1PB14S2FU122938
14-002205-489-TR C-1	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3101086411	SJB-10123	KL5UM52FE5K000009
14-002209-0489-TR-A	GRUPO PROVAL S.A	3101213699	C 142217	9BM6882445B437878
14-002211-489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	310113446	CL-262942	JHHMCL3H70K003202
14-002212-0489-TR	OROZCO BASTOS IVANIA	106520525	SGV227	JS2YA21S2C6302196
14-002215-0489-TR-D	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES COMUSAN S.A.	3101070251	4791	RT130905311
14-002215-0489-TR-D	QUIROS ROJAS ORLANDO	106880368	867771	SXA167006637
14-002216-0489-TR	INVERSIONES CL CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES S. A.	3101413343	672892	EL530229358
14-002217-489-TR-F1	FIJACIONES H Y M DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101336457	MOT-361676	LWBPCK101D1000322
14-002222-0489-TR-D	MORA QUIROS CARLOS LUIS	102300798	TSJ 1221	KMHCG41FP1U295554
14-002228-0489-TR-D	MURILLO HIDALGO NURIA CECILIA	203120277	NMH046	KNAPC812DC7298603
14-002229-0489-TR	MARICELA FLORES MURILLO	104880489	TSJ-1947	KMHCG41FP1U241983
14-002229-0489-TR	AUTOTRANSPOTES MORAVIA S. A.	3101054596	SJB-8624	KMJTA18VP1C900036

14-002231-489-TR	BRENES MONGE KEMBRY	109270548	TSJ-4761	KL1TD56657B084980
14-002234-0489-TR-D	SALAS VARGAS MARIA ESTER	202270514	TSJ-4886	KMHCF31LPYU941928
14-002237-0489-TR-A	PEJIVALLES MARIN SANABRIA S.A	3101228571	C 133869	J8BK7A120S3200198
14-002239-489-TR-C-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB-6301	LKLR1KSF6EC627704
14-002241-0489-TR	INVERSIONES P Y G DEL FUTURO S. A.	3101251867	507838	JT2EL46S2P0261095
14-002241-0489-TR	WILFOR ALAIN SÁNCHEZ PÉREZ	117000488822	SMS436	JTEBH3FJ705033336
14-002242-489-TR-F1	TORRES RODRIGUEZ JORGE ARTURO	601330903	TSJ-4531	JTDBT933901239485
14-002242-489-TR-F1	DELGADO HERNANDEZ GERARDO ANTONIO VALENTIN	204030315	TSJ-937	2T1BR12EX2C546679
14-002245-489-TR-C-1	CORRALES MADRIGAL WALTER	105990727	293889	1N4EB31P3PC724017
14-002245-489-TR-C-1	UMAÑA VINDAS JENNY CECILIA	110800603	TSJ-6128	JTDBJ21E504016635
14-002251-489-TR-C-2	HERRERA OBANDO SONIA	103690110	C-159202	WH560989
14-002259-0489-TR	ULATE ZÚÑIGA MAYELA LORENA	104720898	234160	JN8HD17Y8LW209307
14-002259-0489-TR	MIRANDA FARAH ELIANA	4251106401626	468872	VSKTVUR20U0451432
14-002259-0489-TR	CALDERÓN PIEDRA CESAR MARTÍN	303630241	376153	KMJFD37APSU159237
14-002264-489-TR-C-2	MORALES SALAZAR ANGEL BOLIVAR	105430875	814759	JTEBH9FJ705000419
14-002266-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S. A.	3101004929	AB-4407	9BM3840737B495259
14-002271-489-TR-C-1	CARDENAS CARNICE DOMINGO	105490885	250950	KMHLF21J6JU432449
14-002272-0489-TR-D	VEGA ROBERT ROLANDO	105030990	868741	KNAPB811AB7110015
14-002278-489-TR-C-2	GUZMAN OTAROLA CARLOS	104120229	TSJ-0847	JTDBT123110194858
14-002278-489-TR-C-2	UMANA VARGAS ISIDRO GERARDO	104190833	547237	3N1AB41D2VL037636
14-002282-0489-TR	CONTROL CLIMA REFRIGERACIÓN & A/C SOCIEDAD ANÓNIMA	3101574809	CL -- 224734	NO TRANSMITIDO
14-002282-0489-TR	CENTENO DÍAZ RUTH MARIA	600670970	374936	3N1EB31S5ZK102212
14-002294-0489-TR	AGUILAR FERNÁNDEZ JOHNNY	700860294	MOT -- 134714	9C2JD20105R520261
14-002305-0489-TR-D	MARIN ARAYA XINIA ANDREA	114230875	TSJ-2723	KMHVF31NPWU530441
14-002305-0489-TR-D	AUTOTRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB-8454	9BM382033WB163103
14-002311-489-TR-C-2	BARRANTES LOPEZ SUSANA	108880073	BFV973	KMHCF51FP1U143936
14-002314-489-TR-F1	BRENES VARGAS LUIS GUSTAVO	105390255	TSJ-4603	KMHCG45G4YU055752
14-002319-0489-TR-D	JOB SOLUTION S.A.	3101547847	MMS002	KMHJT81BCDU552177

14-002323-0489-TR-A	ABARCA RIVERA EDWIN	109110960	MOT 286216	LAEEK540X8B9102 07
14-002328-0489-TR	TORRES MORA JOAQUÍN BERNARDO	104950032	TSJ-4786	KMHCG45G4YU03 2519
14-002330-0489-TR-D	GUZMAN GOMEZ SONIA LISETH	303650694	468119	WVWZZZ6KZ2R50 5725
14-002330-0489-TR-D	JEAN BARAHONA ALVARADO	112370637	384490	JMYMNV66W1J000 111
14-002333-489-TR	OCONITRILLO MURILLO JORGE LUIS	105090861	TSJ-5228	3N1AB41D0XL1012 07
14-002333-489-TR	LEITON FALLAS BERNARDO ALBERTO	104121343	MOT- 231078	C5JR111432
14-002341-0489-TR	HIDALGO LEDEZMA CARLOS LUIS	203480084	460046	JTEYH20V9000309 84
14-002346-489-TR	PRADO ARAYA JOSÉ ANTONIO	203630285	TSJ-4981	3N1EB31S1ZK1012 04
14-002347-489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCO OP R L	3004056428	SJB-13104	9532F82W4BR1472 45
14-002349-0489-TR-D	MORA MORALES JAVIER ALBERTO	106540209	TSJ-4454	KMHDN45D03U563 242
14-002349-0489-TR-D	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB-9083	1BABNCPAX3F214 950
14-002349-0489-TR-D	CORDERO CORRALES CHRISTIAN	112470486	897321	1HGCA554XKA045 951
14-002355-0489-TR-D	VILLAR BLANCO KARLA	112490524	728617	8AD2AKFWU8G035 449
14-002358-489-TR	CALVO ELIZONDO ISABEL	302450569	C-144076	2FUPDDYB2VA758 118
14-002361-0489-TR-A	TRANSPORTE INTERMODAL Y LOGISTICO TIL SOCIEDAD DE R.L	3102344514	CL 251784	1FTYR10D15PA007 21
14-002362-489-TR	IMPORTADORA MAQUITRA DOS MIL TRES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101347614	885513	KMJWA37HABU30 7883
14-002362-489-TR	CARLOS LUIS SOLIS SOLIS	104110479	CL-161213	LN1450023442
14-002368-0489-TR	EDGARDO JOSUÉ DURÁN NAVARRO	701720583	MOT- 366042	L5DPCJF14CZL014 87
14-002368-0489-TR	CATYA ROJAS MADRIGAL	602130662	584386	2C1MR2297V67116 25
14-002370-489-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A	3101326709	SJB-12624	LKLR1KSF4BC542 839
14-002374-0489-TR	QUIRÓS Y COMPAÑÍA S.A.	3101004555	CL-180010	JTFAD4263000581 61
14-002374-0489-TR	OLIVER LOBO CARLOS FRANCISCO	105400202	TSJ-003633	KMHCG41FPYU121 035
14-002375-489-TR-C-2	PREGO MOTOR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101102108	CL-250945	MHYDN71V3BJ300 811
14-002377-0489-TR	CONSORCIO DE SEGURIDAD ALFA S. A.	3101598485	MOT- 389256	9C2MD35U0ER100 007
14-002377-0489-TR	PARÁISOS DEL CARIBE M Y F DELMON S. A.	3101336730	871064	TC717422
14-002385-489-TR-F1	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C - 141956	3HAMMAAR16L325 675

14-002387-0489-TR	ESQUIVEL ELIZONDO ANA ISABEL	401270387	495767	WBABF11040JA35906
14-002389-0489-TR-D	CONCRET-ONE SOCIEDAD ANONIMA	3101496670	C-158008	1M2AG12C82M001045
14-002393-489-TR	CASA DE AUTOS S.A	3101120322	875826	KMJWA37RBBU308686
14-002393-489-TR	SEGURA JIMÉNEZ LUIS ALFONSO	204480411	551822	KMJWWH7BPVU003579
14-00240-0489-TR-D	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	MDM784	JS2ZC82S4E6101368
14-00240-0489-TR-D	MURILLO ESPINOZA LUBIN	203800257	TSJ002784	JMYSNCS3A7U000274
14-002401-0489-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA S. A.	3101337371	CL-257030	JTFHK02P400002820
14-002401-0489-TR	CHRISTIAN MAURICIO HERRERA CAMPOS	109510421	432031	JMYHNP13WYA000614
14-002409-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	902244	3N1CC1AD1ZK124105
14-002409-0489-TR	PIEDRA MENA RUDY JOSE	105270278	680848	KMHJM81VP7U613208
14-002414-0489-TR-A	LÓPEZ SOTO CARLOS	112170355	MOT123011	C4QK289232
14-002414-0489-TR-A	CORRALES MORRIS ROLANDO ALBERTO	112200746	SJB 13742	KN2DAM2Z1VK004805
14-002417-0489-TR-D	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	855147	JTMBD33V80D015585
14-002421-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101053176	SJB-007401	3AMBEMHC9YY047698
14-002423-0489-TR-D	3101514181 SOCIEDAD ANONIMA	3101514181	695800	JM3TB38Y170120555
14-002427-489-TR	ROLANDO GEOVANNY SEGURA GONZÁLEZ	204240624	C-129743	M3200254
14-002427-489-TR	RENTAMOTOS INDIANAPOLIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101627135	MOT-326409	LP6PCJ3B3B0101908
14-002430-489-TR	JUAN ESTEBAN PACHECO GUZMÁN	106320465	MOT-382927	MD2A36FZ3ECE00626
14-002430-489-TR	ALICIA MARÍA HERNÁNDEZ PEÑARANDA	105950262	247006	3VW1671HLTM400732
14-002432-489-TR	CASTILLO CAMPOS LAURA VANESSA	111330459	817330	KL1JJ52699K081895
14-002432-489-TR	CUBERO VELIS YORLENI	204820237	792625	SC752754
14-002434-0489-TR	CALVO GUTIÉRREZ ANA YANCY	109760975	CL-271264	1B6MC36C8SS161705
14-002434-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101053317	HB-001394	3AM68544150041284
14-002436-0489-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	773400	JDAM301S001093544
14-002437-489-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING, S.A	3101083308	BDN107	JTDBT92320L045953

14-002441-489-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB-14347	LA9C6ARY4EBJXK059
14-002449-489-TR C-1	VILLALOBOS ZUÑIGA LUIS ANGEL	104950578	TSJ-5356	KMHCG45C63U455124
14-002450-489-TR C-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB-3466	9BWHG82Z21R115484
14-002455-489-TR	DÍAZ SAVIÑÓN FÉLIX JOSÉ	800800430	887280	9FBBSRALSCM010927
14-002455-489-TR	HERNÁNDEZ MATTEY ÁLVARO RODOLFO	110070622	471928	4S2CG58V5R4308104
14-002457-489-TR C-2	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3007547060	341-0189	JTDBT113700117766
14-002457-489-TR C-2	INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANONIMA	3101081719	CL-242078	FE83PEA03197
14-002459-0489-TR-A	PADILLA MEJIA ROBERT	109290045	499377	KMHVF11LPSU165922
14-002466-489-TR	AVENDAÑO BARRANTES MANUEL ENRIQUE	401070446	TSJ-3471	JTDBT113700400071
14-002468-489-TR C-2	MULTI NEGOCIOS INTERNACIONALES AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101098063	CL-266280	LETYFAA12CHN23684
14-002470-0489-TR	NOEL ANTONIO FLORES	155808337124	876499	KMHCG51BPYU054617
14-002474-489-TR C-1	SOTO SANCHO RONALD MARTIN	107640663	TSJ-4188	KMHCG45C72U290506
14-002477-0489-TR	MURILLO MURILLO OLGER	601150624	BFB804	3N1AB51A23L732059
14-002487-0489-TR	RAMÍREZ CHACÓN INGRID	601450195	TSJ-01210	KMHCG45GXU102556
14-002489-0489-TR-D	TROPICAL SANDS NUBIA LIMITADA	3102584849	350524	JN1TBSY61Z0502392
14-002490-0489-TR-D	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C-159356	JHDFC4JJUBXX18288
14-002493-489-TR-F1	IRAHETA RAUL RENE	4578355	820404	KMHJF32M2RU655119
14-002495-489-TR	COMPAÑÍA M & M SOCIEDAD ANÓNIMA	3101142266	756254	VF3GJWJYB8J033858
14-002500-489-TR	INVERSIONES K.V. WILKA S.A	3101647897	C-154333	1FUJDSEB8YDG44200
14-002500-489-TR	COLON VILLAS DE AYARCO DEPOSITO Y FERRETERÍA S.A	3101208332	CL-231504	LETYFCG248HN05299
14-002505-0489-TR-D	CASTRO VEGA LILLIAM	302710855	145659	DSNC61AMU02834
14-002516-489-TR C-2	3101535531 SOCIEDAD ANONIMA	3101535531	SJB-11876	9BM6340118B539410
14-002519-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL-275982	FE84PEA30748
14-002522-489-TR-B	ZÚÑIGA ENRIQUEZ CINDY MARIA	205410571	DJC809	3N1CC1AD7ZK254227
14-002522-489-TR-B	SERVICIOS TÉCNICOS PROTESICOS S.A	3101238493	310226	3G1JX5448WS165198

14-002527-0489-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086411	SJB-010030	KL5UM52HE5K000016
14-002528-489-TR	URBINA SEGURA LUIS ALBERTO	106960837	TSJ-6523	KMHCG41BPYU100864
14-002528-489-TR	TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNIÓN S.A	3101054127	SJB-8274	KMJTA18VP1C900018
14-002531-0489-TR-D	SÁNCHEZ ARROYO MICHAEL FERNANDO	303590189	CL-270743	RC323589
14-002532-0489-TR	ALIMENTOS JACK'S DE CENTROAMÉRICA, S. A.	3101008739	CL-249697	JAANLR55EB7100001
14-002534-0489-TR-A	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	4000042152	56-135	JTDBT933201181848
14-002534-0489-TR-A	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3101058765	HB 1770	9BWRWF82W12R200217
14-002534-0489-TR-A	SÁNCHEZ RETANA CARLOS LUIS	107260206	MOT 173189	ME1FE43B762006487
14-002542-489-TR	ÁNGEL GUERRA S.R.L	3102198924	CL-216843	8AJCR32G900004819
14-002544-0489-TR	ALOCRE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086922	856726	2FMDK4JC2BBA28407
14-002544-0489-TR	LEMAIRE LEON GUISELLE	105000809	BBF954	3N1CC1ADXZK129853
14-002545-0489-TR-A	AUTOTRANSPORTES CEMENTERIO S.A SABANA	3101054200	SJB 12247	KL5UM52FE9K000155
14-002546-489-TR C-1	SOLIS GRANADOS MARIA CRISTINA	104310766	570029	KMXXKPE1BPPU029750
14-002546-489-TR C-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MJH114	SALLSAAF4CA723577
14-002549-0489-TR-D	AGUERO SIBAJA OLIVIER GERARDO	503710224	600274	1HGEJ2123SL047623
14-002552-489-TR	CONSULTORA PASQUI S.A	3101055337	661794	SALLAAA146A412655
14-002555-0489-TR-D	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB 14359	LGLFD5A45EK200014
14-002556-0489-TR	CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA S. A.	3101025849	CL-271027	KMFWBX7HADU546667
14-002556-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S. A.	3101289909	C-156976	JAAN1R71LB7100042
14-002558-489-TR-F1	GRANADOS DELGADO ERICK ALBERTO	111190900	582992	JHMEK4560WS002600
14-002558-489-TR-F1	PADILLA GARCIA EVELIO MARTIN	104970996	347522	LPPPCML07C3100062
14-002559-0489-TR-A	CASASOLA OROZCO ELIZABETH Y CHINCHILLA GARCIA LEONARDO	103901420 112450622	Y MOT 395661	LB425PCK0EC000751
14-002566-489-TR C-1	RAFCA S.A.	3-101-591209	168222	JF1BC3CL0CG050729
14-002566-489-TR C-1	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	716736	94DTEND228J946102
14-002567-489-TR-C-2	PROYECTOS JURIDICOS DE COSTA RICA LIMITADA	3102149696	CTH200	JTHKD5BHX02134319
14-002577-0489-TR	ROY ALBERTO CASTRO ALFARO	602640633	CL-256357	LETYEA16BHN05612
14-002577-0489-TR	AUTOTRANSPORTES PAVAS, S. A.	3101054006	SJB-8460	9BM382033WB163326

14-002581-0489-TR	ARGUEDAS CAMBRONERO JORGE ALBERTO	108370366	TSJ -- 002877	JTDBT92380L011788
14-002581-0489-TR	SÁNCHEZ ARRONIS GABRIELA MERCEDES	110570854	TSJ-04362	KMHCG51FP1U136124
14-002582-489-TR-C-2	MAYORGA ALVAREZ ANDREA ALEJANDRA	800910969	FGM005	JTMZD33V00D028071
14-002585-0489-TR	DARWIN FABIÁN BARBOZA REMEDIO	185800016525	MOT-332419	LWBPC105C1055077
14-002591-0489-TR-D	TORRES GRANDA MARIA JOSE	401980145	BCK520	SXA150008092
14-002598-0489-TR	IMPORTADORA MAQUITRA DOS MIL TRES, S. A.	3101347614	885513	KMJWA37HABU307883
14-002599-489-TR-F1	VEGA ACUÑA ALINA EUGENIA	205650755	813209	SXA117036319
14-002599-489-TR-F1	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BBG921	VF7GJWJYBBN506963
14-002601-489-TR	OVARES ALPIZAR ELIA MARTA	104190961	TSJ-1469	JMYSN2AAU000776
14-002601-489-TR	CONSORCIO J J DE LAS AMÉRICAS S A	3101135641	307737	1HGEJ8130WL500210
14-002605-0489-TR-D	MADRIGAL CHAVES OLGA MARTA	104240484	523387	KPTE0B1DS3P311683
14-002610-489-TR-F1	ROSALES UGARTE JORGE ARTURO	602370517	CL- 245059	LETYEA189HN00468
14-002615-0489-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL-274071	MPATFS85JET001346
14-002622-0489-TR-D	RAMIREZ RAMIREZ ANDREA	111380958	TSJ 5930	KMHCG45C61U215164
14-002622-0489-TR-D	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A.	3101010075	SJB13852	9532F82W5DR300329
14-002625-489-TR	CARAVACA VEGA PAOLA	110030556	MOT-316315	JH2PC213XVM402710
14-002636-0489-TR	NÚÑEZ VENEGAS OLGA MARTA	106150949	670824	2CNBE13C116958879
14-002639-0489-TR-D	UREÑA MONGE FLOR MARIA	103600549	TSJ-6055	JTDBJ21E604010911
14-002639-0489-TR-D	HSIEU SU CHU	115800033330	661770	KMJWWH7BPVU023680
14-002640-489-TR-B	VILLAGRA MEDINA DANILETH	501760172	251241	HC814645
14-002640-489-TR-B	BANCO CATHAY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101216492	SJB-13903	LKLR1KSF4DC606395
14-002647-0489-TR-D	VALVERDE ALPIZAR ANA LORENA	104060900	TSJ-3998	KMHCG45C61U173160
14-002647-0489-TR-D	MARTA ALVARADO VENEGAS	105030949	588428	KMJWWH7HP1U324761
14-002648-489-TR	MARVIN GÓMEZ CEDEÑO	107590521	TSJ-1442	KMHCN46C16U045761
14-002649-489-TR-F1	QUIROS DIAZ MARIA ANGELA	103090571	TSJ-3099	KMHCG41FP1U264145
14-002650-489-TR	CALVO CARMONA VÍCTOR MANUEL	105880810	MOT-198711	LC6PCJB8670810186
14-002650-489-TR	NÚÑEZ MEJIA ZULAY	102380294	TSJ-2321	KMHCG41BP1U231232

14-002654-0489-TR-D	MOTOCICLETAS BAVARIAN SOCIEDAD ANONIMA	3101378025	MOT-319389	WB1018803CZZ05412
14-002657-0489-TR-A	PORTELLA SILVA CEFERINO HERNAN	800840866	TSJ 526	KMHCG41GP2U351142
14-002657-0489-TR-A	BEITA ARROYO GIOVANNI	113470312	MOT123350	9C2JD20103R520130
14-002660-0489-TR	JORGE CALVO SOTO	103120022	TSJ-4550	JTDBJ41E00J001926
14-002665-489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB-4414	9BM3840737B496273
14-002667-489-TR C-1	EVENTOS ESPECIALES Y ALQUILERES CATALVA SOCIEDAD ANONIMA	3101511389	CL-267091	KNCSHX71AD7663043
14-002668-0489-TR	MARBI ÁLVAREZ GONZALEZ	102520028	TSJ-000932	KMHCG41FP2U338422
14-002668-0489-TR-D	ALVAREZ GONZALEZ MARBI	102520028	TSJ-932	KMHCG41FP2U338422
14-002673-0489-TR-D	FERNANDEZ CHAVARRIA RICARDO	302330554	C-161140	1FUJBBCK36LW12247
14-002673-0489-TR-D	ODIO JARQUIN JAVIER DE JESUS	110320515	828956	JF1SH5LS5AG103851
14-002677-0489-TR	LIDYA MARÍA CHAVARRÍA RAMÍREZ	900940988	CL-256870	KMCYSS7HP3U041621
14-002678-0489-TR	ENERGÍA UNO, S. A.	3101302393	MOT-300310	LZSPCJLG9B1900721
14-002681-0489-TR B-1	BERGER FAERRON LEONOR	500980375	666622	JM1BC1417V0118336
14-002683-489-TR	BRYAN JOSÉ OVARES UMAÑA	304540598	750435	K860WP038135
14-002683-489-TR	ANA GABRIELA ROJAS GONZÁLEZ	108960602	657051	JS3TD54V474110476
14-002685-0489-TR	JENNIFER FLANAGAN	112400115516	HB-3206	KMJWWH7HP6U724832
14-002699-489-TR-F1	CAMPOS DIAZ ARLETTE	107600229	855593	JTDAT123020240449
14-002699-489-TR-F1	TRANSPORTES MIRANDA Y MONGE SOCIEDAD ANONIMA	3101211829	C- 146100	1HSHCAHR9WH542542
14-002700-489-TR	GONZÁLEZ LORIA MARÍA ISABEL	601100983	421285	KPTEOB1DS1P226935
14-002701-0489-TR B-1	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101074253	SJB-011648	9BM3840738B563124
14-002701-0489-TR B-1	AMADOR ARAYA FABIAN LEONARDO	113780240	766399	JMYSNCS3A8U006834
14-002709-489-TR-B	SALAZAR CHACON JOHANNA MARIA	205830932	744472	KMHCG45G0YU044747
14-002712-0489-TR	VILMA YADIRA UMAÑA ROJAS	108120813	733744	JM1BG2263N0450959
14-002714-489-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING, S.A	3101083308	WMB130	KNADN412BE6324434
14-002717-0489-TR B-1	REPRESENTACIONES GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022109	PKW623	WVGZZZ5NZDW015649
14-002726-489-TR C-1	CALVO SANDI VICTOR MANUEL	106870341	C - 146351	1FUYDSEB4XLB21423
14-002728-0489-TR	DAVID ANDRÉS BOLAÑOS CARVAJAL	115650995	862822	K860YP037898

14-002729-489-TR-R1	ALVAREZ RODRIGUEZ MARIA JOSE	109510079	604995	JHLRD68405C201363
14-002731-0489-TR-B-1	ROCHA PÉREZ LUIS CARLOS	111111111111111110	311111	KMHVD32J0NU149845
14-002735-489-TR	EDUARDO LORENZO CESPEDES	111260433	453523	EL420342216
14-002738-489-TR	DESARROLLOS Y CONSTRUCCIÓN ALFACO S.A	3101565468	CL-274992	KPACA1ETSDP161372
14-002738-489-TR	INVERSIONES DEL TIPIKO S.A	3101586308	681221	2CNBE18C0Y6944930
14-002746-489-TR-F1	GAS NACIONAL ZETA S A	3101114502	CL-192749	3N6CD12S4ZK005324
14-002751-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	762751	JM3TB38A780141124
14-002757-489-TR-C-1	BARRANTES MENA PATRICIA	302820094	540867	JMYLNV76W4J000752
14-002769-0489-TR-D	BRENES PORRAS DAVID	113520191	795823	KMHVF21NPRU113651
14-002769-0489-TR-D	CHACON MASIS WALTER	103830722	TSJ 5204	JTDBJ21E102001352
14-002770-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S. A.	3101054200	SJB-12247	KL5UM52FE9K000155
14-002770-0489-TR	TRANSCESA S. A.	3101073353	HB-1509	KMFDA19UPWC900004
14-002773-489-TR-B	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB-8320	9BWRF82W02R200239
14-002775-489-TR-C-2	IMPORTADORA ALMACEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101151768	CL-210574	JHFYD20H161000624
14-002787-489-TR-B	ÁLVAREZ MOYA OSVALDO	302180820	TSJ-000144	LJ12FKR22D4201285
14-002790-0489-TR-D	AGUILAR GONZALEZ ALVARO	104071185	892639	WMWSV3105BTY68519
14-002790-0489-TR-D	AUTOTRANSPORTES CESMAG S. A.	3101065720	SJB-7701	3CEJ1X110Y5000094
14-002793-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S. A.	3101005212	C-160589	3HAMSAAR1DL357948
14-002797-0489-TR-B-1	CASTRO RIVERA ÁLVARO	302280459	CL-109315	LN850014965
14-002799-0489-TR-D	MIZURO S A	3101050961	CL-122947	BU600060811
14-002801-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	C-153181	3ALACXCS97DZ22757
14-002801-0489-TR	BCT ARRENDADORA S. A.	3101136572	SKN601	KNAJT811BD7503032
14-002807-0489-TR-D	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 270254	MR0CS12G100119829
14-002808-489-TR	ESTRUCONSULT S.A	3101254525	655223	KNAJC521575659761
14-002811-489-TR-B	MOTO RAYO EXPRES SOCIEDAD ANONIMA	3101261124	MOT-304178	LC6PCJG93A0816777
14-002812-489-TR-C-2	SIERRA MURILLO SILVIA PATRICIA	105170467	CL-229279	NO INDICA
14-002812-489-TR-C-2	HERRERA CORDOBA JEFFRY	111600640	829468	KL1JJ53639K045456
14-002813-0489-TR-D	GIRON GARCIA ANA BEATRIZ	800680728	308110	KLATF69YEWB193927
14-002814-0489-TR	MAL DE MACHETE S. A.	3101675920	BFL839	KMHJT81EBEU798699
14-002819-0489-TR-D	SOLANO BRENES XINIA PATRICIA	106060760	793616	KMHVA21LPTU170693

14-002819-0489-TR-D	ARAYA TREJOS JANNY FRANCINE	303140351	731943	KMHCF35G8YU034688
14-002829-489-TR	MARÍA LOURDES SAVALA VÁSQUEZ	900730040	732769	2CNBJ13C4X6920017
14-002829-489-TR	REFRESCOS TICOS S.A	3101250256	907780	CS6A5U006507
14-002842-489-TR	CORTES SEGURA ROBERTO	108240397	C-153287	1FUJDSEB9XLB39982
14-002847-0489-TR-D	CORPORACIÓN PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102012933	CL- 238856	JHFYT20H972000871
14-002847-0489-TR-D	AUTOTRANSPORTES PAVAS S.A.	14-002847-0489-TR -D	SJB-7711	9BM684088YB195713
14-002849-0489-TR	FELICIA MARÍA BONILLA ZÚÑIGA	302820209	742581	EL400003181
14-002849-0489-TR	SERGIO EDUARDO SOLANO CUBILLO	113980068	308755	EL530333775
14-002850-489-TR	JUAN ENRIQUE SÁNCHEZ GARRO	105210373	TSJ-4322	KMHCG41GPYU175242
14-002851-489-TR-F1	UREÑA GAMBOA MARLENY	114950945	MOT-390943	LZSPCJLG2E1903190
14-002851-489-TR-F1	MAZZA CATALDO	758142083001841	TSJ-2271	1NXBR12E2YZ324306
14-002856-489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-13032	KL5UM52HEBK000230
14-002857-0489-TR-D	CREDIBANJO S.A.	3101083380	BLC009	1J4RR4GG1BC582578
14-002869-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S. A.	3101054006	SJB-10333	9BM3840736B444500
14-002869-0489-TR	TALOMEX, S. A.	3101090323	BDT238	KMHJT81BDDU731643
14-002871-489-TR-B	VALVERDE GÓMEZ ANA GABRIELA	111780459	284560	KMJFD37APVU349729
14-002872-489-TR-C-1	PEREZ MARTINEZ ERNEESTO ARTURO	155-812049817	537419	KMHJF31JPNU333302
14-002875-489-TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A	3101216492	SJB-13898	LKLR1KSF7DC606360
14-002883-0489-TR-D	ANA LORENA SOLANO SÁNCHEZ	602770156	C-27698	PH494759
14-002885-0489-TR-B-1	MADRIGAL CARTIN JORGE ALBERTO	400970033	887539	WBAKG710XBE629697
14-002887-489-TR-F1	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB -11789	9BWRF82W28R802469
14-002892-489-TR-C-2	TRANSPORTES PARACITO SOCIEDAD ANONIMA	3101054120	SJB-10854	9BM3840737B494311
14-002897-0489-TR-B-1	JIMÉNEZ ACUÑA DAGOBERTO	103260596	861243	KMHCG51FPYU029698
14-002897-0489-TR-B-1	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-012654	9BM384075AB684347
14-002918-0489-TR-D	RIVERA PORRAS WAGNER	109400711	TSJ 131	KMHDM41BP3U545415
14-002918-0489-TR-D	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 11030	9BM3840737B500806
14-002921-489-TR-F1	JAEN BARRANTES ANDRES ISMAEL	108370211	BCL274	KMHVA21NPSU029618

14-002923-0489-TR B-1	RODRÍGUEZ ARCE JORGE ALEXANDER	105330095	TSJ-06483	KMHCG45C82U303 179
14-002923-0489-TR B-1	CORDERO MORA MARIA DEL ROSARIO	103901074	D-1229	KMHJT81BBDU679 846
14-002931-489-TR C-1	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB-10789	9BM3840736B4735 15
14-002932-0489- TR-D	VASQUEZ SUAREZ FLOR DE MARIA	104370163	FRV555	ZFA323000C31515 60
14-002940-489-TR	MICHELLE STERLING MC KENZIE	701420503	739403	JS3TD62V9Y41251 28
14-002945-0489-TR B-1	NAVARRO MONGE GUILLERMO ARTURO	106690256	BFK843	JMYLNV96WDJ000 145
14-002945-0489-TR B-1	AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LIMITADA	3102028716	PB-02380	LZYTMTF62D10045 54
14-002948-489-TR- C-2	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB-010106	KL5UM52FE4K000 001
14-002948-489-TR- C-2	HERNANDEZ ARIAS PAULINA	601270209	TSJ-6273	KMHCG41BPYU16 9775
14-002950-489-TR- D	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101004929	AB -4406	9BM3840737B4949 89
14-002950-489-TR- D	TORRES MORALES PABLO JOSE	119200167526	428288	JMYSNCS3A1U000 807
14-002951-489-TR	S M G M INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101144985	CL-266442	MR0FZ29G9016593 15
14-002955-0489-TR B-1	MENDEZ BUJAN JIMMY FRANCISCO	108260993	C-161134	1FUJAHBG82LG31 960
14-002964-489-TR	ECHEVERRÍA ALTUNA ELEONORA SOLEDAD	185800004022	620170	VF32A8HZF6W011 579
14-002968-489-TR- B	MUÑOZ SANCHO MARIA DE LOS ÁNGELES	104500437	850966	KMHJU81BBBU165 068
14-002968-489-TR- B	OROZCO VINDAS STANLEY	108130531	517396	TC755513
14-002973-489-TR- F1	GUEVARA ARGUEDAS MARCO ANTONIO / UMAÑA SANCHEZ GRACE NAZARET	110510306 112080052	280146	EL530289075
14-002976-0489- TR-D	COMPAÑIA DEL ATLANTICO VENEGAS ARIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101242552	CL 134254	BU600066803
14-002979-0489-TR	ROJAS MORA KELLY DAVID	109970840	BBW961	WBAFA53591LM83 805
14-002985-0489- TR-D	VEDOVA Y OBANDO SOCIEDAD ANONIMA	3101004478	CL 210733	JN1ANUD22Z00030 23
14-002985-0489- TR-D	CASTRO ESPINOZA TERESA	601120834	MOT 353409	MD2A17CZ5DCF01 004
14-002986-489-TR	JIMENEZ FLORES CARLOS EDUARDO	303000151	C-132537	JALK7A1N3L32021 88
14-002986-489-TR	CALIDAD MERCADEO Y GERENCIA Q M M SOCIEDAD ANONIMA	3101247427	788399	1J4FFF7B79D1128 77
14-002989-489-TR- B	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	CL-271846	KMFGA17PPDC212 984
14-002989-489-TR- B	REVAJOME SOCIEDAD ANONIMA	3101603631	CL-179576	FE519BA40105
14-002992-489-TR	WALTER ESPINOZA VARGAS	204190142	820741	WBABM334XYJN84 472

14-002997-0489-TR-B-1	BARBOZA PINEDA NELSON JAVIER	204420505	742677	JTEBU11F20K027870
14-003004-489-TR-B	JIMENEZ CALDERON CARLOS EDUARDO	900460624	TSJ-6010	KMHCG45C45U603760
14-003004-489-TR-B	ROJAS VARGAS FRANKLIN	900550624	TSJ-4167	JTDBT123630277401
14-003007-0489-TR-D	PEREZ LOPEZ ALEJANDRA LUCRECIA	108040418	761177	KMHVF21NPVU414579
14-003007-0489-TR-D	VARGAS JIMÉNEZ MARITZA	108040320	358254	KMHVF21JPNU634124
14-003009-0489-TR	JOSÉ MIGUEL SOLANO MONGE	104970552	TSJ-4809	JTDBJ41E00J000405
14-003009-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS, S. A.	3101058765	HB-2416	9BM3840737B510590
14-003013-0489-TR-B-1	GAMBOA GAMBOA TERESITA	302510885	791890	KMHCF35G5YU063226
14-003020-0489-TR-B-1	CHAVES RODRÍGUEZ MANUEL	600420410	TSJ-002665	JTDBT113X00403952
14-003020-0489-TR-B-1	BANCO CATHAY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101216492	SJB-013908	LKLR1KSF5DC606390
14-003021-489-TR	SERVI-REPUESTOS J G SOCIEDAD ANÓNIMA	3101158600	MOT-283879	LBPKE129490033130
14-003021-489-TR	EDDY PÉREZ MATA	110310748	753853	1J8HG48K17C559196
14-003026-489-TR	PICADO VIDAURRE AZYLLADE	302780111	520397	JS3TL52V634100290
14-003028-489-TR-B	REGADAR INTERNACIONAL S.A	3101136639	MOT-293401	LWBPCJ1F6B1001509
14-003028-489-TR-B	MONTERO HERRERA SONIA LUCIA	106660737	489286	JT2EL46B9M0066056
14-003030-0489-TR-D	HANSON EDWARDS STEVEN NEIL	800810909	720629	JS3TD54V574112821
14-003031-0489-TR	BIANCA GISELA ÁVILA MÉNDEZ	110310116	683571	KL1MD61477C243301
14-003035-489-TR	FALLAS GAMBOA PEDRO	110950106	766505	2CNBJ1369T6922818
14-003036-0489-TR-B-1	BORBON JUNQUERA ADILIA	101790300	TSJ-006664	KMHCG41FP1U281750
14-003038-489-TR-B	R RUBINSTEIN Y COMPAÑIA S.A	3101005941	CL-236651	JMYJNP15V9A001381
14-003042-489-TR-C-1	AUTO REPUESTOS TOTO SOCIEDAD ANONIMA	3101361964	562809	VC790625
14-003042-489-TR-C-1	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-11030	9BM3840737B500806
14-003047-489-TR-C-1	SERRANO GARCIA CHRISTINE REBECA	115040750	BDS110	KMHCG41BP1U222050
14-003048-489-TR-F1	DOGS WORKS SOCIEDAD ANONIMA	3101352582	MOT-312782	9C2MD3400BR520225
14-003055-489-TR-B	MENDIBOURE PRIETO LUIS ANTONIO	115200049404	CL-223395	KL1BB05558C153336
14-003055-489-TR-B	TRANSCESA S.A.	3101073353	HB-1507	KMFDA19UPWC900002
14-003056-489-TR	ANA GABRIELA VILLALOBOS RODRÍGUEZ	302440561	BDJ996	JTDBT92350L048152
14-003060-0489-TR-B-1	TRANSCESA S.A.	3101073353	HB-001506	KMJTA18VPXC900014
14-003061-489-TR-C-2	GAMBOA GAMBOA NATHALIA	112380550	CL-256973	4S1R4204279

14-003061-489-TR-C-2	BALCAZAR PEREZ EDINSON	C187452	851667	KNAFU612AA5190610
14-003071-0489-TR-B-1	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB-04232	9BM384088JB813102
14-003072-489-TR-C-2	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC-1045	LH1748002254
14-003075-489-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING, S.A	3101083308	PCB823	KMHCT51CACU040592
14-003080-0489-TR-D	OSCAR AGUERO NUÑEZ	204440970	820220	KMHJF31JPRU623483
14-003080-0489-TR-D	ELIZONDO ARIAS MARICEL	110210714	BTS126	JM7BL22F8D1382796
14-003086-489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB-12691	9BM384075AB706541
14-003091-489-TR	SANCHEZ MUÑOZ JONATHAN ROBERTO	110600853	CL-181320	KMFGA17FPSU086047
14-003093-489-TR-C-2	PICKUP TRUCK PLANET SOCIEDAD ANONIMA	3101513719	781562	KNDJA7236X5602156
14-003094-489-TR	GUILLEN SANCHEZ MARIA ZORAIDA	104590169	616015	JHMEJ6571VS001504
14-003096-0489-TR-D	EMPRESA SABANILLA SA	3101007226	SJB 8635	9BM3840731B266424
14-003096-0489-TR-D	VARGAS MONTERO FABIO	109780967	PFJ275	JMYXNCW5WDU000217
14-003098-489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB-11063	KL5UM52FE7K000081
14-003104-489-TR-D	MARCO TENORIO GARITA	104730516	CL-111508	JAATFR54HL7103962
14-003108-489-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB-10823	9BM6340116B478180
14-003108-489-TR	ANC CAR S.A	3101013775	BFH853	JTDBT92360L052209
14-003111-0489-TR-D	LESTKOVICHT MAVERICK MAURICIO	800740690	TSJ 2685	2T1BR32E53C099322
14-003114-489-TR	BARBOZA SOLÍS AMALIA	111940008	850886	KMHJT81BBBU165329
14-003116-489-TR-C-2	GARCIA ARGUEDAS ANA PATRICIA	105330981	C-130229	2M2N187Y5HC016353
14-003116-489-TR-C-2	QUISPE CONSTANTE NORMA AZUCENA	121800074128	854576	NO INDICA(EN BLANCO)
14-003117-0489-TR	MARVIN ANCHIA SOTO	502320276	CL--182907	JM2UF614XK0779491
14-003118-0489-TR	CATALINA ULLOA VARGAS	111080476	828067	9FBBSRADDAM009239
14-003118-0489-TR	TRANSCESA S. A.	3101073353	HB-1508	KMFDA19UPWC900005
14-003120-0489-TR-D	CAMTRABA CT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101580306	CL 269961	LDNMAXYX0D0017656
14-003123-489-TR-C-1	TAMES VIQUEZ JORGE HUMBERTO	301900787	TSJ-3765	KMHCG45G8YU077219
14-003125-489-TR	JAVIER SALAS SOLÓRZANO	600961061	578614	JTEHH20V205001913
14-003131-489-TR-C-2	ELIZONDO ALVEZ MANUEL ANGEL	205410512	599280	JMYHNP15W5A001665

14-003133-0489-TR	BCT ARRENDADORA S. A.	3101136572	C-160944	JHHYCL2H90K004 418
14-003136-489-TR	GRUPO COMERCIAL TECTRONIC S.A	3101397585	CL-256113	1FTNW20L02EC80 616
14-003136-489-TR	LÍNEA DE ACCIÓN S.A	3101108346	BDC824	WAUZZZ8R4DA007 535
14-003142-489-TR	DIANA MARÍA RODRÍGUEZ VALENCIA	AO464610	MOT- 398460	LBPKE1301E00938 62
14-003151-489-TR	ACUÑA OSTOS LUIS JOSÉ	12037254	693841	94DTEND227J8538 09
14-003151-489-TR	PIEDRA ROJAS CLAUDIO ESTEBAN	108070417	MOT- 374152	3TS018676
14-003161-0489-TR B-1	GONZÁLEZ MORERA MIGUEL ARMANDO	106760509	298312	4S2N4316950
14-003164-0489-TR	ESQUIVEL MENA MARIA ALEJANDRA	108860192	TSJ-6151	KMHCG45C31U214 604
14-003173-0489-TR	CONSULTORÍA E INFORMACIÓN GLOBAL H Y M, S. A.	3101522826	715242	JS3JB43V38430162 4
14-003173-0489-TR	MAICKOL RIVERA CÓRDOBA	110140986	361862	KMHVF21JPNU717 099
14-003176-0489-TR B-1	VARGAS VILLALOBOS BERNAL EDUARDO	203250222	805082	JM1NA3516L01378 26
14-003177-489-TR- C-2	TRANSPORTES S T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102123937	C-155448	1M1AA18YXXW117 089
14-003187-0489-TR B-1	ROBERT MINH TRAN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101662299	RBH525	5LMFU27527LJ200 86
14-003190-489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB-12634	9532F82W6AR0363 24
14-003192-0489-TR	QUIRÓS Y HERRERA S.A.	3101147122	372487	EL530384067
14-003202-0489-TR B-1	MORAGA CORDERO GILBERT	900010195	TSJ-002428	KMHCG51FPYU057 750
14-003205-0489-TR	BOYBO GGGI S.A.	3101442191	CL-229743	MNCLSFE408W715 732
14-003216-489-TR	RODRÍGUEZ ALVARADO AURORA	109620331	847308	3VWRV49M8BM00 0167
14-003221-489-TR	BAZO ODOR RITA MARIA	105500170	TSJ-1437	3N1EB3156ZK1078 86
14-003223-489-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	866551	MMBGNKH90AF01 2359
14-003223-489-TR	LEASING CUSCATLAN CR S.A	3101302660	597544	KMHNM81XP5U17 6382
14-003230-0489-TR B-1	SALAZAR RUIZ PRISCILA	502980375	466692	JS3TB03V1241501 93
14-003230-0489-TR B-1	PEDRO OLLER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101007589	C-137698	JAANPR66L371009 15
14-003235-0489-TR	FUSTER ALFARO MIREYA BEATRIZ	800680308	738244	KMHCF35G21U106 958
14-003235-0489-TR	ALFARO VÍQUEZ ANA PATRICIA	401400041	603116	JS3TD21V3T41098 03
14-003236-489-TR- C-2	TECNOPRO TRANSPORTE DE VALORES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101208668	CL-200373	3FDKF36L24MA238 68
14-003238-489-TR	YORLAN SALAZAR RIVERA	107800456	TSJ-1310	JTDBT1133003990 16

14-003249-489-TR	INVERSIONES MAHARI DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101373063	CL-216985	JHFYT20H472000020
14-003249-489-TR	JOSÉ ÁLVARO FALLAS CAMACHO	102230459	TSJ-1499	KMHVF31NPWU531740
14-003255-489-TR	3101532747 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101532747	CML250	WDCDA0DBOCA060184
14-003255-489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB-9025	KMJTA18VP3C900190
14-003258-0489-TR B-1	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R L	3004071307	AB-002204	9BSKC4X2BV3467335
14-003258-0489-TR B-1	KELLY GÓMEZ FERNANDO	102860908	TSJ-001011	JTDBJ21E304010798
14-003263-0489-TR	CORPORACIÓN PIPASA S.R.L.	3102012933	C-159865	JHDGD1JLUCXX14716
14-003266-489-TR-B	ANCHIA VARELA JEXSY DE LOS ÁNGELES	603340396	BBB749	JS3TD04V2C4102020
14-003266-489-TR-B	SOLIS AZOFEIFA RIGOBERTO OMAR	203410579	TSJ-5096	JTDBJ21E402011650
14-003271-0489-TR	AUTOTRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB-8459	9BM382033WB160946
14-003271-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S. A	3101004929	AB-4390	9BM3840737B495793
14-003277-489-TR-C-2	VARGAS MONGE MARIA DE LOS ANGELES	105180630	29560	31901746
14-003278-0489-TR-D	MENDEZ NAVARRO WILMER	110920024	MOT189042	LLCLPP70X7E000987
14-003282-0489-TR B-1	GARRO RODRÍGUEZ SERGIO FRANCISCO	111680104	514869	2CNBJ18U0R6922156
14-003283-489-TR	AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LIMITADA	3102028716	PB-1721	7B487799
14-003283-489-TR	LA CASA DEL GYPSUM S.A	3101605804	CL-186968	JAATFS69H37100389
14-003284-489-TR-B	PEREZ MARTINEZ ERNEESTO ARTURO	155-812049817	537419	KMHJF31JPNU333302
14-003284-489-TR-B	DESECHOS CLASIFICADOS DECLASA SOCIEDAD ANONIM A	3101264786	C-148116	4V5JC2HE3YN868046
14-003287-489-TR	MARCO VINICIO WATERHOUSE SOLANO	107160040	HCS199	1FMDU34X3SUC01557
14-003291-489-TR-C-2	INDUSTRIAS ESTIAJE S.A.	3101347102	524755	JTEHH20VX00209681
14-003293-489-TR	ARNOLD GUTIÉRREZ RUTH ESTHER	112930112	DTP777	2FMDK3JC6DBA29427
14-003301-489-TR	RAFAEL EDUARDO DURAN VEGA	105010667	TSJ-4066	KMHCG41GPXU035374
14-003307-489-TR C-1	ARIAS GONZALEZ OSCAR MARIO	106840684	230405	JN8HD16Y3KW118588
14-003308-0489-TR-D	MORA NU#EZ FABIAN	108640642	TSJ-2628	KMHCG41FP1U260252
14-003308-0489-TR-D	INTEGRADORES DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ISS SOCIEDAD ANONIMA	3101361710	624764	JMY0NK9706J000573

14-003309-489-TRJ	JOSÉ DANIEL CORDERO CORDERO	113070756	846268	CU4W3U109594
14-003313-489-TR C-1	ALFARO CHACON JOSE EDUARDO	112740025	MOT- 266970	1KH024648
14-003315-0489-TR	SOLANO SÁNCHEZ MARIA DEL ROCIO	104430809	CL-174557	1N6ND11S7HC302 229
14-003334-489-TR- C-2	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S. A	3101054200	SJB-12247	KL5UM52FE9K000 155
14-003339-489-TR C-1	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	SJB-13288	LKLR1KSF9CC578 236
14-003353-0489-TR B-1	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB-09035	9BM3840732B3101 79
14-003354-489-TR C-1	CAMPOS HERRERA JUAN ARTURO	203460700	TSJ-1421	KMHCG45C35U661 973
14-003354-489-TR C-1	MUÑOZ ACUÑA RONNY	112190163	882053	JS3TD04V5C41003 43
14-003356-489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZÚÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101072628	AB-5648	1HVBJAAN4XA021 440
14-003356-489-TR	ANA LUCÍA GONZÁLEZ QUESADA	202760134	513878	VF32AKFWU2W05 0795
14-003361-489-TR- C-2	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB-10109	KL5UM52FE4K000 004
14-003365-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C-157676	3HAMMIAARTCL55 79 50
14-003367-0489-TR	ASTUA AGUERO JUAN RAFAEL	113360470	MOT- 226668	DG19E002337 169
14-003404-489-TR	JOAQUÍN ANTONIO VEGA ARROYO	203960934	780508	
14-003404-489-TR	DAYANA DE LOS ÁNGELES MOYA SOLANO	112740763	MOT- 353881	LKXPCML01D1002 630
14-003414-489-TR- C-2	RODRIGUEZ SALAZAR GRACE	301810612	176171	2B4GH25K1NR624 865
14-003416-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C-147174	3ALACYCS17DY78 954
14-003416-0489-TR	CASTILLO NÚÑEZ EVER LEONARDO	603430643	MOT- 330524	LRPRPL200CA950 240
14-003425-489-TR- C-2	UMAÑA FERNANDEZ WALTHER DAVID	113040698	BCB611	JHLRD1854VC0330 58
14-003426-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3101036194	BFH613	JTDBL42E00J1235 51
14-003459-0489-TR B-1	T. M. G. LOGÍSTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102615791	C-154286	1M2AM14C2NM002 007
14-003462-489-TR	ALANIS ACEVEDO ALONSO	109460689	TSJ-6145	KMJWA37HABU26 9895
14-003469-0489-TR	JIMÉNEZ FERNÁNDEZ VILMA VIRGINIA	102540593	692676	JN1BCAC11Z00069 55
14-003475-489-TR	CARLOS ARGUEDAS GARCÍA	202670505	128347	EE970005203
14-003475-489-TR	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008737	SJB-10786	9BM3840736B4721 91
14-003487-0489-TR B-1	SUMINOX ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101345688	CL-266275	MPATFR86JDT000 107

14-003490-489-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	C-157214	JHFYJ22H50K002836
14-003504-489-TR	ALLAN MAURICIO CERNA CASTRO	800650055	814435	JTEBH9FJ505000256
14-00563-0489-TR-D	TRALAPA TURISMO SA	310254464	GB-1268	9BM3820732B290983
14-1030-489-TRF2	CORPORACION PEIRAL S.A.	3101109653	435767	JT153SV2000541542
14-1030-489-TRF2	INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA	3101191417	BBT857	KMHJT81BACU451977
14-1045-489-TRF2	LUTZ HERMANOS & COMPAÑIA LIMITADA	3102003210	CL- 274980	MPATFS86JET000953
14-1181-489-TRF2	SERVICIOS REGU DE HEREDIA S.A	3101469757	CL-201626	JAANPR66L57100782
14-1181-489-TRF2	ROSALES BLANCO LUCRECIA	111650587	338068	JS2AC35S5N5102420
14-1287-489-TRF2	BRENES GARCIA MARCO ANTONIO	106130646	TSJ-6479	KMHCG45C62U327240
14-1494-489-TRF1	GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO DE COSTA RICA R.L	3004366051	MOT-339911	DE02X076426
14-165-489-TRF2	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	GPR260	WP1ZZZ92ZDLA06402
14-1726-489-TR A(E)	PORRAS ARANA MIGUEL ÁNGEL	103150667	505691	WDB2100621B337547
14-1726-489-TR A(E)	TRANSPORTES DELIO MORALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101379597	PRS958	WP1ZZZ92ZCLA23710
14-1766-489-TRF2	CONSTRUCTORA ARMHER SA	3101668989	C-161798	4V1WDBRH7PN666337
14-1860-489-TR-A	SANDI VEGA VICTOR JULIO	601020880	TSJ 4108	KMHCG51FPYU034764
14-1865-489-TR A(E)	ARAYA ESPINOZA JACQUELINE	111660082	CL-199439	JT4VN13G1K5012301
14-1865-489-TR A(E)	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	SJB-014369	LGLFD5A48EK200024
14-1929-489-TRF2	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB-11382	9BM3840738B541722
14-1961-489-TR A(E)	TELFÓNICA DE COSTA RICA TC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101610198	MOT-322211	MD2DUS5Z9CFG00006
14-1962-489-TRF2	VALVERDE MORALES ROGER	107460718	TSJ-5465	KMHVF24N6XU543633
14-1987-489-TR A(E)	CHAVES CORDERO TRACEE	111650210	838302	KMHCG35C42U197582
14-2051-489-TR A(E)	MENDIOLA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101007716	BBD333	JTDKW9D310D502671
14-2059-489-TR A(E)	SEQUEIRA MÉNDOZA ISABEL	501500180	199046	AE1013074182
14-2065-489-TRF2	MORALES VARGAS MARCO ANTONIO	105110120	846035	3N1CC1CD0ZL164537
14-2065-489-TRF2	CARVAJAL PIEDRA ELISA MARIA	110290354	204657	1HGCA5526JA130511
14-2145-489-TR A(E)	LOAIZA LOAIZA SHARON VANESSA	109940999	TSJ-3651	KMHCG41GP1U227919
14-2152-489-TR A(E)	MÉNDEZ CORRALES FRANCISCO	106700097	TSJ-004119	3N1EB31S0ZK108385
14-2152-489-TR A(E)	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054006	SJB-010891	9BM3840737B497401

14-2173-489-TRF2	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB-12747	9532L82WXAR057 251
14-2182-489-TR A(E)	JIMÉNEZ FERNÁNDEZ BORIS	104470267	397580	3N1EB31S4ZK1053 44
14-2184-489-TRF2	EMPRESA SABANILLA SA	3101007226	SJB-8633	9BM3840731B2663 42
14-2184-489-TRF2	QUESADA OROZCO MELVIN	107810119	693628	2T1BR12E5YC3837 72
14-2201-489-TRF2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SA	3101005212	C-148724	3ALACYCS28DZ64 842
14-2235-489-TR A(E)	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ EVELYN	112400269	CL-229720	KMFZBN7BP8U384 021
14-2273-489-TR A(E)	SEGURA CAMPOS JOSÉ ADAN	600981226	TSJ-5409	KMHCG45C42U383 886
14-2273-489-TR A(E)	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101145471	CB-2678	9BM384074BB7460 80
14-2274-489-TRF2	MENDEZ SIBAJA JULIO ALBERTO	204070187	TSJ-2126	KMHJF21RPXU853 675
14-2285-489-TR A(E)	LEASING CUSCATLAN C R SOCIEDAD ANÓNIMA	3101302660	C-147916	1M2AG12C23M003 875
14-2285-489-TR A(E)	GUEVARA ABADIA ELIECER	500930817	TSJ-4012	3N1EB31S2ZK7126 03
14-2297-489-TRF2	MORERA VARGAS DANIEL	108480491	298017	SARRTCLZSWD32 0713
14-2297-489-TRF2	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB-13729	LZYTIMGD6XD1000 228
14-2301-489-TR-A	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	SJB 13638	FRANTR0100000 201
14-2321-489-TR A(E)	VILLEGAS MENA KEVIN JOSÉ	503750346	MOT- 391458	4TP-014273
14-2339-489-TRF2	BAYER SOCIEDAD ANONIMA	3101036070	CL-265113	WV1ZZZ2HZDA001 402
14-2339-489-TRF2	RODRIGUEZ ROJAS HEING JONATTAN	205820697	CL-199880	LH1726122305
14-2369-489-TRF2	LOPEZ ARAYA OSCAR EDUARDO	107400760	TSJ-5095	KMHCG45C62U312 964
14-2369-489-TRF2	GYNOBST S A	3101039395	325021	WDB2200701A010 285
14-2383-489-TRF2	MOLINA BOLAÑOS ANA MARIA	104070793	486584	JT2EL43A5M00879 52
14-2398-489-TR A(E)	BARRIENTOS RAMÍREZ VÍCTOR HUGO	104030231	MOT- 352264	LWBPC108C1055 199
14-2398-489-TR A(E)	UREÑA CASCANTE NELSON RICARDO	108330111	TSJ-7000	MHYDN71V8CJ304 435
14-2430-489-TR A(E)	HERNÁNDEZ PEÑARANDA ALICIA MARÍA	105950262	247006	3VW1671HLTM400 732
14-2430-489-TR A(E)	PACHECO GUZMÁN JUAN ESTEBAN	106320465	MOT- 382927	MD2A36FZ3ECE00 626
14-2439-489-TR A(E)	CONSULTORA MARNU SOCIEDAD ANÓNIMA	3101135889	603156	JN1CFAN16Z05119 66
14-2439-489-TR A(E)	VARELA MURILLO MARÍA DEL MILAGRO	109280581	824850	MALAM51CP9M255 436
14-2499-489-TRF2	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-8750	9BM3840732B3077 81
14-2499-489-TRF2	BALLESTERO RODRIGUEZ WILLIAM	104190929	TSJ-2507	CS6A3U016921
14-2510-489-TR-A	PÉREZ ARTAVIA JOHNNY	502590370	499368	JA4MR41H2TJ0072 36
14-2525-489-TR A(E)	SANTACRUZ FERNÁNDEZ SYLVIA	110250762	826661	5FNYF4850AB6019 38

14-2525-489-TR A(E)	INVERSIONES CAPEVA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101206363	733725	KL1MJ61408C449912
14-2538-489-TR A(E)	ALPIZAR INNECKEN GUIDO ALBERTO	106060244	TSJ-591	JTDBJ41E20J002866
14-2540-489-TRF2	LOS PINOS S.A	3101563326	CL-178085	JA7FL24W9LP020008
14-2569-489-TR A(E)	PICADO PICADO ZELMIRA	900170224	708704	KMHVA21NPSU027392
14-2569-489-TR A(E)	COMERCIALIZADORA GORI ALBISA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101507068	CL-212097	LVBV8PE627E001011
14-2602-489-TR A(E)	SOLER RODRÍGUEZ JORGE	44181765	528245	KNEJA543415038818
14-2617-489-TR A(E)	BAC SAN JOSÉ LEASING, S.A	3101083308	BDS607	KMHSU81XDDU130856
14-2617-489-TR A(E)	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031606	SJB-12740	9532L82W1BR103650
14-2631-489-TR A(E)	SÁENZ JIMÉNEZ PILAR	107680290	607901	KNAFE222255153489
14-2631-489-TR A(E)	QUESADA KAVAR JAVIER ENRIQUE	105810600	TSJ-5069	TDBJ21E704010061
14-2635-489-TR-A	TRANSPORTES Y ENTREGAS EXTRA S.A	3101438903	636288	JDAL251S001050063
14-2635-489-TR-A	CARRILLO DURAN MANUEL ANTONIO	502520270	BDF425	JTMZD33V405208342
14-2644-489-TR-A	TRANSPORTES ALEMACA S.A	3101163115	861919	KMHCG41FPXU050217
14-2674-489-TR A(E)	TRANSPORTES UNIDOS LATROCIENTOS S.A	3101072996	SJB-5705	9BM384087RB029627
14-2686-489-TRF2	BRENES VARGAS CRISTHIAN DAVID	113320585	637080	JT2AE04E3P0016532
14-2686-489-TRF2	CORPORACION CAEST S.A	3101443271	CL-246412	JAANLR55EA7100078
14-2687-489-TR-A	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	899478	KMHDH41EACU198483
14-2687-489-TR-A	DEPAL COSTA RICA S.A	3101545508	CL 243400	JAANPR66L97100504
14-2693-489-TRF2	ISLA SHORA REAL ESTATE S. A	3101454481	BBY065	JTEBH9FJ305037077
14-2694-489-TR-A	BLANCO HURTADO MARÍA DE LOS ÁNGELES	107080831	97555	LKJ6002024
14-2708-489-TR-A	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PURA VIDA S.A	3101229264	CL 273974	LS4AAB3R4EA960142
14-2715-489-TRF2	FALLAS CAMACHO JOSE ALVARO	102230459	TSJ-1499	KMHVF31NPWU531740
14-2715-489-TRF2	LORIA ALVAREZ OSCAR	203570922	C-148651	1FUPCSEB6YDG22923
14-2753-489-TR-A	MORA BARBOZA MAINOR DE LOS ÁNGELES	204850553	TSJ 4041	KMHCG45C62U365454
14-2772-489-TR-A	ASOCIACIÓN GERONTOLOGICA COSTARRICENSE	3002045586	PDM106	JTMZF9EV90D013501
14-2803-489-TRF2	AFILADURIA SEVILLA SRL	3102030551	CL-263830	KL16B0A50CC119210
14-2803-489-TRF2	LOPEZ MOYA ADRIANA GABRIELA	114870682	615661	KNAFE222265235785
14-2824-489-TR-A	PERALTA HIDALGO JENNIFFER	109950169	BBG375	KMHCG41BPYU084282

14-2844-489-TR-A	MANMAJO SUCESORES S.A	3101486132	C 146090	2HSFHAMR9WC040054
14-2912-489-TR-A	AUTO TRANSPORTES PARA SOCIOS SAN JORGE S.A	3101336895	855818	JTDBT923071106805
14-2922-489-TR-A	LEE ALVARADO PATRICIA EUGENIA	104710656	882570	SJNFBAJ10Z2201882
14-2952-489-TRF2	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BBG214	JTEBH9FJ30K059856
14-2952-489-TRF2	VALLAS Y GIGANTOGRAFIAS DE COSTA RICA S.A	3101345643	CL-268513	MR0CS12G700119608
14-2953-489-TR-A	ROJAS PICADO FRANCISCO	302240888	CL 169889	NO INDICADO
14-2953-489-TR-A	VARELA VALVERDE ULISES	302120674	TSJ 3098	KMHCG41BP1U230970
14-2966-489-TRF2	MARTINEZ AZOFEIFA DORIS MARIA	106290552	TSJ-6378	KMHCG45C91U244674
14-2993-489-TRF2	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB-14333	9BM384074BB744058
14-2993-489-TRF2	CASTILLO CAMBRONERO CHRISTOPHER	114970114	754798	RC781277
14-3003-489-TR-A	COMERCIALIZADORA EDCAFE S.A	3101436229	650572	JDAJ210G001012131
14-3018-489-TR-A	BOLSA NACIONAL DE VALORES S.A	3101016963	318874	JN8HD17Y7LW231539
14-3054-489-TR-A	SERVI-REPUESTOS J G S.A	3101158600	MOT 375701	LBPKE1296D0121802
14-3063-489-TR-A	QUESADA CHAVES LUIS CARLOS	110280388	TSJ 3533	KMHCG45G6YU034157
14-3070-489-TR-A	BARQUERO MARTÍNEZ BARBARA	112390465	430660	9BWCC05X81P036673
14-3070-489-TR-A	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A	3101032677	PB 1962	9BSK4X2B093628623
14-3107-489-TRF2	SANCHEZ CASTRO CARLOS FRANCISCO	401050633	TA-001221	KMHEN41MP3A759089
14-3121-489-TR-A	MOREIRA ALFARO VIRGINIA MARIA	203640275	TSJ 1707	KMHCG45G4YU034142
14-3121-489-TR-A	TRANSCESA S.A	3101073353	SJB 7260	3CDW79W1XX3800747
14-3126-489-TRF2	DOBROSKI MORA ULADISLAO	108940188	CL-226479	KMFZBN7BP8U353271
14-3144-489-TR-A	ARTAVIA ARIAS ROBERTO CARLO	108110253	701891	JHLRE48307C210897
14-3150-489-TRF2	BLANCO RODRIGUEZ SILVIA EUGENIA	111070103	801202	JS3TD04V4A4200169
14-3150-489-TRF2	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	310154006	SJB-7714	9BM382033VB142004
14-3166-489-TRF2	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	SJB-12392	KL5UM52FEAK000166
14-3166-489-TRF2	GONZALEZ ESCALANTE CARMEN MARIA	600480418	356697	NO INDICA
14-3171-489-TR-A	VALVERDE ARROYO EFRAIN GERARDO	110970060	MOT 329657	LZSPCJLG6D1900078
14-3179-489-TRF2	LIZANO KARLA CECILIA	203914193	816265	5TDZA22C46S476412
14-3185-489-TR-A	INGENIERÍA AMBIENTAL S.A	3101168684	MOT 322662	LCMPCMDA4BB061430
14-3185-489-TR-A	AUTOS CORCOBADO INTERNACIONAL S.A	3101129230	BCK993	JS3TD04V4D4101209
14-3251-489-TR-A	WU NIE NONG GIN	800810242	623600	JHLRD68406C200679

14-3274-489-TR-A	BRENES ÁLVAREZ ANDREA	114040345	702219	2C1MR5292T6753697
14-3274-489-TR-A	PROMOBELCO S.A	3101209560	CL 217106	KL1BB055X6C139087
14-3289-489-TR-A	GÓMEZ GUZMÁN ADRIÁN	106510312	215768	KMHVF31JPRU848266
14-3289-489-TR-A	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 135369	3HTMMAARX3N571079
14-3294-489-TRF2	HAROCHA INTERNACIONAL S.A	3101222871	CL-269556	MHKB3CE100K204586
14-3294-489-TRF2	3101664303 SOCIEDAD ANONIMA	3101664303	862978	3N1BC1AD3ZK101033
14-3311-489-TR-A	MASAEED ABU HASSAN SAAD AHMAD	800850256	BFS261	JN1TG4E25Z0702953
14-3311-489-TR-A	BOLAÑOS VALERIO MARIA ROSA	104860863	797718	1HGEG8562RL020597
14-3332-489-TR-A	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 249059	JTFHK02P200007031
14-3343-489-TR-A	DARSENA DEL SUR S.A	3101376372	ZZZ050	1FM5K7D83DGA31924
14-3348-489-TRF2	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A	3101074253	SJB-11719	9BM3840738B572771
14-3350-489-TR-A	QUEBRADA SAN JUAN S.A	3101016488	CL 262575	KMFJA17BPCC189323
14-50-174-TRF2	INVERSIONES VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO SA	3101539183	761267	MR0YZ59G100075247
14-600346-0500-TC-D	ENDREB KLAUS FRIENDRICH PAUL	704997821281	657401	JMYLRV76W7J000189
14-600429-500-TR	INMOBILIARIA H.R.C.S.A	3101063026	AB-2727	NO INDICADO
14-600469-500-TC	ÁLVAREZ MEJIAS PAULA	205760096	859440	KLY4A11BD1C754302
14-600686-0500-TC-D	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102009189	SJB-010690	9BM6340116B479902
14-600686-0500-TC-D	LOPEZ CALVO DIANA MARGOTH	401890149	839561	JS3TE941974200238
14-600734-0500-TC	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES, S. A.	3101004929	AB-4305	9BM3840736B477727
14-600734-0500-TC	DANIELA MADRIZ VALVERDE	113800885	611976	3N1AB41D1VL035215
14-600768-500-TC-C-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB-4403	9BM3840737B498572
14-713-489-TRF2	INVERSIONES BREMO S A	3101024644	257471	KNADB2222TS220297
14-890-489-TRF2	SOLUCIONES INDUSTRIALES TECNO AIRE S.A	3101580646	457103	KMHVA21NPSU045081
14-890-489-TRF2	SOLANO CASTRO FLORIBETH	501570053	510763	KMHAC51FPVU014120

14-941-489-TRF2	LOPEZ PICADO ALEXA DEL CARMEN	112740059	BDD180	3N1BC13E17L434859
14002061-489-TR-F1	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIM A	3101005212	768604	JS3JB43V494100851
JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
12-004122-0174-TR	REP LEGAL S.A DE PERFORACIÓN Y RIEGO DEL NORTE	3101035535	667176	JN1TBNT30Z0111949
12-004122-0174-TR	HECTOR MANU SOLANO ZARATE	301951248	MOT 20794	NO INIDCA
12-005459-0489-TR	MAYKER ALFREDO FERNANDEZ VALVERDE	109300307	MOT 314591	LV7MN2404CA800059
12-005459-0489-TR	JONATAN ESTEBAN ORTEGA LOPEZ	303910974	CL 141009	FE434EA83398
12-005598-0174-TR	REPLEGAL REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO S.A	3101365148	C 147707	2FUYDSEB0VA792958
12-006027-0174-TR	REP LEGAL ASOCIACIÓN APOSTOLICA CATOLICA MANOS ABIERTAS	3002078981	387272	LH1740004359
12-007338-0174-TR	MARTA LETICIA JIMENEZ GONZALEZ	105620115	175563	BCAB13511261
12-007564-0174-TR	M° ESTHER MENDEZ BETANCOURT	112140721	MOT 80360	9C2JD080TTR004452
12-007727-0174-TR	REP LEGAL DIALOGO ACADEMIA TICA S.A	3101216164	755361	MHYDN71V88J300294
12-007727-0174-TR	ALONSO MORA RÍOS	110430431	533341	JA4MT31P2VP011158
12-007991-0174-TR	M°HORTENSIA ALVAREZ CHAVARRIA	105540593	786068	JHMEG8659SS034379
12-008040-0174-TR	MYRIAN CECILIA ULLOA FUENTES	303120356	661666	EL420081109
12-008147-0174-TR	EMILCE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	503110527	145575	JDAG102S000630971
12-008147-0174-TR	REP LEGAL 3101526771 S.A	3101526771	241854	JN8HD17YXLW236914
12-008287-0174-TR	REP LEGAL OURO PRETO DO S.A	3101612255	729850	KL1TD61T68B119918
12-008435-0174-TR	MARTA CECILIA ARTAVIA CHINCHILLA	104410704	TSJ 4166	JTDBJ21E704005569
13-000030-0174-TR	REP LEGAL MARONI INTERNACIONAL S.A	3101135199	562005	2CNBJ13C8Y6941731
13-000030-0174-TR	REP LEGAL TECNOTRADE DE COSTA RICA SRL	3102606792	MOT 303995	LBPKE1303B0053892
13-000221-0174-TR	REP LEGAL CYM CENTROAMERICA S.A	3101152921	229636	1NXAE92E5KZ014485
13-000517-0174-TR	M° CECILIA CHAVARRIA RODRIGUEZ	20304279	367537	1N4PB22S5HC834199
13-000517-0174-TR	REP LEGAL QUINTA NIRVANA S.A	3101258295	684969	4A3AC34G71E118875
13-000517-0174-TR	REP LEGAL EMBUTIDOS ZAR S.A	3101039749	CL 202978	JHFAY047805000485
13-000573-0174-TR	ESTEBAN DAVID GUTIERREZ PORRAS	111310822	MOT 280626	LC6PCJK6390803570

13-000573-0174-TR	ADRIÁN UREÑA SEGURA	105290400	TSJ 2285	KMHCF51FP2U170 941
13-000710-0174-TR	REP LEGAL CORREOS DE COSTA RICA S.A	3101227869	CL 232192	JTFHK02P0000050 21
13-001460-0174-TR	REP LEGAL PRO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A	3101602376	C 156629	JAAN1R71KA71000 90
13-001460-0174-TR	REP LEGAL ENFERMERIA EN ALERTA S.A	3101584777	AB 5133	KMJWWH7HP1U39 6201
13-002132-0174-TR	REP LEGAL VICANA VA DE C.R S.A	3101304999	491785	JN1BCAP112T1010 59
13-002346-0174-TR	REP LEGAL MOBILIARIOS COMTEMPORANEOS DEL ESTE S.A	3101401704	823580	V75W2J019139
13-002572-0174-TR	GERARDO VANEGAS RODRÍGUEZ	204450014	660094	CJ5AVU029609
13-002685-0174-TR	QUINATZIN GOMEZ MORA	148400197520	748919	JN1BCAC11Z00157 71
13-002685-0174-TR	REP LEGAL OMNIA R.A S.A	3101540744	CL 167809	JMZUF8UE2007211 29
13-002717-0174-TR	BERIS CASTRILLO VASQUEZ	602960310	MOT 86295	3ET001695
13-002794-0174-TR	MARIO RODRÍGUEZ LOPEZ	1350RE0146700 1999	60270	KE36900823
13-002794-0174-TR	REP LEGAL MAFE DEL SUR CIELO AZUL S.A	3101208446	C 127631	MH314109
13-003014-0174-TR	REP LEGAL TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE	3010045148	CL 214105	JN1CJUD22Z07270 26
13-003105-0174-TR	REP LEGAL VILUZ S.A	3101175562	CL 106041	JAANKR57EK7100 177
13-003105-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA SABANILLA S.A	3101007226	SJB 8632	9BM3840731B2661 15
13-003275-0174-TR	JOSÉ RAMÓN CALDERÓN HERRERA	104020417	C 153671	JM3102560
13-003292-0174-TR	REP LEGAL MOSA OFEMAR S.A	3101541540	C 151616	2HSCEAHRX1C064 314
13-003353-00174- TR	REP LEGAL PRODUCTOS DE CONCRETO S.A	3101004016	CL 256314	KNCSHY71CB7573 846
13-003514-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	848373	MA3FC31SXBA337 207
13-003616-0174-TR	REP LEGAL CENTRO DE ULTRASONIDO S.A	3101097901	707764	JTMZD31V4050776 60
13-003727-0174-TR	REP LEGAL GRUPO VARI S.A	3101302304	CL 208865	9BD278244624819 16
13-003778-0174-TR	VICTOR JULIO VILLALOBOS MORA	106470174	MOT 353894	LB420YC09CC1047 58
13-003922-0174-TR	REP LEGAL ASESORAMIENTO FITOSANITARIO DEL DR OBREGON S.A	3101436599	CL 249342	MPATFS54HAH521 079
13-003922-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 13847	9532F82W7DR301 384
13-003928-0174-TR	GLORIANA PAZ CARRILLO	112810185	625406	2T1AE09B3RC0871 46
13-003993-0174-TR	REP LEGAL IMPORTACIONES FENIX S.A	3101016553	CL 234057	FE83PEA03015
13-003993-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL 255314	1FTSS34F13HA951 61

13-004006-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTE INTERMODAL Y LOGISTICO TIL SRL	3102344514	C 154140	1FUYYDDYB0XP960286
13-004098-0174-TR	REP LEGAL GLOBAL FUEL S.A	3101258998	MOT 315200	LBPKE1287B0044653
13-004125-0174-TR	REP LEGAL SERVICIO DE REFRIGERACIÓN SAENZ Y MUÑOZ S.A	3101341726	CL 185686	KMJWVH7BP2U407203
13-004155-0174-TR	REP LEGAL PRODUCTOS INDUSTRIALES IMPROINDUSA S.A	3101494835	MOT 245419	9C6KE073380010374
13-004332-0174-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 7708	3CEJ1X112Y5000159
13-004332-0174-TR	REP LEGAL PROPIEDADES ARCOIRIS S.A	3101331846	CL 255800	MHYDN71VXBJ305729
13-004432-0174-TR	REP LEGAL BAMBI S.A	3101028235	219692	JACCH58R9K8924462
13-004441-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 8549	9BVR6B4101E356926
13-004486-0174-TR	CARMEN PATRICIA CARVAJAL AMADOR	105690322	TSJ 6265	KMHCG45G0YU100329
13-004486-0174-TR	REP LEGAL DOS NUEVE UNO S.A	3101203711	C 137533	1FUYSSEB7XL965362
13-004619-0174-TR	REP LEGAL COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA R.L	3004219418	865576	MHYDN71V9BJ305110
13-004711-0174-TR	REP LEGAL WBROWER DE COSTA RICA SRL	3102212903	C 134966	1FUPBSEB1TL594642
13-004901-0174-TR	REP LEGAL ANC CAR S.A	3101013775	BDF791	JTDBT923101425541
13-005003-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES EN INDUSTRIA TEXTIL CAFRE S.A	3101493485	590312	60D985A
13-005045-0174-TR	RAISA BIKKAZAKOVA LATIPOVA	800670907	MOT 117726	ZD4PS00102S100357
13-005157-0174-TR	DIEGO ARMANDO CUBILLO HIDALGO	111640239	334272	J81RF2178H8488832
13-005362-0174-TR	REP LEGAL COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	C 149918	3ALACYCS98DAA5002
13-005362-0174-TR	REP LEGAL MEDIA WORL CORP S.A	3101467156	CL 265821	KMFWBX7HADU503593
13-005434-0174-TR	KAREN ALVARADO RODRIGUEZ	111840783	787627	KMHJF35F5YU044612
13-005770-0174TR	REP LEGAL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN	4000042146	100 1019	3N1BEAB13V013696
13-005770-0174TR	REP LEGAL ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	CL 223386	3D7KS28C87G796666
13-005977-0174-TR	PRISCILLA AGUILAR BEITA	114480957	MOT 356610	MD2A12DZ4DCF00945
13-005978-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 263179	MHYDN71V0CJ304235
13-005979-0174-TR	YAMILETTE VILLALOBOS ALVARADO	203980660	889155	SXA167040293
13-006064-0174-TR	REP LEGAL ASOCIACIÓN EDUCACIONAL POPULAR M° AUXILIADORA	3002045042	187645	LH1140010825

13-006101-0174-TR	REP LEGAL COMETA DEL ARRECIFE S.A	3101574645	C 157792	YC045388
13-006101-0174-TR	FEDERICO QUESADA CAMACHO	107040087	212239	EL310358267
13-006102-0174-TR	REP LEGAL ACNIELSEN COSTA RICA S.A	3101256945	NSL004	KMHDG41EACU40 2623
13-006102-0174-TR	REP LEGAL CLIFF INVESTORS CI SRL	3102643603	C 29805	3765235271721
13-006121-0174-TR	REP LEGAL ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN TROPICAL HÚMEDA	3007078951	MI 41 290	JTEBH3FJ5050162 44
13-006176-0174-TR	ALEXANDRA SILESKY POVEDA	303440637	604510	1N4AB41D0SC760 377
13-006287-0174-TR	PATRICIA MARIA ULLOA SANDOVAL	104870261	897922	MHYDN71VXCJ301 777
13-006375-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 1969	9BWRF82W35R524 810
13-006465-0174-TR	ADEMAR SILVA PILO	XDA100230	795283	KMHVF21NPRU022 106
13-006465-0174-TR	ROSANNA GONZÁLEZ BAYARRES	C367700	795283	KMHVF21NPRU022 106
13-006465-0174-TR	M° DE LOS ANGELES ARCE LOAIZA	103140615	849667	KM8SB12B63U538 458
13-006511-0174-TR	LUIS FERNANDO MORA HIDALGO	800880661	832857	KPBLD2MC13P189 223
13-006524-0174-TR	REP LEGAL EXPOCERAMICA DEL SUR S.A	3101182690	679568	JTDBT9335011250 01
13-006524-0174-TR	ACIADEE CRISTINA CALDERÓN BONILLA	106060926	CCB789	JS2YA21S6D63002 43
13-006573-0174-TR	CARLOS ROBERTO LOPEZ ARCE	109050534	MOT 317650	L2BB19009BB4250 20
13-006634-0174-TR	REP LEGAL ASESORES CALIDAD DEL AGUA S.A	3101370346	792420	KNAJH5218950123 65
13-006634-0174-TR	REP LEGAL GFOURS S.A	3101062907	CL 205680	LGWCABG836A054 050
13-006777-0489-TR	ANDERSON HERNANDEZ GONZALEZ	602540769	MOT 359516	LWBPC109D1000 133
13-006887-0174-TR	M° MAYELA PADILLA SALAZAR	302020703	TSJ 4159	KMHCG45C43U446 275
13-006923-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 238204	MHYDN71V79J300 286
13-006923-0174-TR	CARLOMAGNO ELIZONDO SABORIO	106540667	666703	JHMEJ6575VS0061 10
13-006993-0174-TR	REP LEGAL OFICINA DE ASESORÍA CATASTRAL S.A	3101043105	98937	WDB123130102683 72
13-006993-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	889822	RKMAS47L0BY021 391
13-007099-0174-TR	REP LEGAL EL COLONO DE AGUAS ZARCAS S.A	3101146999	C 135535	1HSRDALR8SH609 439
13-007099-0174-TR	JORGE JAVIER MONTERO ROJAS	110870967	854960	KMHVA21NPTU175 068
13-007148-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BBJ291	SALVA2BD7CH606 750
13-007207-0174-TR	REP LEGAL COOPERATIVA NACIONALES Y ASOCIADOS R.L	3004045200	SJB 8792	9BWRF82W62R218 759
13-007244-0174-TR	REP LEGAL LEASING CUSCATLAN CR S.A	3101302660	CL 208989	9BD278067624945 17

13-007310-0174-TR	REP LEGAL JORMAR GRANADA S.A	3101322376	CL 219221	MR0ES12G703300358
13-007390-0174-TR	REP LEGAL MEYBOLL HERNANDEZ BRENES S.A	3101469818	610401	JTDBT113800395706
13-007412-0174-TR	REP LEGAL COOPERATIVA NACIONALES Y ASOCIADOS R.L	3004045200	SJB 8006	3CEJ1X11X15000934
13-007434-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 12998	9532F82W2BR148300
13-007434-0174-TR	REP LEGAL GRUPO DE INVERSION BABILONIA S.A	3101611438	BDN281	WBAFB710X6LX43118
13-007479-0174-TR	KEYLA QUESADA ANGULO	112680579	542429	9BR53ZEC248540542
13-007652-0174-TR	MELBA ALVARADO CAMPOS	102610627	214757	KLATF19Y1RB476057
13-007652-0174-TR	REP LEGAL RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A	3101053176	SJB 10672	KL5UM52FE6K000044
13-007673-0174-TR	REP LEGAL SOLUCIONES ADUANERAS INMEDIATAS S.A	3101481680	CL 222476	JHFAF04H909000535
13-007827-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 7918	3CEJ1X11615000882
13-007877-0174-TR	ROSARIO MARIA MIRANDA ROJAS	106990332	417658	KMHJF31JPMU143190
13-007908-0174-TR	REP LEGAL TECNOLOGIA DE TRANSPORTE CENTRAL S.A	3101527762	CL 237195	NO INIDCA
13-007916-0174-TR	DENNIS JESUS MOYA CAMPOS	601470260	675848	JMYLNV76W7J000536
13-007957-0174-TR	RONALD ALFONSO VARGAS CALVO	302740527	TSJ 5011	KMHCF51FP1U101422
13-007983-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTE PACIFICO CALDERA S.A	3101512883	C 149506	SC038211
13-008024-0174-TR	REP LEGAL CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	123843	AE823297525
13-008065-0174-TR	REP LEGAL TRATO HECHO S.A	3101656280	BCB322	KNABE512ACT255837
13-008065-0174-TR	ANA MERCEDES TORRES BORBON	104790126	277276	KNJPT06HXL6131129
13-008085-0174-TR	REP LEGAL LOS MOLINOS DE VIENTO DEL CASTILLO DE LA MANCHA S.A	3101223131	CL 259943	1D7RV1GTXBS593359
13-008087-0489-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 12608	9BM384075AB684031
13-008114-0174-TR	VANESSA CARTÍN SABORÍO	106970850	904003	KMHCT41CBCU114064
13-008114-0174-TR	GUISELLE AGUILAR ARAYA	105060371	395406	4S2CG58E8N4307488
13-008114-0174-TR	REP LEGAL GREEN WEST PVT S.A	3101576390	CL 256276	MMBJNKB40BD044721
13-008195-0174-TR	REP LEGAL SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL	3007045048	SMD 555	JTDBL42E60J111730
13-008204-0174-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN PIPASA S.A	3101012933	C 130994	MKB210E02407
13-008225-0174-TR	REP LEGAL GRUPO BECAR S.A	3101176973	708633	KMJWWH7JP6U691340
13-008235-0174-TR	REP LEGAL GAS NACIONAL ZETA S.A	3101114502	C 139082	3HAMMAAR04L668099

13-008256-0174-TR	VICTOR JULIO OCAMPO SANCHEZ	400860738	TSJ 1483	KMHCG51FP1U134130
13-008265-0174-TR	M° ISABEL OCHOA COLINDRES	135RE055034001	282109	KMHJF21RPWU616227
13-008283-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES ARA MACAO S.A	3101113368	299770	JACUBS25GW7100832
13-008304-0174-TYR	M° LARISSA CASTILLO RODRÍGUEZ	110190936	BCX246	JS2YA21S6D6400312
13-008345-0174-TR	M° LORENA LOPÉZ QUESADA	111250685	564784	JS3TD03V7S4107603
13-008345-0174-TR	REP LEGAL VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A	3101025416	BCG018	LB37122S8CH007201
13-008362-0174-TR	REP LEGAL CONSORCIO E INVERSIONES VILLAJOSFI S.A	3101548102	895777	KL1TJ5CY1BB244148
13-008363-0174-TR	M° DEL MAR ROJAS CARDENAS	503350883	BCG304	5N1AR18W96C608305
13-008363-0174-TR	REP LEGAL QUADRO INTERNACIONAL S.A	3101218043	687894	JTEBY25J500054260
13-008364-0174-TR	WALTER MORA PORRAS	105090588	TAX SJ 14	KMHCG41GPXU014373
13-008364-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BCK447	JTDBL42E709174532
13-008366-0174-TR	MARICEL NUÑEZ MONTES DE OCA	112470303	606692	KMHCF35G81U104566
13-008366-0174-TR	FILIBERTO HERRERA MONTES	107680577	TSJ 5807	JTDBJ21E004015750
13-008377-0174-TR	JOSÉ ERNESTO GUERRERO ORTIZ	503970739	612193	JT2EL43BXN0149050
13-008384-0174-TR	REP LEGAL FABRICA CONCRETO LIVIANO (FACOLI) S.A	3101010361	CL 144857	6CSUD21005095
13-008437-0174-TR	EDUARDO MELENDEZ MORALES	101900069	TSJ 4501	KMHCG45C03U446919
13-008465-0174-TR	JOSE ALCIDES MADRIZ ARCE	301941375	740653	LC715968
13-008480-0174-TR	EDGELL ALBERTO	711543631	478200	EL420280151
13-008480-0174-TR	REP LEGAL ANEM INGENIERIA S.A	3101406291	900560	KNAPB811AC7204948
13-008492-0174-TR	REP LEGAL ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL HOLCIM COSTA RICA S A Y AFINES	3002045394	C158993	2WKPBCE6WK949511
13-008612-0174-TR	ERICKA MOREIRA HIDALGO	112740506	754629	JHLRE48308C210900
13-008612-0174-TR	LUIS ANDRES SALAS RIOS	111550569	792474	TC508615
13-008736-0489-TR	LAURA CRISTINA HERRERA CHARRAUN	107770749	176101	EL400019911
13-008736-0489-TR	REP LEGAL MENDIOLA Y COMPAÑIA S.A	3101007716	784485	JDAM301S001097200
13-008834-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES MA Y MADE MBC S.A	3101272178	C 154242	1FV68HBA6XHB45540
13-008834-0174-TR	LISSI BATISTA RODRÍGUEZ	800890316	TKL118	JN1TANT31Z0102641

13-008841-0174-TR	REP LEGAL ALTRATEC ALQUILERES Y TRANSPORTES S.A	3101608834	C 160157	1FUYLXCB1YLF13007
13-008856-0174-TR	MAXIMILIANO MUÑOZ COTO	102560740	TSJ 5192	EL530235761
13-008886-0174-TR	MARCO VINICIO CALVO LOAIZA	115850263	475888	3N1AB41DXVL005551
13-008886-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MOT 331070	LWBPCK108C1053422
13-008896-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 3953	9BM3840735B390995
13-008896-0174-TR	REP LEGAL DISTRIBUIDORA ORDOÑEZ S.A	3101054543	CL 197291	FE639EA45878
13-008941-0174-TR	REP LEGAL MOTO RIDER S.A	3101563266	643845	8AJZZ62G900001172
13-008941-0174-TR	LUZ BRIZUELA ROJAS	108420248	461801	KMHJF31JPMU149052
13-008945-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES CENTRO EXPRESO S.A	3101093349	C 143636	1FUPCSZB3WL936930
13-008961-0174-TR	VERA VIOLETA MONGE MORA	301280063	TSJ 6245	KMHCN46C77U083271
13-008997-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 7621	3CEJ1X11XY5000085
14-001818-0174-TR	JESSLYN SOLANO MONGE	109830483	198927	BEAB13513889
14-001818-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	911563	MMBGRKH80BF025626
JUZGADO DE TRÁNSITO DE PAVAS Y ESCAZU				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-000642-0283-PE-3	JEAN-LUC RICH REP LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	807853	3VWYV49M59M624594
13-002703-0489-TR-3	ULISES GUERRERO AGUILERA REP LEGAL DE REDES DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA REDETEL S.A	3-101-563858	CL-158658	KNCTB2412W6321850
13-600570-0500-TC-3	WALTER VICTORY BLANCO	1-178-784	671992	WDBEA32E0PB885567
13-600570-0500-TC-3	MARIANA LOPEZ QUIROS	1-1277-091	904105	9BWAB45Z6C4023976
13-600981-0500-TC-1	PAGLIARULO JEFFREY RICHARD	711546573	790002	VNZ1850001442
13-601009-0500-TC-1	MARIA DEL MAR OBANDO BOZA	1-1097-341	467117	KMHJF31JPMU093076
13-601162-0500-TC-1	MARIA DE LOS ANGELES CORONADO GODINEZ	1-586-060	BDF-903	3VWSC29M4YM113716
13-601251-0500-TC-1	CARLOS MAURICIO LOMELI ALONZO REP LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL-266292	MHKB3CE100K204415
13-601263-0500-TC-1	JOSE VIROSLAV GUEDES REP LEGAL DE VIRSOLAV S.R.L	3010215928	CL-148751	WGFAT563718
13-601279-0500-TC-1	JUAN LOPEZ RUIZ REP LEGAL DE ALMACEN LOPEZ Y SOLERA LTDA	3-102-032333	CL-170031	NO INDICA
13-601307-0500-TC-1	JAMES LYNN GALLETTA REP LEGAL DE CORAL MOUNTAIN INVESTMENT S.A	3-101-389068	448183	WBAFB310X2LP03026

13-601405-0500-TC-1	CARLOS MAURICIO LOMELI ALONZO REP LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	JRT523	MA3FC31S9CA487942
13-601405-0500-TC-1	CARMEN MARIA ARCE SOLIS	1-422-057	C-25269	FF175S-14447
13-601425-0500-TC-1	MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ REP LEGAL DE GRUPO PASA DE COSTA RICA S.A	3-101-649705	C-159140	3HAMSADR78L042069
13-601431-0500-TC-3	MARIO CHACON TORRES REP LEGAL DE MUEBLES ESTILO CHACON RIVERA S.A	3-101-508902	361700	KNAJA5528RA724197
13-601431-0500-TC-3	MARIO TRISTAN ORLICH REP LEGAL DE BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	SJB-12428	KL5UM52HEAK000171
13-601441-0500-TC-1	ALVARO ENRIQUE PORRAS VARGAS REP LEGAL DE KARS ELECTROMECHANICA S.A	3-101-351149	CL-233174	GC437191
13-601489-0500-TC-1	SILVIO LACAYO LACAYO REP LEGAL DE ARRENDADORA DESYFIN S.A	3-101-538448	SPB771	3HGRM4870CG602919
13-601501-0500-TC-1	CATALINA CALZADA SAENZ	1-903-767	558195	JM7BJ10M230224584
13-601501-0500-TC-1	MARCO ANTONIO GUZMAN ARGUEDAS	4-130-411	265957	1C3ES47C3VD159851
13-601513-0500-TC-1	TOMAS ALFONSO MEDINA HERNANDEZ	2201079474277	694885	JHLRE38307C202388
13-601515-0500-TC-3	REBECA VILLALOBOS VARGAS REP LEGAL DE ASOCIACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS PARA EL BIEN SOCIAL	3002116886	633137	JTFJK02P700003848
13-601521-0500-TC-1	ALEXIS DURAN CERDAS	1-1016-702	781651	VZN130-8008226
13-601529-0500-TC-1	MAXIMILIANO MENDOZA MORA	1-497-604	683145	1HGEJ8147VL100803
13-601537-0500-TC-1	MARIO ESTEBAN CASTRO FURNISS	1-1017-015	CL-180549	1N6SD11SXSC321304
13-601541-0500-TC-1	JOHNNY ALBERTO OTOYA ESCOBAR	1-1234-0604	219120	VF37AK2D230224654
13-601549-0500-TC-1	JORGE DE JESUS BLANCO HERNANDEZ REP LEGAL DE BLANCOY BLANCO S.A	3-101-289682	879241	JTDDY32T810036815
13-601555-0500-TC-3	LIGIA RAMOS QUESADA	1-422-478	609571	9BD17159452462847
13-601555-0500-TC-3	OLGA UGALDE BITTEL REP LEGAL DE GOMUGAL S.A	3-101-366380	840387	6968
13-601567-0500-TC-3	AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY REP LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	CL-209416	JHFDY20H461000343
13-601587-0500-TC-3	JANET ULLOA UREÑA	9-052-051	MOT-344423	MHJYCLLA3CB301767
13-601591-0500-TC-3	ITALO JOSE OLIVAS GARRO	1-937-125	613435	JTDBT113100400874
13-601591-0500-TC-3	MANUEL TANCO CHAMBERLAIN REP LEGAL DE COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3-101-005212	771292	JS3JB43V594101409
13-601593-0500-TC-1	ELIZABETH GOMEZ ROJAS	1-670-408	123606	EE90-0138461

13-601647-0500-TC-3	CAMILO ERNESTO CAICEDO TORO REP LEGAL DE PENTA AGENCIA BTL LTDA	3-102-590551	716464	JDAM301S001074332
13-601651-0500-TC-3	HUGO DELGADO CECILIANO	1-600-720	CL-201058	KMJWVH7BP5U615044
13-601657-0500-TC-1	KENNETH LEON CHAVARRIA	2-610-867	BBN218	2S3TE52V926106950
13-601657-0500-TC-1	ERICK MAURICIO VENEGAS SOLIS REP LEGAL DE E. VENEGAS & ASOCIADOS S.A	3-101-282208	405839	JT2EL46S5P0380470
13-601666-0500-TC-3	FEDERICO HERNANDEZ SOLANO REP LEGAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTES FERRETEROS L.T.F S.A	3-101-279078	C-150309	JHDFC4JJU7XX13271
13-601690-0500-TC-3	ERNESTO WATTSON MADRIZ	3-359-726	744006	KNADE22128634447
13-601694-0500-TC-3	ERICK CHINCHILLA BERROCAL	3-328-886	788424	VSKJVWR51Z0330631
13-601694-0500-TC-3	MARCO TRISTAN ORLICH REP LEGAL DE BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	SJB-11583	1BABNCSA66F237254
13-601700-0500-TC-1	JEAN-LUC RICH REP LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	832384	JTEBH9FJX0K013876
13-601700-0500-TC-1	DENIS ZUÑIGA LEIVA	6-286-793	CL-258032	1GTGG25F921121707
13-601704-0500-TC-1	DIMAS CASTRO ALFARO	5-133-602	253066	JS3JC51V1H4126991
13-601766-0500-TC-1	JUAN COTO BRAVO	3-162-447	MOT-256872	LC6PCJB8X90801879
13-601766-0500-TC-1	ALEJANDRO POVEDA RODRIGUEZ REP LEGAL DE SAN PEDRO RIDE A.G.P.A S.A	3-101-446032	LRX-653	SALVA2BD1CH673991
13-601776-0500-TC-3	VICTORIA EUGENIA ROJAS AGUILAR	1-487-519	568505	VF33ERHYM4S028574
13-601776-0500-TC-3	JUAN MORENO CHAMORRO REP LEGAL DE BRINSA DE COSTA RICA BCR S.A	3-101-480091	CL-195061	JAANKR55E47100051
13-601784-0500-TC-3	MARIA GABRIELA ARTAVIA HAY	1-1100-399	893271	MA3FC31S9CA414215
13-601833-0500-TC-1	EDWIN FERNANDEZ QUINTANA REP LEGAL DE DISTRIBUIDORA SANTA BARBARA DE PAVAS S.A	3-101-064694	C-131036	J525779
13-601839-0500-TC-3	JOHNNY GARBANZO OMODEO REP LEGAL DE TRANSPORTES PESADOS JGO DEL CARIBE S.A	3-101-312081	C-135930	1FUVDZVB4TH839973
13-601839-0500-TC-3	MELVIN PEREZ VIQUEZ	2-541-273	690188	3N1EB31S6ZK726312
13-601843-0500-TC-3	LUCIA TERESA MORANA CARUSO	186200275301	CL-263567	MR0FR22GX00678844
13-601857-0500-TC-1	CRISTOPHER MANJARES ARANA	7-116-040	MOT-347276	LBPKE1300C0075964
13-601857-0500-TC-1	RONALD GERARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ	1-1315-549	193072	KMHVF31JPPU729570
13-601867-0500-TC-3	MARCOS ROBERTO MORA MORALES	1-873-739	SJB-12557	JTFJK02PX05004284
13-601880-0500-TC-3	ENRIQUE LARA POVEDANO	1-527-308	CL-91220	YN570065781

13-601880-0500-TC-3	GUSTAVO HERNAN PENNA	103200069903	819348	JM3TB38A590171272
13-601900-0500-TC-3	OLMAN CESPEDES ROJAS REP LEGAL DE SUPER BATERIAS OC S.A	3-101-358818	MOT-317966	LBPKE128XB0046848
13-601904-0500-TC-3	PABLO ROMERO DOBLES	1-609-793	699138	JM7GG32F771547113
13-601904-0500-TC-3	RUBEN GERARDO ARIAS VARGAS	2-574-860	C-126282	1FUYACXB8NH521302
13-601912-0500-TC-3	LUIS BARBOZA LEPIZ REP LEGAL DE KINERET S.A	3-101-025306	852246	JTEBU4BFXAK094086
13-601936-0500-TC-3	CHRISTIAN UREÑA LEAL	1-1549-194	210021	EL310286658
13-601940-0500-TC-3	LAURA SOLIS FRINNY REP LEGAL DE FORSTWIRTSCHAFT DREI LTDA	3-102-648279	CL-182260	KNCHNP8D22K504897
13-601940-0500-TC-3	ERNESTO CASTEGNARO ODIO REP LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	FSN015	SALLSAAF4CA747859
13-601942-0500-TC-1	MANUEL TANCO CHAMBERLAIN REP LEGAL DE COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3-101-005212	CL-189286	FG639CA40002
13-601946-0500-TC-1	MISAEAL ALVAREZ RAMIREZ REP LEGAL DE ALVAREZ INTERNACIONAL SECURITY AN SERVICES S.A	3-101-399058	MOT-283796	9C2MD35U0AR100025
13-601948-0500-TC-3	MARIA DEL ROSARIO GARCIA ROMERO	2-652-998	370662	KMHCH41GPYU047929
13-601952-0500-TC-3	ERNESTO CASTEGNARO ODIO REP LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BBL760	ZFAJ12000C0752473
13-601953-0500-TC-4	OVER JESÚS GAMBOA PIEDRA	01-1027-0829	460289	JT2EL46SXP0367553
13-601970-0500-TC-1	SALOMON SANCHEZ SANCHEZ	8-071-131	115487	KMHLD21FPHU149968
13-601974-0500-TC-1	YERLIN DAYANNA NAVARRETE BALTODANO	1-1331-427	286479	KMHVF12J7LU152916
13-601976-0500-TC-3	GIOVANNI CORONADO OPORTA	7-153-399	MOT-284188	LJEPCML039A000214
13-601988-0500-TC-3	EDGAR HERNANDEZ ESQUIVEL	1-549-580	405122	KMHVF31JPNU556300
13-602008-0500-TC-3	LIGIA MARIA UREÑA MONGE	1-419-052	661065	8AJYZ59G603007960
13-602036-0500-TC-3	MARIA EMILIA RODRIGUEZ VILLALTA	1-407-1393	448271	KMHJF31JPNU178231
13-602042-0500-TC-1	MAURICIO AYARZA SIMONS	115200047225	706749	JN1TENT30Z0111471
13-602043-0500-TC-2	GLADYS MARIN TORRES	5-0171-0507	MOT388882	L5DPCKF17CZM02321
13-602054-0500-TC-1	ELISEO HERNANDEZ RAMIREZ	1-616-556	156385	JAACH18L6H5419910
13-602061-0500-TC-3	ALBA FLORY VALVERDE TENORIO	1-444-790	266403	JT2AE94V9J0029491
13-602095-0500-TC-3	KARINA CAVERO SANDOVAL	1-1353-314	109767	WBAAC510501498310
13-602109-0500-TC-1	PRIYANKA ALFARO NAVARRO	1-1503-071	PRM817	3N1CN7AD2ZK142285
13-602157-0500-TC-1	CARLOS AUGUSTO BERCIANO RODRIGUEZ	1-1012-169	SJB-13435	1BAGGB7A1XF088062

13-602161-0500-TC-1	ANA MERCEDES ARAYA FERNANDEZ	9-042-584	CL-244595	MNTVCUD40Z0007232
13-602187-0500-TC-3	YAHAIRA AGUILAR GUTIERREZ	1-864-338	396492	KMHJF31JPNU206662
13-602197-0500-TC-3	MARIA DORIS AGUILAR RODRIGUEZ	1-598-533	253077	KMHJF31JPSU908004
13-602197-0500-TC-3	KIMBERLY HERRERA SANCHEZ	1-1373-816	MOT-307686	LC6PCJB84B0806257
13-602229-0500-TC-3	ROSARIO DIAZ VARGAS	4-135-416	743289	KMHS81WP8U290875
13-602241-0500-TC-3	EDDIE SANTIAGO MARTINEZ CASTILLO	155801419-334	254620	JT2EL31D6K0451509
13-602245-0500-TC-3	YULIANA MARIA VARGAS CARAVACA	1-1471-019	720179	KL1MD61418C355125
13-602247-0500-TC-1	CHRISTIAN ARTURO SANCHEZ CHINCHILLA	1-875-267	SJB-13816	JN1TG4E2SZ0704759
13-603072-0500-TC-4	JEANNETTE EVANS LASA, REP. DE ABEJON DE OCCIDENTE S.A.	3-101-197968	CL 208908	3D7KS28C06G232606
13-603623-0500-TC-2	RANDY JOSE RAMIREZ BRENES	2-0541-0085	MOT324857	L2BB16K10CB112086
14-600239-0500-TC-1	EMILIA FLORES GARNIER	1-1176-965	736033	JMY0RK9708J000934
14-600348-0500-TC-2	ARRENDADORA CAFSA S.A REP/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY	3-101-286181	CL279719	MROFZ29G801685761
14-600361-0500-TC-1	SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3-101-134446	715388	WDD2040411A073351
14-600361-0500-TC-1	CRISTINA ROLDAN CUBERO	01-0524-0407	602447	93YBB01255J535144
14-600361-0500-TC-1	MARIA MORALES RODRIGUEZ	01-0624-0018	CL-174216	JM2UF1137K0792404
14-600372-0500-TC-2	ANC CAR S.A REP/ LORENA MONTALTO FALCINELLA	3-101-013775	BDG177	JTEBH9FJ505051921
14-600390-0500-TC-4	RODOLFO ACUÑA LOAIZA, REP. DE HIGH DENSITY S.A.	3-101-298980	CL 187363	JTFNY047006000137
14-600395-0500-TC-1	DAVID BRENES OVARES	2-364-168	CL-142770	KN4FAJ2AOTC059910
14-600403-0500-TC-2	VIRGINIA ROSA MOLINA MORA	1-0574-0713	565089	9BWKB05Z154005045
14-600403-0500-TC-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	BDP731	JMYXTCW5WDU000553
14-600407-0500-TC-2	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A REP/ RODOLFO JIMENEZ BORBON	3-101-295868	C142026	3HAMMAR76L325681
14-600407-0500-TC-2	COUSIN & CUBERO DESARROLLOS URBANISTICOS S.A REP/ LUIS FALLAS HIDALGO	3-101-605888	CL209453	JALB4B1K0S7015180
14-600413-0500-TC-4	JAMES GILDEWELL, REP. DE LABORATORIOS DENTALES DE ZONA FRANCA S.A.	3-101-141801	CL 268772	LGWCBC170CC621222
14-600432-0500-TC-3	RUBEN ROSENSTOCK LANG REP/ EUROMOBILIAS S.A.	3-101-077629	656034	SALLAAA446A409603
14-600437-0500-TC-4	JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO, REP. DE BRINSA DE COSTA RICA BCR S.A.	3-101-480091	CL 195061	JAANKR55E47100051

14-600444-0500-TC-3	JOSE ARAYA RODRIGUEZ REP/ BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	DNM185	1C4NJCAA8CD716041
14-600445-0500-TC-4	DRUMNIA MAIQUEZ ENRIQUEZ, REP. DE OPTICAS FUTURO S.A.	3-101-266491	618530	JMYORK9706J000437
14-600448-0500-TC-3	AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY REP/ ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	C-159657	JHDGD1JLUCXX14754
14-600449-0500-TC-4	CARLOS SALAZAR, REP. DE 3-101-609753 S.A.	3-101-609753	CL 248060	NC351982
14-600455-0500-TC-2	BERNARD PERRAUD	PASAPORTE 06AD22898	628967	9BG116BC05C402595
14-600455-0500-TC-2	EPHEL DUATH S.A /REP ARTURO YGLESIAS MORA	3-101-371772	616248	JDAJ102G000573506
14-600459-0500-TC-2	GONZALEZ Y ARAGON C & T S.A REP/DIEGO GONZALEZ VARGAS	3-101-455289	503202	JTDBZ21EX00017831
14-600468-0500-TC-3	AGRIJAZMIN IMPERIAL S.A. REP/ TERESITA VARGAS HIDALGO	3-101-291826	531605	SAJHX1749TC763409
14-600470-0500-TC-1	JADIDI MEDALE MOHARAM	136400000902	767902	KMHCF35C24U316946
14-600470-0500-TC-1	ROCIO MURILLO MORERA REP LEGAL DE PROACO SISTEMAS S.A	3-101-077252	831557	JHMEJ6578VS006652
14-600472-0500-TC-3	ADRIANA VARGAS ALVAREZ REP/TRANSPORTES AVILA CASTRO S.A.	3-101-149676	C-148417	1M1AE06Y02W013043
14-600477-0500-TC-4	LORENA MARÍA MONTALDO FALCINELLA, REP. DE ANC CAR S.A.	3-101-013775	805845	JTDBT933601318502
14-600480-0500-TC-3	JAVIER ALEJANDRO AJUBI	152800047202	BBN362	KMHCG51BP1U098515
14-600480-0500-TC-3	JOSE MARIA ARAYA RODRIGUEZ REP/ BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	C-160170	JHHZCL2H30K0015211
14-600499-0500-TC-3	JEAN-LUC RICH REP/ SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3-101-134446	878541	9BWAB45Z2B4124012
14-600505-0500-TC-1	SILVIO LACAYO LACAYO REP LEGAL DE ARRENDADORA DESYFIN S.A	3-101-538448	861905	KL1MJ6C46BC101021
14-600517-0500-TC-1	LORENA MARIA MONTALTO FALCINELLA REP LEGAL DE ANC CAR S.A	3-101-013775	BBG237	JTDBL42E509163545
14-600518-0500-TC-2	SCOTIA LEASING C.R S.A REP/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	905769	KNAPB811BC7216397
14-600519-0500-TC-3	CYBER AUDIO S.A. REP/ JOSÉ GONZALEZ TRUQUE	3-101-247370	320682	WDB46023817044820
14-600519-0500-TC-3	NELLY PANIAGUA DURAN	502700907	CL-208069	JN1CPGD22Z0004351
14-600525-0500-TC-1	ALVARO FIGUEROA STERLOFF REP LEGAL DE FRUTA INTERNACIONAL S.A	3-101-102953	C-152854	3HAMMAAR28L054953
14-600529-0500-TC-1	MARIO LUIS ZANOTTI CAVAZZONI REP LEGAL DE ANGEL GUERRA LTDA	3-102-198924	CL-211885	8AJCR32G400003562
14-600529-0500-TC-1	VICTOR LOAIZA RODRIGUEZ	6-230-188	872666	KMHVF21LPVU436073
14-600535-0500-TC-3	ARRENDADORA CAFSA S.A. REP/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY	3-101-286181	841639	JTDBT923301363379
14-600545-0500-TC-1	ADRIANA CRISTINA BOLAÑOS ARGUETA	1-740-960	863320	YV1CM714471386413

14-600545-0500-TC-1	ELADIO ARAYA MENA REP LEGAL DE TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A	3-101-114178	C-147918	1M2AG12C73M003872
14-600555-0500-TC-3	SCOTIA LEASING C.R.S.A. R/JEAN-LUC RICH	3-101-134446	BNY333	9BWAB45Z0D4003269
14-600563-0500-TC-4	ERNESTO CASTEGNARO ODIO, REP. DE CREDIBANJO S.A.	3-101-083380	CL 235742	KL1BB055X9C161661
14-600563-0500-TC-4	ADRIAN ECHEVERRÍA ALFARO	01-0400-0375	BBR-188	KL1TD66687B737923
14-600564-0500-TC-1	LUIS ALONSO BARBOZA LEPIZ REP LEGAL DE KINERET S.A	3-101-025306	906439	3N1CK3CD9ZL352925
14-600565-0500-TC-2	ROBERT LEIBOWITZ GEORGE	184001306310	BBB698	KMHSG81BBCU826220
14-600567-0500-TC-4	MARTHA ACUÑA RODRÍGUEZ	RES: 155812791729	683537	JN1TESY61Z0559583
14-600570-0500-TC-3	HECTOR HIDALGO VARELA	01-0598-0603	TSJ-6148	JTDBT113700165008
14-600571-0500-TC-4	PEDRO PABLO BUSTOS CRUZ	02-0564-0382	721211	JTDBT933601208565
14-600571-0500-TC-4	BRUCE EDWARD JONES	RES: 184000607331	204607	JAAN9806826
14-600573-0500-TC-2	LISSETE ALEJANDRA CAMBRONERO RETANA	1-0868-0405	657966	JM7GG32FX71530029
14-600573-0500-TC-2	ERICK OSMAN URBINA CARCAMO	C0781734	MOT274918	LB7YMC1078C038993
14-600574-0500-TC-3	MARIA MORA CALVO	01-0789-0802	MOT-131106	9C2MD35U04R100168
14-600578-0500-TC-3	SEA-SPINNING SOCI. DE RESP. LIMITADA R/ KWANG HO YOO	3-102-664331	BCV285	KMHSG81BDCU910121
14-600579-0500-TC-4	HERMELINDA PATRICIA RODRÍGUEZ ARGUEDAS	01-0576-0903	441550	KMHVF31JPMU433400
14-600581-0500-TC-2	EUGENIA EMILIA ROBLES MONTOYA	1-0580-0680	357000	2C1MR2469P6774201
14-600582-0500-TC-3	INVERSIONES MONTE SEFAR R/ JOSE ALBERTO MENA	3-101-313856	CSM001	1FM5K8D84DGB09035
14-600582-0500-TC-3	JUAN JOSE JENKINS HERRERA	106490147	TSJ-6423	3N1EB31S62K356565
14-600583-0500-TC-4	MARCO ANTONIO MARÍN LEÓN	01-0624-0557	MOT152250	9C2MD35U068R100050
14-600585-0500-TC-2	OSAR BOLIVAR ESQUIVEL CORRALES	1-0682-0586	722464	JT3VN29V4L0003624
14-600587-0500-TC-4	DIANNE MELISSA TRIGUEROS RAMIREZ	01-1571-0642	MOT365811	MD2A13EZ4DCE00073
14-600588-0500-TC-1	GUISELL IMARA MATUS GARCIA	155819493326	569372	JDAL251S001021943
14-600589-0500-TC-2	TALOMEX S.A REP/ ALEX MUÑIZ	3-101-090323	CL267050	3TMLU4EN3AM042559
14-600591-0500-TC-4	JAVIER OCAMPO ZAMORA	01-0398-1189	637452	1J4GR48K66C292031
14-600594-0500-TC-3	SCOTIA LEASING C.R. S.A. REP/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	MOT-336697	9C2MD35U0BR300061
14-600596-0500-TC-1	FEDERICO ROBERT BARRANTES REP LEGAL DE INVERSIONES ROBERT GARITA S.A	3-101-131963	330415	3N1EB31S0ZK100285

14-600597-0500-TC-2	JULIO CESAR SEGURA CORDERO	1-0980-0030	MOT220109	MD2DJS9Z88VF01564
14-600597-0500-TC-2	CARLOS HERNANDEZ CASTRO	9-0026-0503	GTC561	ZFA199000C1814754
14-600599-0500-TC-4	CAROLINA CHACÓN RIVERA	01-1262-0831	619612	JN1TBNT30Z0103505
14-600607-0500-TC-4	JEAN-LUC RICH REP. DE SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3-101-134446	851240	JNAKU811BA5100376
14-600608-0500-TC-1	JIMMY ALBERTO MONTERO SANDOVAL	4-193-360	CL-120353	JAMJP7486H9402499
14-600610-0500-TC-2	LORNA TRUQUE ARIAS	1-0956-0257	684822	JHLRE47307C206745
14-600614-0500-TC-2	ALFREDO JIMENEZ HERRERA	1-0720-0983	MOT368981	MD2A36FZ7ECM00027
14-600615-0500-TC-3	ARREBDADORA INTERFIN S.A. REP/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	677984	KMHPN81CP7U312128
14-600615-0500-TC-3	SCOTIA LEASING C.R. S.A. REP/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	CL-274843	ZFA263000C9166598
14-600618-0500-TC-2	JOHN GREGORY GIRALDO SOLANO	1-1141-0701	BDQ193	JHRLD1842VC012975
14-600640-0500-TC-4	TATIANA SOLANO MORALES	01-1391-0820	MOT274311	LYXPCML02A0B00054
14-600652-0500-TC-4	GUISELA ZAMORA VEGA	04-0141-0630	260995	EL530199525
14-600670-0500-TC-2	INVERSIONES AVENIDA DE LAS AMERICAS S.A REP/ SERGUEI SWIRGSDE GONZALEZ	3-101-214285	608398	VF32AKFWU6W011465
14-600675-0500-TC-3	ALICIA RODRIGUEZ VEGA	700730569	CL-268725	
14-600682-0500-TC-2	MARIA RAMOS QUESADA	1-0945-0787	683648	JTEBY25J300005137
14-600692-0500-TC-4	JEAN-LUC RICH REP. DE SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3-101-134446	CL 217621	KNCSE261577215605
14-600694-0500-TC-2	ANDRES ALVARADO AZOFEIFA	1-1238-0159	BCM560	KMHCG41BPXU001149
14-600695-0500-TC-3	RODRIGO BONILLA GAMBOA	302890454	TSJ-5757	KMHCG51BP2U163784
14-600701-0500-TC-1	RICARDO LEE RICHMOND	1-1115-994	CL-239395	KMFVA17LP8C090142
14-600712-0500-TC-4	FRANCISCO MONGE GRANADOS	01-0652-0669	483870	2CNBJ1865S6938537
14-600714-0500-TC-2	JAHEL AMOROCHO ACEVEDO	420141608002965	CL186026	KMJWVH7BP2U408469
14-600716-0500-TC-4	ALBERTINA GONZÁLEZ FLORES	RES: 155805178511	859429	KMHCG41FPYU102716
14-600720-0500-TC-4	MARTA EUGENIA VILLALOBOS SEGURA	01-0401-0149	582672	1HGEG855XNL078717
14-600724-0500-TC-4	HELLEN VANESSA VALERIO VALERIN	04-0170-0061	CL 239232	MR0ER32G707002943
14-600728-0500-TC-4	XIMENA VOLIO BRENES	03-0343-0254	814566	3VWJM71K08M035483
14-600733-0500-TC-1	FABIOLA DE LOS ANGELES FLORES MORA	1-1451-941	MOT-163715	LC6PCJK6X60810740
14-600736-0500-TC-4	JEFFRY GONDREZ DANNENBERGER	01-1149-0649	450260	JM1BG2246L0115013

14-600756-0500-TC-4	ANDRÉS JOSUE GUZMAN COTO	01-1157-0942	BDF-047	JTDBT923171077136
14-600758-0500-TC-2	NARCISO VILLALOBOS VILLALOBOS	4-0121-0709	TSJ5171	KMHCG51BP2U170891
14-600761-0500-TC-1	LAURA VARGAS MADRIGAL	1-820-655	794067	2C1MR529XT6770554
14-600761-0500-TC-1	ALIDA ALPIZAR CHAVERRI	2-202-687	616535	TC719237
14-600788-0500-TC-4	MILTON ARIAS MORERA	01-0426-0347	BBJ-630	WC501988
14-600792-0500-TC-4	MARIA DEL CARMEN SOJO VALVERDE	03-0370-0267	751270	VF7LAKFUC74417557
14-600796-0500-TC-4	MARCO ANTONIO ALVARADO MEDINA	01-1505-0205	MOT383447	ME4KC09J5D8010577
14-600798-0500-TC-2	JONATHAN LEIF HAYES	910131804	BDX126	4T1BE32K44U298976
14-600800-0500-TC-4	REINA ABARCA PORRAS	01-0278-0388	CL 205823	JN1CPGD22Z0004230
14-600809-0500-TC-1	ERICK GARCIA CRUZ	1-935-042	778010	JN1BCAC11Z0033879
14-600825-0500-TC-1	ANA CATALINA ARAYA CLARK	1-998-687	823285	KMHVA21NPTU180820
14-600827-0500-TC-3	ISAIAS SANCHEZ GARCIA	01-1545-0824	813453	2HGEJ634XTH111371
14-600828-0500-TC-4	MARIA GABRIELA DELGADO MADRIGAL	01-0896-0545	845127	KMHCG35C71U138573
14-600830-0500-TC-2	LIGIA MARIN DURAN	4-0096-0500	837339	KMJWWH7HP2U502931
14-600833-0500-TC-1	MARIA ADELIA ARROYO UREÑA	1-587-086	621791	KMHVA21NPTU216410
14-600834-0500-TC-2	DANIEL RAFAEL COTO RIVERA	1-0805-0364	845201	MACFC31SOBA322053
14-600836-0500-TC-4	HERNAN FREER ULLOA	01-0815-0365	BDW-220	KMHJT81BCDU617126
14-600839-0500-TC-3	ANA PORTUGUEZ HERRERA	601670671	465135	VF32CN6AD1W065172
14-600844-0500-TC-4	JEAN-LUC RICH REP LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL 272217	9BD25521AC8927598
14-600844-0500-TC-4	EDUARDO ANTONIO VIQUEZ CORONADO	04-0082-0861	484425	WBAA71083FZ46382
14-600845-0500-TC-1	MARIA ELENA SANCHEZ ABARCA	9-070-0582	537925	JS3JB43V944160729
14-600852-0500-TC-4	MARTÍN ARTAVIA MORA	01-0627-0056	242369	VEGC120016377
14-600861-0500-TC-1	CARLOS REYES GOMEZ	155810773225	188225	JHMEG85200S124204
14-600861-0500-TC-1	ANA KALTHOFF FRIZELL	1007036059	188225	JHMEG85200S124204
14-600861-0500-TC-1	JUAN DOMINGO VARGAS ROJAS	9-065-321	C-132662	1FUYPYB8MH398279
14-600866-0500-TC-2	FRANCISCA ELENA FLORES HERNANDEZ	155803013907	678894	KL1MD61447C225869
14-600866-0500-TC-2	JUAN CARLOS MORAGA CAMPOS	1-0535-0504	203513	JT2EL36G9K0355795
14-600867-0500-TC-3	VICTOR JIMENEZ GONZALEZ	01-1146-0377	219254	JT2EL32G2H0059743

14-600867-0500-TC-3	IVAN VILLEGAS FRANCO	08-0080-0886	BBQ447	JTMZD33VX0D024531
14-600873-0500-TC-1	RUTH LUSTIG HORN	1-433-536	519470	JN1TANZ50Z0000185
14-600873-0500-TC-1	ESTER AGUILAR VEGA	6-192-774	BDH798	KMHVA21LPVU318726
14-600876-0500-TC-4	JEAN-LUC RICH REP LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BRM-179	3N1CC1AD3ZK133596
14-600889-0500-TC-1	ALIX ALENN MARTINEZ RUIZ	155800965910	MOT-367055	LB420PCK5DC005442
14-600892-0500-TC-4	ERNESTO CASTEGNARO ODIO REP LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL 261454	KNCSHX71CC7649667
14-600893-0500-TC-1	WILLIAM ALBERTO MAYORGA LEON	1-567-309	MOT-390146	TSYPEJ0U0DB368990
14-600897-0500-TC-1	CARLOS ENRIQUE CORDERO SOLIS	4-099-467	CL-200834	JHFAY047805000342
14-600897-0500-TC-1	JORGE FREDDY ESQUIVEL GONZALEZ	1-393-847	CL-232098	1GTCS1447SK529219
14-600900-0500-TC-4	JOSE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	01-0288-0683	TSJ 6457	KMHCG41BPXU054282
14-600916-0500-TC-4	MARVIN CHAVARRÍA CUBILLO	03-0229-0770	TSJ 3467	3N1EB31S3ZK110311
14-600919-0500-TC-3	MARIANO RAMIREZ VARGAS	106850989	BFL613	JTMBF9EV70D0251446
14-600929-0500-TC-1	MARIA DOLORES SANCHEZ ANGULO	6-143-750	822911	KMHVA21NPXU403541
14-600930-0500-TC-2	EFRAIN HERNANDEZ BADILLA	6-0290-0833	372086	JN1EB31PXMU019959
14-600942-0500-TC-2	INGRID ILEANA HERNANDEZ DIAZ	1-0406-0110	478524	VF1JAB30E25565554
14-600943-0500-TC-3	ESTEBAN SEGURA CHAVES	109700570	366664	2CNBE1364V6924855
14-600944-0500-TC-4	MARCO TRISTAN ORLICH REP LEGAL DE BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	BBG-160	MMBGRKH80BF029498
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ACOSTA, SAN JOSÉ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-600020-247-TC	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A.	3101102108	872723	JDAJ210G001118201
13-600039-0247-TC	CARLOS MAURICIO LOMELI ALONZO	PASAPORTE 069007834407	CL 249989	MROFR22G900571591
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE MORA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
14-600053-240-TC	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103-4895	KMHWP81JP4U582816
14-600053-240-TC	ROSA CASTRO CHAVARRIA	1-0498-0298	MOT-346012	9C6KG009010015916
14-600056-240-TC	JIMENEZ ARTAVIA OLGA MARIA	1-0712-0188	514393	KMHJF31JPPU453820
14-600066-0240-TC	SCOTIALEASING COSTA RICA S. A	3101134446	818496	WAUZZZ8R7AA059530
14-600069-0240-TC	CAROLINA MOLINA VILLALOBOS	1-0769-0433	592759	JS3TD02V6P4111330
14-600071-0240-TC	ILIMACEOS SOCIEDAD ANONIMA	3101319599	C 27535	1FUEYBYB5EP239034
14-600072-0240-TC	CARMEN MARIA JUAREZ ACEVEDO	1558057348	MOT 366920	LB420YC09DC100656

14-600073-0240-TC	JUAN BONILLA SERRANO	1-0461-0741	249691	JN1GB25Y7KU001 423
14-600074-0240-TC	LOGISTIC INTERNATIONAL SOCIEDAD AN	3101314178	CL 248610	MHYDN71V0AJ304 037
14-600075-0240-TC	DIDIER ALEJANDRO VARGAS SERRANO	1-1121-0496	MOT 377341	LZSPCJLG5E19021 80
14-600080-0240-TC	SERVICIOS DE RUTEO SERUSA S.A.	3101319071	BFR767	KL1MJ6C43EC0204 82
14-600082-0240-TC	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-83308	908834	3N1CC1ADXZK125 138
14-600083-0240-TC	JORGE MONGE CORRALES	109170934	MOT 35383	4L8000913
14-600084-0240-TC	MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA	3102004255	C 149516	3HTWGADT48N572 825
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE TARRAZÚ, DOTA Y LEON CORTES				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-600144-0243-TC-4	JOSE LUIS CONEJO HIDALGO	2-0277-0596	C 135681	1FUVDSEB3TH697 871
14-600004-0243-TC	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A.	3-101-102108	C 128297	JTMBD33V0052860 70
14-600026-0243-TC	TRANSPORTES FIRI S.A.	3-101-261798	C 128297	JHDFD1JLSWXX10 054
14-600038-0243-TC	LUIS FERNANDO OROZCO CEPEDA	1-1115-0514	722024	4S2X4379380
14-600057-0243-TC	CECILIA MORA CORDERO	1-345-308	508646	KNEJC5218350916 06
14-600057-0243-TC	MARIA DEL ROSARIO FLORES CASTILLO	1-1015-303	NO INDICA	NO INDICA
14-600060-0243-TC	JOSE JOAQUÍN NARANJO ALVARADO	1-917-135	221277	JM1BF2229J01122 03
14-600072-0243-TC	WILBER MONGE VARGAS	1-712-458	CL 209822	1FTDX1862VNB414 47
JUZGADO DE TRANSITO DE PEREZ ZELEDON				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-000866-0804-TR	OSCAR GIOVANNI FLORES FERNÁNDEZ	01-0990-0936	C-152413	1FV6HLBA8YHF50 819
13-001056-0804-TR	ANC CAR S.A., REPRESENTANTE LORENA MARIA MONTALTO FALCINELLA	3-101-013775	BCD436	MA3FC31S6DA512 829
13-001056-0804-TR	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA, REPRESENTANTE FERNANDO HANGEN PERALTA	3-102-036593	CL-24 1477	MR0ES12G303021 392
13-001131-0804-TR	INMOBILIARIA ALIANZA DE PEREZ ZELEDON, REPRESENTANTE OLGER RODRIGUEZ MONTERO	3-101-257551	CPP306	3N1CC1AD7ZK130 510
13-001131-0804-TR	FABIO FALLAS VALVERDE	1-1043-0054	832745	RZN1850025146
14-000009-0804-TR	DISTRIBUIDORA TECNICA S.A., REPRESENTANTE ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ	3-101-038605	CL-124718	YN920000443
14-000009-0804-TR	SOLIS Y MATA LIMITADA, REPRESENTANTE GILBERT FERNANDEZ SOLIS	3-102-005915	SJB-12800	9BM384075AB7087 95
14-000041-0219-PE	ELIZONDO MONTERO LORELY ELENA	06-0309-0665	462185	KMHVF21JPPU781 880
14-000055-0804-TR	INSTALACIONES INABENSA S.A. REPRESENTANTE LEGAL NESTOR ATILIO HEREDIA	3-012-278585 103200053610	CL-262958	8AFER13F27J1002 27

14-000096-0804-TR	LAZY J WILDLIFE PRESERVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL JOHN MICHAEL MERRITT JR	CÉDULA JURÍDICA 3-102-640696 PASAPORTE 420835338	682367	8AJYZ59G103014153
14-000115-0804-TR	BCT ARRENDADORA S.A., REPRESENTANTE MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	CL-259716	MR0DR22G900011822
14-000118-0804-TR	CINDY ALEJANDRA CORRALES CHINCHILLA	1-1130-0831	358965	NO INDICA
14-000118-0804-TR	JORGE ARTURO LOPEZ MURILLO	2-0287-0367	214847	2BCCV81XJB528988
14-000127-0804-TR	CARMEN MARIA LOPEZ TRIGO	1-0393-1239	775813	2CNBJ18U5N6925998
14-000127-0804-TR	TATIANA PIEDRA JIMENEZ	6-0350-0215	795753	2CNBE18U6S6906392
14-000145-0804-TR	BOLIVAR BLANCO FERNANDEZ	1-0624-0126	TSJ-6594	JTDBJ21E604014361
14-000145-0804-TR	SUEÑOS EXOTICOS DEL SUR S.A.	3-101-603298	544644	KMHJF31JPSU894954
14-000190-0804-TR	AUTO TRANSPORTE MOPVALHE S.A., REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL HUGO ALBERTO BLANCO SOLÍS	CÉDULA JURÍDICA 3-101-088740 CÉDULA DE IDENTIDAD 01-0492-0942	SJB-13135	9BM384075AB715183
14-000203-0804-TR	MARIA ALICIA VALVERDE VALVERDE	01-0745-0727	518019	1NXAE09B4SZ272519
14-000243-0804-TR	NAVARRO FALLAS DEILYN LORENA	01-1004-0451	420520	KMHJF31JPPU594086
14-000249-0804-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL ALEX MUNIZ	CÉDULA JURÍDICA 3-101-090323 PASAPORTE 442607658	BCW171	KMHSG81BDCU910109
14-000264-0804-TR	RODRÍGUEZ CORRALES ANYELENI	1-1021-0024	544778	2S3TA02CXT6400081
14-000275-0804-TR	JOSÉ MANUEL DE GERARDO UGALDE OROZCO	1-0613-0398	437417	JACDH58V1R7902716
14-000282-0804-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTANTE LEGAL: GABRIEL COINDREAU MONTEMAYOR	3-101-005212 G06759801	BFQ450	MA3FB4A11E0472456
14-000288-0804-TR	SENOBIA MADRIGAL VEGA	09-0093-0119	CL-131506	JT4RN38D3D0053394
14-000288-0804-TR	URIAS REINER SÁNCHEZ MADRIGAL	06-0130-0027	486707	KMHJF31JPNU204597

14-000289-0804-TR	AUTO TRANSPORTES MOPVALAHE REP/ HUGO BLANCO SOLÍS	3-101-088740 / 1-0492-0942	SJB 8516	JHHYCL2H20K002 13
14-000300-0804-TR	RITA MORA ROMERO	01-0740-0777	TSJ-3643	KMHCHN41AP9U282 854
14-000302-0804-TR	CALDERÓN SANCHEZ DORA MARÍA	01-0808-0111	CL-197221	JAANKR55E471011 59
14-000308-0804-TR	VALVERDE HERNÁNDEZ ANA VITA	01-0390-0442	139627	BBAB13001407
14-000319-0804-TR	ULISES CAMACHO PORRAS	1-0713-0683	MOT- 325812	LB415PCM9CC100 222
14-000319-0804-TR	ANA VICTORIA BADILLA VARGAS	5-0359-0499	CL-187989	1GCCS1443X81505 62
14-000325-0804-TR	OSCAR SAENZ SALAS	1-0754-0072	239472	EL310024567
14-000329-0804-TR	VILLANUEVA BEITA GERMAN CRUZ	06-0182-0774	CL-259948	5TFHY5F19BX1916 80
14-000332-0804-TR	ARIAS CALDERÓN BRAULIO ALBERTO	03-0411-0587	758143	TC747845
14-000336-0804-TR	JONATHAN ARBUROLA RAMÍREZ	06-0333-0608	267666	JB3CU14A9NU004 785
14-000342-0804-TR	LAURA MURILLO MURILLO	1-1096-0844	BFS543	MR2BT9F3X010855 04
14-000394-0804-TR	DALIA HERRERA HERRERA	6-0207-0141	528857	JACR7913874
14-000444-0804-TR	LUIS ÁNGEL VALVERDE MORA	1-0883-0939	C-146631	1FUVDZYB3RH864 906
14-000448-0804-TR	CHINCHILLA PÉREZ GIOVANNI	6-0236-0406	MOT- 289654	LC6PCJB85A08054 72
14-000491-0804-TR	DOUGLAS MONTOYA UGALDE	4-0151-0852	C-156379	1FUJAHCG21LH72 889
JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-000525-0494-TRA	JORGE ALEXANDER CALVO MARTINEZ	1-11700583	BCZ380	KMHCT41CADU37 0171
13-001711-0494-TRA	3102531159 S.R.L.	3-102531159	602982	JTEHH20V7061365 39
13-001838-0494-TRA	JOJANNA GARCIA DAVILA	1-1391-219	BDD684	JTDAT1235302692 19
13-002789-0494-TRV	DENIS ALBERTO ARGUEDAS VARGAS	2-517-553	TA-000851	KMHCF51FP1U126 753
13-003658-0494-TRF	LATICRETE DE COSTA RICA S.A.	3-101104606	C-138945	3HAMSADR64L651 924
13-003668-0494-TRF	SHIRLEY MORALES NAVARRO	1-1059-581	BDG723	K960YP025129
13-003673-0494-TRF	VIGARNY ALVAREZ BALTODANO	8-0065-0628	164067	KMHVF31JPNU626 765
13-003683-0494-TRF	ALVARO HERRERA GARCIA	2-457-696	MOT- 345241	LWBPCJ1FXC1018 847
13-003700-0494-TRV	RAFAEL ENRIQUE QUESADA LASTRE	184000627621	690833	3N1CB51DX5L4590 40
13-003738-0494-TRF	JORGE MARIO VARGAS GONZALEZ	2-379-543	889356	KMHCG41GPYU10 8510

13-003814-0494-TRF	JOSE ANTONIO CAMBRONERO ALFARO	2-318-880	573516	JTDBT123600349600
13-003998-0305-PES	MONGE CORRALES S.A.	3-101024548	271936	JA4GJ31S6LJ004446
13-004074-0494-TRS	LUIS DIEGO OROZCO CHAVES	1-1367-136	CL-185795	9BD25521618711223
13-004122-0494-TRF	LUIS RAMIREZ VIQUEZ	2-598-152	TA-1118	KMHCG51FP1U142847
13-004126-0494-TRS	ESTEBAN JOSUE CALDERON ORTEGA	1-1194-397	C-128817	1FUZYDCYBXNH484744
13-004152-0494-TRF	MIGUEL ANGEL QUIROS DELGADO	5-157-876	CL-216622	LGWDBC1737B069666
13-004228-0494-TRF	GRUPO JUAROL S.A.	3-101329609	737894	JN1FCAC11Z0015992
13-004233-0494-TRF	SECURITY SOLUTION GROUP S.A.	3-101322804	MOT-081996	WB104004B4WZC37644
13-004350-0494-TRV	AGROPRESO INTERNACIONAL AFI S.A.	3-101357416	CL-215002	FE83PEA01835
13-004435-0494-TRV	ALMACEN LUIS ABARCA S.A.	3-101256100	CL-155472	RZN1480001353
13-004474-0494-TRA	BOYD ASFAULT INTERNATIONAL INCORPORATED S.A.	3-101563324	CCJ250	1GKFK66U15J202692
13-004502-0494-TRS	JOSE JOAQUIN ROMERO GUTIERREZ	5-213-477	CL 170076	TD27640556
13-004518-0494-TRF	VIVIANA DAMARIS LOPEZ QUESADA	1-1406-825	458207	JMYSNCS3A1U001359
13-004526-0494-TRP	EDWIN GERARDO GONZALEZ MURILLO	7-860-178	775529	KMHVA21LPTU135147
13-004556-0494-TRP	CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES LA ESCARCHA S.A.	3-101106320	475342	WBADT41063G003878
13-004611-0494-TRP	HENRY IZABA GUTIERREZ	1-899-880	MOT-248527	9C2MD34008R520349
14-000040-0494-TRV	ANA PATRICIA SANDI ARAYA	1-820-337	TA-1582	JTDBJ21E002010902
14-000055-0494-TRV	DANNY GABRIEL EDUARTE PANIAGUA	2-695-753	MOT-064011	37F006907
14-000138-0494-TRF	AZARIAS GERARDO JIMENEZ ZAMORA	1-784-544	607703	KMHJM81VP6U255007
14-000180-0494-TRV	WENDOLYN HERRERA TORRES	2-659-719	BDX203	SXA167001407
14-000242-0494-TRS	FULLMEN ODETH VILLALOBOS VILLEGAS	6-310-931	MOT-310703	LC6PAGA1690820782
14-000243-0494-TRF	SILVIA LORENA GOMEZ MARTINEZ	6-180-645	430529	2CNBE18UOM6920243
14-000248-0494-TRF	GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ SOLANO	2-153-281	483148	JS2GB31S4T5104708
14-000260-0494-TRV	R.L. ANGEL GUERRA SRL	3-102198924	CL-232100	MR0CS12G10053198
14-000355-0494-TRV	JORGE ARMANDO VARGAS CHAVARRIA	2-608-650	175257	JT2EL31D9J0276719
14-000355-0494-TRV	MARITZA EDUARTE GARITA	1-715-724	BCV906	TC737414
14-000358-0305-PES	HEYLIN MATARRITA NUÑEZ	6-360-801	MOT-266105	MD2JBS4ZX9FC00703
14-000363-0494-TRF	JORGE MARIO CASTRO CORRALES	2-358-956	558881	JTEBK29J500007189

14-000415-0494-TRV	EMMANUEL JOSE ARIAS GOMEZ	2-705-763	223040	JN1MN24S3GM011557
14-000434-0494-TRF	DESTELLOS DE COLOR S.A.	3-101496085	CL-165194	JAATFR54HX7115419
14-000488-0494-TRS	NOE ANGEL SOLIS PERAZA	7-0072-0867	465030	JT2EL46S5P0302190
14-000529-0494-TRF	JESSIE MARIA SEGURA GUILLEN	1-100010180	665473	2T1AE04B9RC038914
14-000551-0494-TRV	GERARDO ALVARADO MADRIGAL	3-286-0038	CL-194104	JS4DA32V744130281
14-000576-0494-TRV	R.L. EL RULETERO S.A.	3-101068154	SJB-005833	HZB300005727
14-000591-0494-TRV	JORGE BLEN CAMPOS	9-0029-545	764562	JM7BK346981405952
14-000591-0494-TRV	ZOILA LUZ DE LOS ANGELES SOLANO MARIN	1-567-623	636751	JTDBT123500407728
14-000629-0494-TRF	ALEJANDRA GARRO DELGADO	1-839-317	768471	JM1BA1422S0103284
14-000664-0494-TRF	FERNANDO CASTRO CHAVARRIA	2-469-255	MOT-256985	L5DPCJB2X8ZL01211
14-000669-0494-TRF	GIANCARLO IBARRA GONZALEZ	1-1175948	220436	1HGED3542KA067706
14-000706-0494-TRV	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3-101276037	BCX683	KMHJT81BADU587397
14-000718-0494-TRS	DANNY ALONSO LAWRENCE OSES	7-122-962	524875	KMHJF34M2TU248017
14-000739-0494-TRF	INVERSIONES ORION BLANCO S.A.	3-101539057	543766	VF32AKFWU3W062689
14-000754-0494-TRF	JUAN RAMON ALPIZAR BOLAÑOS	2-264-252	CL-119155	9BD146000N8257180
14-000761-0494-TRV	WALTER GERARDO ARAYA ALVARADO	2-497-724	763019	NC793026
14-000822-0494-TRP	ARTURO HERRERA OBANDO	1-855-336	338020	JHMAH5334FS015418
14-000825-0494-TRA	FINANCIAL & LOGISTICS SERVICES LIMITADA	3-102447536	617012	JDAJ102G000577351
14-000828-0494-TRS	MARITZA VARGAS JIMENEZ	1-804-320	392651	KMHVF21JPMU455085
14-000836-0494-TRV	PROSPERO LUIS VILLALOBOS VENEGAS	2-286-1024	TA-1349	KMHVA21NPVU241663
14-000842-0494-TRP	LUIS CARLOS ALVARADO PORRAS	5-390-134	429809	4E3CU36AXNE110933
14-000842-0494-TRP	MARCELL ARIAS OVIEDO	3-320-740	CL-269392	MPATFS85HCT104141
14-000855-0494-TRA	LEE MIN YOUNG	141000028034	MYL888	5UXFE4C59AL276962
14-000863-0494-TRS	RICARDO GDO. HERNANDEZ MORERA	6-154-506	653889	JHLRD1766WC041044
14-000864-0494-TRA	VALENTIN ELIZONDO ELIZONDO	6-086-0021	MOT-114790	93710
14-000866-0494-TRV	LINCY MARCELA ARGUEDAS BOLAÑOS	2-615-243	758210	1HGCG5546WA103008
14-000867-0494-TRP	JOSE FRANCISCO MEJIAS PERAZA	2-255-693	176198	JF2AN53BXFE415145
14-000876-0494-TRV	JOSE CELEDONIO CENTENO GUTIERREZ	155803984634	414015	KMHVF21JPRU934147

14-000891-0494-TRV	NEBULOSA VEHICULOS W A W R S.A.	3-101447872	MOT-181471	9C2KC08306R510140
14-000891-0494-TRV	WALTER ROJAS MORALES	2-400-772	TA-996	3NIEB31S4ZL026492
14-000891-0494-TRV	NEBULOSA VEHICULOS WAWR S.A.	3-101447872	MOT-181471	9C2KC08306R510140
14-000910-0494-TRA	ELENA VEGA SEGURA	1-733-767	TA-000775	KMHCG45C31U196847
14-000911-0494-TRV	ELMER JOSE BRICEÑO NUÑEZ	2-712-835	677093	JM1BB141XT0340711
14-000912-0494-TRP	EDGAR SOLANO SANCHEZ	1-412-340	688802	JHMBA8144NC001243
14-000922-0494-TRP	JOSE ORLANDO QUMBAYO PATIÑO	117001056714	744828	JHLRD1765YC000083
14-000926-0494-TRV	FRANCISCO SIBAJA MONGE	1-687-511	388855	J81RG5176J7537651
14-000948-0494-TRS	MAURICIO PEREZ ARIAS	1-874-873	142483	JN1PB11SXFU139832
14-000950-0494-TRA	DUEÑOS DEL MANTO S.A.	3-101376066	SJM816	5FNYF4850CB601823
14-000969-0494-TRF	VICTOR MANUEL ALVARADO ALFARO	2-219-102	TA-858	JTDBJ21E502001368
14-000989-0494-TRF	ALEXANDER SILES SILES	1-955-235	C-140543	YB3U7A8A1MB463526
14-001002-0494-TRV	TRANSPORTES AMERICA S.A.	3-101014481	CL-202412	9BD25521658752027
14-001017-0494-TRV	ALEXANDER CORDOBA ARIAS	11364-654	275887	JN1GB22S5KU557181
14-001022-0494-TRV	MARINA DELGADO AZOFEIFA	1-308-742	716651	JMYORK9708J000612
14-001038-0494-TRP	TRANSPORTES LA ESPIGA S.A.	3-101318297	C-148657	3HAMMAAR68L662281
14-001061-0494-TRA	GILBERT IRIAS VINDAS	1-960-089	TSJ-6866	VF3GJWJYB3E500349
14-001071-0494-TRF	TATIANA PATRICIA RODRIGUEZ GAMBOA	2-455-022	596532	KMHDN45D21U051754
14-001079-0494-TRP	KINERET S.A.	3-101025306	KTS000	SALVA2BDCDH741027
14-001103-0494-TRV	JUAN LUIS HERNANDEZ FUERTES	17240074507	CL-211154	VF1FC0JBF34924341
14-001146-0494-TRF	MARVIN VINDAS VINDAS	1-585-434	234576	JC771629
14-001151-0494-TRF	RONALD CASTRO RAMIREZ	9-620-733	188470	KMHLA21J7JU231156
14-001151-0494-TRF	YESENIA SOLIS MORERA	2-512-418	MOT-330763	LZSPCJLG1D1900005
14-001188-0494-TRV	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO S.A.	3-101044294	BCV882	ZFA323000C3154841
14-001194-0494-TRP	GERARDO RODRIGUEZ JIMENEZ	9-064-0167	713905	JM1BC1411V0154006
14-001195-0494-TRS	KATNIA SUZETTE CASTRELLON BUSTOS	1653676	742988	1HGEG8569RL016031
14-001203-0494-TRV	YEISON QUESADA CASTRO	2-561-636	CL-247081	RN605062606
14-001212-0494-TRA	ABILIO ALBERTO SOLIS PINEDA	159100161311	616581	KNAJE551567163176
14-001215-0494-TRS	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ALAJUELENSES CONTRISA S.A. 3-101046393		CL-159989	JT4RN93P5P5068717

14-001258-0494-TRV	CORPORACION DE LUBRICANTES DE COSTA RICA S.A.	3-101368110	CL-269600	MR0CS12G400119758
14-001262-0494-TRA	MAYPROD CHM S.A.	3-101475736	CL-224117	VF3GBWJYB8J024653
14-001310-0494-TRS	JAIME NORMAN MONTOYA MORALES	2-250-0058	TA-001197	KMHCG45CX2U389322
14-001395-0494-TRS	FLORA NIETO YZAGUIRRE	1-344-262	411319	KMHCH41GPYU137972
14-001412-0494-TRA	ELENA VEGA SEGURA	1-733-767	TA-000775	KMHCG45C31U196847
14-001431-0494-TRF	MONTE REDTUR S.A.	3-101591862	714147	JTDBT933401165019
14-001460-0494-TRS	MARVIN ANTONIO RODRIGUEZ CHEVEZ	5-329-228	MOT-062494	3TS018663
14-001485-0494-TRS	DISTRIBUIDORA PANAL S.A.	3-10185674	CL-176072	V11611208
14-001513-0494-TRV	R.L. MAL DE MACHETE S.A.	3-101675920	BFL813	KMHCT41BAEU559811
14-001562-0494-TRA	EVELYN BARBOZA LEDEZMA	2-551-619	TA-843	JTDBJ1E604011556
14-001603-0494-TRV	3101491297 S.A.	3-101491297	115512	DA21V105743
14-001649-0494-TRP	ABILIO SOLIS PINEDA	159100161311	616581	KNAJE551567163176
14-001729-0494-TRP	CARLOS ALBERTO OROZCO PLATA	6-140-152	MOT-229094	9FNAAKJC480023238

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN MATEO, ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
12-600209-0313-TC	ANC CAR S.A R/MARIA I. QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-013775 1-0592-0063	C-157131	1HTSDAAN5SH600839
12-600288-0313-TC	LEASING CUSCATLAN COSTA RICA S.A R/CLAUDIA ZAMBRANO TOVAR	3-101-302660 CC35509158	CL-205276	FE519BA42371
12-600294-0313-TC	LUIS F. VELASQUEZ GOMEZ	8-0080-0504	CL-231806	MHYDN71VX8J301141
12-600351-0313-TC	MIGUEL EUGENIO ESPINOZA QUIROS	6-0151-0766	221494	CGY60121494
12-600351-0313-TC	MIGUEL CASTILLO CASTILLO	1-1008-0489	637793	KMJWWH7BPYU273473
12-600408-0313-TC	BAC SAN JOSE LEASING S.A R/ JOSE MARIA ARAYA RODRIGUEZ	3-101-083308 5-0102-0360	CL-264812	MROES12G20337437
12-600419-0313-TC	STEIFEL TATIANA DURAN PEREZ	1-1370-0893	799087	3NIAB61E07L712701
13-600127-0313-TC	INDUSTRIAS DE IMPORTACION VENEGAS Y MARIN S.A. R/VICTOR MANUEL VENEGAS ALFARO	3-101-554522 4-0085-0746	CL-245796	JAANPR66L97101161
13-600357-0313-TC	COMPAÑIA PORTEADORA DEL CARIBE S.A. R/FRANCIS DURMAN ESQUIVEL	3-101-079606 1-0515-0231	C-137902	R715255
14-600009-0313-TR	RESENA S.A. REIMAN SEGURA NARANJO	3-101-237301 6-0223-0526	CL 247250	XC306895

14-600012-0313-TR	LILLIAM FLORES MARTÍNEZ	6-0084-0395	CL 199882	V11820821
14-60059-0313-TC	DIEGO RUIZ OBANDO	5-0164-0714	BBW531	KL1CJ6C19CC5904 19
JUZGADO TRANSITO DE GRECIA. ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
14-000063-0899-TR	ALBA ROSA MAIRENA CRUZ	2-0381-0216	411315	2C1MR2261T67008 82
14-000122-0899-TR	TRANSPORTES MARITO S.A. REP LEGAL MARIO RODOLFO HERRERA PEATE	PASAPORTE: 031087	C 159623	1FV6HFAC5YHB79 834
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE GUATUSO, ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-600014-0324-TC	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO E INDEPENDIENTE S.R.L.	3-004-204661	872828	JN1VG4E25Z07807 89
JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, CIUDAD QUESADA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-000666-0742-TR	DONNY PICHARDO ARCE CEDULA DE IDENTIDAD 5-0328-0088 REPRESENTANTE LEGAL DE HOTEL AÑORANZA G.T.E SOCIEDAD ANONIMA	3101531675	CL 254850	JA4MT31HX1P0366 21
13-000806-0742-TR	ALEXANDRA BALTODANO ZUÑIGA	0701160426	372860	D0NV440NJ01011 JTFSK22P0000026
14-000002-0742-TR	JOSE ALBERTO DINARTE GUZMAN	0103370506	SJB 010818	37
14-000096-0742-TR	HENRY CORDERO LOPEZ	0204640915	212176	JAAJ7825043
14-000168-0742-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A.	3-101-013407	C 143061	1FUYSZYB4YLA79 282
14-000180-0742-TR	LUIS FERNANDO ALFARO BALLESTERO	2-550-985	CL 096629	9BWZZZ30ZHT023 891
JUZGADO CONTRAVENCIONAL ZARCERO. ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-600196-0311-TC	MY FIVE LITTLE GIRLS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-403184	CL-199594	JHFYD2076000014 34
13-600168-0311-TC	MARNIEE SISSIE GUERRERO LOBATO	6-0148-0426	458222	1C3ES26C41D2301
13-600179-0311-TC	INMOBILIARIA KIMPA S.A.	3-101-431027	C-145849	1FUVDZYBXVP876 891
13-600200-0311-TC	PETER ALONSO BRENES PÉREZ	2-0665-0986	CL 229733	NO SE INDICA, SERIE: KMFXKS7BPWU22 3059
14-600018-0311-TC	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 265786	6FPPXXMJ2PCB30 810
JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
12-004929-0497- TR-1	RED COMERCIAL DEL PACÍFICO S.A REP/ FAUSTO QUESADA NUÑEZ	310159010	CL 249222	JW6AAE1H4VL001 595

12-005249-0497-TR-1	MINISTERIOS GRACE S.A REP/ RUBEN DAVID FLORES CAMPOS	3-101-376434	DBF 002	SXA110157702
13-001318-0497-TR-1	AGUILA LIBRE M C E S.A REP/ LUIS MARTÍN CAMACHO ESQUIVEL	3101499749	MOT 281126	LWBPCJ1F1A1006602
13-001558-0497-TR-1	ANDREW WOODSON LIGHT	1000007464	254586	JHMEG85200S024330
13-001558-0497-TR-1	INES GABRIELA RODRÍGUEZ GAMBOA	304110923	KVV274	TC792766
13-002537-0497-TR-1	ERIC VINICIO MONTOYA QUIRÓS	206240820	500657	JDAJ102G000526553
13-002567-0497-TR-1	SPAMV SAN PEDRO S.A REP/ MARVIN CHAVES LÉPIZ.	3101223871	160935	1FABP36X6NK197932
13-003017-0497-TR-1	GRETTEL PÉREZ QUESADA	108420547	670783	1N4EB32H6RC792628
13-003064-0369-PE-1	ESTEBAN BENAVIDES PRENDAS	4-162-401	701347	1NXBA02E9TZ495256
13-003167-0497-TR-1	VÍCTOR MANUEL PIEDRA ZÚÑIGA	104790061	481600	KMHVF21JPMU418851
13-003299-0497-TR-1	MARCO NEY DEL CARMEN ROMERO LEIVA	302820905	C 142029	1FUYZCY83JH406561
13-003323-0497-TR-1	MARIO CHANTO ORTEGA	900550634	TH 000948	MHYDN71V5CJ303730
13-003323-0497-TR-1	JESSICA MARÍA CHAVARRÍA CASTRO	206260377	MOT 311026	LWYPCJ708B6089426
13-003352-497-TR-6	OSCAR RODRÍGUEZ LÓPEZ, REPRESENTANTE DE BRIDGESTONE DE COSTA RICA S.A	3101008915	CL-269480	MMBJRKB40DD015408
13-003352-497-TR-6	VEGA BOLAÑOS MARIO	401270140	C-157045	4V52AEHF7SR475234
13-003407-0497-TR-1	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ARIAS	205900917	MOT 318372	L2BBQ6E03BB328051
13-003455-0497-TR-1	OFICINA DE SERVICIO AL TRANSPORTISTA S.A. R/ JUAN CARLOS SEGURA MONTOYA.	3101419698	CL 224507	NO TRANSMITIDO
13-003515-0497-TR-1	CENTRAL GANADERA DE LA PENÍNSULA S.A. R/ ADRIAN TAMAYO RETANA.	3101389551	799530	MR0YZ59G600075051
13-003541-0497-TR-3	AGENCIA DE VIAJES COLÓN REP/WALTER VALVERDE MADRIGAL	3-101-032032	MOT-311539	LC6PAGA1690820815
13-003563-0497-TR-1	ALQUILER DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN ALMECO S.A. R/ ALVARO JOSÉ VILLALOBOS MURILLO.	3101249591	C 029835	1FUYCYB5JH329775

13-003571-0497-TR-3	INALMU S.A REP/ INGRID ALFARO MURCIA	3-101-382463	417822	JT2EL46S1R0440540
13-003571-0497-TR-3	COOPERATIVA DE TRANSPORTES ATENAS. REP/EDWIN CESPEDES MORA	3004071307	AB-2204	9BSKC4X2BV3467335
13-003743-497-TR-6	TRANSPORTES PEDREGAL S.A, REPRESENTADO POR ALEJANDRO ZAMORA FERNANDEZ	3-101-098743	C-149848	4V4NC9GH06N405420
13-003752-0497-TR-3	CORPORACIÓN L. DE PRODUCTOS D. REP/ESTELA ARIAS LAGOS	3-101-444967	CL-203993	KNCSE211267075700
13-003782-0497-TR-3	BANCO CATHAY DE C.R S.A REP/ JORGE BOLAÑOS ROJAS	3-101-216492	SJB-13911	LKLR1KSF5DC606387
13-003794-0497-TR-3	LUMAR INVESTEMENT S.A REP/RAMÓN MIJARES	3-101-372566	C-161307	3HTWGADT2EN776860
13-003884-0497-TR-3	RECICLADORA ALFA GLOBAL S.A REP/ILENA GONZALEZ HERRERA	3-101-618784	CL-178234	JAANKR66L17100158
13-003889-0494-TR-5	MARÍA ALEJANDRA ARROYO HERNÁNDEZ.	110090971	CL 234741	RN90N014066
13-003912-0497-TR-1	BELINA IMPORTACIONES E INNOVACIONES DOS MIL S.A REP/ MICHAEL ADRIÁN ALFRED NAGTEGAAL	3101417790	CL 223847	MR0CS12G300038914
13-003980-0497-TR-3	CONSTRUCTORA CARIBE S.A REP/ HERNÁN SOLIS HERRERA	3-101-011417	CL-198276	4TASM92NXYZ603955
13-003984-0497TR-1	TRANSPORTES CASTRO MARTÍNEZ TRANSCAMAR S.A REP/ ELIAS CASTRO MARTÍNEZ	3101214164	C 128476	1FUPACYB2PL417446
13-004010-0497-TR-3	AEROARVAR S.A REP/CARLOS ARAYA SÁNCHEZ	3-101-569903	892146	KNAPB811BC7189369
13-004178-0497-TR-3	FANCY FANCY S.A REP/ WON KI YANG YU	3-101-423931	380599	AE1113098059
13-004385-497-TR-6	ERNESTO CASTENGARO ODIO, REPRESENTANTE DE BAC SAN JOSÉ	3-101-083308	CL-265625	MR0CS12G000114038
13-004392-0497-TR-1	TRANSPORTES H Y H S.A REP/ VÍCTOR EMILIO HERRERA ARAUZ	3101013930	C 140019	1FUYSSEB1YLB23489
13-004471-0497-TR-2	DYNASTY DOS MIL S.A, REP/ KATTIA ARIAS JIMENEZ	3-101-359140	CL 238392	1C334725
13-004471-497-TR-2	DYNASTY DOS MIL S.A. REP/ KATTIA ARIAS JIMÉNEZ	3-101-359140	CL 238392	1C334725
13-004490-0497-TR-3	TOUR Y EVENTOS RT S.A REP/ADRIANA RUIZ MADRIGAL	3-102-614149	AB-5781	KMJWA37HACU412640
13-004506-0497-TR-1	T.S.M SOLUCIONES METALMECÁNICAS S.A REP/ FRANCISCO MENDIOLA SÁNCHEZ	3101400896	C 151429	3HAMMAAR16L328446
13-004506-0497-TR-1	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZÚÑIGA E HIJOS S.A REP/ FERNANDO ZÚÑIGA BARRANTES	3101072628	SJB 009658	9BM3840734B382322

13-004548-0497-TR-1	CORREOS DE COSTA RICA S.A REP/ JOSE MANUEL ECHANDI MEZA	3101227869	MOT 191411	9C2JD20107R520239
13-004554-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A. R/ EDGARDO CAMPOS ESPINOZA.	3101072996	HB 002263	KL5UM52HE6K000039
13-004578-0497-TR-1	LUMAR INVESTMENT S.A REP/ RAMON MIJARES	3101372566	C 161307	3HTWGADT2EN776860
13-004598-494-TR-2	GENESIS TRAVELGROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REP/ SMITH ARTHUR HOOPER	PAS.046855864	SJB13277	KMJWA37HACU431445
13-004620-0497-TR-1	CONCEPCIÓN ADANAQUE AYALA	800670942	MOT 370271	ME1KG0446E2053297
13-004630-0497-TR-5	DISTRIBUIDORA COMERCIAL ZUMBADO LTDA R/ DANILO ZUMBADO SEGNINI,	3102355170	CL 181914	JTFNY047106000034
13-004631-497-TR-6	DAVID FRANCISCO ESPINOZA MIRANDA, REPRESENTANTE DE INVERSIONES MIL SEICIENTOS CUARENTA Y NUEVE S.A	3-101-122516	188976	JACCH58EXJ7904075
13-004667-497-TR-6	PEDRO SALAS FLORES, PRESIDENTE DE EL PERIQUEÑO S.A	3101271742	440563	4S2CY58Z3M4317182
13-004680-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA REP/ MELSEN HERRERA CORRALES	3102076851	AB 006020	KL5UP65JECK000170
13-004686-0497-TR-1	OMAR LEÓN VILLALOBOS.	103270070	TH 000181	KMHCG41FP1U266121
13-004686-0497-TR-1	MANUEL EDUARDO ARGUEDAS AVILA	205470926	C 133118672541	CLE87F60003
13-004716-0497-TR-1	FABIO ORTEGA MADRIGAL	401160953		HJ30015764
13-004716-0497-TR-1	GREIVIN ANTONIO SÁNCHEZ RAMOS	401850001	123513	PJY31-004753
13-004730-0497-TR-3	TRANSPORTES LÓPEZ ARAYA S.A REP/VIVIANA LÓPEZ VASQUEZ	3-102-415302	CL-210936547549	9BD27824462515571
13-004752-0497-TR-1	MANUEL ANTONIO TORRES AGUILAR	108480079		KMHJF21JPMU019423
13-004758-0497-TR-1	DAISY MIREYA PANIAGUA SOTO.	400780567	215107	JB7FJ43E1HJ027994
13-004794-0497-TR-1	CYNTHIA ELENA LEANDRO MORA	401850558	689690	VC769055
13-004816-0497-TR-5	COLOCACIONES HEREDIANAS R Y S S.A. R/ ALEJANDRO MENA CAMPOS.	3101358798	CL 181364	3N6CD13YXZK003743
13-004830-0497-TR-1	MARIO AGUERO GUTIERREZ.	108050302	716749	3N1CB51D72L630029
13-004944-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A REP/ RODOLFO JIMÉNEZ BORBON	3101295868	C 127310	WH559621

13-004944-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A REP/ MARCO VINICIO HERRERA ALVARADO	3101004929	AB 004309	9BM3840736B481233
13-004966-0497-TR-5	JHONNY VINICIO NARANJO ALPÍZAR.	205730090	CL 236397	KMFZCS7HP4U044628
13-004968-0497-TR-1	CORPORACIÓN ELIKA DE JCR S.A REP/ JOSE ELIAS CASTRO RAMÍREZ	3101316875	C- 125927	JHBFF198XH2S10040
13-004997-497-TR-6	BERNAL ANTONIO ARAYA ALFARO	900460829	TH-394	KMHCG45C92U363357
13-005004-0497-TR-1	COMPAÑÍA ASESORA DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CACISA S.A REP/ GERARDO PRADA ARROYO	3101036290	CL 235858	MMBJNKB408D046759
13-005044-0497-TR-5	RICHARD MAURICIO CUBERO SOLANO.	109480844	912309	JTMZD33V066015480
13-005089-0497-TR-1	TORTI MAS S.A REP/ JUAN CARLOS ARGUEDAS TINAJERO	3101235969	CL 195482	JHFYD207900001430
13-005163-0497-TR-3	VICTOR SOLIS SABORIO	107050514	C-137132	1FUPARYB5LP365476
13-005185-0497-TR-1	CREDIBANJO S.A. R/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO.	3101083380	CL 230388	MR0DR22G900003025
13-005209-0497-TR-1	TRANSTALU C & A S.A REP/ LUIS ALBERTO CAMPOS ÁVILA	3101389598	CL 174522	KMFGA17LPYC117255
13-005232-497-TR-6	JOSÉ ALEJANDRO PICADO BRENES	304180459	818259	K860YP802473
13-005259-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A REP/MARCO HERRERA ALVARADO	3-101-004929	SJB8817	9BSK4X2BF23535826
13-005274-497-TR-6	GUILLERMO ANTONIO SOLIS HERRERA, PRESIDENTE DE TRANSPORTES GASH S.A	3101013407	CL-199566	JTFAD426500095700
13-005286-497-TR-6	HECTOR ALPIZAR CAMACHO, REPRESENTANTE DE AUTOR TRANSPORTES CAMBRONERO S.A	3-101-046095	CB-968	9BV58ED10HE303569
13-005316-497-TR-6	MIGUEL CARMONA JIMÉNEZ, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC-1389	JN1TG4E25Z0784526
13-005352-497-TR-6	LIBIA MUÑOZ CORDERO	202990661	467054	KLAJF696E2K783434
13-005377-0497-TR-1	FERRETERÍA BRENES S.A REP/ FREDDY BRENES CAMPOS	3101090000	CL 186933	JTFAD426000066492
13-005378-497-TR-2	OLGA ARGUELLO VALERIO	4-0095-0546	TAX -H - 8744415	KMHCG41FPYU127070
13-005383-0497-TR-1	MONGE SALAS ROBERT	106940261		JMYLRV96W8J001298

13-005383-0497-TR-1	SEVIS DE LIBERIA S.A REP/ JOSÉ MANUEL VINDAS BUSTOS.	3101408168	C 141265	FE6201441D
13-005405-0497-TR-5	DISTRIBUIDORA DE HARINAS DE CENTROAMÉRICA. R/ MANUEL ALBERTO GARITA GONZÁLEZ.	3101094813	CL193856	JAANKR55E37101085
13-005419-0497-TR-1	3-102-631380 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA REP/ ANA LEONOR JIMÉNEZ ESPINOZA	3102631380	904315	WBAZW410XCL827130
13-005419-0497-TR-1	CORPORACIÓN PIPASA S.A REP/ RODRIGO ANTONIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	3101012933	CL 172498	LN1450040253
13-005456-497-TR-2	LUIS ALFONSO TORRES BERMUDEZ	8-0090-0831	681369	KLATF19Y1WB194680
13-005463-0497-TR-3	DAVID SANDI SEGURA	205910381	TH-374	JTDBJ21E902011255
13-005533-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ LUIS LIBERMAN GINSBURG	3101134446	RQR115	WAUZZZ8R3DA000737
13-005563-0497-TR-1	KARINA CASTRO BARQUERO	205420886	CL 269617	MPATFS86JDT005297
13-005587-0497-TR-1	GIOVANNI RUIZ ARROYO	4-213-0049	C 139420	8ATA1NFH05X049469
13-005591-0497-TR-5	MIGUEL ANGEL CASTRO RODRÍGUEZ.	203420713	CL 265683	YC343586
13-005593-0497-TR-1	CARLOS CRUZ UMAÑA	1-0391-0700	CL 152958	FE635EA10214
13-005593-0497-TR-1	AUTOTRANSPORTES LOS LAGOS-HEREDIA, REP/ALVARO CAMPOS QUIROS	3-101-256781	HB 2311	KL5UM52FE7K000061
14-000005-0497-TR-5	DEPORGEN S.A. R/ ALFONSO ARENILLAS LORENTE.	3101194096	CL 262149	MR0DR22G300012416
14-000031-373-TC-2	DATOO AYMAN PASAPORTE	466171794	BDP606	KMHDH41EADU679825
14-000037-0373-TC-6	CHRISTIAN MORA MONTERO	1-1073-0368	MOT 360023	LZSPCJLG8D1902253
14-000051-0497-TR-3	RICARDO ESQUIVEL RAMIREZ	11440099	313901	1N4PB21S1HC795659
14-000060-497-TR-6	BETTY VANESSA VARGAS UGALDE	401750425	492738	KNAFB227225195236
14-000065-0497-TR-5	CREDIBANJO S.A. R/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO.	3101083380	CL 250166	JAANPR71HB7100065
14-000089-0497-TR-5	JHON EDUARD CAMPOS.	117001258623	549374	KMHJF31JPNU237829
14-000089-0497-TR-5	SODEXO COSTA RICA S.A. R/ SATYA CHIRSTOPHE HENRY JOSEPH MENARD..	3101268767	CL 219611	KMJWVH7BP8U825591
14-000119-0497-TR-5	IMPORTACIONES CHITO CARS S.A. R/ ROY ROLANDO CAMPOS LARA.	3101466536	827201	JTDBT123910177967
14-000125-0497-TR-5	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A. R/ ROBERTO ROJAS LÓPEZ.	3101008150	CL 236085	JHFUJ11H100002516
14-000125-0497-TR-5	NOEMY SALAS CHAVARRÍA.	104950371	484948	JT2EL43B0M0124091

14-000149-0497-TR-5	RENTA DE AUTOMÓVILES EL INDIÓ S.A. R/ ORLANDO GUERRERO VARGAS.	3101044294	778725	JTDBT933X01310712
14-000151-0497-TR-1	ISABEL CRISTINA GAMBOA GAMBOA	112180986	BCH404	KLY4A11BD1C678976
14-000157-0497-TR-1	GAS NACIONAL ZETA S.A REP/ NOEL EDMUNDO BUSTILLOS DELGADO	3101114502	C 147329	3HAMMAAR28L648023
14-000168-497-TR-6	MARCOS D ELIA REYES, REPRESENTANTE DE TRANSPORTES D ELIA GUTIÉRREZ S.A	3-101-316334	C-140335	1FU YDCYB3PP454428
14-000195-0497-TR-3	LUMAR INVESTEMENT S.A REP/RAMON MIJARES	3-101-372566	CL-271608	JAA1KR55EE7100066
14-000251-0497-TR-5	MONTACARGAS DE CENTRO AMÉRICA S.A. R/CARLOS SUÁREZ AGUIAR	3-101-509074	BFV245	JS2YA21S1E6101389
14-000318-0497-TR-3	XIOMARA RAMÍREZ SILES	205580650	420534	KMHVF31JPNU661072
14-000355-0497-TR-4	STEELMATE COSTA RICA S.A REP/ GISELA VICO PESCH	3-101-269433	CL 260970	KMFWBX7HACU428708
14-000370-0497-TR-1	CARLOS DAVID BRENES UMAÑA	110730429	590557	VF32AKFWU5W017470
14-000389-497-TR-2	VALIMO L & M S.A. REP/ VANESSA CHINCHILLA BONILLA	3-101-359234	C 141374	4GTJ7C132XJ600399
14-000416-0497-TR-5	LEACH S.A. R/ LUIS ENRIQUE ARGUEDAS CHAVES	3-101-511068	C 138809	1FU YSSZB6WL910829
14-000438-373-TC	CORPORACIÓN ELIKA DE JCR S.A REP/ JOSE ELIAS CASTRO RAMÍREZ	3101316875	C- 125927	JHBFF198XH2S10040
14-000441-0497-TR-4	TRANSHIDRO ACHE DOS S.A REP/ RONALD ALVARADO QUIROS	3-101-483848	CL 264959	MR0ER32G806024245
14-000460-0497-TR-5	CACHABRI S.A.R/ RAMÓN AGUILAR FACIO	3-101-094407	EE 009047	NO SE INDICA.
14-000463-497-TR-2	FERNANDO JOSÉ NAJERA CAMACHO	3-0412-0985	235904	JB3CU24X4KU008393
14-000466-0497-TR-5	DAVID CHACÓN ARIAS.	206070955	219235	1HGBA5430GA165446
14-000474-0497-TR-1	JORGE EDUARDO MARIN ABARCA	112240776	232490	1HGCA563XKA034115
14-000487-497-TR-2	QUINTAS ROSARIO S.A. REP/ AGUSTIN MONGE PIEDRA	3-101-184812	C 157515	4VGJDARF4WN860556
14-000496-0497-TR-5	LUCILA ARGUEDAS SOLÍS.	400630557	393108	JT111VJ9500067007
14-000503-497-TR-6	ANDREA ROJAS QUESADA, REPRESENTANTE DE TRANSPORTES RRA ARROJA LIMITADA	3-102-385481	C-145673	1FU YDSEB9XPA10861
14-000508-0497-TR-5	FABRICA DE EMBUTIDOS LA IDEAL S.A.R/LUIS ANTONIO HERRERA LEÓN	3-101-117609	CL 253581	KMCYSN7HP3U041742
14-000511-0497-TR-2	ELIZABETH FERNANDEZ MCREA	1-0869-0551	1542980	KMHLA31JXJU247261
14-000526-0497-TR-5	JUAN PABLO FALLAS PADILLA.	111300678	220477	BBAB13004061

14-000532-0497-TR-5	LA CONSUMA S.A. R/ ALESSANDRO CONSUMI TUBITO	3101617175	MOT 338339	9FSNF41B8CC227454
14-000535-0497-TR-2	CARLOS JARQUIN JARQUIN	9-0125-0651	MOT 380563	LPPLCMLA1D1303050
14-000549-0497-TR-5	MANUEL ALFONSO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ.	112410505	604878	WDB12313012244281
14-000564-0497-TR-2	TRANSPORTES DEL NORTE LIMITADA, REP/ CARLOS SÁNCHEZ ARAYA	3-102-028089	HB 2881	9BM384075AB685261
14-000570-497-TR-2	TRANSPORTES FRANAR S.A.REP/ JAVIER REYNA DOBLES	3-101-402483	C 142785	1FUYPDSEBXXLA57503
14-000575-0497-TR-1	FLOHR WASHINGTON JEAN PIERRE	115520050	BDX652	KMHDN41APYU045628
14-000586-0497-TR-6	UNIVERSIDAD NACIONAL, REP/ GUISELLE CHAVES SOLERA	4-000042150	301-000272	JHFYD207100001583
14-000586-0497-TR-6	ANA LORENA TROYO ULLOA	1-0509-0245	396920	JDAL701S001037576
14-000594-497-TR-2	WILLIAM CAMPOS ESPINOZA	4-0143-0307	TH 131	JTDBJ21EX02008008
14-000598-497-TR-6	RICARDO MEDINA TORRES, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORPORACIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A	3002127403	C-139401	JNALC20H2VGN60075
14-000607-0497-TR-3	CENTRAL VETERINARIA S.A REP/BERNARDO VARGAS MC CALLUM	3-101-081437	C-134383	1M1AA13Y0RW037651
14-000622-494-TR-2	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA S.A. REP/ ALONSO VILLALOBOS FALLAS	3-101-514995	HB 2944	1T7YR3B2941132993
14-000622-497-TR-6	RAFAEL VEGA BAUDRIT, REPRESENTANTE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CENTROAMERICA FVM SA	3-101-519653	720445	1HGFA16508L500535
14-000625-0497-TR-3	3-101-620173 S.A REP/AMALIA LEON CAMPOS	3-101-620173	716845	JMYORK9708J000539
14-000626-0497-TR-4	GRUPO ACUSO BARVEÑA LIMITADA REP/ ISIDRO ZARATE SANCHEZ	3-102-068391	HB 1875	1BAAKCPA43F211616
14-000628-497-TR-6	RODRIGO MARDOQUEO SALAS SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DE DROGUERIA INTERMED S.A	3-101-113158	CL-198599	JS4DA32V254130125
14-000639-0497-TR-5	MARIA GRACE OSES ARTAVIA	4-00147-0802	C 160454	1FUPCDZB9YDG26826
14-000639-0497-TR-5	JOSE ANTONIO REDONDO VILLALOBOS	4-0129-0109	TH 000839	KNAFB1210Y5844891
14-000642-497-TR-2	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A. REP/EDGAR ALLAN BENAVIDES VILCHEZ	3-101-042024	CL197454	JTFED426X00085617
14-000642-497-TR-2	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A. REP/ MINOR ROBERTO OCAMPO RODRÍGUEZ ROBERTO OCAMPO RODRÍGUEZ	3-101-224235	HB 1486	3CDW79W12X3800760
14-000645-0497-TR-5	PRAGA INGENIERIA S.A, REP/ GLORIA ARIAS MORERA	3-101-441813	CL 235185	RN80N161672

14-000648-497-TR-2	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A. REP/ MINOR ROBERTO OCAMPO RODRÍGUEZ	3-101-224235	HB 1842	9BM3840732B306521
14-000666-497-TR-2	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. REP/ ERNESTOCASTEGNARO ODIO	3-101-083308	V WW 555	9BWAB45Z5E4012650
14-000687-0497-TR-5	OVIDIO FRANCISCO ZUMBADO VARGAS	4-0113-0778	NTZ649	KMHJT81EAEU804993
14-000696-497-TR-2	MIRIAM CHACÓN RAMÍREZ	4-0116-0425	131871	9BD146000-K3462319
14-000707-497-TR-2	JONATHAN VINICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	3-0414-0336	284014	JN1PB21S2JU547000
14-000707-497-TR-2	NANYIBY ROJAS GARCIA	117000234505	656469	JTDBT923301087611
14-000709-0497-TR-4	3-101-631259 S.A REP/ WILSON CARAZO LEIVA	3-101-631259	495448	JT2AE91A7N0291002
14-000716-0497-TR-5	SERVICIOS ADUANALES INTERCONTINENTALES S.A. R/ IGNACIO AIZEMAN SAGAL.	3101-067081	C 134621	JNBCKB45900B00021
14-000717-497-TR-6	ALEXIS UREÑA JIMÉNEZ	102900241	TSJ-2934	KMHCG41FPYU108477
14-000723-497-TR-6	MIGUEL CARMONA JIMÉNEZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC-001178	JTFJK02P905000923
14-000737-497-TR-2	TRANSPORTES Y EQUIPO OLMAQ S.A. REP/ OSCAR LUIS MATA QUIRÓS	3-101-173380	C 127653	1FUY2CYB2JH335440
14-000746-0497-TR-5	JOSÉ CARLOS VARGAS AVENDAÑO.	111530497	CL 257793	8AJFZ29G506028786
14-000746-0497-TR-5	EVENCIO RAMÍREZ PÉREZ.	601150495	99314	ST90760909
14-000749-497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. REP/ ERICK MONTERO POCHET	3-101-134446	JMJ 025	ZFA199000C1837644
14-000752-0497-TR-5	WILLIAM CAMPOS AGUILAR.	401690123	745885	JTDBR42E10J002381
14-000752-0497-TR-5	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA R/ WILLIAM FERNÁNDEZ SAGOT.	3101295868	C 139531	9BM9790464B377686
14-000758-0497-TR-5	IRIS EUGENIA DIAZ ALVARADO.	106530503	418777	JTDBT113700134048
14-000765-497-TR-6	FERNANDO RODRÍGUEZ CAVALLINI	101730131	294888	JN8HD16Y7JW012918
14-000767-497-TR-2	GERMAN RUIZ RODRÍGUEZ	4-0063-0962	HB 2962	9532F82W5BR118062
14-000779-497-TR-2	ELIZABETH CALVO MOLINA	1-0749-0781	BDG 672	KLY4A11BDXC206060
14-000799-0497-TR-4	ESMERALDAS Y ZAFIROS DEL ORIENTE S.A REP/ VICTOR VASQUEZ HERNANDEZ	3-101-395802	CL 204559	8AJER32G104002080
14-000803-497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A. REP/ EDGARDO CAMPOS ESPINOZA	3-101-072996	HB 2673	KL5UM52FE9K000139

14-000806-0497-TR-5	CRISTA MARIA BRENES GUERRERO.	105670325	519839	VF32AN6AD3W032882
14-000813-497-TR-6	HECTOR MORA MARIN, REPRESENTANTE DE SERVICIOS TÉCNICOS COMERCIALES S.A	3101179863	CL-121283	LN850115232
14-000817-0497-TR-4	TRANSPORTES DEL NORTE CROYS S.A REP/ CROYS ALVARADO CASTILLO	3-101-375315	CL 156207	FE515BA04876
14-000818-0497-TR-5	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES R/ MARCO VINICIO HERRERA ALVARADO.	3101004929	AB 004419	9BM3840737B499047
14-000819-497-TR-6	NATAN WAGER VAINER, REPRESENTANTE DE CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R.L	3102265525	CL-253358	KNCSHX71AB7531242
14-000821-497-TR-2	CAMILO FRANCO CEDEÑO	117001431303	448480	KMHCH41GP2U278762
14-000829-0497-TR-4	FRAZM S.A REP/ FREDDY ZULUAGA FORERO	3-101-612689	MOT 306589	LBPKE129590033945
14-000830-0497-TR-5	ROBERTO BARQUERO ARCE.	202240552	198170	JA3CU24X4KU113691
14-000834-0497-TR-3	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES REP/ NO HAY	3-002-087916	CL-257163	JTFHK02P400008245
14-000837-497-TR-6	ISABEL CRISTINA BADILLA DELGADO	105730097	541381	JMYLRV76W4J000408
14-000847-0497-TR-4	DOBLE S R S.A REP/ CESAR SOLANO ROJAS	3-101-095457	MOT 287349	9C2JC3070AR420036
14-000849-497-TR-6	WILLIM FERNÁNDEZ SAGOT, REPRESENTANTE DE DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C-135496	3HTMMAARX3N570885
14-000851-497-TR-2	MARIO MORALES RODRÍGUEZ	1-0768-0069	574481	JSAERA31S55250010
14-000851-497-TR-2	RAFAEL ÁNGEL CHAVES GONZÁLEZ	1-0580-0618	C 144505	1FUKBMCA8TL853370
14-000858-0497-TR-3	KAYLAND TRANSPORTATION S.A REP:DEIVER VARGAS BONILLA	3-101-453844	C-136357	1FUPBSEB6TL594636
14-000867-497-TR-6	ERICK MONTERO POCHET, REPRESENTANTE DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BCH547	3N1CC1AD6ZK135147
14-000875-497-TR-2	MARITZA ERAS PINEDA	5-0195-0703	128206	EE90-0204567
14-000890-0497-TR-5	LILLIANA ROJAS GUILLÉN	111830031	709854	JTDKW923802017037
14-000890-0497-TR-5	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A. R/RAFAEL ANGEL ZÁRATE SÁNCHEZ	3101224235	HB 002300	9BWRF82WX7R623479
14-000891-497-TR-6	JOSE AVENDAÑO BOLAÑOS	400830362	TH-000392	JTDBJ41E20J001930
14-000891-497-TR-6	JOSE HERNÁNDEZ ARGUEDAS	401280365	201443	SALLJGML8JA021754

14-000915-497-TR-6	GEOVANNI RETANA TELLERIA	107650319	731299	1FMUEU63EX8UA73994
14-000917-497-TR-2	CINDY ESQUIVEL ARTAVIA	2-0560-0340	901192	KMHVA21LPSU065058
14-000917-497-TR-2	SHIRLENE ZUMBADO SOTO	1-0819-0877	406590	KMXMTE1PPYU006512
14-000920-0497-TR-5	HILDA RUIZ NUDEZ	400730858	495158	1J4GL48192W194886
14-000920-0497-TR-5	OTTON AGUIRRE DÍAZ	500320066	226073	JF2AN53B0JE451953
14-000925-497-TR-2	HANZEL CHAVES FERNÁNDEZ	4-0123-0365	BDX464	KMHVA21NPVU312277
14-000928-0497-TR-5	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. R/ ERICK MONTERO POCHET.	3101134446	CL 250443	MPATFR54HAH520995
14-000937-497-TR-2	YERICA LÓPEZ ATENCIO	6-0361-0573	821465	KMHVF21NPSU272175
14-000937-497-TR-2	CARLOS RAMÍREZ VARGAS	1-0841-0428	TH 260	JTDBJ21E402010997
14-000940-0497-TR-5	VICTOR DAVID ARAYA VENEGAS	601280157	BDZ561	KMHVF31JPRU970153
14-000940-0497-TR-5	FREDDY VENEGAS SOLIS	401120129	C145591	1FUPDSZB3YLG23220
14-000946-0497-TR-5	ACUZA BARBEÑO LIMITADA R/ ISIDRO ZÁRATE SÁNCHEZ.	3102068391	HB 002154	9BM3840735B398092
14-000947-497-TR-6	ERICK MONTERO POCHET, REPRESENTANTE DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C-160443	1M2AX18C4DM020590
14-000952-0497-TR-5	MIGUEL ANTONIO BONILLA RODRÍGUEZ	202820893	BCB230	1NXBR12E81Z503553
14-000953-497-TR-6	VICTOR MANUEL SANCHEZ	175921598479	640828	JN1TBNT30Z016383
14-000959-0497-TR-6	GOHNME GERARDO MOYA OCAMPO	3-0262-0573	716598	KMHJF33MXSU945063
14-000961-497-TR-2	JONATHAN ROJAS BOLAÑOS	4-0185-0880	MOT 294614	L2BB06E07AB605024
14-000961-497-TR-2	NORMA HURTADO CASTAÑO	117001103135	880190	KMHCT41DACU018505
14-000964-0497-TR-5	FERNANDO MURILLO PÉREZ	202860469	218012	JN1PB2213HU555591
14-000965-497-TR-6	JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CARVAJAL	106110838	TH-278	JTDBJ21E002002881
14-000965-497-TR-6	YIMMY VILLANUEVA ALFARO	206630966	788850	KMHVF21NPTU274372
14-000976-0497-TR-5	FREDDY CRUZ CAMPOS	204870815	CL175779	KMJWVH7BPYU231891
14-000982-0497-TR-5	WILLIAM SANCHO CAMPOS	105240039	CL 238940	KMFZSS7HP5U112816
14-000983-497-TR-6	SALAS RODRÍGUEZ SAIRA CECILIA	401040094	BDG864	KMHDH41EBDU754257
14-000994-0497-TR-5	VIANNEY PÉREZ ALVARADO	204190612	C 144296	1FUFDZYB6TP876173
14-000997-497-TR-2	BCT ARRENDADORA S.A. REP/ MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	838134	JTDBT923604075578
14-000997-497-TR-2	SECURICOR SEGURA S.A. REP/ JOSÉ RODNEY PADILLA ZÚÑIGA	3-101-074359	C 151803	XH645368

14-001045-497-TR-2	MARIA LUISA SALAZAR MORALES	1-0270-0883	116498	9BD146000H3265642
14-001048-0497-TR-5	VICTOR MANUEL MARÍN DELGADO	112820036	380965	KMHJF31JPMU064355
14-001049-497-TR-6	JORGE VASQUEZ AGUILAR	103520555	707762	JS3TD54VX84103727
14-001049-497-TR-6	NEFTALI CUBILLO PICADO, REPRESENTANTE DE TUASA	3101004929	AB-4391	9BM3840737B495017
14-001059-0497-TR-4	TRANSPORTES DEL NORTE LIMITADA	3-102-028089	HB 2611	1T7HT2B26X1069108
14-001060-0497-TR-5	MULTISERVICIOS ADRIAN & JIMENA R/ JASON OSORIO ALTAMIRANO.	3101587674	147014	JHMCB35400C124141
14-001061-497-TR-6	YORLENY GUEVARA VARGAS	111990542	530436	2T1BA02E0TC127727
14-001066-0497-TR-5	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. R/ ERICK MONTERO POCHE.	3101134446	BBT265	KMHDH41EBCU402289
14-001067-497-TR-6	MIGUEL ANGEL CAYUELA SEBASTIAN, REPRESENTANTE DE SANTILLANA S.A	3101145880	CL-214851	JAANKR55E77100386
14-001075-497-TR-2	MARIANO SOLIS SIBAJA	6-0222-0878	TH 679	KMHEN41MP2A664320
14-001079-497-TR-6	JOSÉ ARAYA RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DE BANCO BAC SAN JOSÉ S.A	3101012009	CL-266297	1FDAF4GT4CEB76272
14-001090-0497-TR-5	MARIO HUMBERTO ZAMORA CHACÓN.	206600716	422656	KMHVF31JPMU412299
14-001099-497-TR-2	CESAR MADRIZ MATAMOROS	2-0654-0647	278068	KMHVD32J0MU090570
14-001099-497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.REP/ NEFTALI CUBILLO PICADO	3-101-004929	AB 3463	9BWY2TB341R113538
14-001101-0497-TR-4	TRANSPORTES ARROYO ARIAS S.A REP/ NORMAN ARROYO VARGAS	3-101-311374	SJB 6470	9BM664238VC087110
14-001106-0497-TR-3	ANA LORENA VILLALTA NUÑEZ	105860481	LDJ444	JMYXNCW5WDU000220
14-001107-0497-TR-4	ALFARO Y SOTO S.A REP/ JUAN VIQUEZ RAMIREZ	3-101-106001	BBC756	3N1CC1AD2ZK125991
14-001112-0497-TR-3	CITI LEASING COSTA RICA S.A, REP/MARCELO ATILIO GORRINI	3-101-302660	C 151996	JHDFG1JPU8XX13253
14-001112-0497-TR-3	DIEGO MORA VALVERDE	1-0828-0973	412061	2T1AE09E3PC032378
14-001123-497-TR-2	V M G HEALTHCARE PRODUCTS S.A. REP/ DANIEL MURILLO CAMPOS	3-101-201700	MOT 357118	LWBPCJ1F6D1007281
14-001124-0497-TR-3	ARRENDADORA CAFSA S.A, REP/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-286181	CL 260953	MR0DR22G400012019
14-001125-0497-TR-4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A, REP/ ANA ARAYA GONZÁLEZ	3-101-080606	HB 1245	1C9AAN487RR493838

14-001125-0497-TR-4	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA RAMÍREZ DE HEREDIA S.A, REP/ RAÚL RAMÍREZ RAMÍREZ	3-101-271466	782330	KMJRD37FPTU332088
14-001133-497-TR-6	ERICK MONTERO POCHET, REPRESENTANTE DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	JVM597	KNAJT811AC7412149
14-001142-0497-TR-3	TRANSPORTE DEL ATLANTICO LIMONENSE S.A REP/ISABEL CHACÓN HERRERA	3-101-534204	C-129346	37623552849565
14-001144-0497-TR-5	IRIS MARÍA FALLAS CASTRO	104090178	C 129713	1FUYDCYB0MH393822
14-001145-497-TR-6	JUAN CARLOS GUEVARA LIZANO	800780978	168876	KMHLF21J3HU132443
14-001145-497-TR-6	MARÍA JIMÉNEZ LEÓN	502120918	C-130823	1FUYDCXB6PH499987
14-001149-0497-TR-4	BCT ARRENDADORA S.A REP/ MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	EE 032324	JHD4C4JUEXX18903
14-001159-497-TR-2	KINERET S.A. REP/ LUIS ALONSO BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	BCD 324	WAUZZZ8R2DA001183
14-001167-0497-TR-4	LUMAR INVESTMENT S.A REP/ RAMON MIJARES	3-101-372566	C 161313	3HTWGADT4EN776861
14-001168-0497-TR-5	TRANSPORTES INTERMODAL Y LOGÍSTICO TIL SOCIEDAD CON RESPONSABILIDAD LTDA. R/JUAN CARLOS RUEDA ESTEVEZ.	3102344514	C 147210	1FUJAHBD11LH61633
14-001174-0497-TR-5	JONATHAN JESÚS MORA SEGURA	402270301	873311	2HGEH2351RH507081
14-001175-497-TR-6	PATRICIA ARIAS PORTILLA	104890824	643249	WBACGF7322WKC30814
14-001181-497-TR-6	MAURICIO MADRIGAL HERRERA	401580997	TH-000185	JTDBJ21E604015820
14-001183-497-TR-2	ADRIÁN SÁNCHEZ VINDAS	4-0197-0091	TH 625	JTDBJ21E704003790
14-001186-0497-TR-5	TRANSPORTES FILIMÓN VILLALOBOS E HIJOS S.A. R/ BERTHA VILLALOBOS SÁNCHEZ	3101206672	HB 002690	KL5UM52FE9K000151
14-001187-497-TR-6	MARIO SALAZAR CABEZAS, REPRESENTANTE DE CORPORACIÓN VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE S.A	3101319476	904328	JTEBH9JX0K059742
14-001189-497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A REP/ NEFTALI CUBILLO PICADO	3-101-004929	AB 3043	9BM3820691B259944
14-001205-497-TR-6	MANUEL CAMPOS RODRÍGUEZ	401500453	CL-212875	MPATFS77H7H508386
14-001209-497-TR-4	CREDIBANJO S.A REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083380	743734	JHLRE38308C202517
14-001209-497-TR-4	SALAZAR BOLAÑOS PAULA	110420276	872024	JS2YA21S2B6302262

14-001211-494-TR-6	MIGUEL ANGEL NUÑEZ ULATE	400720277	TH-000003	KMHCG41FP1U270935
14-001211-497-TR-6	STUAR THOMAS CASTILLO, REPRESENTANTE DE TRANSPORTES COSTA RICA ACOSTA DE GUATEMALA S.A	3012018814	MOT-234251	LFFWKT1C971002207
14-001216-0497-TR-5	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A. R/ FRANCISCO RODRÍGUEZ ARJON.	3101035014	C 155858	JHFYJ22HIA9000039
14-001238-0497-TR-3	JUANITA MORERA ROJAS	203170305	754483	EL420236267
14-001240-0497-TR-5	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. R/ JEAN-LUC RICH.	3101134446	MOT 341710	MD625GF53B1F48282
14-001241-497-TR-6	ANIBAL FALLAS CRUZ	105150752	750587	JT3GM84R6X0045565
14-001243-497-TR-2	WALTER CENTENO MONTERO	1-0888-0665	127753	AL21-0226644
14-001243-497-TR-2	ROSIBEL ARAYA VARGAS	2-0503-0336	743372	VF1LM1B0H39087508
14-001244-0497-TR-3	INVERSIONES VERDES DE AMBAR LTDA REP/ANA ELENA LAFUENTE ARIAS	3-102-515653	737856	JTEBU11F10K024135
14-001250-0497-TR-3	MARILYN ACUÑA SANDI	108260918	618370	JHMC5534SC016672
14-001251-0497-TR-4	DANIEL FUENTES FUENTES	8-00710911	384255	KMHJF22M7RU603060
14-001253-497-TR-6	JORGE ENRIQUE BOLAÑOS GUTIÉRREZ, REPRESENTANTE DE BAC SAN JOSÉ, LEASING S.A	3101083308	CL-266874	MR0CS12G000116601
14-001264-0497-TR-5	CORPORACIÓN PIPASA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA R/RODRIGO ANTONIO HERNÁNDEZ GONZÁLES	3102012933	C 160531	JHHYCL2H30K002888
14-001267-497-TR-2	VIRGINIA VENEGAS VARGAS	4-0145-0527	117694	BN13-001869
14-001271-497-TR-6	ANA MARÍA CORDERO HIDALGO	104790462	878749	3N1CC1AD9ZK107648
14-001277-497-TR-6	MONICA HIDALGO PICADO	113140201	741329	3N1CB51D42L650044
14-001287-497-TR-4	CASTRO PORRAS SILVIA ELENA	203890842	486048	1N4AB41D5SC717105
14-001288-0497-TR-5	GRETTEL MARÍA SALAZAR MÉNDEZ	206690015	733959	2T1AE09B6RC082586
14-001292-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A REP/RODOLFO BORBON	3-101-295868	CL-272564	KMFGA17PPDC217360
14-001300-0497-TR-5	ALEJANDRO ARIAS PORRAS	401990276	335050	KMHVF31JPPU820574
14-001309-497-TR-2	MIGUEL ÁNGEL VILLANIL IBAÑES	1420001642	321602	1YVGE31BXP5250001
14-001310-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP/ ERNESTO CASTEGNARO	3-101-083308	MCH302	JMYLNV96WDJ000219

14-001310-0497-TR-3	JUAN CHAVES BADILLA	602310175	448781	KMHJF23R2SU939571
14-001312-0497-TR-5	HECTOR CASTRO CASTRO.	104780708	141776	JHMAK5438ES804914
14-001317-497-TR-4	ROSALES ARRIETA CARMEN LIBIA	501381268	776098	JN1FCAC11Z0030583
14-001317-497-TR-4	ROMAN HERNANDEZ MARICELA	106360867	463060	WBAA71022CK01319
14-001333-497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A REP/ NEFTALI CUBILLO PICADO	3-101-004929	AB 4307	9BM3840736B478713
14-001334-0497-TR-3	VICTOR CHAVES MORA	203230725	BBK718	HB300008043
14-001337-497-TR-6	SERGIO ARIAS RAMOS	303140759	CL-149682	KNVCSC9162V6804192
14-001340-0497-TR-3	MARIA BOGANTES JIMÉNEZ	114390256	811076	JTEHH20V126033443
14-001340-0497-TR-3	EMETERIA AVENDAÑO PARARON	800470808	C-155203	YC050952
14-001342-0497-TR-5	MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS S.A. R/ JOSÉ ENRIQUE MORA MADRIGAL.	3101070526	HB 002325	KL5UM52HE7K000052
14-001342-0497-TR-5	ALFREDO ANDERSON HERRERA.	107430414	CL 213976	VF1FC0JBF36490534
14-001345-497-TR-2	JHONNY RODRÍGUEZ VARGAS	4-0094-0723	619133	1N4AB41DXSC774545
14-001353-497-TR-4	QUESADA MORERA MONICA	112170490	820980	2HGEJ1231RH529533
14-001353-497-TR-4	DIAGNOSTICOS ORL S.A REP/ JOSE CAMPOS CHACON	3-101-960956	873609	3N1CC1CD1ZK103932
14-001354-0497-TR-5	EMILIA MARÍA FERNÁNDEZ PORRAS	106180776	LB 899	LH1740006251
14-001358-0497-TR-3	COCA COLA FEMSA REP/MANUEL TANCO CHAMBERLAIN	3-101-005212	BBC011	JTDKW9D300D501365
14-001360-0497-TR-5	YAMILETH DALOLIO CAMPOS	202540282	BBJ494	2T1BA02E1VC166104
14-001363-497-TR-2	VICTOR MANUEL ZÚÑIGA HERNÁNDEZ	1-0345-0953	BCM621	KL1MJ6C42CC138164
14-001376-0497-TR-3	TRANSPORTES JERÓNIMO SÁNCHEZ E HIJOS S.A REP/JUAN JERÓNIMO SÁNCHEZ ARAYA	3-101-436684	HB-1165	1BABMC6A6TF064490
14-001382-497-TR-4	ALVARADO JIMENEZ VICTOR	107090419	BFP881	LJ16AA3CXE7001976
14-001384-497-TR-6	JOHNNY LÓPEZ ALVAREZ	602110430	CL-275208	MPATFS86JET001886
14-001386-497-TR-2	DANNY QUIRÓS RODRÍGUEZ	7-0225-0049	MOT 391885	LZSPCJLG4E1903238
14-001387-0497-TR-3	MULTISERVICIOS SEURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRADA MUSEVI S.A REP/JUAN CARLOS PORRAS ALFARO	3-101-379619	MOT-350766	9C2MD35U0CR100116
14-001389-0497-TR-5	ANA SONIA FUENTES GÓMEZ	800670806	441157	9BD17862112233802
14-001393-0497-TR-3	CONSTRUCTORA MECO S.A REP/CARLOS CERDAS ARAYA	3-101-035078	C-153583	3HSCEAST58N689751

14-001394-497-TR-4	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL REP/ JORGE PATTONI SAENZ	3-004-045002	C 156024	3ALMC5CV7BDAW7953
14-001398-497-TR-2	MIGUEL ANGEL CHAVES RODRÍGUEZ 4-0810-0404 TH 113			JTDBJ21E802003714
14-001399-0497-TR-3	SCOTIA LEASING CR S.A REP/JEAN LUC RICH	3-101-134446	845731	MA3FC31S2BA336892
14-001402-497-TR-6	NIDIA BENAVIDES ESPINOZA	204670663	CL-086676	LN560026328
14-001408-497-TR-6	SERGIO RAMÍREZ AZOFEIFA	109770401	TH-000357	KMHCG45C31U174783
14-001423-0497-TR-3	ALEXANDER CHAVARRÍA ARCE	602290565	418347	AE1113102058
14-001424-497-TR-2	ROLANDO CHAVARRÍA ANGULO	5-0150-0188	218696	JT4YR28V2K5068116
14-001425-0497-TR-5	MARIA EUGENIA JIMÉNEZ MORA	203930915	C 145874	1FV6HLBA4WH903518
14-001429-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A REP/MARCO HERRERA ALVARADO	3-101-004929	AB-4309	9BM3840736B481233
14-001431-0497-TR-5	GABRIELA ESTHER UGALDE RODRÍGUEZ	602820079	BFG620	KMHCT41DAEU524247
14-001438-497-TR-6	MARÍA ZAPATA GALLEGO	117000585826	667116	JS3TD21V5V4105562
14-001440-497-TR-2	JESÚS MARIA VILLALOBOS VILLALOBOS	9-0054-0526	470309	KMHJF21JPMU084937
14-001441-0497-TR-3	SCOTIA LEASING C.R S.A REP/JEAN LUC RICH	3-101-134446	MOT-341710	MD625GF53B1F48282
14-001442-497-TR-4	ULATE BOLAÑOS GUILLERMO ARTURO	400840931	TH 486	JTDBJ21E602010872
14-001446-497-TR-2	MIGUEL ÁNGEL MORA MÉNDEZ	1-0779-0325	MOT 135626	C5MM060788CE
14-001455-0497-TR-5	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES R/ NEFATALI CUBILLO PICADO	3101004929	AB4415	9BM3840737B495747
14-001471-0497-TR-3	SCOTIA LEASING CR S.A REP/ERICK MONTERO POCHET	3-101-134446	HB-2773	9BM3840759B609022
14-001471-0497-TR-3	ADOLFO SEGURA DELGADO	401380441	TH-686	JTDBJ42EX09007359
14-001477-0497-TR-3	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A REP/ANA ROSA ARAYA GONZÁLEZ	3-101-080606	HB-2482	9BM3840737B525342
14-001477-0497-TR-3	KATHERINE CAMPOS ARTAVIA	113810940	BDW844	2HGEH2464PH522730
14-001489-0497-TR-3	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A REP/LUIS GERARDO VARQUERO VILLALOBOS	3-101-276037	741731	KNAJE551587495390
14-001489-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A REP/MARCO HERRERA ALVARADO	3-101-004929	AB-4320	9BM3840736B482469

14-001490-497-TR-4	HERRERA HERRERA JUAN CARLOS	155812716817	883917	KL1CJ6C16BC597410
14-001494-497-TR-2	B C T ARRENDADORA S.A. REP/ MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	C 156749	JHDFC4JUUAXX17246
14-001504-497-TR-6	OSCAR VEGA GARCIA	303210090	CL-142526	MC302307
14-001507-0497-TR-3	TOMAS CARRASCO MORA	DESCONOCIDO	28917	FALTA INFORMACION
14-001508-497-TR-4	CORPORACION GAVILAN C Y A S.A REP/ CARLOS BOGANTES BONILLA	3-101-264499	C 152890	1M1AA13Y6XW105884
14-001510-497-TR-6	LUIS MANUEL BEJARANO GODINEZ	301790618	CL-278227	KMFWBX7HADU546718
14-001514-497-TR-4	ARTAVIA GONZALEZ DIEGO ANDRES	401910832	MOT 098352	RFBRF30AA27000111
14-001520-497-TR-4	TRANSPORTES H Y H S.A REP/ VICTOR HERRERA ARAUZ	3-101-013930	C 142377	1FUJA3CG71LG57157
14-001524-497-TR-2	SALOMON PALACIOS ESPINOZA	155801328613	MOT 377645	MD2A17CZ3DWL45640
14-001530-497-TR-2	CARLOS LUIS RAMÍREZ UMAÑA	1-0358-0297	CL 177753	JAAJ7206351
14-001533-0497-TR-5	BCT ARRENDADORA S.A. R/MARCO VINICIO TRISTÁN ORLICH.	3101136572	764964	MROYZ59G000074364
14-001533-0497-TR-5	JOSÉ DAVID SÁNCHEZ.	112740236	355510	NO INDICA
14-001539-0497-TR-5	CARLOS GUSTAVO SANTANA CÉSPEDES	109890084	TH 852	LGWEE2K51DE645140
14-001539-0497-TR-5	MAYBEL SÁNCHEZ SEGURA	106530745	TH 821	KMHCG41FP1U313911
14-001540-497-TR-6	VERNY CHAVARRIA JIMÉNEZ	106290776	CL-217779	4TAPM62N9WZ052760
14-001540-497-TR-6	KARLA PAMELA MASIS JIMÉNEZ	112250472	HB-2709	KMJRD37FPVU382125
14-001542-497-TR-2	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO S.A. REP/ LUIS ELOY ROJAS CORREDERA	3-101-426296	SJB 8897	LH1741009437
14-001543-0497-TR-3	KATTIA CALDERÓN MEZA	1-836-363	BCY910	KL1PD5C50CK706067
14-001545-0497-TR-5	ANABELLE CAMPOS CARBALLO	400980952	645373	2CNBJ18U8P6935816
14-001546-497-TR-6	JUAN ARAYA MOHS	109960370	CL-132468	JT4RN50R3H0279069
14-001549-0497-TR-3	SANTANA REYES REYES	602090326	CL-179647	JAANPR66L17100056
14-001551-0497-TR-5	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A. R/RAFAEL ANGEL ZÁRATE SÁNCHEZ	3101224235	HB 002931	1T7HT4B2911101682
14-001554-0497-TR-3	PROFESIONAL SOUND EVENTS S.A REP/ MARCIAL BARRANTES GUTIERREZ	3-101-477587	SJB013311	KMJWA37HABU308231
14-001554-497-TR-2	ELI JAVIER MUÑOZ HERRERA	4-0092-0043	CL 256346	TC368271
14-001554-497-TR-2	EDDY ESTRADA MENA	1-0864-0578	TH 606	JTDBJ21E304006198

14-001557-0497-TR-5	ANGIE MARIELA HERRERA CAMACHO.	401990952	BBW108	JS2ZC82S1C6110008
14-001562-497-TR-4	FONSECA CORDERO DANNY	401840788	435185	EL420061753
14-001566-497-TR-2	NICOLE SINIGAGLIA GAGO	1-0807-0624	522257	VF33ARFNB1Y002295
14-001566-497-TR-2	BUSETAS HEREDIANAS S.A REP/ OSCAR RAMÍREZ JIMÉNEZ	3-101-058765	HB 3112	LDY6GS2D3B0003999
14-001573-0497-TR-3	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE CR REP/LUIS CARLOS MARCHENA REDONDO	3007547060	341000010	3ALAC5CV4ADAT1672
14-001588-497-TR-6	MARCO ANTONIO PALMA ODIO	111670637	464270	KMHVD34NXVU229718
14-001588-497-TR-6	ZAIDA LORENA VEGA ARGUEDAS	401490709	MOT-368598	LB420PCK1DC003493
14-001591-0497-TR-3	MARIANELA CARBALLO CABRERA	104400628	BM021325	D1000323
14-001593-0497-TR-5	CARMEN ELENA BONILLA LEZAMA	502200642	CL 265507	MMBJNKB40CD042354
14-001596-497-TR-2	CESAR SALVADOR TELLEZ GÚZMAN	4-0149-0510	TH 324	JTDBJ21E404014908
14-001597-0497-TR-3	ECOLAB SRL REP/OTONIEL AGUILAR GONZÁLEZ	3-102-117583	BFB033	3N1CC1AD5ZK253562
14-001597-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP/JOSE ARAYA RODRIGUEZ	3-101-083308	CL-260707	MR0CS12900108397
14-001603-0497-TR-3	LUIS VENEGAS CARMONA	401810366	604303	KMJWWH7BPVU052273
14-001603-0497-TR-3	INVERSIONES AVENIDA DE LAS AMERICAS S.A REP/SERGUEI SWIRGSDE	3-101-214285	553629	JN1VDZR50Z0100319
14-001609-0497-TR-3	THIS CASTILLO ALFARO	103850276	143224	BBAB13001836
14-001609-0497-TR-3	ADRIAN SÁNCHEZ PANIAGUA	401051079	TH-836	JTDBJ21E604003795
14-001610-497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ CARLOS LOMELI ALONZO	3-101-134446	HB 2875	9BM384075AB682254
14-001614-497-TR-2	ADRIANA SANDI GONZÁLEZ	4-0184-0002	655719	3VWSA81H1VM016945
14-001614-497-TR-2	SHIRLEY SANCHO MOREIRA	4-0176-0834	869170	WC721280
14-001615-0497-TR-3	JORLENY CARBALLO SÁNCHEZ	401620129	190538	JT2AL31G1D0102060
14-001617-0497-TR	MARÍA DE LOS ANGELES BUSTOS BRICEÑO	106670293	C 134349	1M2AA13Y2LW004850
14-001623-0497-TR-5	DIANA MARÍA STEWART ZÚÑIGA.	109860700	828543	9BFUT35F198535804
14-001627-0497-TR-3	MARIA PORRAS LÓPEZ	112460103	MOT-372718	JYAVM01E57A103239
14-001628-497-TR-4	CENTRIZ COSTA RICA S.A REP/ JAVIER QUIROS RAMOS	3-101-036194	BDC120	JTDBT923801425133
14-001632-497-TR-2	ANC CAR S.A. REP/ LORENA MARIA MONTALTO FALCINELLA	3-101-013775	CL 265294	MR0FR22G500681506
14-001635 -0497-TR-5	MAGALLY MARÍA JIMÉNEZ SOLIS	109830830	223060	1HGEC4536HA012930
14-001641-0497-TR-5	JUAN CARLOS GUERRERO BOGANTES	204390676	MOT295514	LC6PCJD54B0800249
14-001645-0497-TR-3	GLAZZ AFFAIRE S.A REP/ESTEBAN VAVARRO MORA	3-101-394225	CL-194333	JAANKR55E47100586

14-001650-497-TR-2	LEO PICORO S.A. REP/ HECTOR DARIO GARITA MEJIA	3-101-418360	C 143838	PKC370R60008
14-001660-497-TR-6	SAFFARIAN KAMAL	646190451000149	644444	JS3TRD54VX64105524
14-001664-497-TR-4	DITRASA INTERNACIONAL S.A REP/ JOSE ARGUELLO RODRIGUEZ	3-101-432474	C 155693	JAAN1R71KA7100050
14-001666-497-TR-6	FERNANDO DARIO SANCHEZ ZARATE	401720292	697937	AE923109605
14-001668-497-TR-2	CARMEN LIA PÉREZ CHAVES	2-0344-0293	BCL103	MALAM51CBDM176880
14-001675-0497-TR-3	ERICSSON DE CR S.A REP/MAURICIO MUÑOZ CASTRO	3-101-047896	911265	3N1CC1AD2ZK125506
14-001678-497-TR-6	JOSÉ VARGAS PÉREZ	103520587	758896	2T1BB02E8TC164814
14-001678-497-TR-6	ROGER MARTÍNEZ CRUZ	109560783	MOT-85765	C5TD907110CE
14-001684-497-TR-6	YOLANDA ALFARO SANCHEZ	401280629	HBY410	3N1CK3CD7ZL358321
14-001686-497-TR-2	ROSA MONGE DELGADO	1-0624-0895	647992	1NXBR12E7YZ357799
14-001695-0497-TR-5	CARLOS LUIS MORA AGUERO.	106640588	MOT246861	LBPKE129090030547
14-001696-497-TR-6	ANA MARY ROJAS ARAYA	401150613	537562	2CNBE13C4Y6939527
14-001696-497-TR-6	TATIANA ROJAS COREA	206430271	669242	KMHVA21NPSU111380
14-001701-0497-TR-5	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. R/ JOSÉ ENRIQUE BOLAÑOS GUTIERREZ.	3101083308	MGM009	AHTYZ59G808022483
14-001702-497-TR-6	HENRY LEVY CHAVES	602550463	TH-851	JTDBJ21E704014918
14-001706-0497-TR-4	PORRAS HERRERA VICTOR	115630964	629017	3VWCF21CXXM422359
14-001712-497-TR-4	BONICHE JIMENEZ ALEXANDRA	108740017	279478	3VW1671HXWM105499
14-001716-497-TR-2	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. REP/EDGAR BENAVIDES VILCHEZ	3-101-042028	CL 252587	MR0DR22G200008325
14-001716-497-TR-2	IMPORTACIONES VIVA DE CENTROAMERICA S.A. REP/ OSCAR LEANDRO JARA VARGAS	3-101-147762	479159	JTDBT123800224890
14-001717-0497-TR-3	COMPAÑIA FLEXTech S.A REP/MARCO ANTONIO PACHECO KITZING	3-101-179768	C-133537	MKB210F03182
14-001718-497-TR-4	LOPEZ MORA JUAN CARLOS	105600292	437588	JD2FF3102M6308486
14-001731-0497-TR-5	ALEJANDRO SEVIANI SERRANO.	401480252	503545	9BWHB49A63P005317
14-001737-0497-TR-5	MARCIA LORENA CORTES ALFARO.	112790352	PB 001328	KMJRD37FP3K560010
14-001737-0497-TR-5	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. R/ JOSÉ ENRIQUE BOLAÑOS GUTIÉRREZ.	3101083308	CL 258638	MR0FR22G100668560
14-001742-497-TR-4	SOLANO MORA GERARDO	109930083	832755	2T1BR12E7YC328143
14-001743-0497-TR-5	ERNESTO FEDERICO AVILES MOLINA.	111160903	FYK811	1C4RJFAGXCC155855

14-001744-497-TR-6	JOSÉ ISIDRO VALDEZ VILLEGAS	501670615	MOT-388783	LZSPCJLG2E1901522
14-001748-497-TR-4	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S.A			
14-001754-497-TR-4	DURAN MORA JEFFRY	109430050	CL 166516	1GTCS1440XK517310
14-001758-497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. REP/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	CL 272330	JHHAFJ4H80K002248
14-001759-0497-TR-3	ARRENDADORA DESYFIN S.A REP/MAURICIO LACAYO BEECHE	3-101-537448	CL-271101	MR0S12G900120453
14-001759-0497-TR-3	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA REP/ISIDRO ZARATE SANCHEZ	3-102-068391	HB-3347	1T88T4E21A1120895
14-001761-497-TR-4	SUAREZ VALDIVIA CESAR	108400682	MOT 293196	LC6PCJB81A0807378
14-001762-0497-TR-5	DANILO VILLALOBOS HERRAN.	109160248	MOT 368362	L5DPCKF3XEZM00924
14-001765-497-TR-2	INVERSIONES NACIONAL DEL VALLE S.A. REP/ EMILIO GONZÁLEZ VINDAS	3-101-199260	898028	YV1MS434BB2539141
14-001765-497-TR-2	JOSÉ VARGAS JIMÉNEZ	4-0217-0047	MOT 258100	LBPKE129290025673
14-001769-0497-TR-5	MARTÍN MORA HERNÁNDEZ.	304600844	401993	KMHVF31JPLU344434
14-001774-497-TR-4	GEONERGIA DE GUANACASTE LIMITADA REP/ GUISELLE CHAVARRIA CRUZ	3-102-204421	CL 239230	MPATFR54H9H501960
14-001778-497-TR-2	JUAN BLANCO MADRIGAL	2-0586-0552	CL 090217	JF3AU5GL01G504761
14-001790-497-TR-2	YESENIA ARAYA TERMINIO	1-0856-0587	BBR127	JTDBT92360L006721
14-001796-497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A. REP/ JOSÉ ENRIQUE MORA MADRIGAL	3-101-070526	HB 2339	KL5UM52HE7K000065
14-001800-497-TR-6	LUIS LIBERMAN GINSBURG, REPRESENTANTE DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	LXV826	YV1FS8256D2177933
14-001802-497-TR-2	TRANSPORTES JESAN DE COSTA RICA S.A. REP/ JOSÉ PABLO QUESADA PADILLA	3-101-589278	CL 225599	JAANPR66L87100945
14-001805-0497-TR-5	ROCIO ROJAS VARGAS	105110145	CML381	JTEGD20V740010701
14-001811-0497-TR-5	SIONI PATRICIA HERNÁNDEZ BRICEÑO.	401470696	213828	KMHBF21S5KU041508
14-001817-0497-TR-5	ANA CRISTINA MOLINA ARRIETA.	203940747	BCC084	NO INDICA
14-001821-0497-TR-3	ANA VALVERDE SOLIS	107840999	287826	1Y1SK5465MZ031112
14-001830-497-TR-6	JOHANNA VILLALOBOS BERRIOS	111150144	232082	EL500003975
14-001836-497-TR-6	MARIO MÉNDEZ CHAVES	105530688	TH-427	JTD2J41EX0J002209
14-001844-497-TR-2	FREDDY MOLINA FONSECA	1-1134-0978	C 152773	MKA210N60114
14-001845-0497-TR-3	CONSTRUCTORA MONTERO S.A REP/ENRIQUE MONTERO CALDERÓN	3-101-074633	CL-164330	JAANKR55EX7100728

14-001847-0497-TR-5	JAVIER MUÑOZ SOTO.	105750968	TH 000823	KMHVF24N3XU542200
14-001850-497-TR-2	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A. REP/ MINOR OCAMPO RODRÍGUEZ	3-101-224235	HB 2043	9BWRF82W24R417276
14-001852-497-TR-4	ARRENDADORA CAFSA S.A REP/ AMADEO QUIROS RAMOS	3-101-286181	CL 249887	JTFHK02P200007109
14-001852-497-TR-4	BLANDON DIAZ LEON GONZALO	CC70552968	630707	JM7CR10F160101703
14-001857-0497-TR-3	ILEANA JIMENEZ MURILLO	111680471	813155	EL420446927
14-001860-497-TR-6	MARGHERY NUÑEZ NUÑEZ	603760688	614086	KMHVF21NPRU076750
14-001865-0497-TR-5	HUGO ALBERTO RUBÍ ARTAVIA.	602150293	MOT 110462	06CBGJ50946
14-001868-497-TR-2	LAURA CHACÓN RETANA	4-0183-0639	207329	JHMED6344JS026049
14-001870-497-TR-4	ARROYO CHAVARRIA CARLOS MANUEL	106650729	TH 863	VF7GJWJYB9N000090
14-001874-497-TR-2	BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A. REP /MICHAEL ADRIÁN ALFRED NAGTEGAAL	3-101-629298	C 153454	PKA213N55560
14-001876-497-TR-4	HERNANDEZ SANCHO LUZ MARINA	202770338	525701	VF1BB130F28146425
14-001876-497-TR-4	MONTENEGRO ELIZONDO SONIA	107910981	CL 253212	1D7RV1GT2BS602927
14-001877-0497-TR-5	MIRNA FRANCISCA GARCÍA SEVILLA.	155801236821	286340	C10AMU037935
14-001893-0497-TR-3	ROLANDO HERNÁNDEZ HERRERA	401420603	841081	JTDBT123010167862
14-001902-497-TR-6	GERMAN RUÍZ RODRÍGUEZ	400630962	HB-1910	9BWRF82W33R302197
14-001902-497-TR-6	JORGE ENRIQUE VICENTI MUÑOZ, REPRESENTANTE DE MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB-2339	KL5UM52HE7K000065
14-001904-497-TR-2	LUIS DIEGO RAMÍREZ VARGAS	1-0809-0400	TH 246	JTDBJ42E709007643
14-001904-497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. REP/ JEANN -LUC RICH	3-101-134446	BCW 010	YV1CZ5957C1629358
14-001907-0497-TR-5	MARÍA DE LOS ANGELES HERRERA MONTERO.	401020194	298105	1N4GB32A7NC715708
14-001912-0497-TR4	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP/ JOSE ENRIQUE BOLAÑOS GUTIERREZ	3-101-083308	MOT 331070	LWBPCCK108C1053422
14-001913-0497-TR-5	ARRENDADORA INTERFIN S.A. R/ ERICK MONTERO POCHET.	3101134446	C 143557	JAAN1R71R77100009
14-001913-0497-TR-5	YORLENY CASTRO DÍAZ.	110860300	694884	CK5A1U021976
14-001918-0497-TR-4	QUESADA MADRIGAL MARIA MARUJA	203820716	307372	KMHJF22R4PU316980
14-001918-0497-TR-4	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A REP/ ERNESTO SILVA ALMAGUER	3-101-005212	C 148720	3ALACYCSX7DZ19128
14-001918-0497-TR4	SALAZAR MASIS CECILIA	108070016	771668	MA3FB31S190195154
14-001919-0497-TR-5	MARÍA DEL CARMEN AVENDAÑO MATA.	302440370	BBY439	JTDKW9D350D500146

14-001923-0497-TR-3	RUBEN ARIAS ARCE	110720830	681298	JS3TA74V674111570
14-001923-0497-TR-3	INVERSIONES Y TRANSPORTES DENJU S.A REP/JUAN CAMBRONERO ZUÑIGA	3-101-523523	C-161604	1M1AE06Y81W010065
14-001925-0497-TR-5	MARCO ANTONIO CHAVES CHAVES.	104000324	TSJ 004504	KMHCG45C51U175336
14-001925-0497-TR-5	ANA MARGARITA ARIAS VARGAS.	107980992	MYM175	MMBGRKH80CF014318
14-001937-0497-TR-5	MANUEL EDUARDO ARGUEDAS ÁVILA.	205470926	C 133118	CLE87F60003
14-001937-0497-TR-5	MORERA OSES PUBLIO.	202950675	TH 000354	3N1EB31S4ZK118885
14-001943-0497-TR-5	FELIPE TELLEZ AMADOR.	800780604	C 029375	1HTL2327XDGA11688
14-001960-0497-TR-4	KOBERG HERRERA ERIC	105270505	CL 204778	8AJFR22G204502893
14-001972-497-TR-4	HERNANDEZ OBANDO ERLIN A	C 1231533	769419	KMHVF21NPSU237396
14-001985-0497-TR-5	HUGO RAMÓN BLANDÓN CRUZ	C 1172905	455540	KMHJF31JPNU247788
14-001988-497-TR-2	EMILIA MARIA RIVAS LÓPEZ	3-0238-0838	363212	L141TKJ012810
14-001991-0497-TR-5	DOBROSKI MORA ULADISLAO	108940188	CL 226479	KMFZBN7BP8U353271
14-002015-0497-TR-5	RAFAEL ANGEL VILLALOBOS RAMÍREZ.	4000940608	TH 000577	JTDBJ21E202010240
14-002020-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP/ JOSE ENRIQUE BOLAÑOS GUTIERREZ	3-101-083308	CL 256394	KNCSHX71AB7556693
14-002020-0497-TR-4	FERNANDEZ RAMIREZ ROBERTO	401710586	719651	3N1AB41D5VL015338
14-002032-0497-TR-4	RIVERA DELGADO IVONNE	108710439	522735	JN1CFAN16Z0060749
14-002042-497-TR-2	CLAUDIO BOLAÑOS ROJAS	1-0507-0221	MOT 195781	LALTCJN0671015967
14-002042-497-TR-2	ROSAURA BOLAÑOS ESQUIVEL	4-0181-0185	CL 183795	JTFEL426100009710
14-002088-497-TR-6	BYRON OCAMPO ALVAREZ	113760204	CL-268007	K0NK340TP00756
14-002092-0497-TR-4	LIZANO BARRANTES DIEGO	109480805	884783	JTMBD33V905272278
14-002092-0497-TR-4	AUTOTRANSPORTES GIJOSA LIMITADA REP/ LUIS NUÑEZ VIQUEZ	3-102-065462	SJB 7581	5DH6F6BA3YMG60777
14-002093-0497-TR-5	YORLENNY SOLANO CHINCHILLA.	108310098	840036	KMHVF21NPTU368477
14-002098-0497-TR-4	SOLANO PADILLA RODOLFO	115570673	244925	4N2DN11W1RD817136
14-002104-0497-TR-4	SALAZAR DIAZ GUSTAVO ADOLFO	602520814	CL 209429	RN101N0102106
14-002110-0497-TR-4	RODRIGUEZ CASTRO JOSE MARIA	502230614	JKX129	JN8AF5MR1CT104254
14-002116-497-TR-4	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS	3-101-070526	HB 1732	KL2UR52JE2P019587
14-002140-0497-TR-4	TRANSPORTES ROBLES CHAVES S.A REP/ RODRIGO ROBLES CUBEROS	3-101-296481	C 138547	1XPBH77X2PD323836
14-002186-497-TR-2	OSCAR JIMÉNEZ NÚÑEZ	1-0990-0885	545004	2CNBE18UXN6935236

14-00862-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ LUIS LIBERMAN GINSBURG	3101134446	HB 002996	9BM384075AB7083 03
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA SAN ISIDRO. HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
14-000137-0497-TR	MIGUEL ANGEL BRENES FERNANDEZ	1-0859-0027	745611	MALAN51BP9M033 360
14-000137-0497-TR	CESAR ZELEDON PEREZ	6-0085-1002	394961	TC715193
14-600019-0374-TC	DAGOBERTO SOTO VILLEGAS	2-0574-0170	597321	KMHVF21NPVU501 599
14-600023-0374-TC	DOUGLAS SOLANO GRANADOS	303860187	391985	1N4EB32A7MC726 424
14-600030-0374-TC	INVERSIONES LA CANTERA DE PIEDRA DURA UNO UNO S.A. REPRESENTADA POR ALCIDES QUIRÓS QUIRÓS	3-101-316150	C134842	1M1AR01W7JM003 677
14-600031-0374-TC	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. REPRESENTADA MANUEL GRISPAN FLIKIER	3-101-042028	CL 202094	JTFKE6263001321 09
14-600043-0374-TC	ASOCIACION DE ACUEDUCTOS DE CONCEPCION SAN ISIDRO DE HEREDIA, REP. JOSE SOLIS RAMIREZ CED 4-102- 0685	3-002-212687	CL 157320	RN805031007
14-600048-0374-TC	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. REPRESENTADA MANUEL GRISPAN FLIKIER	3-101-042028	101151	JDAJ210G0010546 74
14-600059-0374-TC	MARCOS HERRERA QUIRÓS	2-0481-0139	MOT 349692	ME4KC09J7C80044 07
14-600061-0374-TC	MARGOTH CHAVES GARCÍA	4-0141-0493	481840	KMHJF31JPRU826 665
14-600061-0374-TC	MARCO OVIDIO FONSECA CHAVES	4-0990-0013	341460	KC743585
14-600061-0374-TC	ROBERT ANTONIO ZÚÑIGA JIMÉNEZ	4-1880-0128	273769	1N4GB22B2LC7959 98
14-600066-0374-PA	MARÍA JOSÉ ARIAS SEGURA	1-1474-126	840892	JTEBH9FJ9050078 08
14-600067-0374-TC	JOSÉ ARTURO JIMENEZ FERNANDEZ	1-0531-0612	448641	EE97-0004401
14-600071-0374-TC	BERNARDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS	9-00590214	851431	JS3TE04V6B46104 85
14-600071-0374-TC	JAIME ROJAS BRENES	4-0162-0345	CL 117737	JN6ND12S8GW004 199
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN RAFAEL, HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-001337-0375-TC	STEVEN MARCELA BERNHEINR GONZÁLEZ	1-1504-351	MOT- 206266	LX8YCK0097F0000 39
13-001389-0375-TC	INVERSIONES FORTALEZA DE GAULLE S.A	3-101-216943	573591	2CNBJ7340169408 03
13-001389-0375-TC	JUAN JOSÉ MORAS ARIAS	1-972-437	620417	KMJWWH7BPWU0 91323

13-005517-0497-TR	JORGE ZUMBADO ARAYA	1-1252-544	224826	2HGCA5537JH501847
14-000276-0375-TC	JONATHAN VARGAS HERNANDEZ	4-189-343	TH-000056	KMHDN46D94U729080
14-000377-0375-TC	VICTOR MANUEL MÉNDEZ PORRAS	6-241-624	361557	KMHVF31JPMU507564
14-000377-0375-TC	OCHOKM S.A	3-101280947	458004	KMHWP81HP1U394039
14-000378-0375-TC	RODRIGO LAGO MAIRENA	9-094-110	185613	JN6ND14Y6HW002454
14-000378-0375-TC	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS S.A	3-101-206672	HB-2298	98M38407368472007
14-000380-0375-TC	OSCAR MOLINA MOLINA	2-361-661	LDS029	LGXC14DA8E0000097
14-000381-0375-TC	JOSE OVIEDO GÓMEZ	4-190-906	566682	MR2BT9F3601064729
14-000384-0375-TC	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS S.A	3-101-206672	HB-2869	KL5UM52FEBK000183
14-000386-0375-TC	NATANZ LINTERNACIONAL CORPOTATION S,A	3-101-616095	524796	JACCH58E7K7911552
14-000386-0375-TC	JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ ESQUIVEL	4-148-257	279744	JT2E136G2K0441286
14-000391-0375-TC	CARMEN CHAVARRÍA CORDERO	9-078-407	729867	SXA117059055
14-000467-0375-TC	VIRO DECORACIONES S.A.	3-101-220135	CL-208922	KNCSE211567151204
14-000468-0375-TC	HERIBERTO UGALDE SANDÍ	1-952-048	708791	KMHJM81VP8U749590
14-000495-0375-TC	EDWIN PANIAGUA SÁNCHEZ	4-101-932	TH-228	JDTBJ21E804015351
14-000511-0375-TC	GILBERT RAMÍREZ MATAMOROS	4-138-542	209326	JHMEC453HS012022
14-000512-0375-TC	FLOR GARCÍA VARGAS	3-322-338	365530	2C1MR5220X6708704
14-000512-0375-TC	JUAN GONZÁLEZ RUIZ	1-1265-149	MOT-321459	LLCLYM107CA100132
14-000514-0375-TC	CONSTRUCTORA GRUPO INTERNACIONAL Y DESARROLLO DE SAN JOSÉ S.A.	3-101-157891	720817	WDC1641201A349171
14-000514-0375-TC	EVA GONZÁLEZ QUESADA	1-1256-531	BFD696	KL1CM6CD5DC595684
14-000516-0375-TC	MARLENE ARIAS MURILLO	4-132-619	540460	2CNBJ18U3L6214118
14-000517-0375-TC	MARÍA GARCÍA SEGURA	6-245-772	847563	KMHCG41FPXU046294
14-000518-0375-TC	CARTHERYN CHAVES SABORÍO	4-205-933	209357	DSNCB1ARU01774
14-000528-0375-TC	WWP RECICLAJE Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS MUNICIPALES S.A.	3-101-526140	C-144671	1M3K189C17M034724
14-000528-0375-TC	KAREN ALONSO CALDERÓN	C1316375	.0154460	KE709000823

14-000529-0375-TC	HERNÁN HERNÁNDEZ GUERRERO	4-118-848	85821	F50950329
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SARAPIQUI, HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
12-600242-0377-TR	HUGO MORALES ARIAS	1-502-119	CL 236179	FE83PEA03185
12-600342-0377-TR	INVERSIONES ULATE Y PANIAGUA S.A.	3-101-090497	CL 241865	JT7005838
12-600388-0377-TR	WU AIMEI	115600219828	MOT 331014	L2BB16H02CB1180 03
13-600117-0377-TR	TROPICAL RAINBOW S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR FRANCISCO ARCE SOLANO	3-101-329852	EE 29479	L2800D83687
13-600289-0377-TR	CENTROAMERICANA DE TRANSPORTES CATRASA S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR ERICK JIMENEZ HERNANDEZ	3-101-044693	C 135797	1FUYDSEBXSP589 350
13-600315-0377-TR	CARLOS VINICIO PEREZ SALAZAR	2-481-540	335541	KMHLA21J9KU319 319
13-600375-0377-TR	DONALD RODRIGUEZ NUÑEZ	6-232-692	MOT 192423	LWYPCJ9A876000 354
13-600388-0377-TR	LIBIA DOMINGO	18400356608	621203	KMXKPU1CPVU22 0355
13-600408-0377-TR	MARTA LIGIA SALAS BENAVIDES	900030001	C 143562	2FUY3MDB3XAA22 372
13-600436-0377-TR	3102559394 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ROBERT LLOYDE	3-102-559394	CL160585	JM2UF1117G05325 43
13-600436-0377-TR	CLAUDIO ROQUE MONTERO MURILLO	6-0076-1000	MOT 172372	L5DPCKB227ZL004 62
13-600452-0377-TR	3102559394 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ROBERT LLOYDE	3-102-559394	CL160585	JM2UF1117G05325 43
14-600049-0377-TR	OSCAR FABRICIO MONTERO ARIAS	1-1244-0350	521788	KMHJF31JPLU0079 90
14-600064-0377-TR	HEINER DAVID SOTO FONSECA	2-0598-0547	568208	1N4GB32A2PC799 925
14-600143-0377-TR	ANGÉLICA MATARRITA GÓMEZ	7-172-769	693874	AE923425992
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA SANTO DOMINGO, HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
14-000324-373-TC	A.F.E.C. ADMINISTRADORES DE FONDOS INMOBILIARIOS LA CONDESA LIMITADA.	3-102-567657	669745	JF1GD76677L5133 33
12-001442-373-TC	DAYSÍ CORDERO SANDOVAL	113080885	856564	V45OSJ01949
13-000793-373-TC	ANA FRANCINNIE JIMÉNEZ REYES	113680411	MOT- 352279	LPPLCKL06C31002 20

13-000932-373-TC	WALTER MOYA FERNÁNDEZ	900720276	598960	2T1AE00E7PC0043 99
13-000941-0373-TC	CARLOS VARGAS CASTRO	2-0339-1000	MOT 297252	L2BB16K0XBBA130 56
13-000941-0373-TC	DISTRIBUIDORA CHACÓN MENDEZ S.A REPRESENTADA POR OSMEL MORALES PITTI	1-1064-0661	C-134535	1HTSDZZN4LH212 294
13-001483-373-TC	RICARDO ANTONIO CASTRO DÍAZ	113810536	686421	KMHVF21NPRU019 146
13-001562-373-TC	ESTEBAN MORERA MOYA	206040814	653715	KMJFD37APSU231 945
13-004712-497-TR	KARINA GONZÁLEZ SOLIS	109450940	BM-24814	BIFXF100072
14-000016-0373-TC	FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JOVENES	3006530047	SJB-13672	LH1748002945
14-000016-0373-TC	MARCO FEOLI VILLALOBOS	1-1024-0006	NVB 020	3N1CN7AD8ZL094 978
14-000061-0373-TC	JOSÉ ANDRÉS ARAGÓN SALAZAR	1-14300221	469984	KMHJF31JPNU204 164
14-000071-0373-TC	ERNESTO CASTEGNARO ODIO	1-0387-0696	MOT 348560	9C2MD3400CR520 265
14-000072-373-TC	AFIC ADMINISTRADORES DE FONDOS INMOBILIARIOS IOS LA CONDESA LTDA	3102567657	838652	JMYSTCY4AAV002 347
14-000073-373-TC	MARÍA DEL CARMEN CARRO BARRANTES	106000363	507319	9BD171562322248 36
14-000076-0373-TC	YESENIA TREJOS BARBOZA	6-0255-0071	BBG 685	KMHCT41DACU15 5355
14-000082-373-TC	ENID CARRANZA ARIAS	108920072	174608	86
14-000122-0899	TRANSPORTES MARITO SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTANTE LEGAL MARIO RODOLFO HERRERA PEATE PASAPORTE 031087	3101204741	C 159623	1FV6HFAC5YHB79 834
14-000132-373-TC	JONATHAN BRAIS DELGADO	206240462	785802	TC763623
14-000183-373-TC	MARISOL MORA BUSTILLOS	111430899	405400	2CNBJ1368V69602 594
14-000189-0373-TC	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A.	3101025416	652726	JMY0RK9707J0002 39
14-000193-373-TC	SERGIO MERCADO GONZÁLEZ	155810406828	MOT- 323951	LWBPCJ1F1C1009 664
14-000242-373-TC	DISTRIBUIDORA DE REPUESTOS FERCU S.A.	3101583277	MOT- 336618	LXMPCJLE8B0020 258
14-000242-373-TC	BTC ARRENDADORA S.A.	3101136572	MLQ247	KMHCT51BAEU115 549
14-000245-0373-TC	JOSE PABLO SABORÍO JIMÉNEZ	1-1106-0659	CL-273568	WV1ZZZ2HZDA015 538
14-000246-0373-TC	VIRGINIA CHAVES HUERTAS	2-382-569	BBS 604	1HGCB7258NA041 004

14-000252-373-TC	CONSORCIO LUXSTER S.A.	3101433840	CL-241814	LKHNF1BH29AF00 538
14-000253-373-TC	JOSÉ GREGORIO CANO ZAPATA	186200006127	454308	VF1BA100E252308 46
14-000276-373-TC	ELECTRO SISTEMAS INDUSTRIALES DE CENTROAMÉRICA S.A.	3101658427	585083	JN1EB31P2NU1195 69
14-000307-0373-TC	EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.	3-101-021232	C-148933	1M1AA13YXWW09 4743
14-000325-0373-TC	TECH-BROKERS S.A	3-101-496525	CL-262032	KL16BOA58CC121 688
14-000325-0375-TC	INMOBILIARIA LA URUCA GY B SOCIEDAD ANÓNIMA.	3-101-485255	670628	8AD2AWJYU7G037 726
14-000336-373-T.C	LABORATORIO DE MATERIALES CARLOS	3101371513	CL-231888	4F4CR12A4TTM34 348
14-000336-373-T.C	EMTRACO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101208070	C-143147	1FUJDSEB9VL816 703
14-000338-0373-TC	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	400042149	299-000630	9BR53ZEC2085814 84
14-000339-0373-TC	REYNA SELVAS GONZALES	8-0058-0872	CL-169058	RN-5000283271
14-000345-0373-TC	GILBERTO CASTILLO RODRÍGUEZ	1-13470-453	MOT- 212174	ME1FE43C5720039 06
14-000345-0373-TC	MICROBUSES RÁPIDAS HEREDIANAS S.A	3-101-070526	HB-002326	KL5UM52HE7K000 053
14-000347-0373-TC	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA	3-014042097	SM-005061	LETYFCG259HNN0 0730
14-000384-0373-TC	CARMEN ADRIANA DURAN CHACÓN.	2-0660-0376	MOT- 295229	LC6PCJG94A08169 51
14-000415-0373-TC	ANA ACUÑA ARROYO	203300861	406412	JS3TD03V6R41001 49
14-000419-0373-TC	LESMESS PEREIRA SANCHEZ	3-0410-0509	415728	KMHVF31JPMU451 541
14-000422-373-TC	CUBAN HAPPY PET S.A.	3101390594	579737	9BGRD48Z04G210 214
14-000425-0373-TC	RENCAR UNO DOS TRES SOCIEDAD ANÓNIMA.	3-101-665150	BCY197	VSKJVWR51Z0490 525
14-000426-0373-TC	TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A	3-101-336262	CL-176131	3N6GD13S8ZK006 346
14-000427-0373-TC	TRANSPORTES HERNÁNDEZ VIVES DE CARTAGO S.A	3-101-074766	C-138476	1FV66LYB7XLA376 75
14-000428-0373-TC	DARIANA ACOSTA VILLALOBOS	1-1304-0531	394405	1Y1SK5462LZ1563 90
14-000429-0373-TC	MICROBUSES RAPIDAS HEREDIANAS S.A	4-0112-0528	HB-1527	5DH6F6BA8YM607 60

14-000429-0373-TC	OLGA MARTHA MURILLO GARCIA	1-0711-0955	532094	JN1EB31P5RU336202
14-000432-373-TC	FELIPE GERARDO CHACÓN ARCE	109970815	TH-941	JTFJK02P305007141
14-000437-0373-TC	HERNAN NAVAS SALAZAR	9-0085-0588	CL-94079	9BGTC80JHGC121952
14-000437-0373-TC	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A	3-101-102108	BDB087	JTDBL42E10J110176
14-000440-0373-TC	CALOVA LIMITADA	3102016382	SJB7996	3CEJ1X11X15000786
14-000443-373-TC	GERARDO ANTONIO ROMERO VEGA	800790052	TA-1305	KMHCF51FPYU080151
14-000446-0373-TC	KATTIA CAMPOS MARÍN	1-0818-0795	682105	1B8GP25B91B131428
14-000446-0373-TC	MINOR ARCE SOLIS	2-0446-0471	MYH004	JTMZD33V0D003763
14-000447-0373-TC	MUNICIPALIDAD DESANTO DOMINGO DE HEREDIA	3-014042097	SM-4308	9BM345300LB874304
14-000487-0373-T.C	COOPANA R.L	3-004-045200	SJB 8797	9BWRWF82WX2R218764
14-000487-0373-T.C	ADRIANA SALAS LEITON	4-186-611	BBC 428	3N1CK3CD4ZL355036
14-000488-373-TC	SILVIA CRISTINA FONSECA ARCE	401790939	TH-210	KMHCG41FP1U208578
14-000493-373-TC	JEANNETTE SALAZAR CALDERÓN	105660360	848675	KMHJF31KPVU613115
14-000493-373-TC	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	C-161533	3ALACYCS9EDFU6177
14-000493-373-TC	MARCELO ANGEL MARIN CHAVARRIA	501441121	292399	1N4GB22B9LC759368
14-000494-0373-TC	TRANSPORTES CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE S.A	3-101-1124650	HB-002977	1BAAKCPH9YF093132
14-000499-373-TC	AURORA SALAS CAMPOS	601090720	TH-544	JTDBJ21E104011562
14-000501-0373-TC	KRISTEL GINETTE ERMPLE JOHNSON	701740737	775848	CS6A2U069222
14-000530-0373-TC	JOSÉ ENRIQUE VARELA MELENDEZ	110110399	346326	KNAJA5525RA723841
14-000532-373-TC	ANA YANCY GUZMÁN ULLOA	111750083	736376	KMHCF35G22U190684
14-000534-0373-TC	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL-250438	MPATFR54HBH500453
14-000539-0373-TC	ARTIMISIO FOGLI	CR000109003	BDR512	WDB1680331J771347
14-000541-0373-TC	MIGUEL HUMBERTO SEGURA HERRERA	401450869	588104	JT4RN62S9H0115959
14-000541-0373-TC	ORLANDO AGUILAR CALVO	113860605	130350	KP61523710
14-000543-0373-TC	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	3101000046	EE 31511	JAANPS71HB7100036
14-000543-0373-TC	ADRIÁN ARTURO RODRÍGUEZ ANGULO	114860712	646274	3VWFC81H1SM041576

14-000544-0373-TC	MICROBUSES RÁPIDAS HEREDIANAS S.A	3-101-070526	HB-002585	KL5UM52HE8K000 120
14-000544-0373-TC	EMIDEY MEJIAS HIDALGO	1-0484-0684	338895	KMHVF32J7MU317 893
14-000572-373-TC	SERGIO MENDEZ HERNANDEZ	302470672	CL-135806	JAATFR54FS71000 024
14-000573-373-TC	JOSE LUIS RAMIREZ RAMIREZ	401080910	JLR003	3N1CK3CD5ZL357 538
14-000578-0373-TC	GERMAN RUIZ RODRIGUEZ	4-063-962	HB-2466	9BWRF82W47R710 892
14-000579-0373-TC	VALERIANA AUREA S.A.	3101401250	672187	KMNAMB76137612 0400
14-000579-0373-TC	XINIA MURILLO OVIEDO	6-0211-0962	96000005(M ARCO)	NO INDICA
14-000581-0373-TC	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	BFV 786	SALWA2FF0EA320 380
14-000581-0373-TC	KARINA EUGENIA DIAZ LOPEZ	111400496	BBX 297	KM8JM12B45U186 473
14-000583-373-TC	MMR DE SAN CRISTOBAL S.A.	3101506034	CL-1833269	JTFDE6260000646 21
14-000583-373-TC	INVERSIONES COCHE FOREVER LIMITADA	3102599058	740930	JTEAK29J5000030 25
14-000583-373-TC	ALEXANDER GONZALEZ QUIROS	114000011	BCV818	KLY4A11BD2C8213 72
14-000604-0373-TC	MÁXIMO HERRERA RODRÍGUEZ	1-0300-0906	288037	1N4GB22B9LC7234 68
14-000607-0373-TC	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	JKL914	3N1CC1AD2ZK136 943
14-000607-0373-TC	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	BCY862	JTNBD4FK0030014 80
14-000607-0373-TC	NURY NARANJO CALVO	2-0323-0148	171983	BCAB13510574
14-000611-0373-TC	IRILEO S.A	3101626790	FRL 524	WDDGF3BB3DA81 4954
14-000640-0373-TC	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL 265617	MR0CD12G900114 958
14-000643-0373-TC	ÁNGEL ANTONIO JIMÉNEZ COTO	105330655	TH-650	3N1EB31S2ZK1082 43
14-000643-0373-TC	GUILLERMO ANTONIO BRENES AGUILAR	302490753	574927	1N4EB31P9RC769 790
14-000651-0373-TC	USC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101449441	CL 225250	MPATFR54H8H509 793
14-000651-0373-TC	AVAL RENTAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101407198	CL- 238020	MPATFR54H8H509 793
14-000652-373-TC	OCTAVIO EDUARDO CALDERÓN ROMERO	303240869	CL-143119	JT4VN13G4L50358 81

JUZGADO TRANSITO CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
130009590569PE	ORLANDO CORDERO SALAS	107280618	MOT349060	LE8PCJL24810110 73
130032260496TR	JOSE FERNANDO JIMENEZ VARGAS	301670232	MOT 193167	MD2DSC5Z88VM03 365
130036200496TR	KATHERINE VEGA LOAIZA	304380387	528700	KMHJF31JPMU062 541
130038210496TR	MUSOC S.A. REPRESENTANTE GILBERTH FERNANDEZ SOLIS	3101008428	SJB 13088	9BM6340119B6065 88

130039220496TR	MARIANA MONGE NAVARRO	302070406	CL 254392	RN80N115312
130041070496TR	LOS MISMOS S.A. REPRESENTADA POR FABIO HIDALGO VARGAS	3101046477	686103	WDB4633331X167028
130041790496TR	QUESADA JIMENEZ OSCAR ALEJANDRO	110150274	909711	SXA110091755
140000880496TR	MADERAS Y FERRETERIAS BUEN PRECIO CBP SA , REPRESENTADA POR GERARDO ENRIQUE JIMENEZ TREJOS	3101299788	C 141115	1M1AA18Y7VW074845
1400009960496TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A. REPRESENTADA POR MARCO VINICIO HERRERA ALVARADO	3101004929	AB 3955	9BM3840735B391039
1400010880496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A. REPRESENTADA POR MARCO TULIO AGUILAR SANABRIA	3101054127	SJB 8908	KMJTA18VP1C900053
1400010960496TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A. REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3101134446	CL 269127	KMFWBX7HACU442690
140001340496TR	WALTER ARGUELLO FONSECA	401220156	411062	JT2EL31G4H0105638
140001420496TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A. REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3101134446	754960	KMHJM81BP8U922378
140001460496TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A. REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3101134446	MOT 341702	MD625GF52B1F45356
140001920569TR	WILSON EDISON MIÑO QUELAL	121800018114	767178	JTMBD33V205196788
140002860496TR	BOTONETAS DE CENTROAMERICA SA , REPRESENTADA POR ANGEL RENE AVENDAÑO ROSALES	3101314297	CL 205612	VF3GBWJYB5J017506
140003180496TR	TABY DE SAN JOSÉ S.A, REPRESENTADA POR GABRIELA LARA VARGAS	3101198492	CL 223121	KL1BB05548C153330
140003220496TR	PROPIEDADES ARCOIRIS S.A, REPRESENTADA POR LUIS JAVIER ELIZONDO ALMEIDA	3101331846	CL 241883	MHYDN71V09J307032
140003380496TR	EMPRESA DE AUTOBUSES ROMERO S.A. REPRESENTADA POR LUIS GERARDO ROMERO ARCE	3101109324	CB 1284	9BM384088RB012764
140003530496TR	GYG MUEBLE HOGAR LIMITADA REPRESENTADA POR HENRY GONZALEZ VARGAS	3102421424	CL 266135	LDNMAXIX5B0016435
140003540496TR	SIGMA ALIMENTOS C.R. S.A. REPRESENTADA POR ALEJANDRO PAREDES GUERRA	3101039749	CL 220867	JHFAF04H509000418
140003570496TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A, REPRESENTADA POR MAURICIO LACAYO BEECHE	3-101-538448	CL 262717	JAANLR55EC7104021

140003600496TR	GRUPO PROVAL S.A. REPRESENTADA POR ERNESTO ANTONIO ZACHRISSON PASSARELLI	3101213699	CL 235979	JHFAF03H409000783
140003730496TR	GUEVARA BARBOZA ARTURO JOSE	113010136	BBT462	KMHVA21LPVU304124
140003830496TR	BCT ARRENDADORA S.A REPRESENTADA POR MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3101136572	903753	3GNAL7EC6BS673613
140003910496TR	TRANSPORTES SAN BLAS S.A REPRESENTADA POR RAFAEL ANGEL GALLARDO MUÑOZ	3-101-158214	CB 2638	YA929118
1400039300496TR	GAUDY UREÑA AVRGAS	303390256	TC 4	LGWEE2K56CE602489
140004040496TR	UM LEASING BUSINESS DE CENTROAMERICA S.A, REPRESENTADA POR JAIME PERALTA LIZANO	3101434938	MOT 311483	LB420YC09BC000729
140004270496TR	ROCIO SWISSBORING COSTA RICA S.A. REPRESENTADA JUAN JOSE GARCIA GUIRAO	3101220887	CL 249053	MM7UNY0W4A0861937
140004300496TR	OPTYMA OPERADORES DE TECNOLOGÍA Y MANTENIMIENTO S.A, REPRESENTADA POR CARLOS QUIRÓS VALVERDE	3101355341	850259	LH1741003275
140004400496TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A. REPRESENTADA POR MARCO VINICIO HERRERA ALVARADO	3101004929	AB 3950	9BM3840735B391022
140004440496TR	JOROLUPA S.A. REPRESENTADA POR JOSE ROBERTO ZUÑIGA VARGAS	3101635005	500173	JTDBT123X05040201
140004490496TR	AVENCE UNIVERSAL MALEC S.A, REPRESENTADA POR MIRIAM DEL CARMEN LEON FERNANDEZ	3-101-571432	CL 125730	JM2UF4122H0122311
140004490496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A. REPRESENTADA POR MARCO TULIO AGUILAR SANABRIA	3-101-054127	SJB 9382	KL5UM55FE4P000026
140004600496TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE REPRESENTADA POR MIGUEL CARMONA JIMENEZ	3002045433	CRC 1502	JTFJK02P200020055
140004710496TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE HOLCIM CR REPRESENTADO POR SANTIAGO UREÑA ALTAMIRANO	3002045394	C 158993	2WKPCPE6WK949511
140004840496TR	DEKORE FLORISTERIA SA REPRESENTADA POR JOSE PABLO MONGE FUENTES	3101565494	BCG449	JTMBD33V90D026031
140004850496TR	GARCIA CUBERO ILIANA MARIA	109340183	BBS065	JS3TD21V0V4106473

140004930496TR	ROLES ESPECIALES S.A REPRESENTADA POR DIEGO RODRIGUEZ VARGAS	3101657021	MOT 357956	LWBPCK108D1000 124
140004940496TR	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO SA, REPRESENTADA POR ROGER ARIAS PICADO	3101073513	CB 2251	1BAAKBSA94F062 968
140005020496TR	MARIA MENA VALVERDE	900910896	732125	1NXBR12E4XZ197 444
140005220496TR	REPRESENTACIONES ANDREINA S.A, REPRESENTADA POR VIRGILIO CHAVARRIA ARROYO	31011922014	CL 211194	JS4DA32V6641303 10
140005230496TR	DISTRIBUIDORA PANAL S.A. REPRESENTADA POR ANA LIA LILIAM GRACIA ELIZONDO	3101085674	CL 245498	MHYDN71TX9J300 569
140005270496TR	GRUPO PROVAL S.A. REPRESENTADA POR ERNESTO ANTONIO ZACHRISSON PASSARELLI	3101213699	C 160548	JHHUCL2H3CK002 179
140005530496TR	SUPER BATERIAS OC S.A, REPRESENTADA POR OLMAN RICARDO CESPEDES ROJAS	3-101-358818	MOT 354700	LBPKE1304D00875 70
140005650496TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A. REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3-101-134446	857584	JTDKW9232051642 60
140005650496TR	REPRESENTADA POR JOSE ALBERTO CHACON HERRERA	3-101-123253	CB 2166	KL5UM52FE7K000 079
140005690496TR	ALLAN BRENES MADRIZ	304020487	208946	1HGED3540KA075 092
140005690496TR	EMPRESA DE AUTOBUSES ROMERO S.A. REPRESENTADA POR LUIS GERARDO ROMERO ARCE	3101109324	CB 1577	9BM382073YB2458 84
140005730496TR	ALEJANDRO POVEDA RICHMOND	303140032	353502	3N1DB41SXZK029 260
140005870496TR	INMOBILIARIA NAMASTE DE SOIZIC S.A REPRESENTADA POR CLAUDIO ZUÑIGA SARMIENTO	3101539979	CL 274161	MNTVCUD40Z0605 632
140005880496TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SA, REPRESENTADA POR LUIS GERARDO BARQUERO VILLALOBOS	3101276037	BCX725	KMHJT81BADU587 294
140005890496TR	EMILIA GRANADOS MENDEZ	301971340	279235	JT2EL46B7M00730 54
140006040345PE	YAMILETH MONTERO BALLESTERO	104610417	397000	KMHVF21JPMU542 363
140006060496TR	CONSTRUCTORA NB EQUIPO Y MAQUINARIA S.A, REPRESENTADA POR NORMAN ROBERTO BRENES GONZÁLEZ	3101518915	CL 151914	JAATFS55HV91052 92

140006480496TR	CENTRO LOGISTICO DE TRANSPORTE SANTA RITA S.A. REPRESENTADA POR LUIS CARLOS SOJO QUIROS	3101527800	CL 202019	JAANKR55E57100657
140006500496TR	EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO S.A. REPRESENTADA POR OTTO CALDERON QUIROS	3101019249	CB 1572	9BWY2TJB61RY12694
140006770496TR	LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA S.A REPRESENTADA POR JUAN OCTAVIO DIAZ ENDARA	3101519559	CL 240573	MHYDN71V99J302802
140006870496TR	ANA LIA PRADO AGUILAR	106720564	129471	EE800160708
140006910496TR	DIAZ DAVILA ARLEY ABAD	502860637	791909	KMHVA21NPTU227765
140007000496TR	JOSÉ CORDERO ALFARO	302760011	CL 100259	TL720MD87114
140007060496TR	VALLE LARGO DE SAN JOSÉ S.A, REPRESENTADA POR GERARDO CORRALES BRENES	3101245469	699962	JTEBU17R408105354
140007070496TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A. REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3101134446	849849	MA3FC31S1BA337130
140007080496TR	BORIS FONSECA CASCANTE	105910211	734798	KMHJM81BP8U830088
140007110496TR	3101554705 S.A. REPRESENTADA POR FRANCELLA CARBALLO LOPEZ	3101554705	C 161940	1FUVDZYB1MH501819
140007120496TR	MARIBELL ZAMORA MORAGA	204090580	666145	JDAJ100G000562025
140007210496TR	SUJEIDY MARIA QUIROS ALCAZAR	303930448	599561	KMHVD14N4XU450660
140007280496TR	CARIARI INTERNACIONAL S.A, REPRESENTADA POR RAFAEL EDUARDO MADRIGAL CORDERO	3101128287	C 135594	2FUYPYB1RA462406
140007280496TR	SERVICIO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES S.A, REPRESENTADA POR RODRIGO ARGUEDAS LIPPI	3101262780	C 131947	1FV7D0Y95PH445176
140007310496TR	DUNIA VILLALOBOS ROJAS	107340543	BFG962	KMFWVH7HP4U605443
140007310496TR	JULIO ALBERTO ARROYO FONSECA	106390666	CL 235456	JAANPR66L97100106
140007380496TR	JORGE ARTURO QUIROS ACUÑA	107310628	TC 318	KMHCG41BPXU010548
140007400496TR	MAYRA GONZALEZ GOMEZ	108430913	705165	JN1BCAC11Z0008436
140007450496TR	JUAN CARLOS BRENES MAROTO	107230345	TC 674	KMHCG41FP1U208771

140007450496TR	MARIA CORONA PEREIRA ZAMORA	302270285	MOT192627	LC6PCJD5070800899
140007470496TR	JORGE MARIO DELGADO ARRIETA	900660735	542456	JMYSNCS3A4U000967
140007490496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO S.A REPRESENTADA POR OTTO CALDERON QUIROS	3-101-019249	CB 1572	9BWY2TJB61RY12694
14000751096TR	JORGE LUIS BERMUDEZ CAMACHO	104520761	CL 130173	FE434EA75349
140007530496TR	RONALD ENRIQUE MORA ZUÑIGA	108090242	CL 235899	MMBJRKB408D077964
140007550496TR	MARTA MARIA QUESADA CAMPOS	302160074	204672	AE920024029
140007550496TR	TERESITA RAMIREZ PEREIRA	105620787	588349	KMHVF21NPVU425331
140007580496TR	DAVID FRIEND PETER	182600034335	BCR223	2CNBJ13C536920022
140007580496TR	BUSES SAN IGANACIO LOYOLA S.A. REPRESENTADA POR ETELGIVE ACUÑA FIGUEROA	3101109229	CB 2275	9BM3840738B594654
140007620496TR	MARITZA LIGIA GARCIA PRIETO	303030186	C 22064	3337786
140007660496TR	HECTOR GERARDO SOLANO FLORES	301810887	BCS680	KMHJT81BADU609388
140007660496TR	CARLOS LUIS CERDAS NAVARRO	301400195	CL 222644	JAANKR66E87100087
140007730496TR	LA HORMIGA DE PLATA DE CARTAGO S.A. REPRESENTADA POR CARLOS LUIS MATA RODRIGUEZ	3101122967	832641	JS3TD04VXA4602990
140007740496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. REPRESENTADA POR ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3101083308	CL 249845	KNCSHY71CA7470307
140007780496TR	MANUEL ANTONIO SEGURA CHAVARRI	106980328	394886	KMHJF21JPMU048277
140007780496TR	OSCAR ESTRADA RAMIREZ	107700049	C 153703	1FTYS96B6WVA28410
140007790496TR	MAX MONTENEGRO MORA	109360518	527419	JHMEH9596RS012504
140007790496TR	TRANSPORTES S T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REPRESENTADA POR MAX DANILO SEAS TENCIO	3102123937	C 153292	1M1AA08X1YW021144
140007810496TR	MARIO MONGE IZAGUIRRE	107740605	671909	KMHCG45G1YU115406
140007850496TR	POR JORGE PABLO BERMUDEZ MADRIGAL	3101632420	803084	2C601056
140007860496TR	IVANNIA MONTERO CESPEDES	304000959	759292	KMHJG31MPVU091549
140007860496TR	AUTO MERCANTIL SA, REPRESENTADA POR ECKART PUSCHENDORF ZIMMER	3101005624	AB 1276	9BM3642287HC058059
140007880496TR	SANDRA GABRIELA BRENES FERNANDEZ	303760389	583343	2B4GP2432VR448745
140007900496TR	VERNY MARTIN CALDERON ROMAN	107240032	MOT066754	3TS026582
140007910496TR	WILLIAM COTO CHAVES	303810188	274420	1HGED3550LA027053

140007910496TR	BUSES SAN IGANACIO LOYOLA S.A. REPRESENTADA POR ETELGIVE ACUÑA FIGUEROA	3101109229	CB 2490	9BM384075BB7397 14
140007920496TR	HANNIA UREÑA DURAN	107450938	CL 115319	JAATFR16HM7101 188
140007930496TR	MARIA BARQUERO CENTENO	302700583	648253	3VWRA81H3TM065 401
140007940496TR	CINTHYA MARTINEZ MENESES	108530290	333240	2C1MR2465P67680 72
140007940496TR	CARLOS SEGURA RAMIREZ	303230304	C 24217	JALFSR11KK36009 9
140007950496TR	FERNANDEZ QUESADA LUCIA	302570309	525335	JTEGR20V0000342 84
140007970496TR	LIGIA VARGAS CORTES	301990744	558113	JSAFHY51S451701 53
140008010496TR	OSCAR ALONSO GOMEZ GAMBOA	304900089	633863	KMHVF21NPTU274 047
140008010496TR	BAYER S.A. REPRESENTADA POR RAFAEL UGHINI VILLARROEL	3101036070	BFF595	KMHJT81EAEU804 959
140008030496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. REPRESENTADA POR JOSE MARIA ARAYA RODRIGUEZ	3101083308	C 160993	JAAN1R71KD71001 00
140008030496TR	PLASTIBAR S.A REPRESENTADA POR IBRAHIM BARGUIL MEZA	3101081203	CL 213532	VF7GBWJYB7J006 935
140008050496TR	PROYECTOS CENTROAMERICANOS DE CONSTRUCCION GH P S.A. REPRESENTADA POR EDGAR HERRERA PORTUGUEZ	3101600941	C 161037	1XKWDR9X3YJ859 189
140008080496TR	KATHERINE PORRAS PORRAS	112040820	301170	NC812436
140008120496TR	DISTRIBUIDORA FABIOLA Y AMALIA S.A, REPRESENTADA POR MAX GARITA AGUERO	3101506386	CL 209831	KMFVA17LP6C032 810
140008130496TR	IVANNIA CARVAJAL LEITON	107610095	246144	4S2CY58V7S43434 07
140008140496TR	JOSÉ ARTAVIA SEGURA	108270168	TC 64	KMHCG45C21U169 770
140008140496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. REPRESENTADA POR JOSE MARIA ARAYA RODRIGUEZ	3101083308	BFB481	KMHCT41BAEU505 458
140008150496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A. REPRESENTADA POR MARCO TULIO AGUILAR SANABRIA	3101054127	SJB 7983	3101054127
140008150496TR	AUTOS TRANSPORTES LA CARPINTERA S.A. REPRESENTADA POR LAURO MONTROYA CHAVARRIA	3101277580	CL 161173	JT4RN81R2L50896 80

140008170496TR	JENNIFER REBECA VALVERDE ULLOA	111200428	851253	SJNFBAJ10Z2090988
140008190496TR	GEOVANNY HAPPER CARTIN	114630260	878333	KMHVA21LPTU136988
140008210496TR	ANNY MARIA MONTERO SOLANO CC HANNIA MARI	107270002	LB 000707	LH1140027562
140008210496TR	SHIRLEY CASTRO MURILLO	109540031	893578	SXA110130651
140008240496TR	RODOLFO ANTONIO GUEVARA GUEVARA	800750452	CL 219338	JN1AHGD22Z0043393
140008250496TR	RONALD MENDEZ CHAVARRIA	501650024	C 25509	1M2P296Y2MM010730
140008320496TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A. REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3101134446	BBY650	JDAJ210G001127856
140008340496TR	RODRIGO ANDRES ARCE MONTERO	109670064	896646	KMHVF21NPTU277530
140008340496TR	ROBERTO VALERIN UGALDE	104890993	855605	KMHDN46D25U067540
140008380496TR	KATTY BALDI MADRIGAL	109510551	179560	JS3JC51C0H4161360
140008380496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R.L. REPRESENTADA POR DENNIS QUIROS SOLANO	300461997	CB 1499	KMJTA18VPXC900048
140008390496TR	FLORIBETH RODRIGUEZ VILLALOBOS	900600464	BCY609	KMHCG51BPYU061481
140008390496TR	RONALD RODRIGUEZ GAMBOA	107790491	677598	JN1TENT30Z0111209
140008390496TR	HUBERT CHAVES QUIROS	301660899	329918	KMHVF21NPRU006264
140008460496TR	OLGA MARTA MONGE QUESADA	106900172	BFK492	SXA117013274
140008460496TR	TRANSPORTES D G C INTERNACIONAL S.A. REPRESENTADA POR CARMEN ROJAS CARBALLO	3101175494	AB 3632	KMJNN19RPTC301474
140008490496TR	MARCO ANTONIO LOPEZ	RESIDENTE 220968413511	215662	JHMAK5434GS059940
140008500496TR	CHRISTIAN OMAR ROJAS SANDOVAL	901050960	163014	D0NV320NJ01821
140008510496TR	MARCO NEY NUÑEZ CERDAS	104340156	CL 144636	1N6ND16Y0GC430789
140008510496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO S.A REPRESENTADA POR OTTO CALDERON QUIROS	3-101-019249	CB 2241	9BWRF82WX8R820900
140008520496TR	ANGEL GUERRA S.R.L. REPRESENTADA POR MARIO LUIS ZANOTTI CAVAZZONI	3102198924	CL 204380	8AJCR32G900002164
140008530496TR	MARIA JOVITA VEGA GUILLEN	302670670	700547	V430SJ027371
140008530496TR	DREIBY SANCHEZ CONTRERAS	111660974	CL 282499	LS4ASB3R4EG000992

140008540496TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A. REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3101134446	CL 264228	MR0FZ29G4016544 57
140008550496TR	RICARDO VEGA SANCHEZ	302620371	CL255176	MROFR22G600529 718
140008550496TR	LAUREN FONSECA CHAVES	303170785	C 132962	2FUYDSEB3KV324 470
140008580496TR	LEDA MARIA VARGAS ULETT	303350937	FMV180	3N1CC1AD8ZK253 894
140008580496TR	MARGARITA ISABEL SANCHEZ NAVARRO	302310885	870517	WBAWB335X7PV7 2690
140008600496TR	BCT ARRENDADORA S.A REPRESENTADA POR MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3101136572	DMD777	3HGRM4830DG600 279
140008630496TR	ROXANA POVEDA AGUILAR	303370600	660304	2S2AB21H2Y66010 00
140008630496TR	ALONSO ANTONIO MONGE CANO	401990805	MOT317612	L2BB16K16CB8101 67
140008640496TR	GERARDO MARTINEZ MONESTEL	302550934	TC 259	JTDBJ21E8020073 74
140008700496TR	OMAR ERNESTO LORIA RAMIREZ	304710104	CL 206888	3D7KS28C06G1776 24
140008720496TR	FARMACIA LA SALUD NUMERO DOS LTDA, REPRESENTADA POR HIRAM ZAMORA ALFARO	3102121588	225510	KMHVF31NPSU067 694
140008730496TR	AUTOTRANSPORTES SAN JOSE SAN JUAN DE TOBOSI SUR S.A.	3101083800	SJB 3596	12911766370SK206 64
140008770496TR	MULTISERVICIOS KEVIVASAMI S.A., REPRESENTADA POR KARLA MARIA FERNANDEZ TENCIO	3101619631	311411	JHMEE2758LS0110 95
140008780496TR	GLADYS GUTIERREZ VILLALOBOS	400710915	MOT 197637	LZSJCM08651650 58
140008800496TR	ORLANDO MIRANDA JIMENEZ	501970664	390430	1N4EB32A4PC7958 97
140008840496TR	CYNTHIA HERNANDEZ CALVO	107870504	575334	WP1ZZZ9PZ5LA42 123
140008860496TR	LUIS GUILLERMO VEGA MOLINA	202640261	109971	DL047WHJ400121
140008880496TR	ALFREDO GARRO ROJAS	111860601	618665	2CNBJ186XW6905 071
140008880496TR	BCT ARRENDADORA S.A REPRESENTADA POR MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3101136572	FBN118	JM8KE4W34E0208 541
140008890496TR	JOSE ORLANDO HIDALGO MORA	110300626	CL 193923	1N6SD16S3PC343 452
140008900496TR	SERGIO ZUÑIGA OBANDO	302960083	529513	KMHVF31JPPU923 648
140008950496TR	MICHELLE RODRIGUEZ MEJIA	115720059	461712	1N4AB41D9TC7849 85
140008980496TR	JUAN PABLO MATA JARA	110070329	TC 425	JTDBJ121E704012 313
140008980496TR	RUTA CIENTO VEINTIOCHO RAY SA , REPRESENTADA POR NEFTALI CUBILLO PICADO	3101328035	SJB 9182	9BWRWF82W22R217 219
140009070496TR	ALEXANDER ALFREDO GAMBOA PACHECO	303340645	444699	KMHJF31JPMU160 097

140009090496TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A. REPRESENTADA POR JAVIER ALBERTO LOPEZ	3101102108	BCZ862	JTMBD33V1053032 47
140009100496TR	MAUREEN YULIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	304590403	415952	JT2EL46B5N01769 27
140009100496TR	PABLO ANTONIO BRENES MARTINEZ	603420580	883433	JMYXTCW5WBU00 1350
140009110496TR	RENAN FRANCISCO BRENES RAMIREZ	302960030	578366	WDB2030461A729 937
140009110496TR	ADRIAN MASIS JARQUIN	303300334	TC 208	JDAJ102G0005150 50
140009130496TR	HUMBERTO DE JESUS MUÑOZ MONGE	900570175	TC770	JTDBJ21E6040148 93
140009130496TR	ANGEL EDWIM REYES ZUÑIGA	502020589	CL 214011	KNCWF032277191 096
140009160496TR	XINIA FUENTES LOPEZ	900880355	418058	KMHVF31JPPU823 962
140009160496TR	MARIO ANGULO FLORES	303940586	744542	VZN1308077113
140009160496TR	CEBOLLAS R & S LA LLORONA S.A. REPRESENTADA POR BENJAMIN RAMÍREZ SANABRIA	3101482253	595158	KMJFD37APTU244 677
140009200496TR	ALFREDO SOLANO CARVAJAL	302230064	C 149845	1M1AA13Y2YW125 535
140009200496TR	QUIROS VARGAS URBEL	303330710	603937	KMPKR17BPYU348 221
140009260496TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO S.A, REPRESENTADA POR ORLANDO GUERRERO VARGAS	3101044294	BFK452	JTDBT92390L0522 70
140009280496TR	HERBER VALERIN SEGURA	106910660	812825	SXA117050826
140009280496TR	OSCAR ALBERTO SOLANO LORIA	303610435	461622	EL420124950
140009310496TR	ANGELA COLOMER NAVARRETE	105640303	237436	YR225016544
140009310496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A. REPRESENTADA POR MARCO TULIO AGUILAR SANABRIA	3101054127	SJB 11546	KL5UM52FE8K000 108
140009380496TR	FREDDY ALBERTO MONTERO UREÑA	204100945	717495	JTMBD33V3051257 14
140009380496TR	JAEL FRANCISCO TENCIO MONTERO	303220218	333647	KMHJF31JPRU725 702
140009390496TR	ANA LORENA QUESADA JIMENEZ	105550062	154668	1HGBA5435GA040 457
140009390496TR	YOHANY FERNANDEZ MORERA	502950430	211088	JT2AE83E6G33734 13
140009400496TR	OLGA REBECA MONTERO VELASQUEZ	110700361	BFF996	JHMFA158X6S0056 82
140009450496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R.L. REPRESENTADA POR DENNIS QUIROS SOLANO	3004061997	CB002063	KL5UM52HE5K000 029

140009460496TR	SARA MARIA MADRIZ ARCE	302100466	TC 705	KMHCG45C72U306 879
140009460496TR	NEFTALI CUBILLO PICADO	105560901	SJB 8762	9BSK4X2BF235358 21
140009470496TR	IVAN VARGAS MORA	108010343	MMV468	KNADN412BE6313 74
140009470496TR	JOHANNA GABRIELA AGUILAR ALVAREZ	303920410	809459	2CNBE18U9P6909 780
140009490496TR	ROXANA HERNANDEZ QUIROS	301730041	549940	JSAFH51S451710 41
140009490496TR	KAROLINA DIAZ VENTURA	110810954	634958	3VWRA81H9WM10 7610
140009510496TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A. REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3-101-134446	CL 260693	MROFR22GX00671 893
140009520496TR	MARIA DEL ROCIO CORDOBA SOTO	203550982	712213	NO INDICADO
140009550496TR	BRAUNY BOGANTES ARIAS	202560802	894325	3NICK3CD7ZL3501 85
140009580496TR	MC INVERSIONES CALDERON S.A. REPRESENTADA POR MARVIN ELADIO CALDERON ORTEGA	3101598256	CL 189939	JAACL11L0K72085 93
140009590496TR	BERNAL CORRALES LEIVA	107360191	711316	JS3TD54V6810368 9
140009600496TR	MAUREN JULIA RIVERA BRENES	302990631	746082	JTDKW9233020266 50
140009620496TR	ERICK MAURICIO SANABRIA CHAVES	303700369	782368	KL1JD51638K8509 50
140009760496TR	MANUEL ANDRES GONZALEZ CARVAJAL	302280794	406201	1J4FF48S31L52459 6
140009790496TR	FORTECH S.A REPRESENTADA POR GUILLERMO PEREIRA RUIZ	3-101-193685	ZFE 000018	BU960002137
140009890496TR	FLORIBETH FALLAS CALDERON	301920277	261414	KLATF19Y1TB0236 14
140009980496TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A. REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3101134446	MOT 341702	MD625GF52B1F45 356
140010040496TR	JOSE BRENES MATA	302710961	775088	1Y1SK5463NZ0778 32
140010040496TR	SILVIA LARA VILLALOBOS	203680319	690231	2T1BR12E6XC2580 35
140010050496TR	ANA VICTORIA NAJERA CORDERO	302870451	171853	JHMEH61700S1005 74
140010050496TR	PATRICIA MARTINEZ MORALES	304040679	661862	JN1TBGNT30Z0111 261
140010080496TR	ALEXANDER QUESADA SOLANO	303650927	759893	1HGFA15508L5015 35
140010160496TR	GUISELLE SOLANO ASENJO	304390571	536339	JSAERA31S451504 81

140010170496TR	HEINER DURAN QUIROS	303820425	CL 204931	9BD25521A58756048
140010190496TR	VICTORIA VALVERDE CALDERON	302220495	555691	2T1AE91A7LC021665
140010220496TR	JOSE CHINCHILLA DUARTE	107720559	TC 507	KMHCG45G2YU081296
140010260496TR	ALBERTO GUILLEN ACUÑA	111350075	219095	VF31AK2D250677406
140010270496TR	CLAUDIA MARIA QUESADA MONGE	301700190	527810	KZJ950139802
140010290496TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R.L. REPRESENTADA POR SERGIO SAENZ GUTIERREZ	3-102-265525	MCP 005	JTDBT92390L030365
140010310496TR	DORA EMILIA SOLANO MENA	302720729	840440	WDDGF4KB2BA432269
140010480496TR	ADRIANA MARIA ORTEGA MEJIA	302300270	743880	WC720697
140010490496TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A. REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3-101-134446	848398	KL1MJ6C01AC549980
140010590496TR	GILBERT TERRIN WEHBERG	800730705	289935	KPTL2B1BSVP010085
140010590496TR	CARLOS BARRANTES FERNANDEZ	104121036	346983	C10AKU066999
140010600496TR	RAYMUNDO SANDOVAL PINILLA	159100021827	728486	JMZCP69S501367052
140010620496TR	MARIA DE LOS ANGELES MORA LOPEZ	106200955	860076	KNAFU411AB5321340
140010670496TR	EDWIN MADRIGAL HERNANDEZ	109730358	CL 195764	KNCTB241247152995
140010720496TR	LUIS ARTAVIA CESPEDES	302520935	TC 18	JTDBJ21E304014754
140010730496TR	RONALD CAMACHO ARAYA	203330351	CL 202557	8AJER32G504001272
140010740496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A. REPRESENTADA POR MARCO TULIO AGUILAR SANABRIA	3101054127	SJB 9384	KL5UM55FE4P000027
140010760496TR	MAGALY MORALES ESTRADA	114790307	MOT 324319	LWBPCJ1F6C1009658
140010770496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A. REPRESENTADA POR MARCO TULIO AGUILAR SANABRIA	3-101-054127	SJB 7981	KMJTA18VPYC900077
140010810496TR	CARLOS LEON CHAVARRIA	114270038	Ltz045	JM7BL22F2C1308708
140010820496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A. REPRESENTADA POR MARCO TULIO AGUILAR SANABRIA	3101054127	SJB 7980	KMJTA18VPYC900075
140010870496TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A. REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3-101-134446	BCH549	3N1CC1AD6ZK135312
140010890496TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SRL REPRESENTADA POR HERNAN SOLIS HERRERA	3-102-008555	C 160140	1M2AL02C98M009136
140010940496TR	LUIS GUILLERMO SANCHEZ FONSECA	301941306	C 141967	946618
140010990496TR	GRETTEL SALAZAR GONZALEZ	113480090	797262	3N1AB41D1WL046099

140010990496TR	JORGE ZUÑIGA TTRIGUEROS	301830958	TC 140	2HGES25761H6044 43
140011000496TR	JEAN PIERRE QUESADA CASTILLO	205220582	MOT 274837	LBPKE129X900226 96
140011070496TR	HUGO IVANKOVICH GUILLEN	303050409	113455	DSFC11AJU00650
140011070496TR	ISAAC VEGA ARIAS	301850363	CL 249226	RN905090209
140011100496TR	PEDRO ALBERTO ESQUIVEL PEREIRA	106370063	486130	KHMJF31JPNU183 047
140011120496TR	ANA VICTORIA OLIVARES SOTO	205220273	TC 575	KMHCG45C03U498 325
140011270496TR	EDUARDO SANTAMARIA GOMEZ	106620315	764996	JTDBT9237040355 57
140011310496TR	MARIA DE LOS ANGELES ALLEN FLORES	103300934	677803	JTDBT9332011303 65
140011310496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A. REPRESENTADA POR RODOLFO JIMENEZ BORBON	3101295868	C 149115	3HAMMAAR98L667 619
140011340496TR	CARLOS ANTONIO SUAREZ MENDOZA	C 1785858	233504	1HGEC4532HA076 267
140011370496TR	JOSE SANTIAGO VEGA VIQUEZ	303870912	MOT 286221	LYXTCKPT3A0B00 216
140011370496TR	JOSE ANTONIO ARCE ALFARO	400940685	172316	JAACH15LXG5409 321
140011440496TR	HERBERT LIDIER ELIZONDO ELIZONDO	302190318	509449	KMHVF31JPRU969 362
140011440496TR	GREIVIN GERARDO MORALES PEREZ	303580836	TC 720	3G1SE5435XS1835 64
140011450496TR	OSCAR MANUEL ROJAS PORRAS	304470800	MOT 257370	LAZPCJLT5850004 10
140011520496TR	RODOLFO EDUARDO BRENES GUILLEN	302350255	CL 270193	MNTVCUD40Z0048 769
140011560496TR	MARIA PILAR ARROYO PEREZ	104360191	CL 231751	MMBJNKB408D075 911
140011620496TR	ERICK ALONSO CASTRILLO AVILES	701380135	635884	MC787860
140011640496TR	DENISSE ROJAS CAMACHO	304100215	438336	JT2EL46B2M00990 92
140011640496TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A. REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3101134446	MOT 318807	MD625GF55B1F48 235
140011710496TR	OLGER SOLANO GONZALEZ	303730912	CL 253337	VZN110N016658
140011710496TR	KAROL BRENES CARRILLO9	303460066	752068	EL530045783
140011770496TR	JUAN MIGUEL SOLIS CONEJO	303900060	C 125224	1HSREGTR4GHB2 0966
140011830496TR	EDGAR PORRAS CHAVES	112140631	782458	KMHVA21LPVU275 813
140011850496TR	UBA NAVARRO JOSE ALEXIS	302260035	64405	BJ40004081
140011880496TR	OSCAR PAYAN PAYAN	220703451618	CL 178903	4TARN81A9PZ1356 38
140011900496TR	ARRENDADORA CAFSA SA, REPRESENTADA POR AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY	3101286181	CL 254773	MR0DR22GX00010 226

140012010496TR	ADRIANA PEREZ RAMIREZ	303560918	CB 1792	KMJRD37FPTU330 624
140012130496TR	HECTOR GUEVARA LEITON	303970169	351725	EL530389074
140012130496TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A. REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3101134446	C158030	1M1AX18Y79M003 824
140012200496TR	ALVARO SOLIS MARIN	115670213	221468	BEAB13010952
140012240496TR	ANA VICTORIA LEANDRO JIMÉNEZ	302140041	255362	C10AMU021925
140012240496TR	B-LYLIAM GARCIA URIARTE	105940351	281259	JDAG203S0005111 48
140012260496TR	MANUEL HERNANDEZ RAMÍREZ	301970718	510289	CA2APU057925
140012260496TR	CRISTIAM LEIVA RODRIGUEZ	303360899	MOT 151720	LC6PCJB8X608028 34
140012290496TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A. REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3101134446	CL 257391	MHYDN71V0BJ305 206
140012300496TR	PIERRE MONTENEGRO AVILA	114500258	MOT 352837	LF3PCMGCXDA00 0747
140012340496TR	MARVIN VARGAS MORA	303010288	MOT 094265	MD221007332
140012380496TR	GRETTEL ZUÑIGA SOLANO	303030560	808851	KMHVA21LPTU205 178
140012460496TR	JOSELYN MARGARITA ELIZONDO OBANDO	304760450	BCR094	2T1BR18E5WC006 329
140012470496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO S.A REPRESENTADA POR OTTO CALDERON QUIROS	3-101-019249	CB 002238	9BWRF82W78R820 871
140012500496TR	DANIEL PICADO ARIAS	304480282	BFS790	KLY4A11BDXC260 522
140012670496TR	FRANCISCO JAVIER MADRIGAL RAMIREZ	106010770	624717	CK2AWU00124
140012670496TR	GREIVIN TREJOS VILLALOBOS	701330317	C 157854	1FUYSSEB3XLF36 514
140012680496TR	JAVIER GRANADOS GOMEZ	112580724	MOT 247487	LWBPCJ1F6810560 96
140012730496TR	MARIO ARMANDO DIAZ DIAZ	301270068	TSJ 000861	JTDBJ21E6040056 61
140012740496TR	ALICE CRUZ HERNANDEZ	601160638	217449	JB7FJ43E5JJ01004 1
140012740496TR	ARRENDADORA CAFSA SA, REPRESENTADA POR AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY	3101286181	C 161208	JHHZCL2H00K0028 22
140012750496TR	GERARDO RODRIGUEZ PEDRA	301971145	CL 255048	JX7900875
140012750496TR	BUSES SAN IGANACIO LOYOLA S.A. REPRESENTADA POR ETELGIVE ACUÑA FIGUEROA	3101109229	CB 2274	9BM3840738B5940 43
140012760496TR	MARINA RESCIA UREÑA	102290980	200916	1HGCA5533KA048 407
140012760496TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A. REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3101134446	MOT 231226	MD625GF5871H74 843
140012770496TR	FERMIN ENRIQUE MENA QUESADA	303180153	CL 132553	JN6ND16Y3GW010 958
140012790496TR	DIEGO ALEJANDRO OLMOS RODRIGUEZ	113530725	CL 217138	MR0CSG20003679 6
140012830496TR	SERGIO MONTERO VARELA	302070538	765904	JMY0RK9708J0013 09
140012840496TR	FABIAN RODRIGUEZ SIBAJA	110220553	622275	2CNBE13CX16957 021

140012850496TR	ROXANA SOLIS CHACÓN	107430746	879099	SXA167004389
140012870496TR	EDGAR ALBERTO BRENES BRENES	900430399	CB 1715	HZB500103085
140012920496TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SA REPRESENTADA POR AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA	3101011098	BDM282	JTDBT92310LO452 64
140013110496TR	HANNIA PIEDRA MENA	303110531	892566	JT172SC11002241 91
140013200496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A. REPRESENTADA POR MARCO TULIO AGUILAR SANABRIA	3101054127	SJB 8907	KMJTA18VP1C900 052
140013220496TR	FAUSTINO HERRERA VILLALOBOS	501860729	673563	VZN1300147254
140013270496TR	MARTA JIMENEZ MONTERO	301990989	300026	JDAJ100G0005213 04
140013310496TR	MARIA JIMENEZ AGUILAR	301800015	440921	KMHVF31JPMU474 238
140013360496TR	ROSIBEL SILES RUBI	106790930	SJB 14427	KMJRD37FP1K522 116
140013400496TR	JOSUE GERARDO RUIZ ELIZONDO	304510032	596825	2CNBJ18U5R69216 51
140013440496TR	MARIA DEL SOCORRO DIAZ SOLIS	106290738	869068	KMHVA21NPVU312 425
140013500496TR	JUAN CARLOS AGUDELO HERNANDEZ	800860529	MOT 290578	LAPXCHLA6900029 39
140013500496TR	MARIA ISABEL ARAYA SERRANO	113470851	331582	KMHVF21LPSU183 239
140013580496TR	ALEJANDRA CHACON GUILLEN	303290722	494465	JS3TD21V1W41062 39
140013630496TR	LEONARDO MONTOYA VINDAS	110510007	CB 2145	55169
140013630496TR	LEONEL RIVERA BOANERGES	RSIDENTE 155805220034	MOT185227	LYRJYL1A7600006 06
140013710496TR	GERARDO ZUMBADO MATAMOROS	108380761	265102	JT153SV200002144 8
140013730496TR	LUIS SEGURA BRENES	304650914	326995	KMHFLF22J2JU3265 01
140013760496TR	JEREMY ARCE CASASOLA	303910172	158656	KMHLD11J5HU049 676
140013790496TR	GERARDO ROJAS PICADO	301790841	CL 124278	JAMJP7486G94058 06
140013830496TR	FRANCISCO JAVIER MOLINA BENAVIDES	109030075	478729	KMHJF31JPNU213 007
140013860496TR	DIANA LOPEZ NAVARRO	302850341	DLN242	KNADN412BD6233 905
140013880496TR	MIREYA MATA ZUÑIGA	105290582	770660	JN1BCAC11Z00305 12
140013910496TR	JONATHAN ESQUIVEL SOLANO	303900003	596415	4S6CK58V6T44166 24
140013940496TR	JACKELINE PEREZ MORERA	206310202	BBD970	KL1MJ6C4XCC110 130
140013950496TR	VICTOR HUGO HIDALGO MONTENEGRO	302510091	CL 111048	LN106-0032459
140013970496TR	VICTOR MANUEL ZUÑIGA VEGA	302380968	TC 163	JTDBT1235101359 43
140013980496TR	LAM CHENG SUI WAH	800570179	CL 172048	1N6ND11S2JC3496 91
140014010496TR	CHRISTIAN ZUMBADO	421941206	208731	1JCCF87E0GT1282 42

140014080496TR	ARRENDADORA CAFSA SA, REPRESENTADA POR AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY	3101286181	CL 245724	JTFHK02P3000056 58
140014100496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A. REPRESENTADA POR MARCO TULIO AGUILAR SANABRIA	3101054127	SJB 12074	KL5UM52HE9K000 139
140014150496TR	MANUEL CALDERON VASTRO	105940064	697183	JS2ZC21S4751551 32
140014150496TR	ISAIAS BARIOS ANGULO	159100060517	MOT 329413	MD2JKS3Z6CFJ00 524
140014170496TR	PEDRITO BRISTAN ALVAREZ	602080228	775374	KMHVA21NPTU208 861
146000900491TC	SILVIA CONEJO ARAYA	303420308	527530	JS3TL52V93410009 0
146000900491TC	JUAN CARLOS BRUNO MARTINEZ	105370694	CL 259460	FE84PEA21652
146002370491TC	JONATHAN JESUS GOMEZ BRENES	303880795	CL095901	KMHPB11APGU03 1557
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
12-000126-1008-TR	HERRADURA LAND DEVEL OPMENT S. A	3101358219	214730	L146WLJ008575
12-000132-1008-TR	JORGE MORALES GONZALEZ	3-0190-0971	309186	1J4FJ58S1NL13460 7
12-000230-1008-TR	MANUEL CALDERON MONGE	3-0191-1385	C-145601	SC019305
12-000389-1008-TR	WILBER SOLANO CAMPOS	1-0793-0056	TC-486	KMHDN45D32U260 857
13-000038-1008-TR	CARLOS CAMPOS SANCHEZ	1-1297-0641	097428	KP60740142
13-000056-1008-TR	PAMELA ALFARO ALVARADO	3-0363-0807	CL-232916	MNTVCUD40Z0005 936
13-000327-1008-TR	MOTORES SIGLO XXIII S.A.	3101265251	592843	AE1010196678
13-000374-1008-TR	RICARDO PICADO SALGUERO	3-0288-0108	CL-148413	1N6ND11SXJC350 068
14-000039-1008-TR	CREDIBANJO S.A.	3101083380	CL-252737	KMFGA17BPBC149 268
14-000064-1008-TR	MARJORIE GONZALEZ VARGAS	303420980	BCB457	MHYDN71V1CJ304 440
14-000109-1008-TR	MIGUEL GAMBOA BADILLA	1-0707-0885	849189	KMJFD37APSU161 193
14-000118-1008-TR	MICHAEL MARÍN PICADO	111510681	MOT- 337095	MHJYCLLA9CB300 459
14-000127-1008-TR	WADNER MAROTO UMAÑA	303940027	900154	KMHCG41FPYU175 267
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ALVARADO, CARTAGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-600009-0350-TR	AMALIA LORENA TRIGUEROS ARROYO	2-0327-0813	CL 169018	JAACL16EXR72198 16
13-600009-0350-TR	FRANCISCO JAVIER ALVARADO CESPEDES	3-0203-0586	592637	KMHNM81WP5U17 3342
14-001203-0496-TR	OLGA RAMÍREZ VARELA	3-0275-0433	395196	SB153SBN00E0498 31
JUZGADO DE TRANSITO PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

12-601415-607-TC	LAURA PATRICIA VILLALOBOS CHAVES	4-178-598	880508	1NXBR12E0YZ368 689
13-600071-607-TC	GEILER ROBERTO SERRANO MENA	1-783-310	547757	JF2AN53B6JE4215 82
13-600168-607-TC	SEGURIDAD RAFSONI RYR DE COSTA RICA S.A.	3-101-384881	MOT- 136021	LC6PCJG91508027 71
13-600388-607-TC	TRANSPORTES Y ACARREOS MASIS Y GARITA S.R.L.	3-102-629486	C-153033	M653261
13-600555-607-TC	ROSARIO ABREU ADALGISA	121400010115	C-159048	1FUPACYB3NP499 161
13-600577-607-TC	TELEFONICA DE COSTA RICA TC S .A.	3-101-610198	CL-268853	LS4ASB3R2DG800 687
13-600833-607-TC	INVERSIONES K N DE CARTAGO S.R.L.	3-102-135458	755955	K960VP020745
13-600845-607-TC	JUAN DE DIOS SOSA VEGA	6-164-566	MOT- 244830	LALPCJF86832499 12
13-600862-607-TC	FRANKLIN HGERRERA CASTRO	6-139—715	C-143724	1XKADR9X4SJ669 O15
13-600895-607-TC	JOSE GERARDO BERROCAL QUIROS	6-197-702	TP-853	KMFWVH7HP5U65 2617
13-600932-607-TC	MARISCOS TICOPORTEÑOS MARTICO S.A.	3-101-276507	C-139349	1FUKBZYB3TL7936 43
13-600932-607-TC	SANTIAGO MUNGUIA RODRIGUEZ	155801901535	432609	KMHJF31JPPU591 797
13-600967-607-TC	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL-246394	JN1CHGD22Z0089 397
13-600970-607-TC	BRYAN EDUARDO CASTRO VALVERDE	115630789	MOT- 183951	LWYPCJ901760014 65
13-601069-607-TC	MIGUEL ANGEL ALVARADO MONTOYA	2-418-271	487834	JS3TD03V6S41063 00
13-601075-607-TC	GATO GORDO LICENSEDCARTS LIMITADA	3-102-587114	BCZ630	KMHCHN46C36U038 391
13-601120-607-TC	ARSENIO DUDLEY LARIOS	155805340117	C-153483	JH FYJ22H5OKOO1 184
13-601191-607-TC	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A.	3-101-102108	BCV249	LGWFF3A52DB620 466
13-601200-607-TC	JOSE LUIS JAVELLY ALVAREZ	PA07380074452	910210	KMHCT41CBCU10 0895
13-601210-607-TC	RODOLFO MENESES AGUILAR	1-840-196	361381	WBAAM31O3OAZ4 4990
13-601233-607-TC	ALEXANDRA PEÑA PARRALES	1-622-900	TSJ-3875	JTDBJ42E3090077 36
13-601287-607-TC	TRANSPORTES CORDOBA DE OROTINA S.A.	3-101-362871	C-138823	2FUYPYB6SA644 897
13-601378-607-TC	CITROCAR S.A.	6-084-909	585549	KMHVF21NPRUOO 7O93
13-601498-607-TC	PABLO ZUÑIGA VEGA	4-098-301	CL-100223	NO INDICADO
13-601508-607-TC	MAYBETH ZUÑIGA VARELA	6-324-571	450688	1N4AB41D1TC7989 59
13-601532-607-TC	FRESSIA HERNANDEZ AGUIRRE	1-866-793	788602	JTDKW92330J0161 90
13-601639-607-TC	MIGUEL EDUARDO SAURES LEE	6-318-278	799490	JS3JB43V19410275 2
13-601664-607-TC	ASESORIAS META S.A.	3-101-086818	CL-242823	MM7UNY0W38069 6111
13600835-607-TC	AUTOTRANSPORTES RARO S.A.	3-101-081595	SJB-011055	9BWR82W67R708 481

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO, PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

11-600315-0445-TC	COSTA RICA POOLS DREZNER BUILDING	3-101-506216	CL 240411	LETYFCG249HN01 190
12-600117-0445-TC	JMV BIENES Y SERVICIOS S.A.	3-101-236963	732600	JTEBY25J4000582 04
12-600217-0445-TC	DATAENERGÍA ASOCIADOS S.A.	3-101-468148	CL 255676	JAAM7218323
12-600277-0445-TC	DEAN KRIEG INVERSIONES S.A.	3-101-450349	786726	2S3TD52VXY61091 42
12-600280-0445-TC	MARÍA GABRIELA MORA VEGA	1-0939-0908	798116	JS2RA41S3251011 67
12-600283-0445-TC	WALTER IWANIW	BA178497	869322	1GNDT13W7Y2315 870
12-600318-0445-TC	XIOMARA EDILEIDIS CASTRO DOMINGUEZ	119200214906	728836	JDAM301S0010715 32
12-600349-0445-TC	AIRPAK DE COSTA RICA S.A.	3-101-060710	CL 245147	MPATFR54H9H500 540
13-600002-0445-TC	LUNA PALIDA S.A.	3-101-488303	749749	JS2YC21SX951001 82
13-600041-0445-TC	EMILIANO ORDOÑEZ VALLE	6-0103-0546	245541	JN1GB21S6KU529 018
13-600062-0445-TC	ANNY ÁLVAREZ HERRERA	117000372415	802586	1NXBR32EX3Z048 672
13-600077-0445-TC	MANUEL VARGAS ARROYO	1-0467-0077	C 156074	1FUPDXYB9PP419 833
13-600086-0445-TC	LUIS CARLOS VÁSQUEZ ROJAS	2-0640-0833	MOT 228325	LXMPCJLA9800226 69
13-600089-0445-TC	CARLOS LUIS MORA JIMÉNEZ	6-0178-0692	MOT 138481	9C6KE0837500010 87
13-600091-445-TC	MARA GAZO CHAVARRIA	6-0187-0606	853091	KMJWA37JABU274 512
13-600091-445-TC	ERIKA MAYELA VASQUEZ APARICIO	1-0872-0348	TP 26	JTDBJ21E4040049 31
13-600101-0445-TC	EL AGRÓNOMO RENTA CAR S.R.L.	3-102-549909	769219	LFNF35W657MA70 568
13-600112-0445-TC	LEONICIO SANDI GARCIA	6-0124-0927	418106	JABRT5353M74030 84
13-600140-0445-TC	GERARDO SEQUEIRA CALVO	1-0396-1045	655457	JA4LS31H0XP0379 94
13-600244-0445-TC	MARÍA TERESA MORA QUIRÓS	9-0086-0114	241788	1N4GB21B4LC7566 23
13-600286-0445-TC	RONALD VARGAS PORRAS	5-0302-0339	369215	JB3CA11AXPU065 630
14-600070-0445-TC	FLOR DE MARÍA VIALES FALLAS	6-0106-0521	741548	JT111GJ950014018 3
14-600073-445-TC	CAROLINA RESTREPO SANCHEZ	A0200757	855036	9362NKFUUBB026 997
14-600084-0445-TC	MARIANELA CEDEÑO ORTEGA	1-0750-0783	496802	3N1JH01S8ZL0904 03
14-600097-0445-TC	MARVIN LORENZO SALAZAR FONSECA	1-0716-0581	TSJ 004075	KMHCG41BPYU12 0718
14-600103-0445-TC	MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ RIZO	155814802000	499860	KMHJF31JPNU325 291
14-600109-0445-TC	FRANCISCA OLIVAS MERLO	155810838011	879598	KMHCG41BPYU15 6141
14-600111-0445-TC	ISIDRO REYES GADEA	155803357018	216060	JN1PB12S7EU6230 65
14-600111-0445-TC	SMITH TUCKER WALTON	155800727211	849658	KMHCG51BPXU00 2812
14-600114-0445-TC	LUIS MIGUEL VILLALTA JIMENEZ	6-0370-0004	TP 000501	JTDBJ21E7040135 12
14-600114-0445-TC	ALEXIS BERMUDEZ MESEN	1-0971-0088	375096	JN1EB31F6PU5119 20

14-600141-0445-TC	FRIEDMAN BRIAN TODD	NO INDICA	832007	2HGEJ6672WH619 117
14-600141-0445-TC	DARYANA BADILLA SALAZAR	NO INICA	BCM376	KMHCG51FPXU00 2121
14-600150-0445-TC	BENJAMIN SILVA JUAREZ	7-0104-0708	564044	2C1MR5290S67792 28
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE JICARAL, PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
14-600004-0435-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A, REPRESENTADA POR JAVIER ALBERTO LOPEZ MONTERO 1-543-097	3-101-102108	872741	JDAJ210G0011182 22
14-600013-0435-TC	GERMAN ABARCA RIVERA	6-167-105	169521	NO INDICADO
14-600013-0435-TC	HUGO CHAVES MIRANDA	4-097-826	704166	NO INDICADO
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE COTO BRUS, PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
146000080441TC	ACOSTA SANCHEZ SILVIA	109300281	BCR 757	JN8AR05S9VW121 414
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE GOLFITO, PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-000102-1100-TR	GIOVANNI FRANCISCO CAAMAÑO RODRÍGUEZ	1-933-959	459059	KMHJF31JPPU505 226
13-000110-1100-TR	FERNANDO VARGAS ROJAS PASAPORTE DO134159 REPRESENTANTE LEGAL DE FLAMINGO RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-628090	BDJ950	JDAJ210G0030028 31
13-000143-1100-TR	FRANCIS LORENA VARGAS PIEDRA	1-700-618		L5DPCM2889AOO4 587
13-000151-1100-TR	SUSAN HOPE FERMER REPRESENTANTE LEGAL DE HOLA SOLAR S.R.L.	PASAPORTE: 486965339 / 3- 101-083308	CL 237645	MROCS12G900119 626
14-000007-1100-TR	GREIVIN GUTIÉRREZ ESPINOZA Y FRANCISCO MONTERO CORDERO	5-260-927 Y 6- 230-395	315865 Y MOT- 3001084	MHJYCLA5CB300 636 Y 1N4GB22B3LC7679 04
14-000018-1100-TR	SUSANA DE LOS ANGELES VALVERDE VALVERDE	6-0385-0331	562272	KNAFB1212150466 56
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE OSA, PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-600111-442-TC- 1	JUAN OTILIO JIMENEZ SEGURA	6-0259-0716	376345	NKAJA5525RA7170 53
13-600193-0442-TC	CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA	3101083380	CL 239844	JHFYT20H7720009 51
13-600194-0442-TC	CREDIBANJO S.A.	3-101-083380	CL-226197	MPATFR54H8H512 110
14-600036-0442- TC-4	CARLOS HUMBERTO LEIVA ARANA	1-0995-0104	BCX425	JS3TD62V9141587 20
14-600053-442-TC- 1	MARDY MARIA SALAS VELA	6-0217-0521	MOT 298553	9C6KE1154900009 07
14-600091-0442-TC	MYRIAM SANDÍ MORALES	1-0424-0485	CL 218265	JT4VN13D9N50981 44
14-600091-0442-TC	MARCO VINICIO CASTRO GONZÁLEZ	6-0284-0638	C 134597	VC0028475
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE CORREDORES, PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

12-600288-0440-TR	DANIEL VAINER LECHTMAN REPRESENTANTE LEGAL DE HAGANA SECURITY SOLUTIONS S.A.	1-1201-0909	813308	JMYORK9709J0005 79
12-600334-0440-TR	CARLOS MORERA CASTILLO REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA	CED.JURIDICA3 004078437	C-157006	JALFVR33P970000 30
13-600043-0440-TR	DELGADO TENORIO RIGOBERTO	602870089	855142	KMHCG41BPXU02 2161
13-600095-0440-TR	BADILLA ROJAS YULIANA VANESSA	603550595	464515	KMJWWH7BPXU19 7482
13-600100-0440-TR	OTOYA FONSECA JOSE ISAAC	114550762	899212	JTEBH9FJ50K0584 65
13-600241-0440-TR	MORA MORA MARITZA	105160056	829483	KZJ950134503
13-600335-0440-TR	ARCE QUESADA JOSE LEANDRO	603280621	169037	JT2EL31G9H00754 72
14-600010-0440-TR	ALVARADO SANDINO CARLOS ALBERTO	600440406	TP-00001	JTDBJ21EX040158 36
14-600011-0440-TR	CORDERO NAVARRO YEUDRY	603530516	493106	KMHVF31JPMU483 541
14-600020-0440-TR	LEIVA MENDEZ CARLOS ALBERTO	105790937	CL-242328	JT4RN81R5006693
14-600033-0440-TR	ROJAS VARGAS JUAN PABLO	110100878	817064	JHMEH9596SS011 679
14-600039-0440-TR	GONZALEZ ALVAREZ LEIDY MILAGRO	602590621	BFG600	JTDBT1231101661 71
14-600042-0440-TR	ALVARADO MATARRITA MAYKEL	502210759	TP468	JTDBT9230710555 33
14-600048-0440-TR	CARRILLO FLORES PAMELA	602950984	377253	KMHJF31JPNU295 341
14-600055-0440-TR	MORENO MARTINEZ ANA MARIA	601780397	423169	KMHJF31JPRU767 239
14-600055-0440-TR	BARRANTES BLANCO JUAN CARLOS	602770455	370310	KMHVF31JPPU827 161
14-600061-0440-TR	GONZALEZ ESPINOZA JANO	602150416	884621	3C3EL55H3XT5610 30
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO, PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
14-600005-436-TC	CHRISTINE RAINE RODRÍGUEZ	1-1164-0957	521605	NO INDICADO
14-600065-0500-TC	SONIA MARIA GUGOLTZ ASTORGA	3-0172-0445	226976	NO INDICADO
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE AGUIRRE Y PARRITA, PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-600289-443-TC	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102577680	BFB125	KMHCG41FPXU00 7636
13-600142-443-TC	ULIFLOR S.A.	3-101-275773	CL 135999	JC357270
13-600024-443-TC	GERARDO ANCHIA BLANCO	1-595-537	MOT 130480	LC6PAGA14508018 70
13-600038-443-TC	TATF SOCIEDAD	3101120912	CL 190409	JT4VN13D3R51290 54
13-600089-443-TC	PAULA DEL SOCORRO CONTRERAS URBINA	8-100-794	SJB 012440	KMJWWH7HP3U51 5404

13-600029-443-TC	ANDREA JIMENEZ BOLAÑOS	1-1227-0503	MOT 224787	LYDTCKFA7710017 4
13-600211-443-TC	HECTOR MORERA SANCHEZ	2-0481-0074	CL 265777	J27002698
13-600186-443-TC	INVERSIONES AUTOMOTRIZ CLOWERS DEL PACIFICO S.A.	3-101-486293	684717	5N1AN08W36C532 831
JUZGADO DE MENOR CUANTÍA Y TRÁNSITO DE NICOYA, GUANACASTE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
12-000405-0768-TR	ZIANNY MORALES GUEVARA REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACION DE SERCIOS MULTIPLES DEL MAGISTERIO NACIONAL	300707158	CL 228791	KNAMB7613761471 80
13-000220-0768-TR	CARLOS EDUARDO RAMIREZ PEREZ	503040657	30873	JN1GB22SOKU001 414
13-000220-0768-TR	TANYA CECILIA AVELLAN PINOGOARGOTE PASAPORTE 7330018818 REPRESENTANTE LEGAL DE COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	310100521	C 158530	3HAMMAAR7CL62 7953
14-000017-0768-TR	OROZCO LÓPEZ DIEGO DAVID	1-932-577	BCP949	5GRGN23U13H129 332
14-000075-0768-TR	ERNESTO JAVIER SILVA ALMAGUER REPRESENTANTE LEGAL DE COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	771295	JS3JB43V69410143 5
14-000075-0768-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTANTE LEGAL JAVIER ENRIQUE BALNCO MURILLO	3101-219476	CL-245728	JDA00V118000290 80
14-000077-0768-TR	ELMER GAMBOA CORDERO REPRESENTANTE LEGAL DE TARIMAS INTERNACIONALES GE SOCIEDAD ANONIMA	1-864-612 3101669031	C 154479	1FUYSZB0WL447 389
14-000078-0768-TR	MARCELO MÉNDEZ PICADO	601230890	428666	KMXKPE1BPPU032 744
14-000080-0768-TR	JULIO CESAR SALAS BUSTAMANTE REPRESENTANTE LEGAL DE BUSTAMANTE & SALAS SOCIEDAD ANONIMA	3101357513	CL 202812	V11866753
14-000117-0768-TR	FREDERICK ROBERT PITTS JR	3211	758710	LA96C451X7FDD10 29
14-000125-0768-TR	STEPHEN ODATO RONALD	PA453046263	658175	KMHNN81WP1U01 4123
14-000127-0768-TR	EDWARD KENEDY WEVER SEMPE REP. LEGAL DE AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-274846	CL256963	JHFUJ11HX800018 00
14-000140-0768-TR	YANETH VERA CAÑAVERAL	117001326228	115907	LB11M-C73168

14-000144-0768-TR	ZENEIDA MARCHENA DÍAZ	0502340432	218855	JN1GB2251KU0029 69
14-000151-0768-TR	ERNESTO ANTONIO ZACHRISSON PASARELLI REP. LEGAL DE GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-213699	C135879	9BM6881762B3188 85
14-000152-0768-TR	OMAR GERARDO SOLÓRZANO ROSALES	0501470683	C148039	MKA201K65526
14-000153-0768-TR	JORGE ARTURO FONSECA HERRERA	109270292	TG 00303	JDAJ102G0005007 26
14-000164-0768-TR	NELSON ANDRÉS CASCANTE CASCANTE	2-0598-0032	CL 212114	LB3PA11H96H0008 75
14-000164-0768-TR	MARCO TULIO ROJAS CASTRO, PRESIDENTE DE TRAROC SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-142596	GB	KL5UP65JE6K0000 09
14-000171-0768-TR	NIDIA JIMÉNEZ LÓPEZ	0502760160	MOT 235517	KMHCT51CACU04 5816
14-000176-0768-TR	SERGIO ARAYA MENA REP. LEGAL DE CONSTRUCTORA RAASA S.A.	3-101-085659	C158179	3HTWYAXT08N046 846
14-000179-0768-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-005212	771292	JS3JB43V59410140 9
14-000179-0768-TR	WILLIAM MAYORGA MORALES	6-102-405	C124916	J8BM7A1S4K33001 66
14-000180-0768-TR	FLOR IVETH ESTEVANOVICH FAJARDO	0503350347	141202	1JCWB7844FT1030 89
14-000180-0768-TR	JEAN-LUC RICH PRESIDENTE DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	112400131304	BBY556	JDAJ210G0011278 14
14-000181-0768-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-295868	C149089	3HAMMAAR68L667 609
14-000208-0768-TR	RODOLFO JIMÉNEZ BORBÓN REP. LEGAL DE DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101-295868	C158981	3ALACYCS5CDBP9 193
JUZGADO DE MENOR CUANTÍA Y TRÁNSITO DE LIBERIA, GUANACASTE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-000621-0764-TR	DANIEL MANRIQUE MARIN ORTIZ	05-0233-0666	TG 384	JTDBJ21EX040152 23
13-000626-0764-TR	TROPIGAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101021427	MOT 244547	9C2KC08308R5100 25
13-000627-0764-TR	INDUSTRIAS CHAZOA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134928	CL 177859	KMJWVH7BP1U29 6878
13-000627-0764-TR	REYNA DEL CAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101124875	GB 1716	9BM3840736B4476 95
13-001766-0396-PE	RHINA ALEXANDRA PORTILLO LOPEZ	01-1266-0048	629780	KMHJM81BP6U333 129
14-000047-0764-TR	LUCY LOU LLC LIMITADA	3102458216	CL 218210	1FTNX21F6XEA631 50
14-000050-0764-TR	ANA CAROLINA CAMPOS GARRO	01-1081-0268	526518	YV1CZ91G8310126 60
14-000050-0764-TR	FRANCISCO VILLALOBOS AMADOR	01-0450-0620	292674	JHMED3545MS026 898

14-000051-0764-TR	SERVICIOS CENTROAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005862	659374	8AJYZ59G603010079
14-000052-0764-TR	MARIBEL TREJOS VILLALOBOS	05-0364-0614	661493	KMHNM81WP3U086677
14-000053-0764-TR	VM TRANSPORTES DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101213699	C 136173	9BM6881762B318585
14-000054-0764-TR	DESARROLLO LODUKE TRES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101336558	CL 204895	V11867757
14-000070-0764-TR	ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102117583	BDP856	3N1CC1AD1ZK252621
14-000070-0764-TR	ANDRES GUZMAN HUERTAS	01-0978-0415	TG 206	KMHCG45G0YU028144
14-000072-0764-TR	LEONARDO COREA LUMBI	08-0079-0607	CL 131332	LN1110002194
14-000073-0764-TR	JIMMY FRANCISCO MENDEZ BUJAN	01-0826-0993	C 161134	1FUJAHBG82LG31960
14-000075-0764-TR	MARTA IRIS BALTODANO PEREIRA	05-0223-0392	BCX958	K9902J047014
14-000085-0764-TR	OSVALDO ANTONIO VILLALTA CAMPOS	01-1048-0214	834860	LGWED2A21AE600799
14-000089-0764-TR	SERVICIOS ELECTROMECANICOS FALLAS Y GARCIA FG SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315958	CL 202883	MA1SN4DXC52054826
14-000090-0764-TR	HACIENDA INMOBILIARIA CERRO ALTO CRC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101570462	609371	JTEBY25J500037216
14-000090-0764-TR	COSTA RICA RENT A CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101018295	872604	KMHCM41AABU563468
14-000090-0764-TR	ANA PATRICIA PIÑA GUTIERREZ	05-0194-0210	668974	JTEGH20V510015542
14-000093-0764-TR	ANA CECILIA UGARTE SOTO	09-0039-0621	BBL963	KMHJT81BACU409660
14-000093-0764-TR	DELIA EDITH GAMBOA MIRANDA	01-0414-0829	284283	JM1BF2222K0310798
14-000102-0764-TR	CESAR ANTONIO ROSALES ABARCA	05-0316-0421	508598	KMHVF14N5SU187405
14-000104-0764-TR	FREDMAN O V DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101472724	CL 265578	MR0FZ29G201658927
14-000109-0764-TR	CARLOS NORBERTO VALENCIA CARRERO	155815766016	TG 357	KMHCG45G4YU041902
14-000109-0764-TR	KAREN FALLAS MONGE	01-0892-0709	PB 2167	KMJWA37HABU280535
14-000111-0764-TR	FERNAN JAVIER CASTRO MONGE	01-0973-0714	829925	LLV2A2A1090032601
14-000112-0764-TR	ALEXANDER LOBO ALVARADO	05-0299-0193	C 026737	2M2B126C1HC014721
14-000112-0764-TR	RUTH DEL SOCORRO BALDIOCEDA FERNANDEZ	05-0201-0412	TG 108	KMHCF45G7YU115803
14-000114-0764-TR	KINERET SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025306	CL 245539	MR0FZ29G701579415
14-000114-0764-TR	CARLOS LUIS MARIN MUÑOZ	05-0248-0690	164899	KMHLF31J9HU188795
14-000115-0764-TR	PREGOMOTOR DE COSTA RICA S.A	3101102108	818070	JTMBD33V305246064
14-000115-0764-TR	GUSTAVO ALBERTO TAPIA URINA	08-0072-0220	143806	LB11MD18999
14-000119-0764-TR	PATRISHA SAWYERS FURTADO	01-1078-0853	478307	KMHVF21JPNU699602

14-000129-0764-TR	TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS PAMPA MIRAVALLS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101551902	C 144664	1FUYSYB3YPF02106
14-000143-0764-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	741157	JS3JB43VX84303287
14-000143-0764-TR	ILCE LARA LOPEZ	05-0295-0689	CL 220030	4TAWM72N3TZ150339
14-000151-0764-TR	YAMILETH DIAZ ERAS	05-0202-0819	598990	KMJWWH7BPVU007699
14-000168-0764-TR	JUAN JULIAN NOGUERA NOGUERA	08-0052-0368	379898	KMHVF31JPRU949395
14-000180-0764-TR	RAUL MONESTEL RODRIGUEZ	05-0150-0120	TG 374	KMHCH41BP2U382406
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO , GUANACASTE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-600022-0401-TR	CARRILLO FONSECA ERIC	5 0181 0874	CL 094465	L720MB20917
13-600161-0401-TR	PILOTO RENTE UN CARRO S.A.	3101074828	413995	KMXKRS1BP1U404026
14-600058-0401-TR	ACUÑA ROJAS OVIDIO HUMBERTO	2 0387 0125	CL 219816	LJ11RCAB676000292
14-600058-0401-TR	LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101233229	BDF836	RKMAS47L0CY027192
14-600069-0401-TR	PORTAFOLIO LOCAL GTE LIMITADA	3102548232	SJB 011269	JN1TG4E25Z0720808
14-600070-0401-TR	MAL DE MACHETE SOCIEDAD ANONIMA	3101675920	BFL838	KMHJT81EBEU798693
14-600072-0401-TR	RAMÍREZ ANGULO GREIVIN PAUL	5 0274 0313	C 141850	CME88N75225
14-600072-0401-TR	INDUSTRIAS LACTEAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101052445	C 159715	JAAN1R71HC7100004
14-600078-0401-TR	LUCONI BUSTAMANTE CARLO	1 0601 0658	775233	1J8FFF8W48D654047
14-600078-0401-TR	CENTRAL AZUCARERA TEMPISQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101027805	C 160152	1FUJA6CK96LV84643
14-600081-0401-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	CL 222832	JN1ANUD22Z0003638
14-600083-0401-TR	CHACON PICADO MARIO ANTONIO	1 0871 0163	609811	JA4MR41H7SJ011037
14-600085-0401-TR	CAFE EL REY SOCIEDAD ANONIMA	3101006927	BBP605	JS3JB43V2C4102069
14-600085-0401-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL 185623	FE659FA42744
14-600086-0401-TR	LOPEZ RODRIGUEZ JORGE ARTURO	1 0415 1166	776036	KMHDN45D01U186487

14-600088-0401-TR	TITUS RONALD GEORGE ARTHUR	WS473724	605075	JTEBU14R3080365 64
14-600093-0401-TR	HURTADO JIMÉNEZ BRYAN	1 1110 0790	508744	3VWSE29M53M115 929
14-600096-0401-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CSG205	KMHTC61CACU08 3139
14-600098-0401-TR	AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LIMITADA	3102028716	PB 001078	9BM664231YC0914 89
14-600101-0401-TR	ANGEL GUERRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102198924	CL 183855	JTFAD4268000638 56
14-600101-0401-TR	TRANSPORTES MALILU SOCIEDAD ANONIMA	3101479645	HB 002377	V1147634
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CAÑAS, GUANACASTE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
12-600185-0402-TR	MARVIN ANTONIO PALMA LOSTALO	1-0967-0963	774258	VSKJVWR51Z0316 064
13-600229-0402-TR	JOSE ANDRES ARROYO SANCHEZ	4-0206-0341	483743	KMHJF31JPMU148 909
13-600239-0402-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	C-159523	JAAN1R71LC71001 18
13-600241-0402-TR	LOPEZ DÍAZ MARTHA	155815519525	805045	2CNBJ1365W6904 899
14-600013-0402-TR	ZULETA ARRIETA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-094452	787814	2CNBE1348469178 42
14-600014-0402-TR	CORPORACIÓN PIPASA S.R.L.	3-102-012933	C-159725	JHHYCL2H20K002 13
14-600094-0402-TR	JOHN LEOPOLDO ROJAS OLIVEROS	PASAPORTE: 13136047	246313	KLAJF19W1SB409 567
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ABANGARES, GUANACASTE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-600123-0403-TR	CREDIBANJO S.A. REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR ERNESTO CASTEGNARO ODIO, CADULA DE IDENTIDAD NUMERO 01-0387-0696	3-101-083380	C-150751	1HTMKAAN04H658 231
13-600130-0403-TR	SCIME JULIAM ANGEL	103200087125	518586	J1N4EB32A9PC772 888
13-600135-0403-TR	KARLA VANESSA RAMIREZ MESEN	01-1246-0664	522820	JT2EL43A9M00907 39
13-600151-0403-TR	JIMENEZ LOBE LUIS ROBERTO DE JESUS	01-046310132	664848	9BFBT11N1680673 83
JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
13-000442-0498-TR	TAPIA CORTES DAVID	9-110-993	721547	PC706527
13-000930-0498-TR	LEOPARDO DORADO S.A.	3-101-223286	CL-260101	NO INDICA
14-000023-0498-TR	SERCANSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-228036	C-161624	3AKJGLCK9ESFV8 837
14-000133-0498-TR	INFORMATION TECHNOLOGY DEVELOPMENT S.A	3-101-399110	719856	JS3JB43V88430164 9
14-000134-0498-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL-264737	KNCSHY71CD7620 40
14-000158-0498-TR	CHAVES RAMIREZ CRISTIAN	3-409-586	BDB903	KNDJD7337553400 70
14-000163-0498-TR	TRANSPORTES CARVAJAL UREÑA S.A.	3-101-267418	C-145100	1FUYYDDYB5VL791 113

14-000175-0498-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A.	3-101-013407	C-144285	1FUYPDSEB6YPB82539
14-000180-0498-TR	ACUÑA SOTO DAVID	7-210-207	C-132711	1FUYPDYBXNH529276
14-000204-0498-TR	ARAUZ UMAÑA RAMON	6-141-616	CL-112201	JAANKR58EL7100615
14-000207-0498-TR	ISIVEN C.A	3-012-510546	CL-252961	JN1AHGD22Z0060902
14-000211-0498-TR	BROWN FAIRCLOUGH GILBERTO	1-606-281	219374	EE900384837
JUZGADO DE TRANSITO DE POCOCI, GUACIMO, LIMON				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
12-001165-0499-TR	KIM BARTON	3102179908	CL 114095	YN85-0016440
13-000345-0499-TR	TRANSPORTES R Y J S.A	1-0799-0151	C 129367	JALK7A127S3201095
13-000489-0499-TR	JOHANN LORENZO CUBILLO ARIAS	1-1068-120	325979	JT2EL46B5N0138548
13-000546-0498-TR	JORGE SALAZAR RODRÍGUEZ	05-0238-0268	C 158476	1FUYYDDYBXXLB25340
13-000647-0499-TR	OCDULIA DEL CARMEN ARAUZ LÓPEZ	135RE067089001999	607069	KMHVD14N7SU045255
13-000691-0498-TR	JOSÉ ALBERTO CALDERÓN SÁNCHEZ	03-0308-0058	CL 161953	JA7FM24EXHP092203
13-000844-0499-TR	JOSÉ MIGUEL PEREIRA CHAVES	06-0258-0040	540702	JA3AA11A9SU037556
13-000905-0499-TR	RAFAEL CARRANZA MARCHENA	07-0117-0696	CL-173891	JN6ND11S7HW002799
13-000925-0499-TR	NANCY RAMÍREZ MADRIGAL	07-0155-0614	BDP552	KMHCG41FPYU127126
13-001038-0499-TR	LUNAGAS DE COSTA RICA S.A.	3101230617	CL-200233	JHIFYD207300001634
13-001042-0499-TR	GRETHEL PATRICIA SOLANO RIVERA	1-0873-0325	286646	KMHLF11J5KU648790
13-001050-0499-TR	RODRIGO ANTONIO LIRA CORTES	06-0260-981	729991	2CNBJ136XT6952216
13-001067-0499-TR	JUDITH JIMÉNEZ GUERRERO	07-0084-0084	872077	KMHCG51BPXU001887
13-001096-0499-TR	MARÍA JOSÉ LÓPEZ RAMÍREZ	03-0416-0181	MOT 346613	LZSPCJLG6D1900873
13-001151-0499-TR	SANDRA MORALES SABORÍO	02-0478-0500	905725	JA4LS21H53J013696
13-001171-0499-TR	DAVID RAMIREZ BADILLA	1-1200-541	854638	KM8JM12B37U557299
13-001171-0499-TR	ALMACEN EL COLONO S,A	3101082969	C-151328	3ALACYCS58DY93538
13-001184-0499-TR	INTEROC CUSTER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101208009	CL-253355	JN1AJUD22Z0050440
13-001212-0499-TR	RANDALL GERARDO NÚÑEZ ARIAS	07-0194-0655	558455	KMHVF21NPRU048525
13-001217-0499-TR	PATRICIA DAILEY THOMPSON	RES-159100244031	BCJ295	2T1BR32E83C019012
14-000026-0499-TR	CORPORACIÓN EMEK S.A.	3101076187	BCZ691	KMJWWH7HP2U433163
14-000052-0499-TR	FRUTAS DEL PACÍFICO S.A.	3101201813	C 130565	J8BK7A1U2R3200649
14-000061-0499-TR	RAQUEL HERNÁNDEZ CALDEÓN	1-977-639	266776	KN2ANM8D1VK035102
14-000078-0499-TR	DIANA CAROLINA ARLEY CASTRO	1-1300-377	C 155144	1FUYSYB2WP917914
14-000089-0499-TR	TRANSPORTES MAROCAR S,A	3101637537	C-157991	1FV6HFBA2XHA20037

14-000127-0499-TR	MOTORES SIGLO XXIII	3-101-267251	MOT 272878	ME1FE43CX92006 688
14-000171-0499-TR	JAVIER REINA DOBLES	3101402483	C 144344	1FUYNMDB9XL927 636
<p>SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 81 Y 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. MBA. RODRIGO ARROYO GUZMAN, SUBDIRECTOR EJECUTIVO.-</p> <p style="text-align: center;">MBA. RODRIGO ARROYO GUZMAN SUBDIRECTOR EJECUTIVO</p>				

1 vez.—O. C. N° 14-042430.—Solicitud N° 02556.—C-2225010.—(IN2014045734).